

MEMORIA

del

Consejo Directivo del Colegio de Abogados
del Departamento Judicial de La Plata

correspondiente al Ejercicio
1º de mayo de 2001
al 30 de abril de 2002

1. PALABRAS INICIALES

La memoria y balance que se presenta correspondiente AL PERÍODO 2001/2002 es el segundo ejercicio de la gestión iniciada en junio de 2000 pudiéndose encontrar los contenidos del compromiso entonces asumido con la Abogacía platense, provincial, nacional e internacional.

Nuestra propuesta se enmarcó en la búsqueda de un mejoramiento y jerarquía institucional de nuestro Colegio frente a los abogados, la sociedad civil y la defensa de la cosa pública, la República y el Estado de Derecho que permita afianzar la democracia real que necesita nuestro país.

En tal sentido se podrá apreciar en las siguientes páginas una acción concreta dirigida a los abogados, la sociedad y las instituciones con una intensa presencia colegial en la vida pública aportándose pensamientos, reflexiones y soluciones a los acuciantes problemas de la Justicia y del Acceso a la Justicia.

El año 2001 presentó situaciones de emergencia y excepcionalidad con aristas inimaginables exigiendo de parte de la sociedad y en especial de nuestro Colegio, respuestas concretas a situaciones por demás extremas. Veremos en las siguientes páginas acciones directas encaminadas a preservar el Estado de Derecho, garantizar el Acceso a la Justicia y el Derecho a trabajar de los Abogados.

En el ámbito de la gestión interna podemos destacar la profundización de la actualización del sistema informatizado de matrícula optimizando la existente y generando un trabajo de coordinación con el Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As.; una remodelación del diseño de datos de actualización permanente a través de la página web colegial a lo que consideramos un instrumento básico de comunicación inmediata, directa y de bajo costo en la información colegio-Abogado y viceversa; un avance notable en las obras de ampliación de nuestra sede de La Plata que ya concreta mayor cantidad y comodidad de aulas a los fines académicos junto a mejores servicios a los colegios que incluye la notable ampliación de la nueva Biblioteca. En este aspecto cabe recordar que el

día 28 de diciembre de 2001 se inauguró la nueva Biblioteca en el subsuelo de nuestro colegio pudiendo presentarla como un logro emblemático para los abogados, la colegiación y la sociedad toda, tanto por la amplitud y excelentes servicios como por los mayores espacios de consulta bibliográfica, con una Sala de lectura apropiada para el pensamiento, la concentración y reflexión del lector contando con una terminación notable. Con la Biblioteca se ha concretado un sueño esencial de la actividad colegial que es brindar un servicio destacado, cobrando mayor envergadura frente a la crisis que atraviesa el país y nuestra región.

No se puede omitir que el emblema de la Biblioteca se vincula a lo que destacáramos en la memoria anterior en cuanto a la firma de un Convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y el de La Plata para el hermanamiento institucional y las tareas de intercambio profesional, académico, científico, de la Previsión Social y de publicaciones permitiendo a nuestros abogados hermanos asistir en ambas sedes para el mejoramiento cultural, profesional y académico del abogado. Nuestra biblioteca conserva la Biblioteca de Don Angel Ossorio y Gallardo quien fuera Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid atento la donación que efectuara a nuestra Biblioteca. Bajo este amparo, el ingreso a la Biblioteca cuenta con la copia del Convenio compromiso suscrito entre ambos Presidentes durante la realización del Congreso Internacional de la UIA y que se plasmó formalmente el día 18 de mayo de 2001 en el Ilustre Colegio de Abogados madrileño. En estas páginas se cuenta con el texto completo del convenio que reafirma la apertura de un ciclo de intercambios por demás promisorios para todos los abogados platenses y madrileños. La expansión de la biblioteca y el aumento casi tres veces de su capacidad operatoria determinó la continua adquisición de textos, canje de publicaciones, actualización informatizada y cargas de datos de notable importancia en el sector.

En torno a los servicios a la Capital Federal, el día 30/12/2001 se concretó la reinauguración de la Subsede sita en calle Lavalle 1390, 4º piso, aportándose a todos los abogados platenses un servicio nuevo y completo con la remodelación de las instalaciones para las actividades académicas, salón de actos, locutorios individuales para la atención de clientes, casilleros para la constitución de domicilios, salón de reuniones y biblioteca, nuevos servicios administrativos y sanitarios y terminación de la sala para la futura co-

nexión de terminales virtuales contactadas con la Provincia de Buenos Aires.

Todas las Comisiones y Áreas institucionales han desplegado una tarea de enorme importancia que llevaron al crecimiento de sectores por la necesidad de brindar mayores y mejores servicios a nuestros matriculados con un alto compromiso del personal colegial. Así, el Área Académica ha mantenido un nivel de acciones y realizaciones en el entendimiento que la formación permanente del Abogado tiene en los aspectos académicos puntos esenciales de partida. Se han realizado ciclos, cursos, seminarios y demás actividad de una calidad y variedad encomiable incorporando profesores, catedráticos, académicos y Abogados en el concreto ejercicio de la profesión que brindaron ideas, pensamientos y reflexiones en pro del crecimiento profesional y de la Ciencia Jurídica. Así, luego de las concreciones del año 2000/2001 de incorporar como Miembros de Número a don Eduardo García de Enterría, Guillermo Ouviaña, Ernesto Víctor Ghione y Carlos Luis Acevedo se concretó la incorporación en dicha calidad del Profesor Agustín Gordillo con una Jornada en honor y homenaje al citado que se mantiene en el recuerdo por su prestigio y concurrencia de profesionales.

En el mes de agosto de 2001 el Consejo Directivo aprobando la propuesta del Área Académica constituyó el Consejo Académico Consultivo por considerar que sin perjuicio de las funciones orgánicamente deferidas a las autoridades naturales del Área Académica se creyó oportuno establecer un cuerpo que con carácter honorario desempeñe tareas de asesoramiento y representación que eventualmente pudiese requerir este Consejo Directivo. Sus objetivos concretamente son dictaminar sobre todo asunto de carácter académico-institucional que se le someta por el C. Directivo; dar orientación o pautas de asuntos de naturaleza académica y colaborar en tal sentido. En la sesión constitutiva se designaron los primeros miembros en atención a su trayectoria personal, calidad técnico profesional y académica-científica vinculados a la colegiación legal a saber; Carlos Luis Acevedo, Roberto Omar Berizonce, Rodolfo Carrera, Ruben H. Compagnucci de Caso, Julio César Cuetto Rua, Tomás Ramón Fernández, Eduardo García de Enterría, Alfredo J. Gascón Cotti, Ernesto Víctor Ghione, Agustín A. Gordillo, Tomás Hutchinson, Roberto Horacio Lavigne, Augusto Mallo Rivas, Augusto Mario Morello, Jorge Mosser Iturraspe, Guillermo Julio Ouviaña, Lino Enrique Palacio, Jorge Perrino, Horacio Daniel

Piombo, Alberto A. Spota y Félix Alberto Trigo Represas. En setiembre de 2001 se contó en el Colegio con la presencia del catedrático español Tomás Ramón Fernández quien fue incorporado como miembro del Consejo Académico Consultivo. Cabe en este momento, nuestro sentido reconocimiento y homenaje a los Doctores Rodolfo Carrera y Alberto A. Spota que han fallecido a la fecha de edición de esta memoria, pero dejándonos permanentemente toda su sabiduría y hombría de bien.

En el marco antes descripto se insertan de manera especial los Abogados Jóvenes quienes a través del instituto del Padrinazgo logran una ayuda profesional de los colegas de la matrícula hacia los más jóvenes permitiéndose su formación profesional a favor de la calidad de Abogado hacia la sociedad y nuestra propia institución colegial concretándose ciclos de iniciación profesionales en diversas temáticas tales como Derecho del Menor, Derecho Registral, etc.

En la actividad inherente al trabajo judicial se observó públicamente una intencionalidad de transferir la tarea judicial de mandamientos y notificaciones a una empresa privada concesionaria del servicio de correo. Reivindicando el Colegio incumbencias de los profesionales, concluyendo el tema con un rechazo del proyecto por parte de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo se abordó institucionalmente y en actos públicos la realidad nacional rumbo a las elecciones generales parciales de octubre de 2001 en lo jurídico, político y económico con diversas conferencias y reuniones que permitieron exponer a los principales analistas políticos del país –por ejemplo Dr. Rosendo Fraga- y todos los candidatos a diputados y concejales en un debate abierto a la ciudadanía.

La intervención pública del Colegio se ha visto reflejada en diversas acciones que propenden a la búsqueda de mejorar la posición profesional y social del Abogado frente a la sociedad: se contó con la Conferencia destacada de la Dra. Carmen María Argibay miembro del Tribunal Penal Internacional para el juzgamiento de los delitos cometidos durante la guerra de la ex Yugoslavia; se realizaron diversísimas actividades culturales de elevada calidad tales como los festejos de los veinte años del Coro del colegio y representaciones del grupo de Teatro, concertándose asimismo un convenio cultural con el Colegio del Bachillerato de Bellas Artes local y la Facultad de Bellas Artes de la UNLP para la presentación de todos los alumnos avanzados en sus expresiones artísticas; se

coordinó y desarrolló un Ciclo de conferencias y análisis sociales, económicos y jurídicos en torno a una "Economía más Humana" habiéndose realizado el ciclo conjuntamente con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la Pastoral Social y nuestro Colegio de Abogados; se participó en la Semana Social convocada por la Pastoral Social de nuestra región aportándose reflexiones y acciones concretas para la mejor detección y atención de los problemas de la región; se participó en la fundación institucional del denominado Plan Estratégico Regional a favor de coordinar los intereses y el diseño en el crecimiento regional abarcando a los tres municipios de la zona del Gran La Plata, se mantiene el impulso del Foro Permanente Regional para el Desarrollo apoyándose en el crecimiento portuario local, junto al puente Punta Lara-Colonia y todo emprendimiento que consolida la posición de la ciudad de La Plata como ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires.

En las Áreas y Comisiones se desplegaron intensas tareas que intensificadas con las acciones del Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. y la Federación Argentina de Colegios de Abogados donde La Plata –a través de su Presidente– ejerció la Vicepresidencia Segunda de la Mesa Directiva Nacional de la Abogacía Argentina desde agosto de 2000 hasta diciembre de 2001.

La Comisión de Centros de Abogados del Interior ha mantenido una intensa labor concretándose ciclos académicos en sus distintas sedes y el desarrollo suficiente para la apertura del Centro de Abogados de Presidente Perón que a la fecha de la edición de esta memoria se encuentra constituido con sus autoridades elegidas regularmente y en actividad. Ello evidencia una concreta acción y crecimiento de la Comisión y de todos los matriculados que con entusiasmo y trabajo permanente acompañan el crecimiento institucional en la defensa de sus matriculados.

En materia de finanzas se ha consolidado un presupuesto equilibrado aún dentro del marco de crisis que seguidamente se analiza, optimizando los recursos percibidos a partir de la presencia del patacón en el entendimiento que ellos atiendan mayores y mejores servicios, habiendo ejecutado el presupuesto aprobado en 2001 dentro de los parámetros propios de razonabilidad y adecuada administración.

Especial referencia merece la situación desencadenada desde principios de junio de 2001 hasta el presente y abarcó gran parte del ejercicio en presentación. En la Provincia de Buenos Aires se

exteriorizó una crisis económico-financiera de proporciones que derivó en la sanción de la ley 12.727 de letras de tesorerías de la Provincia de Bs. As. (patacón) provocando un desequilibrio en áreas esenciales del Estado. Fue así que se padeció una confrontación con Personal del Poder Judicial y Magistrados y funcionarios con un paro de actividad, retiro de colaboración y trabajo a código que paralizó durante más de tres meses la labor judicial. Fue así que nuestra institución conjuntamente con plenarios permanentes de los abogados, asumió un rol protagónico sin precedentes requiriendo a la Suprema Corte de Justicia que convocara en forma inmediata a una conciliación laboral para tratar la problemática laboral y garantizar el acceso a la justicia y la prestación de la labor judicial, a la vez que se pidió se garantizara la actividad judicial y se requirió a los Poderes Políticos de la Provincia -en especial al Poder Ejecutivo- la inmediata constitución de una Mesa de Concertación que incorporando a todos los sectores vinculados al servicio de Justicia se encontrara un camino al conflicto actual y permitiera en el futuro instalar un análisis y consolidación de un concreto proyecto de Poder Judicial.

En estas condiciones, el 29 de agosto de 2001, Día del Abogado, la SCBA dictó la Acordada 2220 instando e intimando al personal a la reanudación funcional del servicio de justicia y a todos los sectores operativos vinculados dentro del Poder Judicial. Ello derivó en un encauce de la situación con más la realización sucesiva durante dos meses de la Mesa de Concertación encaminada a no afectar el servicio mientras se debatieron los temas centrales del conflicto.

En este marco se arribó a diciembre de 2001 donde las decisiones económico-jurídicas de la Nación instalaron la indisponibilidad de los depósitos en el sistema financiero, surgiendo en el lenguaje común el denominado "corralito". En este marco de excepcionalidad se sucedieron los acontecimientos de finales de diciembre de 2001 que llevaron a la renuncia del Presidente de la Nación y abriendo una crisis institucional de proporciones que se proyecta en el año 2002 donde las consecuencias de aquellas decisiones encontraron el Colegio de Abogado de La Plata en una acción institucional clara y definida. Entre ello concurrir a la Justicia para dirimir las contiendas del conflicto aportándose a los colegas criterios, reflexiones y documentos a través de nuestra página web y consultas directas para poder contribuir a la atención de los intereses

particulares que se le confiaron por la sociedad en tamaña crisis. Se iniciaron acciones institucionales en favor de la defensa colectiva de los abogados de nuestra matrícula, derivando en sendas decisiones judiciales que declararon a los honorarios de naturaleza alimentaria y por lo tanto excluido del régimen de indisponibilidad y asimismo declarando que las sumas obrantes en los depósitos judiciales a la orden de autos y de los jueces intervinientes, tampoco están afectadas por el régimen de indisponibilidad bancaria "corralito".

El protagonismo institucional ha permitido que el Colegio pueda expresar en diversos medios, ámbitos y aportar soluciones pacíficas y valiosas en un momento de crisis profunda como el que atravesamos.

Es por lo expuesto, que en un año muy difícil y complicado, el trabajo, la dedicación, inteligencia y esfuerzo puesto de manifiesto por todos los consejeros titulares y suplentes, cada una de las Comisiones y todos sus miembros integrantes, cada una de las áreas y sus miembros integrantes, el Tribunal de Disciplina en pleno y todo el personal del Colegio que pone su empeño cotidiano en beneficio de todos los colegas matriculados -que son en definitiva los destinatarios de toda la labor realizada-, se han logrado acciones muy concretas que permiten mantener la confianza pública que nuestra profesión de Abogado concreta día a día, para lo cual debe garantizarse su Independencia, libertad y dignidad que reafirme el Estado de Derecho, el Acceso a la Justicia y nuestra FE inclaudicable en la República.

Muchas gracias.

CARLOS ALBERTO ANDREUCCI
Presidente

2. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2002-2006.

I

Convócase a asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 2002 a las 9 horas, en el local de la avenida 13 número 821, segundo piso, y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas. Fíjase para ese mismo día, entre las 8 y las 18 horas, el acto de comicio general para la elección de autoridades colegiales para el período 2002-2006.

En orden a lo dispuesto por el art. 37 de la ley 5177 (texto según ley 12.277), fíjase el día 29 de mayo de 2002, entre las 8 y las 18 horas, para que tenga lugar el acto de comicio anticipado para el sufragio de los abogados matriculados domiciliados fuera del partido de La Plata, que podrán votar en las localidades con Asociación de Abogados de su domicilio o más cercana y de los abogados matriculados domiciliados fuera del Departamento Judicial La Plata, que podrán votar en la sede del Colegio, todo ello según el Reglamento aprobado.

II

La Asamblea Anual Ordinaria tratará el siguiente Orden del Día:

1.- Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio del año 2001.

2.- Elección por el período de cuatro años de:

- a) Seis miembros titulares para integrar el Consejo Directivo en sustitución de los doctores Laura Domínguez Guidi, Fernando Juan José Varela, Juan Carlos Ponz, María de los Angeles Di Marco, Jorge Armando Roldán y Guillermo Daniel Chaves.
- b) Cuatro consejeros suplentes en reemplazo de los doctores Raúl Ricardo Gusmerotti, María Cristina Castagno, María Florencia Condomí Alcorta y la vacante producida por Carlos Alberto Andreucci con motivo de su designación como presidente del Colegio de Abogados de La Plata.

- c) Dos miembros titulares para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Armando Juan Chini y Ricardo Bautista Albina.
- d) Dos miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Rubén Darío Guerra y Jorge Luis Zabalza.
- e) Un miembro titular para integrar el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados en reemplazo del doctor Rubén Ignacio Ramos.
- f) Un miembro suplente para integrar el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados en reemplazo del doctor Alberto Federico Ruiz de Erenchun en razón de la vacante producida con motivo de su designación como director Titular.

3.- Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

4.- Proclamación de los electos

5.- Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

III

Se resuelve asimismo fijar las siguientes pautas para el funcionamiento de los actos preparatorios:

1.- Asamblea Anual Ordinaria:

- a) Las listas que concurren a la elección deberán ser presentadas en el Colegio hasta las 14 horas del día 14 de mayo.
 - b) El día 17 de mayo a las 14 horas quedarán automáticamente notificadas las listas de su oficialización en Mesa de Entradas del Colegio y, en su caso, de las objeciones que resulten observadas por no reunir las condiciones de ley deberán ser reemplazados antes de las 14 horas del día 20 de mayo.
 - c) Exhibir el padrón electoral en la sede del Colegio, en la de cada una de las Asociaciones de Abogados del Interior del Departamento Judicial o en su defecto en el Juzgado de Paz respectivo y en la subsele Capital Federal desde el día 19 y hasta el día 29 de abril, a fin de que puedan efectuarse las observaciones pertinentes por omisiones o inclusiones indebidas.
- 2.- Acto eleccionario. Pautas.

- a) Establecer en dieciocho el número de mesas receptoras de votos.
- b) Designar por el Consejo Directivo un Presidente y dos vocales en cada una de las mesas.
- c) Autorizar a la Presidencia y Secretaría a efectuar los reemplazos necesarios
- d) Establecer que los sobres con los votos deben ser firmados por quien presida la mesa y los fiscales que lo soliciten.
- e) Las listas que se presenten podrán proponer fiscales.
- f) Hacer entrega de padrones a las listas que lo soliciten.
- g) Dictar por el Consejo Directivo y por separado la pertinente reglamentación que será entregada a cada una de las listas que se oficialicen y a todo abogado que lo solicite.

IV.- De conformidad con lo prescripto por el artículo 40 de la ley 5177 t.o. se resuelve notificar la convocatoria a los señores colegiados y publicar edicto por un día en el diario El Día de La Plata.

COMICIOS ANTICIPADOS.- La Plata, 18 de abril de 2002.

VISTO:

La sanción de la Ley 12.277 sobre Ejercicio de la Profesión de Abogado y Procurador, modificatoria de su antecedente la Ley 5177, y su reglamentación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 31-12-2001 y

CONSIDERANDO:

Que la norma incorpora en su art. 37 la obligación de los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales de adoptar las medidas que estimen pertinentes para facilitar el voto a los matriculados domiciliados fuera de la ciudad asiento del Colegio;

Que este H. Consejo Directivo, en cumplimiento de los arts. 37 y 42 inc. 3 de la citada norma, en su sesión del día 11/4/02, ha dispuesto convocar a Asamblea Anual Ordinaria y establecido las fechas en las que se llevará a cabo el acto eleccionario con acuerdo a las posibilidades de anticipación e instalación de urnas en distintas localidades del Departamento Judicial, por lo que se hace ne-

cesario reglamentar el funcionamiento del comicio y posterior escrutinio,

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento para los comicios a celebrarse en el Departamento Judicial de La Plata los días 23 y 24 de mayo de 2002:

Sedes del Comicio. Mesas habilitadas.

Artículo 1.- El comicio para elección de autoridades colegiales para el período 2002-2006, a llevarse a cabo los días 23 y 24 de mayo de 2002, contará con un total de dieciocho (18) mesas receptoras de votos, que se habilitarán en la sede del Colegio de Abogados de la ciudad de La Plata y en las sedes de las Asociaciones de Abogados del Interior, a saber:

- Mesa Nº 1: Berisso
- Mesa Nº 2: Brandsen
- Mesa Nº 3: Cañuelas
- Mesa Nº 4: Lobos
- Mesa Nº 5: Magdalena
- Mesa Nº 6: Monte
- Mesa Nº 7: Saladillo
- Mesa Nº 8: San Vicente
- Mesas Nº 9 a 18: La Plata

Las Mesas números 1 a 9 se habilitarán únicamente en la fecha anticipada dispuesta en la Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria efectuada por este Consejo Directivo y las números 10 a 18 únicamente el día de la realización de la Asamblea.

Emisión del voto: lugares y fechas.

Artículo 2.- Los abogados que tengan domicilio real en el partido de La Plata deberán emitir su voto en la Mesa que les corresponda conforme orden alfabético de su apellido (Mesas números 10 a 16), el mismo día de la Asamblea Anual Ordinaria.

Los abogados con domicilio real fuera del partido de La Plata, podrán emitir el voto en la fecha anticipada que fija la

Convocatoria, en las Mesas que al efecto se habilitarán ese único día en las localidades del interior del Departamento Judicial conforme el artículo anterior (Mesas 1 a 8- domiciliados en el interior del Departamento Judicial) y en la sede de La Plata (Mesa Nº 9 - domiciliados fuera del Departamento Judicial) conforme el Padrón que corresponda a las mismas. Asimismo, podrán emitir sufragio en la sede de La Plata el día de la Asamblea Anual Ordinaria, en las Mesas Nº 17 (domiciliados en el interior del Departamento Judicial) y Nº 18 (domiciliados fuera del Departamento Judicial).

Padrón de electores.

Artículo 3.- El padrón único de electores se emitirá según el domicilio real de los abogados en condiciones de intervenir en el acto eleccionario, dividiéndose el mismo por Mesa habilitada de modo tal que cada elector tenga asignados en forma previa al comicio el número de la Mesa que le corresponda y el lugar de asiento de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Abogados domiciliados en el partido de La Plata (Mesas 10 a 16).
- 2) Abogados domiciliados en los partidos Berisso y Ensenada (Mesa 1 y 17)
- 3) Abogados domiciliados en los partidos de Brandsen y General Paz (Mesa 2 y 17).
- 4) Abogados domiciliados en el partido de Cañuelas (Mesa 3 y 17).
- 5) Abogados domiciliados en los partidos de Lobos y Roque Pérez (Mesa 4 y 17).
- 6) Abogados domiciliados en los partidos de Magdalena y Punta Indio (Mesa 5 y 17).
- 7) Abogados domiciliados en el partido de Monte (Mesa 6 y 17).
- 8) Abogados domiciliados en el partido de Saladillo (Mesa 7 y 17).
- 9) Abogados domiciliados en los partidos de San Vicente, Alejandro Korn y Presidente Perón (Mesa 8 y 17).
- 10) Abogados domiciliados fuera del Departamento Judicial (Mesa 9 y 18).

El padrón contendrá, a continuación de los datos de cada abogado, el espacio destinado a la firma del votante, que le será requerida por las autoridades de Mesa en el momento de emitir el voto.

Los padrones será exhibidos en la sede del Colegio, en la de cada una de las Asociaciones de Abogados del interior del Departamento Judicial o en su defecto en el Juzgado de Paz respectivo y en la subsede Capital Federal.

Comicio general: mesas.

Artículo 4.- Para el acto de comicio general del día 24/5/02 en la sede del Colegio de Abogados de La Plata, se habilitarán nueve mesas receptoras de votos, según el siguiente detalle:

- Mesa 10: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra A y hasta la letra B.
- Mesa 11: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra C hasta la letra D.
- Mesa 12: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra E hasta la letra G.
- Mesa 13: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra H hasta la letra L.
- Mesa 14: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra M hasta la letra O.
- Mesa 15: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra P hasta la letra R.
- Mesa 16: Abogados domiciliados en el partido de La Plata, cuyos apellidos comiencen con la letra S hasta la letra Z.
- Mesa 17: Abogados domiciliados en los partidos del interior del Departamento Judicial (comprensiva de las Mesas anticipadas números 1 a 8)
- Mesa 18: Abogados domiciliados fuera del Departamento Judicial (Comprensiva de la Mesa anticipada Nº 9).

Autoridades de mesa.

Artículo 5.- El Consejo Directivo designará las autoridades de cada mesa receptora de votos en su sesión del día 25/4/02 y fijará

el lugar de realización del comicio en las localidades del interior del Departamento Judicial mencionadas en el art. 1.

Facúltase a Presidencia y Secretaría General para disponer por resolución conjunta las designaciones en reemplazo de quienes no puedan actuar en tal carácter en los días de comicio.

Para las mesas receptoras habilitadas en las ciudades del interior del Departamento Judicial el día 23 de mayo, según lo dispuesto en el artículo 1, la designación de autoridades recaerá en abogados con domicilio real en la localidad de que se trate. Para la mesa receptora nº 17, el día del comicio general, se elegirán otras autoridades.

Para las mesas receptoras números 9 y 18, que funcionarán en la sede del Colegio, se designarán autoridades para el día 23/5 y otras distintas para el día 24/5.

Urnas.

Artículo 6.- Se entregarán a los Presidentes de las mesas números 1 a 9 las urnas respectivas con tres juegos de padrones correspondientes a los habilitados a votar en la Mesa de que se trate, un ejemplar de esta resolución, implementos de escritura de color negro para asentar las constancias de votos en el padrón y dos fajas de seguridad.

La entrega de las urnas correspondientes a las Mesas 1 a 8 se realizará el día 22/5/02, a las 14.00 horas, en la sede del Colegio. La de la Mesa nº 9 se entregará al comienzo del acto comicial anticipado del día 23/5.

La primer faja de seguridad se utilizará para sellar la urna en el momento de habilitarse el acto comicial. La segunda se usará en el momento de clausura del acto para sellar la boca de la urna. Una vez colocadas las fajas, serán firmadas por las autoridades de mesa. También podrán suscribirlas los fiscales que así quieran hacerlo.

La urna de la Mesa nº 9 será entregada al Presidente designado con iguales implementos a los especificados precedentemente.

Comicio anticipado: guarda de las urnas.

Artículo 7.- Clausurado el comicio del día 23/5, los Presidentes de las mesas receptoras ubicadas en el interior del Departamento

procederán a trasladar personalmente la urna a su cargo hasta la sede del Colegio en la ciudad de La Plata.

Una vez que hayan arribado todas las urnas, éstas y la correspondiente al padrón de matriculados con domicilio fuera del Departamento Judicial, serán colocadas en un mueble especialmente acondicionado al efecto, que se cerrará con llave y precintará con una faja que será suscripta por las autoridades del Colegio que se encuentren presentes y los Presidentes de mesa. También podrán suscribirla los fiscales que así quieran hacerlo. A continuación se cerrarán las puertas de la habitación y se precintará del mismo modo. Las llaves del mueble quedarán en poder del Secretario General y las de la habitación en poder del Presidente.

Se reconocerá y abonará a los Presidentes de las mesas receptoras de votos ubicadas en el interior del Departamento la suma, en concepto de gastos de traslado y alojamiento.

Comicio anticipado: utilización de padrón único.

Artículo 8.- Conjuntamente con las urnas, los Presidentes de Mesa aludidos en el artículo anterior harán entrega de los padrones respectivos, en los que constará, bajo la firma de las autoridades de la Mesa y de los fiscales que así quieran hacerlo, el número de votos emitidos hasta ese momento.

Estos padrones serán utilizados al día siguiente para la recepción de los votos en las mesas números 17 y 18 del acto comicial general. A tales fines se proveerá a las autoridades de estas Mesas de elementos de escritura de color verde.

Para estas Mesas se proveerán nuevas urnas las que, al igual que las correspondientes a las Mesas 10 a 16, estarán provistas de una única faja de seguridad para su utilización en la apertura del comicio.

Los Presidentes de las mesas números 17 y 18 consignarán al final de los padrones respectivos el subtotal de los votos recibidos ese día. En el caso de la mesa nº 17, la individualización se realizará respecto de los padrones de cada localidad.

Escrutinio.

Artículo 9.- A las 18 horas del día 24/5/02 se clausurará el co-

micio y comenzará el escrutinio. A tal efecto, el Presidente y el Secretario General, en presencia de las autoridades de mesa respectivas, procederán a la apertura de lugar de guarda de las urnas de las Mesas 1 a 9 y a su entrega para el traslado al lugar designado para el escrutinio.

El recuento de votos se realizará primero respecto de las mesas 1 a 8 y luego la nº 17 y, del mismo modo, primero respecto de la mesa nº 9 y luego de la nº 18. Finalizado el mismo, se consignarán los totales correspondientes a cada padrón, bajo la firma de ambos Presidentes de Mesa.

Boletas.

Artículo 10.- Las boletas de Lista para la emisión del sufragio deberán ser de papel blanco de 12 por 17 centímetros, con caracteres en color negro y se limitarán a contener los nombres de los candidatos precedidos por el de la lista respectiva, sin que se admitan números, logotipos ni otra clase de inscripciones.

3 – AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente	Dr. Carlos ANDREUCCI
Vicepresidente 1º	Dr. Carlos BRUSA
Vicepresidente 2º	Dra. Laura DOMINGUEZ GUIDI
Secretario general	Dr. Víctor Abel PALADINO
Prosecretario	Dr. Andrés Pablo DI BASTIANO
Tesorero	Dr. J.J. VARELA
Protesorero	Dr. Juan Manuel DI NARDO

Vocales Titulares	Dr. Juan Carlos PONZ
	Dr. Guillermo Daniel CHAVES
	Dra. María de los Angeles DI MARCO
	Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI
	Dr. Juan D. GONZALEZ MORALES

Vocales Suplentes	Dra. María Cristina CASTAGNO
	Dra. María Florencia CONDOMI ALCORTA
	Dra. Patricia PRUSAS
	Dr. Hernán COLLI
	Dr. Eduardo Hugo SANZ
	Dr. Angel Carlos CARBALLAL
	Dr. José M. MARCHIONNI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente	Dra. Marta MONTALTO de HUERGO
Vicepresidente	Dr. Armando Juan CHINI
Secretario	Dr. Guillermo Héctor BORDAGARAY

Vocales Titulares Dr. Guillermo Luis COMADIRA
Dr. Ricardo Bautista ALBINA

Vocales Suplentes Dr. Juan Carlos MANACERO
Dra. María Ema CORRÁ
Dr. Jorge Alberto FERNÁNDEZ
Dr. Ruben Darío GUERRA
Dr. Jorge Luis ZABALZA

**DELEGADOS A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
LA PLATA.**

Titulares Dr. Alberto Federico RUIZ de ERENCHUN
Dr. Atilio Ramón BOCHATON
Dr. Ruben Ignacio RAMOS

Suplentes Dra. Susan Matilde PRANDO
Dr. Jorge Luis IBAÑEZ ALDECOA

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Titular Dr. Pedro ELBAUN
Suplente Dr. Augusto Carlos SANTI

4 - INFORME DE MATRÍCULA

**MOVIMIENTO MATRÍCULA
DESDE 01/05/2001 AL 30/04/2002**

BAJAS	
INCOMPATIBILIDADES	108
FALLECIMIENTOS	24
JUBILADOS	29
PASE A OTRO COLEGIO	19
SUSPENDIDO A SU PEDIDO	146
SUSPENDIDO POR FALTA DE PAGO	9
TOTAL	135

ALTAS	
REHABILITACIÓN	56
PASE A OTROS COLEGIOS	4
JURAMENTOS	380
TOTAL	440

5 - CUOTA ANUAL AÑO 2002

Visto el informe de la Tesorería sobre el estado económico-financiero de la institución, los cálculos presupuestarios elaborados con la colaboración de la auditoría externa, y las opiniones vertidas a lo largo de la deliberación sobre el tema; y

CONSIDERANDO:

Que el panorama económico general no ha variado con relación a los parámetros tenidos en cuenta hace un año atrás para la fijación de la cuota anual y del valor del bono ley 8480, ya que los abogados en ejercicio de su actividad experimentan el efecto pernicioso de la recesión que invade todos los ámbitos del país;

Que, por otra parte, el informe de la Tesorería evidencia que el Colegio de la Provincia ha experimentado un notorio fortalecimiento de su patrimonio, a raíz de una adecuada política de contención de gastos y una mejor administración de sus recursos;

Que no se estima oportuno entrar a analizar otras cuestiones, como algunas peticiones producidas en Mar del Plata y Quilmes, por ejemplo, sobre posibilidad de rebajar la cuota y los aportes a la Caja, pues los Colegios respectivos no comparten esa posición.

POR TODO ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50, inc. "j", de la ley 5177, modificada por la ley 12.277),

RESUELVE:

- 1) Fijar la cuota de matriculación para el año 2002, que deben abonar los abogados que pertenezcan y/o se inscriban en los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2002, aunque los Colegios podrán disponer que el pago se divida en tres (3) cuotas de pesos setenta (\$ 70.-) cada una,

con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de setiembre de 2002, respectivamente.

- 2) En los casos en que se optare por la cancelación en tres cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan.
- 3) Fijar en la suma de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105.-), la cuota de matriculación para el año 2002, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1 y 2, con la aclaración de que las cuotas serán de \$ 35.- cada una.
- 4) Fijar el valor de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105.-) para la cuota de matriculación para el año 2002, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3º, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1, 2 y 3.
- 5) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de setiembre de 2002, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.
- 6) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3º y 4º de la presente, se computará, en todos los casos, teniendo en cuenta la fecha exacta de expedición del título.
- 7) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar

la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90 (arts. 3 y concds.).

- 8) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de \$ 5.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), con destino exclusivo al funcionamiento del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía (I.S.P.A.), y el importe de \$ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional creado por resolución 241/94. En los casos de pago en tres cuotas, los referidos importes se deducirán exclusivamente de la primera de ellas.
- 9) Mantener por el momento el valor del derecho fijo ley 8480 en las sumas de pesos seis (\$ 6.-) y tres (\$ 3.-), para los bonos verdes y azules, respectivamente.
- 10) Ratificar la vigencia de la resolución número 053/01 (Circular número 4337), adoptada en Pergamino el 16 de marzo ppdo., en el sentido de que los Colegios Departamentales deben contribuir con la suma fija de \$ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional, y de \$ 5.- con destino a la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO-ISPA), reteniendo esos importes de las cuotas de matrícula que perciban, independientemente de la disminución del valor de esta última por antigüedad o por categoría profesional que pudiese determinarse anualmente, dado que aquellos aportes tienen el carácter de un monto fijo y no se establecen en forma proporcional al valor de la matrícula.

6 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

A) CONSTITUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Presidente:	Dr. Pablo Miguel M. MOSCA (C.A. Pergamino)
Vicepresidente 1º:	Dr. Angel Atilio José BRUNO (Asoc. Abog. Bs. As.)
Vicepresidente 2º:	Dr. Edmundo Enrique SCHMAL (C.A. Córdoba)
Vicepresidente 3º:	Dra. Isolda CALSINA (C.A. Jujuy)
Secretario:	Dr. Francisco Miguel D. J. MAJZEN (C.A. San Martín)
Prosecretario 1º:	Dr. Isidoro Jaime ZIFFERMAN (C.A. Quilmes)
Prosecretario 2º:	Dr. Juan Horacio ANGIORAMA (C.A. Neuquén)
Tesorero:	Dr. Rubén Darío GOMEZ (C.A. La Matanza)
Protesorero:	Dr. Manuel Hugo CASTRO (C.A. Cutral Co)
Vocal 1º:	Dr. Carlos A. PARAJON CANTELLI (C.A. Tucumán)
Vocal 2º:	Luis María CAMPOS (C.A. Entre Ríos)
Vocal 3º:	Dra. Adela MOLLARD (C.A. Mar del Plata)
Vocal 4º:	Dr. Francisco A. M. FERRER (C.A. Santa Fe)
Vocal 5º:	Dr. Juan Carlos BARAVALLE (C.A. Venado Tuerto)
Vocal 6º:	Dr. Román MOLIN (C.A. La Pampa)

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

- 1.- Dr. Eduardo FERNÁNDEZ
(C.A. Del Sur)
- 2.- Dr. Julio A. NOBREGA
(C.A. Villa María)
- 3.- Dr. Augusto D. COSTAGUTA
(C.A. Corrientes)

B.- RESPETEMOS LA CONSTITUCIÓN.

El primer deber de los ciudadanos y de los Poderes Públicos es respetar al Estado de Derecho. Sin sometimiento a la Constitución y las leyes, marco ineludible de la convivencia, no puede haber paz social. Las decisiones de suprimir virtualmente el Poder Judicial, impidiendo el acceso a la justicia contra las decisiones económicas, y disponiendo la suspensión de las ejecuciones, avasallan el derecho de defensa y vulneran las garantías constitucionales de la propiedad y la igualdad ante la ley, al ordenarse compulsivamente la "pesificación". Estos procedimientos, insoslayablemente violatorios de la Constitución, son propios de aquellos que privilegian su voluntad política sobre el imperio de la ley.

Buenos Aires 15 de febrero de 2000

C.- DECLARACIÓN PROVINCIA DE JUJUY.

Visto: El informe presentado por el Colegio de Abogados de Jujuy que da cuenta del dictado de las leyes 5300 y 5301 que disponen la suspensión de embargos a los entes públicos y reforma discriminatoriamente la ley de aranceles; y

Considerando: Que tales normas afectan los derechos de los ciudadanos de obtener la ejecución de las sentencias que hubieran obtenido en su favor, causándoles grave perjuicio, y cercenan el libre ejercicio de la profesión de abogado.

Que el Estado no puede alcanzar fines supuestamente nobles mediante la utilización de medios ilegítimos o ilegales.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS

RESUELVE:

Expresar su preocupación por la situación surgida en la Provincia de Jujuy en torno a la afectación de los derechos de los justiciables y del libre ejercicio de la profesión, adhiriendo a la defensa de los derechos profesionales y de los que garantizan el derecho del libre acceso a una justicia permanente y efectiva.

Córdoba, 1° de marzo de 2002.

D.- DECLARACIÓN DE ENTRE RÍOS

Ante la sanción en la Provincia de Entre Ríos de una Ley que al igual que la nacional, aún yendo más allá que ésta, ha suspendido los plazos procesales y la posibilidad de accionar judicialmente durante ciento ochenta días en juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencias, etc. Lo que constituye, a todas luces una franca violación a principios y garantías consagrados por las constituciones nacional y provincial; tales como el derecho a la jurisdicción, el derecho de propiedad, etc., lo que se traduce en una real y efectiva denegación de justicia.

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados hace saber a los poderes públicos de esa jurisdicción que repudia tal normativa por cuanto ninguna emergencia política puede justificar la violación al Estado de Derecho, que es el fin último de la existencia misma del Estado.

Córdoba, 1° de marzo de 2002.

E.- DECLARACIÓN DE CÓRDOBA

VISTO: La grave crisis que afecta a la República, a su Pueblo y a sus instituciones, esta Federación tiene el deber de pronunciarse categóricamente al respecto.

Y CONSIDERANDO: Que cuando una comunidad repudia la corrupción, y el abuso del poder económico y político, reclama orden y seguridad, trabajo, alimentos, vivienda, educación y salud, y la plena vigencia del estado de derecho, no hace más que reafirmar el fin último de la existencia misma del Estado, plasmado en nuestro preámbulo Constitucional cuando consagra la Unión Nacional, Justicia, Paz Interior, Defensa Común y Bienestar General y Libertad para todos los habitantes de la Nación Argentina;

Que cuando la Federación Argentina de Colegios de Abogados defiende las garantías consagradas en la Constitución Nacional, lo hace en beneficio de la ciudadanía toda ante el avasallamiento de sus derechos;

Por ello nuestra Institución denuncia:

1.- Que es una mentira pretender alcanzar fines supuestamente nobles mediante la utilización de medios ilegítimos, ilegales y, por ende, autoritarios.

2.- La subordinación del derecho a los factores del poder económico, que genera graves desigualdades que afectan a millones de argentinos que se encuentran sumidos en la miseria y el hambre;

3.- Que el Estado de Derecho se ve severamente afectado por medidas de corte economicista, siendo éstas causa de daños mayores de los que supuestamente buscan remediar.

4.- A los poderes públicos de todo nivel, que pretenden al mismo tiempo, que los ciudadanos cumplan con sus deberes mientras ellos desconocen los más elementales principios republicanos y solidarios.

5.- La impunidad que continúa manifestándose ante claros casos de corrupción a pesar de las reiteradas promesas de justicia.

6.- El grave deterioro de legitimidad y credibilidad que afecta al Poder Judicial y, en especial, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a algunos de cuyos miembros esta Federación ha propiciado oportunamente el Juicio Político.

7.- La desvirtuación sistemática de la división de poderes, esencia del régimen republicano, debido a la excesivas delegaciones de facultades legislativas en cabeza del poder ejecutivo.

8.- A aquellos abogados que desde posiciones de responsabilidad pública violan la Constitución conculcando, con ello, los derechos que han jurado preservar.

En este contexto la Federación Argentina de Colegios de Abogados sostiene:

Que es imperativo asegurar el respeto a las garantías del debido proceso en el trámite de Juicio Político que se siga a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reafirmando la observancia de las normas constitucionales para todos, aun para aquellos que las hubieren soslayado.

Que la eventual designación de nuevos integrantes del Máximo Tribunal deberá garantizar su independencia, capacidad y transparencia en su accionar.

Por todo ello, en estas horas dramáticas signadas por la impunidad, la exclusión y el desborde de los poderes públicos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

Reclamar se restaure en toda su integridad el Estado de Derecho, el respeto por los derechos humanos, la subordinación de las medidas económicas a la vigencia de la Constitución, la realización efectiva de la solidaridad y la justicia social, en la seguridad de que sólo así podemos iniciar de manera pacífica y participativa el camino de la recuperación nacional

En el entendimiento de aportar a la paz social nos comprometemos a utilizar todos los medios que el derecho nos brinda para llevar estas denuncias a las instancias competentes, y exhortar a los abogados a actuar personal, profesional e institucionalmente de acuerdo a las conductas éticas y morales que reclamamos para el conjunto de la sociedad, y a la abogacía organizada argentina a asumir el compromiso de ser la voz de quienes no tienen voz.

Córdoba, 1º de marzo de 2002.

F.- DECLARACIÓN DE MERCEDES.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, entidad que nuclea a setenta y cinco Colegios de Abogados de todo el país, ante la profunda crisis en que se encuentra sumergida nuestra República exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial al cumplimiento irrestricto de nuestra Constitución Nacional como la única alternativa válida y superadora del estancamiento de la Nación.

El orden jurídico no puede estar subordinado a mezquinos intereses sectoriales o a subalternas presiones políticas.

La sociedad quiere y debe retomar la confianza en las instituciones democráticas, único sistema de gobierno admisible, para lo cual los funcionarios públicos responsables de conducir sus destinos, deberán acatar incondicionalmente los deberes y obligaciones emergentes de nuestra Carta Magna y cumplir con aquellas exigencias éticas y morales como guía suprema de sus conductas.

No podrán alegarse soluciones milagrosas como tampoco imaginar la actuación de funcionarios "iluminados" para destrabar esta difícil situación.

No es época de reproches, pero aquellas verdades sustentadas por esta Federación: oposición a los actos administrativos, leyes y sentencias que avalaban emergencias económicas, consolidación de deudas, un orden público económico intolerable, etc., que afectaban hasta su desaparición garantías y derechos constitucionales del pueblo argentino, deberían servir como antecedentes históricos para evitar nuevos errores.

Hoy asistimos indignados a una "nueva" consecuencia de dicha emergencia que repugna el espíritu de justicia y que evidentemente conculca los principios del estado de derecho, imponiendo una carga inequitativa a sus habitantes, iniciativa plasmada en una ley denominada "déficit cero" redundante por las exigencias constitucionales.

Se impone que los tres poderes del Estado a través de sus actos administrativos, leyes y sentencias, ejerciten activamente el "poder de policía" que la sociedad les ha delegado en pos de una convivencia social pacífica y en libertad, castigando el delito y las faltas éticas, condenando sin indulgencia la corrupción y la corruptela causas fuente de la aguda crisis argentina.

Es hora de rescatar los principios y valores rectores de una sociedad organizada. Habrá entonces que ratificar aquel "contrato social" plasmado en el Preámbulo de nuestra Constitución para ubicar a nuestra Nación en el lugar que se merece para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Así lo entiende la Federación en la totalidad de los Colegios que la integran, que no va a permitir el paso de la historia por nuestros costados. Participando, exigiendo y trabajando en pos de una sociedad más justa.

La abogacía argentina organizada, en pie, exige, controla y colabora para que así sea.

Mercedes, 10 de agosto de 2001

G.- ATENTADO A LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS.

La Plata, Septiembre 13 de 2001.

Señor Presidente de la American Bar Association
Dr. Robert E. Hirshon
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

En este momento de consternación que conmueve al mundo y en particular a los hombres de derecho, le hacemos llegar nuestra solidaridad personal, que extendemos a la A.B.A., sus Directivos, a los abogados y al pueblo de su país.

En representación de la abogacía organizada de la República Argentina, reafirmamos nuestro más expreso rechazo a la violencia y uso de la fuerza para dirimir conflictos internos o externos de los países integrantes de la comunidad internacional, con la más íntima convicción que el derecho es el único instrumento válido en la búsqueda de la justicia como sinónimo de la paz.

Con el ofrecimiento de nuestra disponibilidad para cualquier requerimiento de carácter humanitario con el que podamos cooperar, enviamos un fraternal saludo y nuestro estímulo en esta difícil hora.

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; HÉCTOR R. PÉREZ CATELLA, Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos ABUD, Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

H.- DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS ANTE LA REPOSICIÓN EN EL CARGO DEL JUEZ NORBERTO OYARBIDE.

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, reunida en el Colegio de Abogados de San Martín, Provincia de Buenos Aires, advierte con profunda preocupación y desagrado, la reposición en el cargo, luego de más de tres años de apartamiento de sus funciones con goce de haberes, del Juez Federal Norberto Oyarbide.

En un momento en que la justicia toda se encuentra severamente cuestionada por la sociedad argentina, el tratamiento dado por el Senado de la Nación en el caso del Juez Oyarbide, absolviéndolo de las responsabilidades que motivaran su juicio político, vulnera la credibilidad de las instituciones de la República y evidencia propósitos políticos que de ninguna manera se correspon-

den con la dignidad, decoro e irreprochabilidad que es exigible a los Magistrados de la Nación.

Los jueces, llamados a decidir sobre la libertad, derechos y garantías de los ciudadanos, no sólo deben responder a las exigencias técnicas de sus funciones, sino que, de manera principal deben guardar conductas probas y decorosas, que los hagan creíbles y respetables ante los justiciables y garanticen con ejemplos de dignidad personal, su legitimidad en los cargos que ocupan. A su vez, quienes son llamados a decidir si tales extremos se cumplen, están obligados a juzgar con independencia y ponderación, poniendo por delante el interés general de la sociedad a la cual representan.

En el caso, entiende esta Federación, que, lejos de cumplir con tan solemne responsabilidad, se ha desnaturalizado el mandato y comprometido seriamente la buena administración de justicia, lo que así se declara. San Martín, 21 de septiembre de 2001.- Dra. Miriam Agúndez – Secretaria. Dr. Luis Enrique Pereira Duarte - Presidente

I.- LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS ANTE EL ATENTADO TERRORISTA EN ESTADOS UNIDOS.

En este momento de consternación que conmueve al mundo, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al par que expresa su más enérgico repudio a los atentados terroristas sufridos por los Estados Unidos el 11 de septiembre, hace llegar su solidaridad al pueblo de esa Nación.

En representación de la Abogacía organizada de la República Argentina, reafirmamos nuestro más enfático rechazo a la violencia de cualquier signo y origen como método de acción política, así como al uso de la fuerza para dirimir conflictos.

Por ello y ante la posibilidad que el episodio se convierta en un enfrentamiento de imprevisibles consecuencias, expresamos la convicción, que sólo a través de los métodos que el derecho impone, se persiga el castigo de los responsables, desechando categóricamente cualquier procedimiento que en aras de ese castigo transite caminos idénticos a los criminales inspiradores del atentado.

Ello importa el ofrecimiento de nuestra disponibilidad dentro de las pautas expresadas, para cualquier requerimiento de carácter

humanitario con el que podamos cooperar. San Martín, 21 de septiembre de 2001.

J.- LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS ANTE LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA.

Analizadas las graves situaciones institucionales que atraviesa la Administración de Justicia en las provincias de Misiones y Buenos Aires, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, DECLARA

1.- La función judicial constituye un cometido esencial del Estado, que debe garantizar el Estado de Derecho, el acceso a la justicia y proteger la libertad, la vida, la seguridad, la propiedad y los derechos irrenunciables del hombre y del ciudadano.

2.- El Poder Judicial de cada provincia, a través de la Suprema Corte de Justicia o Tribunal Superior respectivo, debe garantizar el normal funcionamiento del servicio de justicia que afiance el sistema republicano y democrático, siendo ello también responsabilidad conjunta y compartida por cada Poder Ejecutivo y Legislativo local.

3.- Temas de permanente demora y carencia de calidad en la justicia, se observan en la actualidad agravados por la instalación de una emergencia que socava los principios básicos de la continuidad institucional obligando a los poderes responsables y sectores involucrados a incentivar métodos superadores de la confrontación y crisis instalada, a la vez que incentive conductas de las partes en juego que coadyuven reflexiva y pacíficamente a la búsqueda de soluciones concertadas que refuercen al diálogo y el entendimiento como único medio eficaz para tratar de superar los intereses en confrontación.

4.- Los Magistrados y Funcionarios, atento la investidura y competencia que les incumbe, deben asumir la garantía de continuidad y eficacia del servicio de justicia, generando con ello ejemplos concretos y éticos frente a los agentes judiciales y la sociedad, destacándose que la abogacía diariamente sostiene esos principios con la acción y la palabra pese a sufrir gravísimas afecciones en la tarea cotidiana, junto a los justiciables, primeros y últimos destinatarios de esta garantía.

5.- La consolidación de mesas de diálogo o concertación con la participación de todos los sectores afectados y los poderes políti-

cos responsables, se considera, en la ocasión, el medio más eficaz para canalizar los reclamos y examen de soluciones que abarquen a los intereses sectoriales dentro de la sociedad en su conjunto, ratificando a la equidad como valor que tienda a lograr una comunidad de ejemplos más justos.

6.- La necesidad de instalar el permanente mecanismo de diálogo y concertación permitirá debatir y solucionar los problemas endémicos y rutinarios de la justicia que tratan, entre otros, las causas generadoras de la crisis judicial, el financiamiento, la administración interna del poder, su criterio presupuestario, su organización, políticas de personal y el tratamiento de los intereses de los abogados que deben ser reconocidos en su trato asimilados a los Magistrados, sin sentirse más que ellos, pero nunca menos.- San Martín, 21 de setiembre de 2001.

K.- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Escuela Judicial

CAPITULO I: OBJETIVOS Y AUTORIDADES.

Artículo 1º. Objetivos.

Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7º, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo
- b) La formación de los aspirantes a la magistratura.
- c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.
- d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.
- e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.
- f) Incorporar a los programas que se implementen el conoci-

miento de las técnicas de administración eficiente.

- g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.
- h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.
- i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad y –para los integrantes de los medios de comunicación, en especial– de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Artículo 2º. Autoridades políticas.

El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura.

Artículo 3º. Atribuciones.

Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4º, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.
- b) Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial.
- c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1º.
- d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6º, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados

y Escuela Judicial.

- e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Artículo 4°. Atribuciones.

Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

- a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f, y 16, inciso a.
- b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g, y 16, inciso c.
- c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d, y 16, inciso b.
- d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c.
- e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.
- f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.
- g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.
- h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Artículo 5°. Autoridades académicas.

Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico.

Artículo 6°. Designación.

El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Artículo 7°. Duración, dedicación y remuneración.

Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Artículo 8°. Funciones y Deberes.

Son funciones y deberes del Director Académico:

- a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.
- b) Administrar en forma conjunta con el Secretario Académico los recursos presupuestarios asignados a la Escuela Judicial. Esta tarea será supervisada por la Comisión de Administración y Financiera con acuerdo a las normas vigentes en el Poder Judicial, debiendo rendir cuentas -por lo menos- una vez al año.
- c) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.
- d) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c.

- e) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- f) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- g) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.
- h) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.
- i) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico.

Artículo 9º. Designación.

El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación. Será designado, previo concurso público de antecedentes, que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sobre la base de un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico.

Artículo 10. Duración, dedicación y remuneración.

Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Artículo 11. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades

que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

- b) Administrar, junto con el Director Académico, los recursos presupuestarios asignados a la Escuela Judicial, en los términos del artículo 8º, inciso b.
- c) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.
- d) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.
- e) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial
- f) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitado, cuando así lo disponga la Dirección.
- g) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.
- h) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.
- j) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico.

Artículo 12. Integración

El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.
- b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.
- c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

- d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.
- e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Artículo 13. Designación y requisitos.

Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Artículo 14. Duración y retribución.

Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Artículo 15. Quórum y deliberación.

El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de al menos siete de sus integrantes. Se reunirá por lo menos ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 16. Funciones y deberes.

Son funciones y deberes del Consejo Académico:

- a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planifi-

cación de los cursos, su valor y sus programas.

- b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.
- c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.
- d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.
- e) Elaborar su reglamento interno.
- f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Artículo 17. Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.
- b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.
- c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Artículo 18. Régimen funcional

Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela —con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación— las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capítulo II. Organización.

Artículo 19. Profesores.

La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije

—en su caso— la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capítulo III. Cursos, seminarios, talleres y programas.

Artículo 20. Objetivos.

El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de las conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

- a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.
- b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.
- c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.
- d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.
- e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.
- f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.
- g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.
- h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.
- i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.
- j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.
- k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Artículo 21. Cursos para magistrados, funcionarios y empleados en actividad.

Los cursos y talleres para magistrados, funcionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer —por lo menos una vez al año— de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Artículo 22. Cursos para magistrados y funcionarios recién designados. Aspirantes a la magistratura.

Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concurrir, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Artículo 23. Cursos para empleados recién designados.

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Artículo 24. Método.

Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades, 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV: Régimen presupuestario y disposiciones transitorias.

Artículo 25. Régimen presupuestario.

Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

- a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.
- b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.
- c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

7 - COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA

A.- DEFENSORES OFICIALES.

ARTÍCULO 91 LEY 5827.

Visto la presentación efectuada por la doctora Betti y lo dictaminado oportunamente por el Colegio de Abogados de Dolores, y el pedido formulado por la Mesa Directiva de ampliación del dictamen anterior, surge que: La presente ampliación está originada en una supuesta interpretación que habría dado a la cuestión el Colegio de Abogados de Dolores, de la que resultaría que, conforme a la Reglamentación de la Ley 5177, sólo podrían integrar las listas de defensores que prevé el art. 91 de la ley 5827 (modif. por ley 10.571), los colegas matriculados en el Colegio correspondiente al ámbito del respectivo Juzgado de Paz letrado.

Según se hizo saber, dicho Colegio Departamental entiende, en primer lugar, que ya se encuentra vigente la nueva reglamentación de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) y en segundo término que sería aplicable a la situación el art. 138 del citado Reglamento.

A criterio de esta Comisión, ambas consideraciones son erróneas. Ello así, por cuanto la sola aprobación del proyecto de Reglamento por parte del H. Consejo Superior no importa su vigencia –y obligatoriedad– automática, pues la misma requiere, indispensablemente, la firma del Decreto promulgatorio y la posterior publicación oficial.

Pero a tal objeción, existe otra de tanto o mayor magnitud, esto es, que la situación que prescribe el art. 138 del proyecto de reglamento no es la misma de aquella que, puntualmente, regula la ley 5827 en su art. 91.

En efecto, esta última norma es específica –y no genérica y con otro destino, como la prevista por la ley 5177 y su reglamento– regulando, en forma exclusiva y excluyente, la situación de designación de abogados de la matrícula para la cobertura “ad hoc” de defensores de pobres y ausentes o de asesores de incapaces en los Juzgados de Paz Letrado. Tal como señala la citada norma, se deberá confeccionar un listado especial a ese solo efecto, lo que

deslinda la situación y el listado, de aquellos que prevé el art. 12 y 76 de la ley 5177, que se remiten a los Juzgados de 1ra. instancia.

Por ello, esta Comisión insiste en su dictamen original que reproduce a continuación:

“A la luz de las normas legales aplicables y los hechos denunciados, se entiende que esta exclusión importa una limitación injustificada y discriminatoria del ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires.

En efecto, no existe ninguna norma que prive del derecho a asumir dichas defensas oficiales a la presentante y es de recordar que para ejercer la profesión dentro de la Provincia de Buenos Aires, basta una sola matriculación en cualquier Colegio Departamental bonaerense (art. 1 de la ley 5177).

El art. 91 de la ley 5827, modificada por ley 10.571, establece que anualmente cada Colegio Departamental presentará, para cada partido, un listado de abogados que voluntariamente se inscribieren para prestar esas funciones.

Posiblemente sea cuestión de interpretación si dicho listado le corresponde al Colegio Departamental de ese partido —pudiendo incluir matriculados de otros Colegios Bonaerenses— o si cada Colegio —frente al pedido de matriculados propios— debe confeccionar listas para cada partido en el que existan voluntarios, pero lo que resulta indiscutible es que no puede excluirse a ningún abogado por el hecho de hallarse matriculado en otro partido o Departamento Judicial.

En el caso traído, se dan los dos casos. Por un lado la Dra. Betti que se enlista a través del Colegio de La Plata y el Dr. Laborde que, siendo matriculado platense, lo hace a través del Colegio de Dolores, mediante un formulario en el que queda claramente abierta la posibilidad de matriculaciones de extraña jurisdicción.

Sin embargo, ambos colegas fueron excluidos, lo que demuestra que el quid de la cuestión que movilizó el reciente pedido de exclusión, no es el origen del listado, sino impedir que colegas matriculados en otro partido, puedan acceder allí a las designaciones oficiales. Lo cual significa lisa y llanamente vulnerar el derecho de ejercicio profesional provincial que consagra el referido art. 1 de la ley 5177.

Por dicha razón, esta Comisión considera que, de hacerla suya, el H. Consejo Directivo debería elevar esta opinión y cuestionamiento al Consejo Superior, para que en dicho ámbito se declare el innegable derecho de todo abogado matriculado en cualquiera

de nuestros colegios departamentales, pueda ejercer su profesión en cualquiera de sus formas —incluida las defensas oficiales— y en el mismo acto se decida una interpretación, acerca de los titulares de la confección de las respectivas listas”. Se resuelve aprobar dicho dictamen y encomendar al doctor Andreucci su presentación en el Consejo Superior.

La Plata 14 de junio de 2001

B.- LA SINDICATURA EN LOS CONCURSOS Y QUIEBRAS ES UNA FUNCIÓN ESENCIALMENTE JURÍDICA.

El Colegio de Abogados de la Provincia resolvió publicar en el diario La Nación la siguiente solicitada con relación al tema de referencia:

La función de la sindicatura en el Proceso Concursal es básicamente jurídica, razón por la cual la exclusión de los abogados en el régimen de la Ley 24.522 es contraria a todo análisis objetivo y responde, únicamente, a intereses particulares de un sector.

Sin embargo, es hora de superar falsas antinomias. El actual tratamiento del proyecto de modificación de la ley 24.522, de Concursos y Quiebras, apareja la posibilidad de consagrar la sindicatura compartida entre los profesionales de la abogacía y de las ciencias económicas, eliminando falsas exclusividades y antinomias que nada tienen que ver con la correcta prestación del servicio de justicia.

El objetivo de la política legislativa en la materia no puede limitarse a dilucidar una eventual divergencia entre profesionales, sino a buscar el equilibrio justo, poniendo el acento en incumbencias claramente definidas y en una actividad que, siendo esencialmente jurídica, es de carácter interdisciplinario.

Por otra parte, no es en modo alguno razonable dejar de lado la idoneidad técnica, académica y científica del abogado para entender en cuestiones que son estrictamente judiciales —como surge de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 32, 35, 37, 39 incs. 6 y 7, 56, 94, 95, 100, 114, 119, 120 apartado 3º, 132 y 275, entre otros, de la ley 24.522. Ello precisamente ha llevado a admitir que se desempeñe como síndico en el Proceso Concursal en numerosos países, como Chile, Paraguay, Venezuela, Bolivia y Alemania, entre otros, no hallándose antecedentes en el derecho comparado

que establezcan que la sindicatura sea exclusiva de los contadores.

La debida participación de abogados y contadores en igualdad de condiciones, a través de designaciones por sorteo, con listados independientes, representa el medio eficaz para el mejor desenvolvimiento de esta clase de procesos, en una complementación de esfuerzos acorde con la jerarquía de cada actividad. El sentido común y la responsabilidad del tiempo presente así lo aconsejan.

CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
La Plata, Junio de 2001".

En cuanto a la nota a dirigirse a todos los diputados nacionales, fue la que se consigna a continuación:

"La Plata, Junio de 2001.

SEÑOR DIPUTADO NACIONAL

En nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Legislador, a fin de hacer conocer la opinión de esta institución profesional acerca del proyecto de modificación de la Ley 24.522, de Concursos y Quiebras, que se halla sometido a consideración de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

En tal sentido, nos vemos precisados a señalar que la exclusión de los abogados en el mencionado régimen resulta contraria a todo análisis objetivo, y responde, únicamente, a intereses particulares de un sector.

La evolución legislativa seguida en la materia evidencia que se ha privilegiado una puja injustificada en lo que concierne a quién corresponde, naturalmente, la función de síndico concursal. Así, vemos que a partir de la reforma de la ley 19.551, modificada por las leyes 22.917 y 24.054, fueron sancionados diversos instrumentos —leyes 24.432, del 15/12/94; 24.522, del 20/7/95; y 24.573, del 4/10/95—, que han desembocado en la consagración de la exclusividad para los graduados en Ciencias Económicas. En vano fueron los intentos realizados para revertir esa situación, como la declaración de Necochea, del 3 de diciembre de 1993, o el XXV Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en noviembre de 1996.

Lo cierto es que se instaló una profunda divergencia, de impredecible solución, en torno a ese problema de atribución de funciones, como si ése fuera el único objetivo de la política legislativa. Se ha olvidado cuáles son las misiones asignadas a los abogados y a los contadores. Y en esa pugna, se advierten enfoques parciales e insuficientes, que de paso afectan intereses legítimos de otras profesiones, amén de provocar confusión en el ciudadano que requiere asesoramiento en cuestiones societarias, tributarias y hasta laborales. De ese modo, inconscientemente se produce un verdadero trasvasamiento de incumbencias.

Parecería que hiciese falta un desarrollo lógico en torno a las tareas que cumple la sindicatura concursal, y se omite, a veces, considerar que entre los temas que se plantean, nos topamos con incumbencias exclusivas e indiscutibles de los abogados. En tal sentido, tenemos los aspectos de impugnación, nulidad y cumplimiento del acuerdo; acuerdo por cesión de bienes; efectos de la declaración de quiebra referidos a la persona del fallido; período de sospecha; efectos generales y particulares sobre relaciones jurídicas preexistentes; extensión de la quiebra; responsabilidad de terceros; continuación de la actividad empresarial en quiebra; conclusión de esta última; acuerdos preconcursales; calificación de conducta del fallido; la materia relativa a privilegios; trámite de los distintos incidentes que la ley prevé, etc.

No hace falta profundizar el análisis para llegar a la conclusión de que el abogado es el único con idoneidad técnica, académica y adecuada formación científica para el manejo del proceso concursal. Y no es una vana afirmación de tinte local, porque también advertimos que en numerosos países los abogados pueden desempeñarse como síndicos del concurso, como acontece, por ejemplo, en Alemania, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Italia, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Es por eso, precisamente, que el síndico, al ser designado, habitualmente debe recurrir necesariamente a un abogado para orientar sus funciones. No existe en la tarea verificatoria una labor contable especial ni compleja —salvo algunas excepciones—, limitándose al control de libros o documentos para relacionar la procedencia y dar por probado o no el crédito. Porque si se pretende justificar la hegemonía del profesional en Ciencias Económicas, frente a la falencia contable que pueden exhibir algunos abogados, no es menos cierto que eso podría solucionarse estableciendo la facultad, para el abogado, de designar en todos los casos un asistente contable.

Sin embargo, no es ese el objetivo que debe buscarse. Frente a las numerosas disposiciones contenidas en la ley 24.522, como los artículos 16, 17, 32, 35, 37, 39 incs. 6 y 7, 56, 94, 95, 100, 114, 119, 120 apartado 3º, 132 y 275, entre otros, que ponen en evidencia la necesidad de que intervenga un abogado, cabe reflexionar acerca del sentido común que debería imperar en estos momentos. De esa manera, la razonabilidad conduce a señalar que nada obsta a que se repartan las funciones, en lugar de imponer exclusiones injustas, lo que podría lograrse fijando, con criterio de equilibrio, la posibilidad de que abogados y contadores compartan responsabilidades en las sindicaturas concursales, a través de designaciones por sorteo, independientes, en sendas listas que se integrarán con los profesionales de cada rubro.

Entiende este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires que una solución de esa naturaleza serviría para poner las cosas en su lugar y eliminar inconvenientes e impropiedades antinómicas. La Plata 28 de junio de 2001

C.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PERGAMINO.

Se toma conocimiento que con motivo de haber devuelto la Suprema Corte de Justicia una nota presentada por el Colegio de Abogados de Pergamino, el Consejo Superior resolvió mandar al alto Tribunal la siguiente nota:

La Plata, Junio 22 de 2001

Señor Presidente de la Excma. Suprema Corte
de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Doctor Elías Homero Laborde
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente, en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a fin de señalar nuestra discrepancia con el criterio adoptado por el alto Tribunal al devolver por impropiedades las actuaciones elevadas al mismo por el Colegio de Abogados de Pergamino, aduciendo que en lo sucesivo debe darse estricto cumplimiento a lo estatuido por el art. 50, inc. a), de la Ley 5177.

En tal sentido, nos permitimos retrotraernos en el tiempo, para recordar que en el mes de setiembre de 1994 se planteó una situación similar, cuando el Colegio Departamental de Mar del Plata efectuó gestiones relacionadas con problemas entonces detectados en el funcionamiento de los tribunales de aquella jurisdicción (expediente 3001-1008/94). En aquella oportunidad, la Excma. Corte remitió las actuaciones al Colegio de la Provincia, por no ser atribución de los Colegios de Abogados departamentales "la comunicación con los Poderes del Estado", con cita de la norma legal mencionada en el primer párrafo de la presente.

En rigor de verdad, tanto ahora como en aquel recordado episodio, corresponde puntualizar que, si bien el art. 50, inc. a), de la ley 5177, determina que entre los deberes y atribuciones acordados al Colegio de Abogados de la Provincia figura el de "representar a los Colegios en sus relaciones con los poderes públicos", resulta obvio que la interpretación de dicha norma debe compatibilizarse con otras disposiciones contenidas en ese instrumento legal, que no pueden pasarse por alto a la hora de medir la capacidad de acción de los Colegios. Nos permitimos advertir, por ejemplo, que, según el art. 19, inc. 11, de la referida ley (luego de las modificaciones introducidas por la ley 12.277), entre las funciones de los Colegios departamentales figura la de poder acusar a los funcionarios y magistrados de la Administración de Justicia, por las causas establecidas en la ley respectiva; y que el art. 42, inc. 7º, admite que esos Colegios hagan conocer a los tribunales superiores las irregularidades y deficiencias que notaren en el funcionamiento de aquella administración de justicia.

Por otra parte, el art. 26 del decreto reglamentario 5410/49 —todavía vigente—, preceptúa que "las facultades incluidas en el art. 19 de la ley no se entenderán como negación de otras atribuciones no enumeradas que correspondan a la capacidad reconocida por la ley civil a las personas jurídicas, o se relacionen con el ejercicio de la abogacía considerado como problema provincial o nacional, con la institución de la justicia y con el estudio y progreso de la legislación y la jurisprudencia".

Todo lo expuesto conduce a la conclusión de que la aludida norma del art. 50, inc. a), no puede concebirse como una limitación absoluta al accionar de los Colegios de Abogados departamentales.

También por resolución del 12 de julio de 1968, el Consejo Superior dispuso que las cuestiones que excedan de la problemática

de cada Departamento Judicial son de competencia de ese organismo, ratificando una resolución anterior, que databa del 27 de febrero de 1956, cuando se estableció que "en las relaciones que hacen a los problemas generales, que afectan a más de un Departamento, corresponde intervenir al organismo provincial, mientras que en las cuestiones de orden local, que interesen a un solo Departamento, corresponde intervenir a los Colegios Departamentales".

No debemos olvidar, tampoco, que el problema planteado por el Colegio de Pergamino concierne, específicamente, a la resolución número 1074, dictada por la Excma. Corte el 18 de abril ppdo., mediante la cual se dispuso "solicitar a los Colegios de Abogados (no al Colegio de la Provincia) e instituciones que prestan servicios auxiliares a la justicia, que funcionan en los edificios del Poder Judicial de la Provincia la instrumentación de las medidas que conlleven a la instalación de sistemas de seguridad contra incendio dentro de las dependencias que ocupan, como así también de medidores de energía eléctrica que permitan registrar el real consumo a fin de asumir el pago respectivo" (art. 1º), y "hacer saber a los Colegios de Abogados actualmente ubicados en los espacios oportunamente asignados dentro de los distintos edificios de este Poder Judicial que deberán limitar la prestación de sus servicios a los estrictamente vinculados con la función de los letrados en tal ámbito, prohibiendo expresamente la instalación de servicios gastronómicos" (art. 2º).

Y a esta altura viene al caso preguntar: ¿es que no se planteaba, con la aplicación de la resolución 1074, una cuestión de orden o índole local? Si el Colegio de la Provincia no se hallaba alcanzado por la restricción impuesta en la emergencia, por no usufructuar ningún local ni espacio en el edificio de tribunal alguno, ¿no era acaso a cada uno de los Colegios departamentales que se dirigía la intención traducida en aquella resolución? Y, en ese supuesto, ¿no era razonable que cada Colegio involucrado asumiera su propia defensa? Por eso decimos que la nota remitida el 24 de mayo último por la entidad pergaminense es, en definitiva, el ejercicio de una atribución legítima, avalada por los argumentos que la misma contiene —que este Colegio central comparte—, máxime si se valora el aporte hecho por el Colegio local para la informatización de tres Juzgados Civiles y del Tribunal del Trabajo, además de haber cedido en usufructo gratuito dos inmuebles propiedad del Colegio, que para colmo fueron devueltos en estado deplorable de conser-

vación y con abultada deuda impositiva (sic), sumado todo ello a la amenaza de interrupción del servicio eléctrico.

Un rechazo por improcedente podría justificarse en la hipótesis del litigante común, cuando plantea cuestiones inoficiosas o inoperantes, en el trámite de un proceso. Pero emplear ese arbitrio cuando el requirente es un Colegio de Abogados nos parece simplemente descortés, primero, por la índole de la institución que solicita, enrolada en la tarea de mejorar la administración de justicia, y segundo, porque en la especie existen reales visos de verosimilitud en la procedencia de lo que en el fondo se demanda.

La Plata 28 de junio de 2001

D.- DEFENSORÍA OFICIAL

Que existen coincidencias sustanciales en torno a la necesidad de mejorar los medios tendientes a que la población en las capas de quienes poseen los menores recursos económicos, cuente con posibilidades efectivas de acceso a la justicia;

Que, en tal sentido, también se evidencia similitud de pareceres en cuanto a la forma de impulsar aquellas ideas, para lo cual resulta imprescindible la colaboración recíproca entre la Defensoría Oficial y los Consultorios Jurídicos de los Colegios de Abogados, perfeccionando, sobre la base de un compromiso concreto, los mecanismos de que ambos disponen para arribar a un acuerdo satisfactorio, que elimine eventuales diferencias y permita una mejor inserción del abogado en el marco de la defensa.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con la conformidad del Defensor del Tribunal de Casación Penal, dispuso

- 1º) Asumir el compromiso de colaboración recíproca entre el organismo oficial y el ente público colegial, para implementar un sistema que asegure el libre acceso a la justicia por parte de los sectores de la sociedad con menores recursos.
- 2º) Plasmar dicho compromiso en un documento que firmarán ambas partes, como paso inicial para el perfeccionamiento de los mecanismos que se utilizarán a los efectos indicados.
- 3º) Agradecer al Dr. Coriolano su presencia en la sesión del Consejo Superior, que pone de relieve la alta compren-

sión de dicho funcionario sobre los problemas acuciantes que es menester solucionar con la mayor premura.

San Nicolás, 19 de julio de 2001

E.- TESORERÍA IMPOSITIVA

Visto los proyectos de tercerización del manejo impositivo en el territorio bonaerense y la transferencia de la cartera de morosos del Banco de la Provincia y la invitación cursada por la Legislatura para que el Consejo Superior forme parte de una comisión destinada a las problemáticas de dichas iniciativas y en general de la reforma del régimen tributario bonaerense, se dispuso: que si bien no hay consenso unánime en torno a la conveniencia de que el Colegio participe de una comisión de esa naturaleza, de cualquier manera existe mayoría a favor de que sí lo haga, debiendo determinarse, entonces, en quién recae la designación de representante del organismo, habida cuenta de los impedimentos que afectan a los doctores Abud y García Orsi; Que una breve compulsión de antecedentes al respecto da como resultado que la figura del Dr. Alejandro Larrechart aparece como el más indicado para desempeñar esa misión, en contacto permanente con el Consejo Superior. Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones, resolvió: Encomendar al Dr. Alejandro Larrechart, distinguido especialista en materia tributaria, la representación del Colegio de la Provincia en la mencionada Comisión formada en la H. Cámara de Diputados, invitándolo a que se mantenga en permanente contacto con el Consejo Superior. San Nicolás, 19 de julio de 2001.

F.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

Se resolvió elevar nota a la Caja de Previsión Social para Abogados, solicitando que se contemple la posibilidad de una participación económica a favor del Colegio provincial, que permita el mejor logro de dichos objetivos, en los siguientes términos:

A fin de manifestar una trascendente y fundamental estimación en la relación institucional de nuestras entidades, la colegiación legal bonaerense se consolida en la Abogacía organizada activa y

pasiva, dentro del marco normativo de cada entidad y, en particular, los Colegios departamentales coadyuvan como agentes naturales al mejor desenvolvimiento del Sistema Previsional junto al mejoramiento normativo y su implementación política y concreta en toda la Provincia. Es por ello que lograr una acción mancomunada de probada eficacia que consolide la identidad de ideales y propósitos, se vería fuertemente reforzada con la posibilidad que ese ente previsional pueda evaluar una participación económica a favor del Colegio Provincial que permita el mejor logro de dichos objetivos y atender la multiplicidad de tareas que hacen –como se dijo– fundamentalmente también a afianzar los objetivos del sistema previsional. La búsqueda de la misma identidad de ideales y propósitos en aras de la preservación del bien común, nos anima a la elevación de la presente con estos fines.

La Plata, julio 16 de 2001

G.- REGLAMENTO SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

El Consejo Superior aprobó en general el proyecto preparado por la Secretaría Administrativa con el objeto de facilitar el mejor desenvolvimiento tanto de la Mesa Directiva como del Consejo Superior, que dice así:

1º. Las reuniones de los órganos directivos –Consejo Superior y Mesa Directiva–, serán presididas y dirigidas por el Presidente de la institución o su reemplazante legal, conforme al art. 52 de la ley 5177, modificada por la ley 12.277, debiéndose contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de aquéllos.

2º. Formalizada la reunión, en primer término se dará lectura al orden del día elaborado y se receptorán los pedidos de inclusión de temas que no figuren en el mismo.

A continuación, la presidencia determinará el lapso de duración de la sesión, en cuyo transcurso los participantes no podrán hacer abandono del recinto, salvo pedido de autorización expresa a la presidencia, que ésta concederá o denegará según las circunstancias.

3º. Se procurará respetar al máximo el horario fijado para el comienzo, y transcurrida media hora, la sesión podrá realizarse con el número de miembros presentes, siempre que exista el quorum que requiere el art. 52, párrafo 3º, de la ley 5177, modificada por la ley 12.277.

4º. El tiempo reglamentario de funcionamiento de las reuniones de ambos cuerpos será de seis horas netas, pudiendo prolongarse siempre que medie pedido de los participantes y sea aceptada la prórroga por simple mayoría de votos de los presentes.

En el caso de que el tiempo fijado no resulte suficiente para el tratamiento íntegro del orden del día aprobado, se prescindirá de toda interrupción hasta tanto el mismo no se halle agotado.

5º. Cada miembro tendrá derecho a usar dos veces de la palabra sobre el mismo tema, y tres veces cuando se trata del autor de una moción. La primera intervención durará hasta diez minutos, la segunda hasta cinco, y la tercera hasta tres minutos.

En caso de que el presidente, por la índole del tema o por pedido de uno de los miembros, considere que puede autorizarse el debate libre, podrá hacerlo por un máximo de treinta minutos, período prorrogable por otro lapso similar. En ambos casos, deberá contarse con el asentimiento, por simple mayoría, de los miembros presentes.

Si el tema fuera considerado de "prioridad" o de "significativa trascendencia", el órgano, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá ampliar el horario del debate, sin término, hasta agotar el tema.

Cuando el órgano considere que la intervención de uno de sus miembros reviste mero carácter informativo, no computará el tiempo como uso de la palabra a los efectos de la primera parte de este artículo.

6º. Cuando un orador hubiere agotado su derecho de exposición, podrá solicitar una prórroga, que el presidente pondrá a consideración de los reunidos, quienes podrán conceder o denegar el pedido, resolución que se tomará por simple mayoría. En caso afirmativo, la prolongación del uso de la palabra no podrá exceder de tres minutos.

7º. El derecho de usar de la palabra será concedido por riguroso turno, debiéndose por secretaría anotar los nombres de los miembros en el orden en que lo hubieren solicitado. Al solicitar el uso de la palabra, los participantes deberán hacerlo levantando la mano en forma visible.

8º. Ningún miembro del Consejo Superior o de la Mesa Directiva podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizado por el presidente.

El órgano podrá autorizar el uso de la palabra a personas no integrantes de los cuerpos directivos cuando considere que a fines informativos se hiciera necesaria su intervención.

9º. La intervención deberá concretarse estrictamente al punto en discusión, pudiendo el presidente declarar fuera de la cuestión al orador que se desvíe del tema y quitarle el uso de la palabra.

10º. Todo integrante de los órganos de gobierno podrá solicitar o suministrar una información, siempre que a juicio del cuerpo resultare procedente.

11º. Los pedidos de cierre de lista de oradores, modificación del orden del temario, inclusión de puntos y postergación de tratamiento de temas serán tratados y votados prioritariamente. En tales casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

12º. En cualquier momento de la discusión, la presidencia podrá consultar a los participantes si un tema se considera suficientemente debatido.

13º. El secretario de la reunión o quien actúe en calidad de tal deberá tomar nota de cada resolución que se adopte y le dará lectura para obtener la conformidad del órgano.

14º. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán respetando lo dispuesto por el art. 52, párrafo 2º., de la ley 5177, modificada por la ley 12.277.

15º. Todo integrante del órgano tiene derecho a pedir rectificaciones o ratificaciones de una votación cuando a su juicio no se hubiera efectuado correctamente. Este pedido deberá formularse inmediatamente después de producida dicha votación.

16º. Las proposiciones para sesión permanente o su levantamiento requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes del quorum existente en el momento de ser presentadas.

17º. La presidencia o cualquiera de los participantes de la reunión podrá proponer el pase a cuarto intermedio, cuya duración y procedencia deberá fijar el órgano por simple mayoría.

H. PERSONAS JURÍDICAS.

Proyecto de ley convenio entre las Entidades Profesionales y la Dirección de Personas Jurídicas:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ratifican los Convenios celebrados entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Co-

legio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, con fechas 2 de agosto de 1991—homologado por Resolución N° 383/91 del Ministerio de Gobierno— y adhesión del 23 de agosto de 1991, el convenio celebrado el 30 de diciembre de 1998 y ratificado por Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad N° 754 del 30 de julio de 1999, y todo lo actuado en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Autorízase al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para celebrar con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, un Convenio con el objeto de prestar colaboración a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y a sus oficinas delegadas con la finalidad de acentuar el perfeccionamiento y celeridad de sus métodos operativos que permitan su funcionamiento actualizado y la obtención de niveles de seguridad y eficiencia, capacitación, jerarquización y estímulo económico para el personal, incrementándolos con equipos, sistemas, programas y otros elementos que sean necesarios y tendientes al pleno logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO TERCERO:

Celebrado el convenio el mismo será sometido al Poder ejecutivo para su consideración y aprobación. El plazo del convenio será de 10 años contados a partir de su firma, debiendo establecer el mismo el plazo y modalidades para la prórroga o renovación y rescisión. Hasta tanto la misma se instrumente, la colaboración especializada continuará prestándose conforme las previsiones de esta ley con la intervención del o de las entidades profesionales que participen a ese momento.

ARTÍCULO CUARTO:

Los entidades profesionales a los fines de esta ley constituirán un Ente Cooperador que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando limitada su responsabilidad a los bienes que lo componen. El Ente prestará colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizado para percibir de los profesionales actuantes y demás usuarios de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, las tasas especiales por trámites "Urgentes" previstas en el artículo quinto de la presente, sin perjuicio de las fijadas por las leyes fiscales vigentes, y las correspondientes a veri-

ficaciones inspecciones y veedurías que sean solicitadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las tasas especiales tienen carácter voluntario y deben abonarse para tener acceso a la atención preferencial.

Se faculta al Señor Ministro de Justicia a adecuar las tasas referidas en el artículo quinto en caso de mediar razón fundada.

ARTÍCULO QUINTO:

Las tasas especiales por trámites de atención preferencial referidas en el artículo cuarto, se percibirán para la tramitación de los siguientes actos, conforme la escala que se establece:

A) Se establece la tasa de ciento treinta y cinco pesos (\$ 135) para los siguientes actos, que requieran, en su caso, conformidad, control de legalidad, inscripción, autorización y/o reconocimiento:

Constitución de sociedades comerciales

- 2) Reforma de sociedades comerciales; cambio de denominación - cambio de domicilio - cambio de fecha de cierre del ejercicio.
- 3) Cesión de capital.
- 4) Prórroga de duración.
- 5) Designación y/o remoción de administradores y/o fiscalizadores (art. 60 de la ley 19.550); con o sin reforma de estatutos.
- 6) Aumento del capital dentro del quintuplo para la Soc. por acciones.
- 7) Aumento de capital fuera del quintuplo para la Soc. por acciones.
- 8) Aumento de capital y reforma para Soc. cuyo capital no esté representado por acciones.
- 9) Declaratoria de herederos.
- 10) Revalúo contable.
- 11) Disolución y nombramiento de liquidador.
- 12) Liquidación y cancelación de sociedades comerciales.
- 13) Autorización de sistema contable y mecanizado.
- 14) Reconducción de Sociedades comerciales.
- 15) Regularización de Sociedades comerciales.
- 16) Cambio de jurisdicción.
- 17) Autorización de firma facsímil.
- 18) Obligaciones negociables, creación del plan, emisión y reemisión de obligaciones negociables.
- 19) Apertura de sucursal (sociedad constituida en Argentina).
- 20) Apertura de sucursales de sociedades extranjeras, asien-

to o cualquier otra especie de representación permanente (Art. 118 de la ley 19.550).

- 21) Radicación de sociedades extranjeras a fin de constituir otra sociedad en la República (Art. 123 de la ley 19.550).
- 22) Cambio de sede que no implica reformas de estatutos.
- 23) Adecuación de las sociedades irregulares a la ley 19.550
- 24) Prenda de cuotas sociales o parte de interés.
- 25) Unión transitoria de empresas (inscripción - disolución - cambio de domicilio).
- 26) Agrupación de colaboración empresaria (inscripción - disolución - cambio de domicilio).
- 27) Usufructo de participaciones sociales, inscripción, cancelación.
- 28) Disolución sin liquidación por fusión por absorción y cancelación de sociedades comerciales.
- 29) Personería de asociaciones civiles y fundaciones.
- 20) Reforma de asociaciones civiles y fundaciones.
- 31) Designación y remoción integrantes del Consejo de administración de fundaciones.
- 32) Cambio de sede que no implica reforma de asociaciones civiles y fundaciones.
- 33) Apertura de filial de asociaciones civiles y fundaciones.
- 34) Disolución y nombramiento de liquidador de asociaciones civiles y fundaciones.
- 35) Liquidación y cancelación de asociaciones civiles y fundaciones.
- 36) Disolución sin liquidación por fusión por absorción y cancelación.
- 37) Mutuales en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
- 38) Constitución de cada una de las sociedades que sean consecuencia de una escisión.

B) Si un mismo trámite comprendiera la gestión de más de dos de los actos precedentemente enumerados la tasa será de pesos ciento setenta (\$ 170).

C) Se establece la tasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150) para los siguientes actos, que requieran en su caso, conformidad, control de legalidad, inscripción, autorización y/o reconocimiento:

Fusión de sociedades comerciales.

- 2) Transformación de sociedades comerciales.
- 3) Escisión de sociedades comerciales.

D) En el supuesto del inciso C), si la gestión comprendiera más de dos de los actos enumerados en este artículo el trámite se establece en la suma de pesos (\$ 200).

E) El trámite especial para la rúbrica de cada libro social deberá abonar la tasa de pesos veinte (\$ 20) por trámite semiurgente y de pesos treinta (\$ 30) por urgente. Los libros identificados con el número uno deberán abonar la tasa de pesos diez (\$ 10) por trámite semiurgente y de pesos veinte (\$ 20) por urgente.

F) Los requerimientos informativos solicitados por trámite preferencial abonarán la tasa de pesos veinticinco (\$ 25).

G) Las fotocopias que se soliciten de los antecedentes societarios pagarán la suma de sesenta centavos (\$ 0,60) por cada hoja.

ARTÍCULO SEXTO:

El convenio establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo segundo, mediante:

Adquisición, locación, comodato y usufructo de inmuebles, maquinarias, automotores, instrumental, útiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo en general.

Celebración de contratos de trabajo, de locación de obras, de servicios y cualquier otra modalidad de contratación de personal y/o servicios y/o bienes.

Contratación de seguros respecto de los bienes y del personal de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, como asimismo por responsabilidad civil emergente de errores registrales u otros hechos u omisiones de sus dependientes.

Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios relacionados con la materia propia de la función registral societaria. Celebración de contratos y asignación de compensaciones, viáticos, movilidad, etc., al personal.

Erogaciones que demanden la adquisición o remodelación de inmuebles en el interior de la provincia, para sedes de las oficinas delegadas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Cualquier otra inversión o gasto que sea conducente para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 2º de esta ley.

Anualmente y antes del 30 de noviembre de cada año el Ente Cooperador conjuntamente con la D.P.P.J. elaborarán un presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Toda erogación no prevista en esos instrumentos o que exceda la disponibilidad de recursos existentes en el fondo establecido en el artículo décimo inc. a)

requerirá el acuerdo previo de las entidades profesionales integrantes del Ente.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los bienes que se adquieran y los existentes quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo segundo.

El personal contratado por el Ente Cooperador dependerá del mismo en las condiciones que establece el régimen laboral y previsional correspondiente a las relaciones laborales del derecho privado o sea a la ley de contrato de trabajo y sus modificaciones y lo establecido en la presente ley.

El personal contratado por el Ente Cooperador sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, deberá someterse a la autoridad de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o a la del Ente Cooperador, según la prestación y sujeto a su régimen disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas propondrá sin que ello importe limitar las facultades del Ente Cooperador:

- a) Los bienes, obras o servicios a adquirir o locar, indicando sus especificaciones y calidad. En cada caso deberá indicar el destino que se dará a los mismos, y justificar expresamente su necesidad.
- b) Las personas a contratar y el monto de su remuneración. En cada caso deberá especificar el objeto de la contratación, justificar su necesidad, y establecer las modalidades de la prestación. Las personas así contratadas, actuarán conforme se estipula en el artículo séptimo de esta ley, pudiendo la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitar, sin expresión de causa, la rescisión del contrato.

Los agentes permanentes de la mencionada Dirección, sólo podrán ser contratados cuando el servicio u obra sea ejecutada fuera de su horario legal de trabajo.

- c) Los incentivos para los agentes de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas especificando sus condiciones, montos y beneficiarios.
- d) Las condiciones que deberán contener los contratos que el Ente Cooperador celebre con terceros para el cumplimiento de las prestaciones.

De modo general, la forma, oportunidad y requisitos a los que deberán ajustarse las prestaciones a cargo del ente Cooperador.

ARTÍCULO NOVENO:

Los incentivos y adicionales que se acuerden al personal contratado y/o al personal perteneciente a la Administración Pública, estarán directamente condicionados en cuanto a su magnitud y vigencia al factor productividad y generación de los recursos que se establecen en los artículos cuarto y quinto.

El Ente Cooperador deberá establecer la metodología que permita evaluar los incentivos por productividad a nivel general y particular. Teniendo en cuenta las pautas que se establecen en los dos párrafos siguientes.

El importe total de las retribuciones, incentivos y asignaciones que pague el Ente Cooperador no podrá superar en el primer año de vigencia de esta ley el noventa por ciento (90 %) del promedio mensual de la recaudación correspondiente a ese período, en el segundo año no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) del promedio mensual de la recaudación de ese mismo período y a partir del tercer año en adelante el 70% del promedio de recaudación.

Los importes que se apliquen al pago de los incentivos, adicionales, remuneraciones y asignaciones, a los fines de ajustarse y no superar el límite establecido en el párrafo anterior, se adecuarán por trimestre calendario, computándose a tal efecto el promedio mensual de la recaudación correspondiente el trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO:

El Ente Cooperador administrará los fondos de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los provenientes de las tasas Especiales previstas en esta ley, serán depositados por el Ente Cooperador, en un Banco oficial nacional, provincial o municipal, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad y sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos.

El Ente Cooperador queda autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables de los bancos oficiales nacional, provincial o municipal, ya sea en plazo fijo en pesos, dólares, fondos comunes de inversión o en títulos públicos emitidos por la provincia de Buenos Aires o por la Nación Argentina, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas.

b) Si al término de la vigencia del convenio celebrado en los términos del artículo 2º quedaren saldos en efectivo o valores negociables, el Ente Cooperador los depositará en la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, para incrementar la partida especial correspondiente al Ministerio de Justicia, Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Sin perjuicio de las atribuciones de control que la Constitución de la provincia asigna al tribunal de Cuentas (artículo 147, inciso 2º) y las demás verificaciones y resguardos contables que disponga el Ministerio de Justicia o la Contaduría general de la provincia de Buenos Aires, el Ente Cooperador deberá presentar anualmente y a la finalización del plazo determinado en la parte final del artículo 3º, el inventario de los bienes adquiridos y un Balance del movimiento de fondos. Las modalidades y condiciones de los controles sobre la operatoria del sistema serán establecidas en el respectivo Convenio. Los fallos que el tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires expida sobre los ejercicios sometidos a su consideración, tendrán pleno efecto de cosa juzgada administrativa conforme a lo prescripto por el artículo 33º de la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:

El Ente Cooperador celebrará los pertinentes contratos de compra, locación de bienes, servicios y obras previstos en el artículo 6º y su rescisión, sobre la base de las especificaciones y demás condiciones técnicas que, para cada caso establezca la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las formas contractuales y fijación de remuneraciones, precios, plazos, condiciones de pago, prestaciones y demás especificaciones que sean conducentes al cumplimiento de los contratos, estará a cargo del Ente Cooperador.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

Cualquier otro aspecto que ha de regular la colaboración del Ente Cooperador, se concretará en el Convenio a celebrarse con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

El Ente Cooperador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º inciso "c", destinará un porcentual del "Fondo", que se fijará anualmente de acuerdo con el Ministerio de Justicia, para contribuir al pago de las indemnizaciones que correspondan satisfacer

al Estado Provincial como consecuencia de errores registrales. Como así también fijará las reservas legales y técnicas, necesarias para una mejor administración.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

La gestión administrativa del Ente Cooperador estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser elegidos indefinidamente.

Los suplentes intervendrán en caso de ausencia de los titulares.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados, un Consejero Titular y un Consejero Suplente por cada entidad profesional, debiendo distribuirse entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Los primeros consejeros serán designados por los entes profesionales en la oportunidad de celebrarse el Convenio referido en el Artículo segundo.

Los cargos de Presidente, de Secretario y de Tesorero serán ejercidos en forma anual y rotativa por representantes, en cada caso, de cada una de las entidades profesionales intervinientes en el Convenio.

Los Consejeros podrán ser removidos únicamente por la entidad profesional que lo ha designado. Tal decisión podrá adoptarse en cualquier momento, con o sin causa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a pedido por lo menos de dos de sus miembros, o lo requiera el Director Provincial de Personas Jurídicas, debiendo realizarse, en este caso la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. A dichas reuniones podrá asistir el Director Provincial con voz, pero sin voto, debiendo constar en acta sus opiniones.

Las citaciones se efectuarán por medio de citaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a las sedes de cada una de las entidades profesionales. Dentro de los 120 días a partir del 31 de enero de cada año se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo orden del día.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes, contando cada Consejero con un voto, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estos integrantes o no del mismo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

Los miembros del Consejo de Administración del Ente Cooperador no percibirán retribución por sus funciones. Sólo se les reconocerá en concepto de viáticos mensuales a cargo del Ente, una suma fija que determinará el convenio a suscribirse y que no podrá ser superior a la cantidad que se establezca como adicional al personal jerárquico de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas actuará como representante del Ministerio de Justicia ante el Ente Cooperador en todo cuanto se relacione con la ejecución de la presente ley y del convenio que en consecuencia se formalice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Una vez firmado el Convenio aludido en el artículo segundo, los fondos existentes en la cuenta especial ...deberán depositarse en la cuenta especial establecida en el artículo 9º, imputándose a su régimen los compromisos existentes a la firma del convenio, e integrará el fondo inicial del Fondo Cooperador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las cuestiones que surjan en la aplicación del Convenio serán resueltas por el Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Esta ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación. La Plata 30 de agosto de 2001.

I.- PROYECTO DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRES ARROYOS.

Tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente (Sr. Ministro),

en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a fin de hacerle conocer la opinión de este organismo frente al proyecto de ley que acaba de tener media sanción en el H. Senado, y mediante el cual se viene a crear el Departamento Judicial de Tres Arroyos. Dividiremos nuestra exposición en dos capítulos, uno de carácter histórico-principista, y otro de observación de la técnica legislativa utilizada en la especie.

- I

Se trata de una materia que cuenta con numerosos antecedentes históricos en el seno de la institución, según surge de los congresos y conferencias en los que se consideró el tema: Congreso sobre Legislación Procesal y Organización de la Justicia (La Plata, 1958); V Congreso Provincial (Mar del Plata, 1969); VI Congreso Provincial (Azul, 1972); Mesa de Estudio del Mapa Judicial (Azul, 1975), y VII Congreso Provincial (San Isidro, 1979).

Así, y a mero título de ejemplo, nos permitimos recordar que ya en el Congreso sobre Legislación Procesal y Organización de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizado en La Plata los días 5 y 6 de diciembre de 1958, al tratarse el punto IV del Temario, sobre Ley Orgánica del Poder Judicial, subtema 1) Organización General de los Tribunales y del Ministerio Público, se acogió el principio de propiciar "la estructura de la división de la Provincia en departamentos judiciales; pero dentro de cada departamento ha de concentrarse en lo posible el asiento de los diversos tribunales y de los organismos auxiliares, descartando cualquier dispersión o subdivisión que disminuiría la jerarquía y la eficacia de la administración de justicia y conspiraría en su detrimento por la disgregación de los foros".

Luego, en ocasión del Quinto Congreso Provincial de Abogados, efectuado en Mar de Plata los días 23, 24 y 25 de octubre de 1969, también se señaló que para la confección de un nuevo mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires debían darse los siguientes presupuestos:

- a) La división de la Provincia en Departamentos Judiciales, concentrando en las cabezas departamentales el asiento de todos los órganos jurisdiccionales y los establecimientos auxiliares y complementarios, considerando como principio fundamental la necesidad de fortalecer los existentes para la Justicia común.*
- b) La creación de nuevos Departamentos Judiciales debía ser efectuada con criterio orgánico y sólo frente al crecimiento*

económico y social de una determinada zona que lo justificase. El establecimiento de nuevos Departamentos Judiciales debería tener como presupuestos imprescindibles el estudio previo de la realidad socio-económica, factores demográficos, sistemas de comunicaciones, índices de litigiosidad en base a estadísticas completas y actualizadas.

- c) El funcionamiento correcto de la administración judicial debería contar con las infraestructuras adecuadas para su normal y eficaz desenvolvimiento.

Dentro del despacho que obtuvo mayoría en dicho Congreso, se determinó que para la concreción de todo ello "será menester la consulta y participación del Poder Judicial y de los organismos profesionales", sosteniéndose igualmente como necesario para una moderna y dinámica administración de justicia, la revisión del actual procedimiento, que no consulta las exigencias que la hora reclama (sic).

Por otra parte, y como evidencia de que existen opiniones coincidentes en la materia, el despacho que obtuvo la primera minoría en el Quinto Congreso señaló que es imprescindible la reestructuración del mapa judicial de la Provincia, estableciéndose una adecuada descentralización de los órganos jurisdiccionales, especialmente sobre la base de creación de nuevos Departamentos Judiciales en las zonas de mayor densidad, índice de litigiosidad e importancia socio-económica.

La posición institucional fue reforzada en otro documento, data- do el 23 de diciembre de 1971, subrayándose los siguientes principios:

1º) Necesidad de encarar en forma general y definitiva la organización del mapa judicial de la Provincia, en forma íntegra y ajustada a un método racional y científico.

2º) Adecuación de las estructuras judiciales, siguiendo el principio de concentración con referencia a los índices demográficos y de crecimiento socio-económico en el territorio bonaerense.

3º) Consideración primordial de los índices de litigiosidad.

4º) División de la Provincia en departamentos judiciales, siguiendo una razonable descentralización, pero dentro de cada Departamento ha de concentrarse el asiento de los diversos tribunales y de los organismos auxiliares, descartando cualquier dispersión o subdivisión que disminuiría la jerarquía y la eficacia de la administración de justicia y conspiraría en su detrimento por la disgregación de los foros.

5º) Necesidad imperiosa de dotar a los departamentos judiciales existentes, de los organismos específicos imprescindibles y dependencias secundarias y complementarias, con prioridad a nuevas creaciones.

6º) Mejoramiento de las infraestructuras, atendiendo a las reales posibilidades de la administración de justicia.

7º) Adecuación previa del sistema procesal.

En nota elevada entonces al titular de la Suprema Corte de Justicia, se advirtió que la administración de justicia en el ámbito bonaerense adolecía de fallas estructurales que le impedían satisfacer adecuadamente la augusta finalidad que al Poder Judicial le ha sido conferida; que a medida que transcurría el tiempo, se podía apreciar, sobre todo en las zonas de mayor concentración y consecuente litigiosidad, que el ritmo de crecimiento de las necesidades de la administración de justicia no era acorde con el correspondiente a los medios para satisfacer tales necesidades, lo que fue señalado enfáticamente en el discurso que pronunció al inaugurar el Quinto Congreso Provincial de Abogados, en octubre de 1969, el entonces presidente del más alto Tribunal, doctor Rodolfo A. Nápoli, cuando manifestó que "toda reestructuración orgánica o funcional deberá contar con la existencia de una previa infraestructura de base, de la más exacta evaluación de los recursos, tanto materiales como humanos; de un exacto cálculo de necesidades, de una certeza de factibilidades y posibilidades, y, por último, con la necesaria compatibilidad en relación al plan de desarrollo económico estatal, para evitar contradicciones entre los objetivos y medios que se persiguen y utilizan entre uno y otro".

Todo lo que se viene exponiendo afianza, en definitiva, el principio de concentración consagrado y sustentado reiteradamente por este Consejo Superior, en el sentido de que cada Departamento Judicial debe bastarse a sí mismo, con la respectiva integración de los órganos y dependencias auxiliares que se consideran indispensables para su normal funcionamiento.

En consecuencia, este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires no puede estar de acuerdo con una iniciativa como la que motiva esta presentación, no sólo porque de ese modo se desvirtuaría la raíz científica y orgánica que requiere la solución del problema, sino también porque, aunque se pretendiese paliar algún déficit existente en la administración de justicia, a través de medidas de esa naturaleza, el remedio sería parcial y transitorio y no constituiría un aporte sólido y sustancial para solventar tales deficiencias.

Corresponde asimismo hacer la salvedad de que si bien este Consejo Superior se pronuncia en contra de la sanción del anteproyecto de ley en consulta, no deja de considerar que las actuales circunstancias por que atraviesa el Poder Judicial bonaerense exigen la adopción de recaudos tendientes a encarar de una buena vez, con racionalidad y organicidad, la solución que requieren realmente los usuarios del servicio público de Justicia. Precisamente, el funcionamiento, hasta hace poco tiempo atrás, de la Comisión de Estudio y Análisis del Mapa Judicial, en la que este Colegio participara juntamente con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los estamentos de los magistrados y de los empleados y funcionarios judiciales, permitió —si se quiere—, ratificar la línea de pensamiento asumida desde antaño. Fue así cómo, bajo la invocación de que “la política judicial debe adecuarse de una buena vez a los avances tecnológicos”, nuestra entidad formuló los siguientes argumentos:

1º) La Constitución prescribe, en su art. 166, que la Legislatura establecerá los Tribunales de Justicia, determinando el límite de su competencia territorial, los fueros, las materias, y, en este último caso, la cuantía.

2º) La Provincia se dio en el tiempo una organización regional (Departamentos Judiciales), que en su origen (de 1947 para aquí) eran 6, a saber: La Plata (Capital), Dolores (Sud), Bahía Blanca (Costa Sud), Azul (Sudoeste), Mercedes (Centro) y San Nicolás (Norte). A cada uno de estos organismos regionales se le asignó un territorio sobre el cual ejercer su potestad, conforme su zona de influencia, comunicaciones, tradición jurídica, etc. Sucesivamente, se fueron creando luego nuevos departamentos judiciales, v. g. en una primera etapa San Isidro, Lomas de Zamora, San Martín, Morón que se desprendieron del departamento Capital, Mercedes y San Nicolás. Con posterioridad nacieron Mar del Plata, Junín y Trenque Lauquen; en los años 80, Quilmes, Necochea, Pergamino y Zárate-Campana, y en los años 90, La Matanza, para así conformar una distribución territorial de 18 Departamentos Judiciales.

3º) Independientemente de esto, la Justicia Laboral tuvo su propia organización, estableciéndose tribunales en distintos puntos de la Provincia conforme la conflictividad laboral.

4º) La Justicia de Paz letrada, en los años 80, se organizó a partir de un juzgado por partido, radicándose el mismo en la ciudad cabecera y ampliándose su competencia hasta convertirlos prácticamente en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Co-

mercial, con algunas restricciones en materias específicas (concursos, daños y perjuicios, etc.).

5º) Recientemente, luego de la reforma Constitucional de 1994, se ha creado el fuero Contencioso Administrativo, con una organización diversa, de carácter regional, distinta de los actuales Departamentos, aunque la ley prevé que exista un tribunal en cada uno de ellos. Lamentablemente, factores ajenos a la voluntad de los constituyentes han impedido hasta ahora la vigencia de dicho fuero.

6º) A su vez, los Colegios profesionales vinculados a la actividad judicial (Abogados), que tienen por delegación estatal (ley 5177 y sus modificatorias) el control de la matrícula profesional y los Tribunales de Disciplina, se han organizado de la misma manera.

7º) Cada Departamento Judicial cuenta con, al menos, 1 Cámara de Apelaciones, que ejerce la superintendencia (administración y conservación de edificios y distribución de material de trabajo), Juzgados en materia Civil y Comercial, Laboral, Penal y de Menores, con sede, en la mayoría de los casos, en las ciudades cabeceras asiento de las Cámaras, a excepción de los Juzgados de Paz y los Departamentos descentralizados, que son dos en la Provincia: Bahía Blanca, con organismos en todos los fueros en Tres Arroyos, y Azul, con organismos en Tandil y Olavarría.

Esta organización supone una serie de organismos burocráticos que permiten la apoyatura de la gestión judicial propiamente dicha.

8º) La creación de más departamentos sólo garantiza mayor cantidad de organismos burocráticos, mas no una mejor prestación del servicio de Justicia que se logra con la instalación de órganos de decisión judicial.

9º) El acceso a la justicia que garantiza el art. 15 de nuestra Constitución, no pasa por la organización burocrática y el mayor dispendio de los escasos recursos existentes, sino por la efectiva acción de los organismos directamente vinculados a la decisión de causas (Juzgados de los distintos fueros) y a la investigación penal (unidades funcionales de investigación en la última reforma del Código Procesal Penal).

10) La Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha emprendido en los últimos años la informatización del fuero civil, comenzando por el conurbano, con recursos aportados por el Poder Ejecutivo (Fondo de reparación histórica); y continuando con los Departamentos

mentos Judiciales de Mar del Plata, Pergamino, Junín, etc. y así sucesivamente hasta completar toda la provincia.

Este sistema permite tener informatizados los Juzgados en red y mediante un servidor central, vía Internet o algún otro sistema, es posible consultar a distancia (desde el propio estudio) las resoluciones adoptadas en cada uno de los expedientes; vg. desde Azul se puede consultar (mediante la utilización de una clave de seguridad provista por el sistema) expedientes que tramitan en Mar del Plata, San Isidro o Lomas de Zamora, generándose de esta manera una acercamiento de la justicia a los ciudadanos a través de sus representantes legales, evitando costosos traslados e inútiles esperas en la sede de cada uno de los Juzgados.

11) Es dable esperar, y a partir de la prueba del juicio por el motín de Sierra Chica, que sirvió de ejemplo, que en el futuro se puedan celebrar audiencias a distancia e ingresar peticiones a los expedientes y obtener resoluciones por vía informática, sin necesidad siquiera de concurrir a tribunales.

12) Todo ello aporta un nuevo concepto en la necesidad de favorecer el acceso a la Justicia, que prácticamente hará desaparecer traslados y necesidad de creación de nuevos órganos judiciales dispersos a lo ancho y largo de la Provincia, suplantándolo por un sistema informático integrado, cuyo funcionamiento ya está en marcha, pero que haría necesario un esfuerzo adicional en el presupuesto del Poder Judicial para hacerlo extensivo prontamente a toda la provincia.

13) Los Colegios y Asociaciones de Abogados —es menester remarcarlo—, han colaborado hasta la fecha aportando equipamiento y personal técnico para mejorar la operatividad del sistema. Sería deseable que nuestros legisladores comprendieran la importancia del tema al tomar decisiones de desmembramientos de Departamentos Judiciales, creando otros nuevos, que en nada contribuyen a la mejor prestación del servicio de justicia a los ciudadanos y solamente aumentan la estructura burocrática del Poder Judicial, en un aspecto que poco aporta a la resolución de las causas.

14) Resumiendo: El camino del futuro pasa por la plena informatización de la justicia y eventualmente la creación de órganos descentralizados de las cabeceras departamentales (sin más burocracia que la existente) y no por la creación de nuevos Departamentos Judiciales.

Vaya como ejemplo un somero análisis de costos mensuales: Crear un Departamento, sólo Cámaras y organismos dependien-

tes, ronda un erogación estimada de \$ 100.000 mensuales. Un Juzgado no alcanza los \$ 20.000. Informatizar un Juzgado ronda los \$ 15.000 a \$ 20.000 por una única vez; ponerlos en red, costo variable según la distancia, pero si se encuentran en un mismo edificio y contiguos, no más de \$ 5.000 por Juzgado.

Si se toma como ejemplo el Departamento Judicial de Azul, la informatización de toda la justicia civil de Primera Instancia (4 Juzgados en Azul, 2 en Olavarría y 2 en Tandil), no insumiría más de \$ 30.000, pudiéndose interconectar vía Internet entre sí y con cada uno de los profesionales actuantes, mediante una clave de seguridad.

Este ejemplo resulta válido prácticamente para toda la Provincia, siendo hoy uno de los principales problemas en la prestación del servicio la falta de un efectivo sistema de control de gestión, y así tenemos que a igualdad de equipamiento y disponibilidad de personal en algunos Departamentos altamente conflictivos (v. g. Lomas de Zamora) en opinión de los jueces el sistema penal funciona con mediana eficacia y en otros de igual o menor complejidad (al decir de los jueces de ese Departamento, v. g. Quilmes) resulta imposible dar respuesta a los requerimientos.

15) La unificación de normas de gestión requiere de una ardua tarea de difusión y capacitación, comenzando por los más altos niveles de decisión de imponer imperativamente criterios modernos —que ya han sido elaborados por la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte—, de premios y castigos para quien se esmera y quien no. El camino es, pues, una rápida informatización y un efectivo control de gestión.

A mayor abundamiento, nos permitimos remitirnos a las conclusiones finales a que arribó la última Comisión del Mapa Judicial, que en sustancia estableció que “la creación de departamentos judiciales no garantiza una mejor prestación del servicio de justicia”, y que “el incremento de órganos jurisdiccionales como medio para alcanzar una justicia más ágil y eficaz, debe estar precedido de un análisis comprensivo de la estructura judicial de nuestra provincia, y de los distintos aspectos de la realidad, que incluyen los factores políticos, geográficos, económicos, demográficos, laborales, etc.”, puntualizando que “deben ser tenidos especialmente en cuenta los medios tecnológicos hoy disponibles para la optimización del servicio de justicia”. La Comisión consideró necesarias bases de datos debidamente controladas y con sistemas de seguridad apropiadas que permitan efectuar fielmente el control de gestión a utilizarse

como elemento de decisión para el "rediseño" de la justicia, y tuvo oportunidad de destacar la paralela evaluación de su correspondencia con la situación presupuestaria provincial en orden a la atención de las distintas necesidades que demanda la población.

"Es que el acceso a la justicia que garantiza el art. 15 de nuestra Constitución Provincial –proclamaba dicho informe–, no pasa por la organización burocrática y el mayor dispendio de los escasos recursos existentes, sino por la efectiva acción de los organismos directamente vinculados a la resolución de las causas".

Queda otro punto de reflexión, frente a la visible contradicción que evidencia el proyecto de referencia, en momentos en que la Provincia se debate en medio de su precariedad económica y cuando el propio Poder Judicial ha debido limitar y restringir su presupuesto, dejando sin cubrir sensibles e imperiosas exigencias, como el fuero contencioso administrativo o la policía judicial, reclamada por este Colegio desde medio siglo atrás. Tales cuestiones merecen ser debidamente sopesadas a la hora de las decisiones y no pueden escapar a la comprensión de los señores legisladores.

- II -

Pero hay algo más, Sr. Presidente (Sr. Ministro), en lo que respecta a la forma como se ha sancionado la iniciativa que cuestionamos, pues advertimos que en el texto final aprobado no se respeta en puridad una técnica legislativa ortodoxa. En efecto; a poco que se lea con detenimiento el contenido de los artículos 1º y 2º puede observarse que en la Ley Orgánica del Poder Judicial se modifica la competencia territorial y composición del Departamento Judicial de Bahía Blanca, y paradójicamente se establece que dentro del mismo va a funcionar el "Departamento Judicial de Bahía Blanca con asiento en Tres Arroyos" (sic), lo que no deja de llamar la atención, ya que se aparta de todo precedente en la materia.

- III

Es por todo ello que este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires hace público su disenso en torno a la cuestión analizada y solicita respetuosamente a la H. Cámara de Diputados que no preste aprobación a la iniciativa de marras, por entender que la misma no guarda relación con los antecedentes existentes en la materia ni tampoco se compadece con la realidad socio-económica por la que atraviesa el Estado bonaerense.

La Plata, Octubre 12 de 2001.

J.- REGLAMENTO ÚNICO DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE INSTITUCIONAL.

Visto el texto aprobado en reunión de la Comisión de Arbitraje (Mar del Plata, 19/20 de mayo de 2000), con las modificaciones sugeridas por el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, que fueron receptadas por dicha Comisión en la reunión del 6 de noviembre del año pasado; y considerando que el Consejo Superior prestó su aprobación en general el 16 de febrero de 2001 (resolución 018/01) y en particular en reunión de Mesa Directiva del 4 de mayo de 2001, con las modificaciones proyectadas por la Comisión en reuniones realizadas al efecto según instrucciones de la Mesa Directiva; se dispone aprobar en definitiva el siguiente Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional:

CAPITULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Aplicación: Cuando las partes hayan acordado someter una cuestión al arbitraje institucional del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, o de alguno de los COLEGIOS DE ABOGADOS DEPARTAMENTALES, ésta se resolverá de conformidad con el presente REGLAMENTO ÚNICO, las disposiciones particulares del COLEGIO DEPARTAMENTAL respectivo y las modificaciones de procedimiento que las partes pudieran acordar.

En subsidio de este reglamento, se aplicarán las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, u otras normas procesales especiales relativas al arbitraje.

CAPITULO II

TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Artículo 2.- Caracterización. Árbitros. Carácter y duración.
Integración: El Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje Institucional de los COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES será de DERECHO y de INSTANCIA ÚNICA.

Podrá dividirse en salas, con las competencias que determine el Consejo Directivo departamental, según las necesidades.

Artículo 3.- Número. Carácter y Duración: El Tribunal Permanente de Conciliación y Arbitraje Institucional de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, estará compuesto del número de árbitros que determine cada Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental respectivo, según sus disposiciones particulares.

Los árbitros durarán 6 años en sus funciones, pudiendo postularse nuevamente. Serán nombrados por el Consejo Directivo del Colegio Departamental, por el mecanismo previsto en el artículo 9.

No obstante lo anterior, los árbitros conservarán su jurisdicción respecto de las causas pendientes hasta el dictado del laudo.

Artículo 4.- Arbitro único: Las partes podrán convenir que el arbitraje sea realizado por un árbitro único, en cuyo caso a falta de acuerdo, éste será designado por el COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL mediante sorteo entre sus árbitros institucionales.

Artículo 5.- Patrocinio y representación letrada: Las partes intervendrán con patrocinio o apoderamiento de abogado inscripto y habilitado para el ejercicio de su profesión en la matrícula de abogados, en la Provincia de Buenos Aires.

Los procuradores podrán actuar como apoderados, con patrocinio letrado.

Artículo 6.- Otorgamiento de poder: El poder a favor de un abogado para intervenir ante el Tribunal, podrá ser otorgado por escritura pública, carta poder, por medio de comunicación fehaciente o personalmente ante la Secretaría del Tribunal.

Artículo 7.- Asistencia y patrocinio jurídico gratuito: El COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL respectivo arbitrará los medios para que se preste asistencia y patrocinio jurídico gratuito a los carenciados que justifiquen insuficiencia de medios para afrontar los honorarios profesionales y gastos del arbitraje, a través de la intervención de abogados inscriptos en la matrícula respectiva, conforme a la reglamentación particular que dictará cada Colegio.

Artículo 8.- Sede del Tribunal: El Tribunal funcionará con carácter permanente en la sede del COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL correspondiente o en el lugar que éste disponga, dentro de la jurisdicción territorial de ese Colegio. Sin perjuicio de ello, para el cumplimiento de sus funciones, los árbitros, peritos y demás auxiliares podrán desplazarse por todo el territorio nacional o el exterior.

CAPITULO III ÁRBITROS

Artículo 9.- Mecanismo de selección: Los árbitros serán designados por el Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL, previo concurso de antecedentes, mérito y oposición, entre los profesionales abogados matriculados y habilitados para el ejercicio de su profesión en la Provincia de Buenos Aires, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales.

En la evaluación de los postulantes, se tendrá en cuenta su solvencia moral, antecedentes personales, profesionales, científicos docentes o judiciales, y conocimientos académicos en la materia de competencia del tribunal arbitral.

A tal efecto, el Colegio de Abogados departamental designará un JURADO DE EVALUACIÓN entre abogados, magistrados y profesores, de reconocida versación y experiencia jurídica, que emitirá su opinión fundada sobre los postulantes, calificados según orden de mérito.

El Consejo Superior del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dictará el reglamento y las bases sobre las que se evaluará y calificará a los postulantes.

Ningún profesional podrá ser designado árbitro en más de un tribunal arbitral departamental.

Artículo 10.- Requisitos: Para ser designado árbitro se requiere:

- 1).- Título de abogado;
- 2).- Inscripción en la matrícula de abogados en algún COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL de la Provincia de Buenos Aires;

3).- Acreditar ejercicio activo de la profesión de abogado por el término mínimo de 15 años inmediatamente anteriores a la presentación en concurso. Habiéndose ejercido la magistratura, deberá demostrarse igualmente un mínimo de 5 años en el ejercicio activo de la profesión;

4).- Presentar certificado de inexistencia de antecedentes de sanciones disciplinarias aplicadas por algún Colegio de Abogados Departamental en los últimos cinco años, salvo sanción de advertencia.

Artículo 11.- Incompatibilidades e inhabilidades: Tendrán incompatibilidad e inhabilidad para ser árbitros:

1).- quienes desempeñen cargos públicos electivos, nacionales, provinciales, o municipales, mientras permanezcan en los mismos;

2).- quienes ocupen cargos electivos en organismos de colegiación profesional;

3).- quienes ocupen algún cargo en el Poder Judicial;

4).- quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubiesen sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso;

5).- quienes se encontrasen comprendidos en impedimentos legales para el ejercicio de la profesión de abogado;

6).- quienes hubiesen sido removidos como árbitros.

Los abogados que fueren designados árbitros titulares del Tribunal Permanente de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires no pueden ejercer su profesión patrocinando o apoderando ante el mismo Tribunal Arbitral departamental en el que actúen como árbitros.

Artículo 12.- Remociones: Los árbitros sólo podrán ser removidos por resolución fundada del Consejo Directivo del COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL, debidamente motivada en alguna de las siguientes causales:

1).- No cumplimentar los recaudos establecidos en el artículo 10 o sobrevenir alguna de las incompatibilidades o inhabilidades

previstas en el artículo 11.

2).- Por incumplimiento, mal desempeño de sus funciones o por negligencia grave.

3).- Desorden de conducta que afecte el nombre del interesado o la honorabilidad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

4).- Incapacidad judicialmente declarada.

5).- Haber sido sancionado por cualquier tribunal u organismo de ética profesional del país con suspensión o exclusión del ejercicio profesional.

Artículo 13.- Recusaciones y excusaciones: Los árbitros deberán excusarse y podrán ser recusados por las mismas causas que los jueces. Sólo se admitirá la recusación sin causa de un miembro del tribunal.

Artículo 14.- Reemplazos: La reglamentación particular de cada Colegio de Abogados departamental, establecerá la forma de reemplazo en caso de ausencia o vacancia, teniendo en cuenta la modalidad de designación de los árbitros de lista.

Artículo 15.- Repetición de audiencias: Cuando de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, se sustituyese a árbitro único, o al árbitro tercero, se repetirá la audiencia de vista de causa, si ésta se hubiese celebrado con anterioridad.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I N°1

NORMAS GENERALES

Artículo 16.- Competencia general: Podrá ser sometido a Conciliación y Arbitraje institucional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, antes, durante o después de surgido, todo conflicto o cuestión vinculada con una relación jurídica determinada que en materia disponible, pueda ser objeto de transacción, por cualquier persona física capaz, o jurídica o cuando por ley se disponga el arbitraje forzoso con intervención de un órgano o tribunal arbitral.

Artículo 17.- Habilitación de la competencia arbitral: La competencia arbitral podrá convenirse en forma inequívoca por los siguientes medios:

- 1).- cláusula expresa en un contrato de partes;
- 2).- acuerdo celebrado en instrumento público o privado, de someterse al presente régimen arbitral;
- 3).- acuerdo de partes que surja de un intercambio de notas epistolares, telegramas, cartas documento u otro medio fehaciente;
- 4).- por petición expresa de una de las partes requiriendo el procedimiento arbitral conforme al artículo siguiente;
- 5).- por acuerdo de partes durante un proceso judicial en cualquier estado del mismo;
- 6).- por voluntad del testador para solucionar diferencias surgidas entre herederos o legatarios, que pudieren ser objeto de transacción.

No habiéndose precisado por las partes el COLEGIO DEPARTAMENTAL que corresponderá intervenir, o en caso de duda, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, resolverá a qué Tribunal Arbitral de los COLEGIOS DEPARTAMENTALES, que intervendrá. Se aplicará la normativa provincial vigente en materia de determinación de competencias según el territorio, en materia judicial.

De no existir organizado Tribunal Arbitral en el Colegio departamental que corresponda intervenir, según lo antes expuesto, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, determinará el Tribunal Arbitral del Colegio Departamental más cercano que deberá intervenir.

Artículo 18.- Competencia indirecta: Cualquier persona de las indicadas en el art. 16, aún sin existir compromiso o acuerdo previo, podrá solicitar ante el Tribunal Arbitral del COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL, su intervención para resolver una cuestión litigiosa o conflicto, conforme al presente reglamento. El interesado deberá indicar en su petición, los datos de la eventual contraparte, y acompañar una minuta con el motivo, objeto, monto de la eventual demanda, número de árbitros y aceptación

del presente reglamento arbitral. De lo anterior, se dará traslado a la contraparte en su domicilio real, por el término de cinco días, junto con una copia del presente reglamento, de la nómina de árbitros de lista o de los integrantes del tribunal preconstituido, a los efectos de que el citado manifieste en forma expresa, si acepta o no, la competencia de este tribunal.

Vencido el plazo, en caso de silencio, se considerará que no existe acuerdo para la apertura de la competencia arbitral y la presentación será archivada.

En caso de ser aceptada la competencia arbitral, por el citado, el demandante deberá formalizar la demanda siguiendo el procedimiento indicado en el presente reglamento, dentro del término de diez (10) días.

Artículo 19.- Carácter reservado de actuaciones: El procedimiento arbitral será reservado, las cuestiones, actuaciones, escritos con sus copias, y las audiencias serán privadas, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Los árbitros y demás integrantes del tribunal, las partes y sus abogados, deberán mantener el riguroso carácter confidencial de todo lo relacionado con el caso sometido a arbitraje.

Artículo 20.- Normas aplicables: Toda cuestión de fondo o de forma y cualquier situación que no estuviera prevista en el presente régimen, será resuelta por los árbitros con sujeción a las normas de derecho aplicables.

En subsidio de lo acordado especialmente por las partes, y sin perjuicio de las facultades de ordenamiento del trámite que tiene el Tribunal, se aplicarán las disposiciones procesales del presente reglamento y sus modificaciones; las normas del proceso plenario abreviado (sumario) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones de éste, en la medida en que se concilien con la naturaleza del procedimiento arbitral.

Artículo 21.- Dirección del proceso: El árbitro tercero, el presidente del tribunal o el árbitro único en su caso, asumirán la Dirección del proceso actuando como Juez del trámite, contando con amplias facultades ordenatorias, instructorias y de saneamiento, garantizando a las partes los principios de igualdad, bilateralidad y

defensa. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por otro integrante del tribunal correspondiente.

El Tribunal podrá disponer de oficio la suspensión del procedimiento por el término máximo de 15 días.

Artículo 22.- Autoridades del Tribunal: En el caso de tribunal preconstituido, éste estará compuesto por un Presidente, un vicepresidente y vocal. Su designación será efectuada por el propio Tribunal. La presidencia será asignada en forma rotativa entre sus miembros por el término de 1 año, comenzando por el de mayor antigüedad en la matrícula. El presidente saliente pasará a desempeñar el cargo de vicepresidente en el período siguiente.

El presidente del tribunal convocará y presidirá las reuniones y ejercerá la representación del cuerpo.

En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por otro integrante del cuerpo. El quórum para sesionar válidamente será de dos árbitros.

Artículo 23.- Vicios de procedimiento: Los vicios de procedimiento deberán ser planteados dentro de los cinco días de su conocimiento. De no mediar reclamación en ese plazo, se considerarán convalidados todos los vicios, sin admitirse planteo ulterior alguno. En todos los casos, el Tribunal debe adoptar las diligencias necesarias para su subsanación, respetando el derecho de defensa de las partes.

Artículo 24.- Plazos: Todos los plazos serán perentorios y se computarán por días hábiles judiciales de la sede del tribunal. Los plazos que tengan las partes podrán reducirse, suspenderse o ampliarse por acuerdo de ellas, por petición efectuada antes de su vencimiento.

Artículo 25.- Medidas precautorias: El Tribunal en pleno, podrá disponer todas las medidas precautorias establecidas por la legislación procesal aplicable, en decisión irrecurrible, que las partes se obligan a respetar.

Artículo 26.- Idiomas: Se empleará el idioma castellano. No obstante, las partes podrán acordar la utilización de otro idioma, sin perjuicio de lo cual el tribunal determinará el que habrá de em-

plearse en todas las presentaciones que se efectúen, como así también en las audiencias que se realicen. El Tribunal podrá ordenar que todos o algunos de los documentos que se presenten en idioma original, vayan acompañados de una traducción al idioma o idiomas convenidos por las partes o determinados por el Tribunal, que también podrá requerir la presencia, a costa de las partes de intérpretes en oportunidad de las audiencias.

Artículo 27.- Notificaciones: Todas las resoluciones del Tribunal se notificarán dentro de las 48 horas, personalmente, por cédula, carta documento, telegrama con aviso de recepción y copia, fax firmado por el presidente o por el árbitro, en su caso, con constancia de su recepción, correo privado con constancia de recepción, correo electrónico o por otro medio que se considere fehaciente, con transcripción íntegra de la parte resolutive.

Artículo 28.- Denuncia y constitución de domicilios: En su primera presentación, las partes deberán denunciar su domicilio real o sede social, tratándose de personas jurídicas, y constituir domicilio procesal en el radio de la ciudad sede del Tribunal, según la normativa procesal vigente en la órbita judicial.

En esa oportunidad las partes deberán denunciar también un número de teléfono con servicio de telefax, y su dirección electrónica, a los efectos de recibir las notificaciones pertinentes.

Artículo 29.- Copias: De todo escrito y documentación que se acompañe y de las resoluciones que se dicten deberán quedar copias para las partes, para la formación de un legajo especial de copias.

Artículo 30.- Aceptación del procedimiento: Cuando las partes, por cualquiera de los medios indicados en los artículos anteriores, acuerden someterse a la jurisdicción de este tribunal arbitral, se entenderá que acuerdan la plena aceptación de los principios, procedimientos y costos establecidos en el presente reglamento y sus modificaciones vigentes al momento del acuerdo, como así también la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción y a cualquier acción judicial a la que pudieran considerarse con derecho.

SECCIÓN II

NORMAS PARTICULARES

Artículo 31.- Apertura. Demanda arbitral: El procedimiento arbitral se abrirá mediante demanda escrita que se formalizará ante el

Tribunal Arbitral del COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL respectivo, reuniendo los siguientes recaudos:

1).- Denuncia de los nombres y domicilios reales —o sociales, en su caso— de las partes, y constitución de domicilio conforme al art. 28.

2).- Relación concreta y detallada de los hechos, e invocación del derecho en que se funde.

3).- Cuestiones concretas sobre las que se requiere decisión arbitral.

4).- Elección de los árbitros de lista de acuerdo al sistema previsto en este reglamento, en su caso.

5).- Adjunción de los instrumentos conteniendo el convenio arbitral, y habilitando la competencia arbitral;

6).- Acompañamiento de la prueba documental en su poder, con un juego de copias de la misma que certificará el tribunal, devolviendo los originales a las partes, sin perjuicio de la facultad de requerir su presentación, cuando resulte necesario a criterio del tribunal.

Ofrecimiento de la restante prueba.

7).- Pago de la tasa arbitral.

Artículo 32.- Traslado de la demanda arbitral: El Tribunal arbitral procederá a correr traslado de la demanda dentro del término de 3 días, que se notificará en el domicilio real del demandado o en el especial constituido en instrumento público o privado.

La notificación se hará, con entrega de copias de la demanda y documentación adjunta, del presente reglamento y de la nómina de los árbitros que componen el Tribunal de lista o preconstituido según el caso, emplazándosela para que proceda a su contestación en el plazo de 10 días.

Este plazo será ampliable en razón de la distancia, en un día más por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros contados desde la ciudad sede del Tribunal.

Artículo 33.- Contestación: En la contestación de la demanda,

y en su caso, en la reconvencción, deberá observarse lo dispuesto en los dos artículos anteriores y concordantes del presente reglamento.

Si al momento de contestar la demanda, no se dedujere reconvencción, no podrá hacérselo en lo sucesivo.

Artículo 34.- Reconvencción: Si se dedujere reconvencción, se dará traslado de la misma a la parte postulante en la forma y plazo previstos en el artículo 32, observándose en la presentación y sustanciación, el procedimiento y condiciones establecidas en este reglamento para la demanda y contestación.

Artículo 35.- Falta de contestación de la demanda: No contestada la demanda, o en su caso, la reconvencción, se dará por decaído el derecho y no podrá hacerlo en el futuro, teniéndose por ciertos los hechos expuestos en la demanda y como auténtica la documentación acompañada.

Artículo 36.- Excepciones: Sólo se admitirán las excepciones de incompetencia, cosa juzgada, litispendencia y prescripción, las que deberán interponerse con la contestación de la demanda o reconvencción, en su caso.

De las excepciones se dará traslado a la otra parte para que las conteste dentro del plazo de 5 días.

El Tribunal podrá tratar las excepciones como cuestión preliminar o en el laudo definitivo.

Artículo 37.- Contingencias posteriores. Integración del Tribunal de lista: Tratándose de Árbitros designados de una lista, dentro del término de 5 días de contestada la demanda, y reconvencción, o las excepciones, en su caso, o vencidos los plazos para ello, se procederá al sorteo de los demás árbitros cuando corresponda, notificándose a las partes y árbitros la designación e integración del tribunal.

Si el colegio departamental contara con tribunal preconstituido intervendrá éste si las partes no hubiesen optado por la integración del tribunal arbitral con abogados de la lista o si acordaren su intervención.

Artículo 38.- Audiencia preliminar: La audiencia tendrá dos etapas:

1).- Una instancia conciliatoria previa y necesaria en la que el Tribunal deberá instar a las partes a lograr una conciliación, con las más amplias facultades al efecto, pudiendo proponer acuerdos alternativos y toda otra posibilidad de autocomposición del conflicto, sin que sus opiniones importen prejuizgamiento.

En el caso de arribarse a un acuerdo, se labrará acta, que en el mismo acto firmará el tribunal, con efectos homologatorios, que tendrá carácter de título ejecutivo.

2).- Fracasado el intento conciliatorio, el Tribunal dentro del término máximo de 15 días deberá: a).- resolver las excepciones opuestas; b).- fijar los hechos y cuestiones controvertidos o litigiosos; c).- resolver sobre las pruebas ofrecidas por las partes, pudiendo desestimar las que considere improcedentes, superfluas o meramente dilatorias, así como también ordenar de oficio las que estime necesarias para el dictado del laudo, con el objetivo de la obtención de la verdad material; d).- fijar la fecha de celebración de la audiencia de vista de la causa, que deberá realizarse en el plazo máximo de 45 días.

En su caso, podrá declarar la cuestión de puro derecho, pudiendo las partes presentar memorial dentro del término de cinco días.

Artículo 39.- Incomparecencia a la audiencia: La no concurrencia injustificada del demandante a la audiencia preliminar por sí o por apoderado con facultades especiales, importará tenerlo por desistido del proceso, con imposición de costas. En caso de ausencia del demandado, el Tribunal podrá tener por reconocidos los hechos aseverados por el demandante. Además, se le aplicará una multa equivalente al 25% de las costas, cualquiera fuera el resultado del juicio, que se destinará a un fondo especial que administrará el Tribunal Arbitral.

Artículo 40.- Producción de pruebas: Toda prueba que haya de ser producida con anterioridad a la audiencia de la vista de la causa, deberá ser incorporada, indefectiblemente, hasta cinco días antes de su realización, y será puesta a consideración de las partes. Mediando imposibilidad en la producción de alguna prueba, por causa no atribuible a la parte proponente, ésta podrá solicitar dentro de ese plazo, la suspensión de la audiencia para ser reali-

zada dentro de los 15 días siguientes. El tribunal podrá acceder a ello, en decisión fundada, cuando considerase que dicha prueba pudiese resultar decisiva para el dictado del laudo. La suspensión sólo podrá realizarse por única vez.

Artículo 41.- Acuerdo para laudar: En la audiencia del artículo 38 las partes podrán acordar que el Tribunal laude sobre la base de los escritos postulatorios y documental ya acompañada, en cuyo caso podrán presentar alegato sobre la cuestión arbitrable dentro del término de cinco días de realizada la audiencia.

Artículo 42.- Prueba pericial: Si las partes no se hubiesen puesto de acuerdo en la designación de los peritos, o cuando éstos no aceptasen el cargo, serán designados de oficio por el Tribunal, uno por cada especialidad, dentro de los inscriptos en las listas respectivas que a tal efecto formará el Tribunal.

Su designación se notificará al perito quien deberá aceptar el cargo dentro de las 48 hs.

Al efectuar la designación de los peritos, el Tribunal fijará una suma en concepto de anticipo de gastos, que deberá ser depositada por el proponente dentro del término de 5 días, bajo apercibimiento de desistimiento de la prueba.

En cualquier estado del proceso el Tribunal Arbitral podrá requerir el depósito de la suma de dinero que considere procedente, en concepto de garantía por el pago de los honorarios del perito.

El anticipo de gastos o el deposito de garantía por el pago de los honorarios del perito, serán afrontados por la parte que hubiera solicitado la pericia, o en partes iguales si ambas lo hubieren hecho. Si la pericia fuera dispuesta por el Tribunal, los gastos serán soportados por ambas partes.

Cada parte podrá, a su exclusiva costa designar un consultor técnico, quien procederá a cumplir su cometido sobre los mismos puntos de pericia que los designados por el tribunal.

Artículo 43.- Informes: Los informes serán diligenciados por las partes quienes deberán urgir el diligenciamiento y contestación de los mismos, dentro del plazo máximo previsto por el art. 40, bajo apercibimiento de pérdida de las pruebas.

Los informes se librarán bajo apercibimiento de solicitar el auxilio de la justicia competente y la aplicación de las sanciones previstas por el Código Procesal.

Artículo 44.- Colaboración judicial: A los efectos de la ejecución de las medidas probatorias y cautelares, cuando ello resulte necesario, el Tribunal Arbitral podrá requerir la intervención de la Justicia competente según la materia.

SECCIÓN III

VISTA DE LA CAUSA

Artículo 45.- Audiencia: La audiencia de vista de la causa se celebrará en la fecha y hora fijada en la oportunidad del artículo 38.

1).- En el inicio, se intentará previamente la conciliación de las partes, con las facultades y alcances determinados en este reglamento.

2).- Al comenzar la audiencia, el Tribunal efectuará una reseña de las diligencias probatorias realizadas, salvo que las partes resuelvan prescindir de ello por considerarse suficientemente instruidas. Acto seguido se comenzará con la recepción de la prueba que se ordenó producir en esta audiencia.

3).- El Tribunal tendrá amplias facultades para ordenar el debate e interrogar libremente a las partes, y testigos y solicitar eventuales explicaciones de los peritos.

4).- La facultad de las partes de interrogar libremente a la contraparte, peritos y testigos podrá ser limitada por el Tribunal cuando se la ejerza en forma manifiestamente impropcedente.

5).- Finalizada la recepción de las pruebas ofrecidas y las que el Tribunal hubiera decidido recibir, se concederá la palabra a las partes para que, si así lo desean, aleguen verbalmente, por su orden, sobre su mérito, en exposiciones orales que no excederán de treinta minutos para cada una.

6).- El Tribunal, sin perjuicio de lo expuesto, podrá llamar a un cuarto intermedio para la continuación de la audiencia en un término máximo de 10 días, cuando razones de tiempo u otro hecho

acaecido así lo aconsejaren.

7).- Las partes deberán concurrir a la audiencia personalmente o por intermedio de apoderado con facultades especiales suficientes para ello.

Artículo 46.- Prueba testimonial: El número de testigos por cada parte no podrá exceder de cinco, sin perjuicio de las facultades del Tribunal para modificar esa cantidad en los casos que lo estimare necesario, en decisión fundada.

La parte que proponga el testigo, asume la carga de hacerlo concurrir a la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba.

El Tribunal podrá requerir la colaboración de la justicia competente para hacer comparecer a los testigos renuentes, con el auxilio de la fuerza pública. En el supuesto de arbitraje internacional, el Tribunal podrá admitir la declaración por escrito de los testigos, cuando se invoquen causas suficientemente fundadas. A tal fin, la parte que así lo solicite deberá ofrecer la prueba: solicitando la declaración por escrito y acompañando el interrogatorio. Al tomar conocimiento la contraparte, podrá acompañar su interrogatorio. Será a exclusivo cargo de la parte que propuso el testigo abonar todos los gastos que genere la producción de esta prueba. El testimonio será presentado ante el Tribunal con una anticipación no menor a cinco días antes de la fecha fijada para la realización audiencia de vista de causa, debidamente suscripto por el testigo y abonada su firma por notario público. Sólo se admitirá la declaración por escrito cuando el testigo se domicilie en un país distinto al de la sede del Tribunal.

Artículo 47.- Presencia de peritos: Los peritos deberán concurrir a la vista de la causa, y podrá requerírsele explicaciones con respecto a los dictámenes producidos, a pedido de cualquiera de las partes o del Tribunal.

Artículo 48.- Informalidad de la producción de la prueba: El tribunal procurará que las partes, testigos y peritos se expidan con amplitud y libertad con relación a los hechos pertinentes controvertidos, sin sujeción a formalidades o restricciones que puedan impedir la obtención de la verdad material, pudiendo hacer uso de las cargas probatorias dinámicas.

Artículo 49.- Acta y registraci3n: De lo sustancial de la audiencia se levantará acta, en la que se consignará el nombre de los comparecientes, testigos, peritos y sus datos personales. A pedido de cualquiera de las partes, podrá dejarse mención expresa de alguna circunstancia especial, siempre que el Tribunal lo considere pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias podrán ser íntegramente grabadas o filmadas, a pedido de las partes, a su costa o por disposición del tribunal. Las cintas, cassettes o soportes, serán precintados y guardados conforme lo disponga el Tribunal.

SECCI3N IV

LAUDO ARBITRAL

Artículo 50.- Plazo para laudar: El tribunal emitirá el laudo arbitral dentro del término de 30 días contados desde el vencimiento del plazo de presentación de los alegatos, desde su presentación si ésta fuere anterior, o desde la celebración de la vista de causa, en su caso. Ese plazo se reducirá a 15 días, tratándose de árbitro único.

El laudo será fundado en derecho, interpretando el derecho aplicable con equidad y se emitirá por mayoría de votos de los integrantes del Tribunal, que deberán expedirse individualmente, sobre cada una de las cuestiones sometidas a decisi3n, pudiendo dejarse constancia en los fundamentos de las disidencias que hubiere.

Artículo 51.- Costas: (CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS) El laudo deberá contener el pronunciamiento sobre las costas, graduaci3n y distribuci3n de las mismas, determinando su monto, como así también las condenaciones accesorias a que hubiere lugar.

Las costas del arbitraje comprenden:

- 1).- La tasa arbitral;
- 2).- Los honorarios y gastos de los peritos, expertos y cualquier otra asistencia especializada requerida por el tribunal;
- 3).- Demás gastos causídicos.

Artículo 52.- Pérdida de jurisdicci3n: Transcurrido el plazo indicado en el artículo 50 sin que se hubiera dictado el laudo, los árbitros perderán su jurisdicci3n en forma automática, sin derecho a percibir honorario alguno, debiendo ser excluidos de la lista respectiva o del tribunal preconstituido —en su caso—, y serán responsables personalmente por los daños y perjuicios causados.

Artículo 53.- Forma: El laudo se emitirá por escrito, con indicaci3n de fecha y lugar, y deberá ser firmado por los árbitros, o por el árbitro único, en su caso.

Se registrará de acuerdo a la forma que el Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados departamental determine, y tendrá carácter exclusivamente privado.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Arbitral podrá hacer pública la doctrina de sus laudos, siempre que se no se indique el nombre de las partes, ni se consigne dato alguno que posibilite su identificaci3n.

Artículo 54.- Obligatoriedad: El laudo será obligatorio para las partes, y deberá ser cumplido por éstas dentro del término de cinco días (5) de quedar firme, salvo fijaci3n de otro término por parte del Tribunal.

El laudo arbitral firme tendrá efectos de cosa juzgada, y carácter de título ejecutorio, pudiendo ser ejecutado directamente por ante el órgano judicial competente.

El laudo podrá disponer la fijaci3n de astreintes para el supuesto de incumplimiento de lo resuelto en el mismo.

Artículo 55.- Notificaci3n del laudo: El laudo se notificará personalmente o por cédula a las partes dentro del término de cinco (5) días de dictado, con transcripci3n de la parte resolutive.

No se emitirá copia ni testimonio del laudo hasta que se encuentren abonados los honorarios profesionales de abogados, expertos y cualquier otra asistencia especializada, con los aportes de ley.

Artículo 56.- Aclaratoria: Sin perjuicio de la iniciativa del Tribunal, las partes podrán solicitar ante el mismo, aclaratoria del laudo, dentro de los cinco días siguientes a su notificaci3n, haciéndolo

saber a la otra parte a los efectos de que se efectúe:

- 1).- una aclaración del laudo, en algún concepto oscuro sin alterar en lo sustancial su decisión. La aclaración formará parte del laudo.
- 2).- una rectificación del laudo, para que corrija, errores de cálculo, de copia, tipográficos o cualquier otro error de naturaleza similar.
- 3).- un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el procedimiento arbitral pero omitidas en el laudo.

El Tribunal resolverá dentro del término de diez días.

Artículo 57.- Irrecurribilidad. Aclaratoria. Nulidad: Contra la decisión del Tribunal Arbitral no se admitirá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 798, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

En ningún caso podrá solicitarse judicialmente la suspensión preventiva o cautelar de la ejecución del laudo.

Artículo 58.- Ley aplicable: Tratándose de Arbitraje Internacional, el Tribunal aplicará la ley que las partes hayan convenido. En defecto de lo anterior, se aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.

Corresponderá a las partes allegar al Tribunal los textos debidamente traducidos y legalizados de las normas extranjeras que se deban aplicar, sin perjuicio de las facultades del Tribunal para la aplicación de oficio del derecho extranjero.

CAPITULO V

BASES ECONÓMICAS

Artículo 59: Tasa arbitral:

- 1).- Por los servicios del Tribunal Arbitral, se abonará una tasa arbitral, según el monto o cuantía del litigio, sobre la base de la tasa mínima y escala decreciente que se fija en el Anexo I del presente reglamento.
- 2).- El 50% del importe de la tasa se abonará al iniciar la demanda, el otro 50% si fracasare el intento conciliatorio en la au-

diencia preliminar.

3).- La falta de pago de la tasa, implicará la automática caducidad del procedimiento.

Con costas al actor.

4).- La tasa mínima será también aplicable en los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria.

5).- Con esa tasa se sufragarán los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, sin perjuicio de las aportaciones complementarias que, según el caso, podrá efectuar fundadamente el Colegio de Abogados departamental.

6).- La escala para el pago de la tasa arbitral, como así también la tasa mínima está referida a la actuación de un Tribunal Arbitral y se reducirá a la mitad en caso de árbitro único.

7).- La tasa integrará la condena en costas.

8).- Esta tarifa no cubre los gastos de comunicaciones, notificaciones, notificaciones que se cursen las partes, en su caso, las pruebas, las actuaciones por auxilio judicial y cualquier otro gasto necesario y justificado.

9).- Reconvención: Si mediare reconvención, corresponderá el pago de una nueva tasa en un importe equivalente al 50% de la escala, teniendo en cuenta el monto de la misma.

10).- Honorarios de los árbitros serán fijados por una Comisión Especial designada al efecto por el Consejo Directivo del Colegio Departamental, dentro de los cinco días de emitido el laudo

11).- Los honorarios de los árbitros serán de un orden razonable, teniendo en cuenta la complejidad del tema, el tiempo dedicado, el monto en disputa y cualquier otra circunstancia pertinente.

Artículo 60.- Honorarios de abogados: Los honorarios de los abogados deberán ser convenidos por escrito con el respectivo mandante o patrocinado, según el arancel vigente. El convenio de honorarios deberá ser presentado, junto con la primera intervención profesional por cada una de las partes.

Artículo 61.- Naturaleza de los honorarios: En todos los casos, los honorarios de los árbitros, abogados y peritos serán considerados de naturaleza extrajudicial y los honorarios de los expertos como de consulta técnica extrajudicial.

Artículo 62.- Honorarios de los peritos: Los honorarios de los peritos, expertos y cualquier otra asistencia especializada requeri-

da por el Tribunal, serán regulados por éste teniendo en cuenta la labor efectivamente realizada con prescindencia del monto del asunto.

La inscripción de los peritos en los listados que formará el Tribunal Arbitral, implicará la plena aceptación de las pautas y reglas regulatorias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 63.- Máximo de honorarios: El conjunto de las regulaciones de honorarios a practicar por a los peritos y demás auxiliares no podrán exceder del 10 % del monto del asunto, sin perjuicio de los honorarios mínimos que el Tribunal considere necesario fijar.

Artículo 64.- Tribunal Arbitral. Arbitro Único. Menciones: Las menciones efectuadas en este reglamento al Tribunal Arbitral, se entenderán referidas también al árbitro único, cuando éste intervenga.

Modelo de CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Para cualquier divergencia, cuestión, conflicto o discrepancia surgida entre las partes, con motivo o como consecuencia de este contrato, hecho o acto jurídico, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, éstas se someten a la competencia del TRIBUNAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con intervención del COLEGIO DEPARTAMENTAL DE....., entidad de derecho público a la que encargan la designación de los árbitros, la administración de la conciliación y el arbitraje y su resolución definitiva, de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de las normas particulares del COLEGIO DEPARTAMENTAL que forman parte integrante del presente contrato, que las partes declaren conocer y aceptar obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral.

Asimismo, establecen que para el caso de incumplimiento del laudo, será aplicable una cláusula penal de pesos.....(\$.....) por cada día que dure tal incumplimiento.

TASA ARBITRAL (escala decreciente).

MONTO DEL ASUNTO	ESCALA PORCENTUAL.
De \$ 0 a \$ 50.000	4 %
De \$ 50.001 a \$ 100.000.	3, 50 %
De \$ 100.001 a \$ 500.000	3, 00 %
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	2, 50 %
De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000	2, 00 %
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	1, 50 %
De \$ 10.000.001 en adelante	1 %

TASA MÍNIMA 10 Jus* (árbitro único); 20 Jus* (tribunal arbitral).

* Según art. 9 Dec. Ley 8904/77.

K.- " POR EL MANTENIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL

En estas horas tan difíciles que vive nuestra Nación, este Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires considera necesario expresar que no puede haber destino posible para cualquier comunidad organizada que pretenda ser una nación justa, libre y soberana, si en definitiva impera la cultura del desprecio, so pretexto de actuar una vez más frente a esta nueva "emergencia", afectando el orden federal de nuestra propia organización.

La actual coyuntura no puede ser excusa para arrastrar sin más con lo que tanto esfuerzo nos ha costado lograr a todos los ciudadanos de este país, ni tales situaciones pueden enfrentarse con el criterio puramente economicista de preservar la caja, menospreciando supremos valores que, en definitiva, dan el verdadero sentido al funcionamiento de una sociedad creíble y que contenga a todos sus integrantes.

La emergencia no sólo se supera con el respeto o la honra por los compromisos económicos. También hay que honrar la Libertad, la Igualdad, la Justicia, el Derecho, la Constitucionalidad, y velar por la protección efectiva de los principios y garantías trascendentes de la Nación, único camino de preservación para que el contrato social no se destruya.

El insigne filósofo francés Albert Camus decía: "Nada se consigue desde el desprecio". Por ello, expresamos que no sólo está en juego la viabilidad económica, sino que antes se deben preservar valores liminares y esenciales de la República.

Como hombres de derecho, exhortamos a rescatar esos valores fundamentales que son instrumentos necesarios para seguir creyendo, para mantener la ilusión, para sentirse, en definitiva, ciudadanos de este noble país.

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR,
Buenos Aires, 14 diciembre de 2001".

L.- CENTRALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA PROVINCIAL.

De acuerdo con lo planeado oportunamente, prosiguen sin pausa las tareas destinadas a plasmar en los próximos meses la tan ansiada y postergada centralización de la matrícula por medios informáticos, en la sede del Consejo Superior.

Se encuentra en pleno desarrollo el convenio suscripto con la empresa SyNT, de Mar del Plata, con intermediación de los técnicos de la Universidad FASTA, pues a fines del corriente mes deberá conocerse un adelanto de la labor de preparación del software a utilizarse de manera uniforme por todos los Colegios Departamentales.

Por otra parte, ya se cuenta con todo el equipamiento que será distribuido entre los Colegios una vez que se hayan instalado los respectivos programas. Cabe señalar que, al haberse efectuado la adquisición –previo concurso de precios–, cuando todavía no se había desatado la crisis económico-financiera que actualmente afecta al país, impensadamente se pagó un precio que, al momento presente, y debido a las nuevas condiciones del mercado cambiario, hubiese significado un recargo de aproximadamente once mil dólares. En tal sentido, cabe señalar que los equipos adquiri-

dos se encuentran acopiados en las instalaciones de la firma proveedora –CADEMA S. A.–, de la ciudad de La Plata, debidamente identificados y precintados, según surge del acta labrada en su oportunidad, que a continuación se transcribe:

"En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de diciembre de 2001, entre el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el secretario administrativo, Dr. Francisco Roberto Brumat, L. E. 5106652, con domicilio en 14 N° 747, esquina 47, en adelante EL COMPRADOR Y DEPOSITANTE, por una parte, y por la otra la firma CADEMA S. A., representada por su director operativo, don Horacio Durán, DNI 8.603.476, con domicilio en 6 N° 1229, esquina 59, en adelante EL VENDEDOR Y DEPOSITARIO, por la otra, se conviene en formalizar la entrega de los equipos informáticos que el Colegio adquiriera oportunamente, según el concurso de precios realizado al efecto, conforme a las siguientes condiciones:

- a) El Colegio recibe los siguientes elementos: Server N° 1 y Server N° 2; veinte cajas de CPU identificadas con los números 014001, 014002, 014003, 014004, 014005, 014006, 014007, 014008, 014009, 014010, 014011, 014012, 014013, 014014, 014015, 014016, 014017, 014018, 014019 y 014020; veinte teclados identificados con los números 00582, 00583, 09961, 02058, 09965, 22319, 09977, 13820, 02354, 02374, 22316, 02067, 09967, 02347, 09923, 09962, 21878, 02372, 09972 y 09960; diecinueve monitores Samsung identificados con los números DT15XBR903822, DT15HXBR903039, DT15HXBR903813, DT15HXBR903827, DT15HXBR903844, DT15HXBR903880, DT15HXBR903816, DT15HXBR903821, DT15HXBR903817, DT15HXBR903830, DT15HXBR903831, DT15HXBR903884, DT15HXBR903829, DT15HXBR903815, DT15HXBR903838, DT15HXBR903812, DT15HXBR903834, DT15HXBR903828 y DT15HXBR903836; y dieciocho impresoras Hewlett Packard identificadas con los números BR18P1SORB, BR18P1SORT, BR18P1SORW, BR18P1SOR1, BR18P1SORS, BR18P1S0S5, BR18P1S0S2, BR18P1SOR5, BR18P1SORF, BR18P1SORX, BR18P1SOSO, BR18P1SOR6, BR18P1SOS6, BR18P1SOS7, BR18P1SORH, BR18P1SOR3, BR18P1SORP y BR18P1SORR.
- b) Dichos elementos, debidamente acondicionados en cajas,

que se procede a sellar en este acto, mediante fajas firmadas por ambas partes en cada caso, quedan en depósito y custodia en el laboratorio que CADEMA S. A. posee en su edificio de 6 y 59, La Plata, hasta tanto llegue desde Mar del Plata el software que se instalará en cada uno de dichos equipos, previéndose como fecha límite para ello el día 28 de febrero de 2002.

- c) El depositario se obliga a custodiar gratuitamente, durante el mencionado lapso, los equipos adquiridos por el depositante, siendo obligación del depositario, de cualquier manera, la restitución de los mismos dentro de las 48 horas de notificado a hacerlo por parte del depositante.
- d) El depositario toma a su cargo el caso fortuito o fuerza mayor durante el lapso en que mantenga los mencionados equipos en su poder y custodia.
- e) Esta parte del contrato se hace por un plazo de dos meses, pero el depositante podrá pedir en cualquier momento la restitución de lo depositado, que es de su propiedad.
- f) El lugar de restitución del depósito será la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, calle 14 esquina 47, corriendo por cuenta del depositario, hasta ese momento, los riesgos del traslado.
- g) A los efectos de lo convenido, las partes constituyen domicilios especiales en los citados en el exordio.
- h) Para la eventualidad de una controversia judicial, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria del Departamento Judicial de La Plata.

En prueba de conformidad, y previa ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha especificados "ut supra".

M.- CONVENIO CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PROVINCIA

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, de

conformidad con lo dispuesto por Resolución Nº 3460 de ese Tribunal, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA CAJA", con domicilio en calle 13 Nº 821 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Héctor Pérez Catella y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL COLEGIO" con domicilio en calle 14 esquina 47 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Abud resuelven celebrar el presente convenio, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es el **intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital**, de conformidad con la competencia que les proporcionan las respectivas leyes de creación a las dos últimas y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a la primera de las nombradas. Ello sin que signifique en modo alguno la delegación de las facultades propias que a cada uno corresponde, sino a fin de consolidar las mismas y contribuir decididamente a la modernización y actualización de la Administración de Justicia y su desenvolvimiento, así como también de las funciones de la abogacía, en concordancia con las normas sobre su ejercicio y colegiación.

SEGUNDA: Las partes reconocen la necesidad de mejorar el acceso a la información, facilitando por medio de nuevas tecnologías una mejor integración de la totalidad de los miembros de las tres Instituciones. Ello implica:

- a) La implementación en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires de las aplicaciones registradas por el Poder Judicial como INFOREC (Gestión de Receptorías, Res. 1775/01) y M.E.V (Mesa de Entradas Virtual);
- b) La informatización del Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las Personas (Res. 1919/97);
- c) La implementación de procedimientos para gestión y control de la Tasa Retributiva de los Servicios de Justicia y el control del cumplimiento de las Leyes 8480 y 6716 (ref.);
- d) El uso del correo electrónico y la firma digital para las comunicaciones y notificaciones.

TERCERA: El Convenio perseguirá los siguientes objetivos en el corto y mediano plazo:

- 1) Mejorar el acceso a la información jurisdiccional y de gestión de las organizaciones firmantes.
- 2) Sustituir gradualmente las formas tradicionales de comunicación aplicando medios electrónicos.
- 3) Instrumentación de la firma digital.
- 4) Desarrollo de aplicaciones informáticas para la gestión y control, en el marco de los proyectos antes enunciados.
- 5) Asistencia económica para la implementación de las finalidades del presente.
- 6) Intercambio de conocimientos y experiencias en áreas de interés común.

CUARTA: "LA CAJA" y "EL COLEGIO" brindarán a "LA SUPREMA CORTE" información respecto de los profesionales colegiados en la Provincia de Buenos Aires referida a su matriculación y situación de la misma.

QUINTA: "LA SUPREMA CORTE" suministrará información a "LA CAJA" y "EL COLEGIO" sobre el ingreso y gestión de las causas, con relación a la intervención en las mismas de los profesionales colegiados, con los niveles de seguridad que se establezcan para su acceso.

SEXTA: Para la instrumentación de las cláusulas anteriores las partes realizarán en conjunto una base de datos de explotación común para la transferencia de información conforme los objetivos enunciados, asumiendo los firmantes en forma independiente el desarrollo de software aplicativo, conforme las necesidades de cada Institución.

SÉPTIMA: "LA CAJA" aportará a "LA SUPREMA CORTE", según los "Acuerdos de implementación" los elementos y servicios necesarios para generalizar el uso de los sistemas mencionados en la cláusula segunda, con el objeto de armonizar las características de los mismos con la infraestructura existente. Por su parte, la Subsecretaría de Información de "LA SUPREMA CORTE" suministrará las especificaciones técnicas estándares correspondientes, y realizará un pormenorizado informe de recepción en cada caso,

para conocimiento público de los avances en el desarrollo de los planes que se aprueben.

OCTAVA: Las partes convienen realizar a modo de prueba durante un año comunicaciones electrónicas con firma digital. A tal efecto se comprometen a tramitar los certificados correspondientes ante la autoridad de aplicación que la ley determine.

NOVENA: "EL COLEGIO" y "LA CAJA" ofrecen por el presente y "LA SUPREMA CORTE" acepta, con la finalidad de agilizar y mejorar la prestación del "servicio de justicia", la colaboración y el apoyo económico que las labores demanden, con el propósito de contribuir a coordinar con la colegiación de la Abogacía legalmente organizada (conforme leyes 5177 ref. y 6716 ref.) la realización de todas aquellas labores y funciones denominadas "no judiciales" y/o de "jurisdicción voluntaria" o de "servicio a la comunidad" que actualmente se llevan a cabo por intermedio del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a favor de los ciudadanos que así lo soliciten y como una extensión de sus servicios originados en usos y costumbres, mas no en expresas previsiones de las Leyes que regulan los procesos civil, comercial, laboral, penal, contravencional, de familia y contencioso administrativo. En su consecuencia y conforme el presente acuerdo, se desarrollarán en conjunto las tareas previas destinadas a elaborar la agenda y el orden de cuestiones que se han de ir coordinando con la colegiación de la Abogacía, y las condiciones reglamentarias que al efecto se dictarán para la consecuente instrumentación y puesta en vigor de los cambios señalados.

DÉCIMA: En el marco de este convenio se suscribirán "Acuerdos de Implementación Específicos" para cada acción, en los que se determinarán las actividades a desarrollar, sus responsables y los compromisos que asume cada una de las partes, los cuales serán suscriptos por los titulares de las Instituciones firmantes.

Sin perjuicio que como consecuencia del desarrollo del presente convenio resulte necesario abordar otros temas cuya resolución implique la firma de "Acuerdos de Implementación Específicos" se suscribirán estos documentos para:

La informatización de las Receptorías de Expedientes y el Registro Central sobre Juicios Universales y Capacidad de las Personas.

La gestión y control de la Tasa Retributiva de los Servicios de Justicia y de los sistemas de control respecto de las Leyes 8.480 y 6.716 (ref.).

La coordinación para uso por parte de cada Entidad firmante del correo electrónico y la firma digital.

La generalización y mejora en todo el ámbito del Poder Judicial del sistema M.E.V. (Mesa de Entradas Virtual), lo que implicará la actualización del equipamiento informático y el mejoramiento y optimización de los respectivos sistemas de aplicación con el que cuentan los Juzgados en lo Civil y Comercial, los Tribunales del Trabajo y los Tribunales de Familia, como asimismo la inclusión de los fueros Penal, de Paz, de Menores y Contencioso Administrativo y demás actividades de Ley, según cronograma que al efecto se establezca.

El establecimiento de las responsabilidades de cada Institución para la actualización permanente del equipamiento instalado en todos los órganos y dependencias del Poder Judicial alcanzados por los objetivos del presente convenio.

La determinación de las materias o actividades que se definen como "no judiciales" o "de servicio a la comunidad" para elaborar un sistema de atención de las mismas a cargo de los respectivos Colegios de Abogados y según el Reglamento Delegado que se fijará al efecto. Ello implicará contemplar asimismo los medios, formas y plazos en que se comenzarán a brindar tales servicios, aprobado el Reglamento respectivo.

DECIMOPRIMERA: Las partes realizarán en forma conjunta una evaluación trimestral del cumplimiento de los "Acuerdos de Implementación Específicos", comprometiéndose a realizar los ajustes que, de común acuerdo deriven de dichas evaluaciones.

DECIMOSEGUNDA: Las partes signatarias convienen que los bienes, equipamiento y software que cada una de ellas afecte y destine a los fines del Convenio continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios, con excepción de aquellos que se instalen en ámbitos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán en propiedad de éste.

DECIMOTERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a guardar reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente, sin la expresa autorización de la parte que suministró los mismos.

DECIMOCUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DECIMOQUINTA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de estudios, procesamiento de información, proyectos y documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula anterior y en tanto, a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular, pudiendo en cambio, mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

DECIMOSEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de tres años, siempre y cuando no se haga uso de la cláusula siguiente y se renovará automáticamente por igual plazo, salvo expresión en contrario de alguna de las partes.

DECIMOSÉPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de noventa días a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos, salvo que se mencione expresamente la finalización conjunta de los mismos.

DECIMOCTAVA: A, los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilios en los enunciados "ut supra".

DECIMONOVENA: Cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará al respecto.

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes y, a los fines de su fiel cumplimiento, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de diciembre del año Dos Mil Uno.

ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN Nº 1

En el marco del Convenio suscripto por "LA SUPREMA CORTE", "LA CAJA" y "EL COLEGIO", para el intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de comunicaciones por medios electrónicos con firma digital, dichas Entidades convienen la firma del presente Acuerdo de Implementación, que se registrará, además de las disposiciones acordadas en el precitado Convenio, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo al compromiso asumido en la cláusula SÉPTIMA del citado Convenio, "LA CAJA" aportará a "LA SUPREMA CORTE" los elementos y servicios necesarios para la implementación del sistema "Infotec" en toda la Provincia y la informatización del Registro Central de Juicios Universales y sobre Capacidad de las Personas, conforme el detalle que se acompaña en la Planilla Anexa y las especificaciones técnicas que se adjuntan.

SEGUNDA: A partir de los 40 días de conformada la recepción de la totalidad de los elementos y servicios que resultan de la cláusula anterior, "LA SUPREMA CORTE", comenzará con el proceso de implementación del Sistema "Infotec".

TERCERA: A los efectos de la Cláusula CUARTA del Convenio, "LA CAJA" y "EL COLEGIO" brindarán a "LA SUPREMA CORTE" información respecto de los profesionales colegiados en la Provincia de Buenos Aires, con indicación de los siguientes datos:

Cuit, número de matrícula, jurisdicción, apellido y nombres, domicilio y tipo y número de documento. La entrega de la información requerida se realizará antes del 20 de febrero del año 2002 y será actualizada periódicamente a requerimiento de "LA SUPREMA CORTE".

CUARTA: Para hacer operativos los términos de la cláusula QUINTA del Convenio y en la medida que se concrete la implementación del sistema "Infotec" en cada uno de los departamentos judiciales, "LA SUPREMA CORTE" suministrará a "LA CAJA" y "EL COLEGIO", la información almacenada en dicho sistema para cada causa iniciada, en lo referente a:

- Datos del expediente: número, año, jurisdicción, órgano de radicación, carátula (personas involucradas), objeto del juicio, fecha de inicio.
- Datos del abogado: Cuit, jurisdicción, matrícula, apellido y nombre.
- Supeditado a los desarrollos que se emprendan, podrá suministrar, información relacionada con las sentencias y regulaciones de honorarios.

QUINTA: A los efectos de la implementación del presente "LA SUPREMA CORTE" designa responsables al Dr. ABEL PEDRO OTONELO y al Licenciado NESTOR TRABUCCO, titular de la Subsecretaría de Información y funcionario a cargo de la de Planificación, respectivamente.

"EL COLEGIO" y "LA CAJA" se comprometen a designar responsables de la implementación antes del 28 de febrero del año 2002, sin perjuicio de comenzar en el día de la fecha con las acciones tendientes a la puesta en marcha del presente.

De conformidad, firman el presente por "LA SUPREMA CORTE" su Presidente Dr. Juan Carlos Hitters, de acuerdo con lo dispuesto por Res. 3460/01 de este Tribunal, por "LA CAJA" su Presidente Dr. Héctor Pérez Catella y por "EL COLEGIO" su Presidente Dr. Juan Carlos Abud, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 28 días del mes de diciembre del año Dos Mil Uno.

N.- FORMA DE PAGO.

El Colegio de Abogados de la Provincia en virtud de la grave situación económica financiera traducida en la declaración de emergencia económica tanto nacional como provincial conforme a las leyes 25.561 en un caso y 12.727 en el otro, resuelve: ...1°) A los efectos de la contribución del 5% establecida por el art. 55 de la ley 5177 (t.o. decreto 2885/01), aceptar el pago de patacones o lecop en aquellos casos en que los colegios departamentales perciban en dicha moneda, total o parcialmente, el importe de la cuota anual de matriculación y en la proporción porcentual que corresponda.- 2°) En lo que concierne al expendio de bonos ley 8480, se recibirán pagos en patacones y en lecop, conforme se hubieren efectivizado en el Colegio Departamental que corresponda, a cuyo efecto los Colegios Departamentales deberán remitir al Consejo Superior un informe detallado, donde conste la cantidad de bonos vendidos en esas condiciones y el signo monetario pertinente.- 3°) El Colegio de Abogados de la Provincia depositará los importes recibidos en patacones o en lecop en el carácter indicado, en la cuenta que se abra en la Sucursal Tribunales, para el caso del 5 % sobre cuotas o Fondo de reserva, o en la Casa Matriz, para el supuesto de operaciones que involucren a la ley 8480.- 4°) Al practicar la liquidación mensual del producido de ésta última el Colegio de Provincia discriminará los montos respectivos conforme al signo monetario que se utilice.- 5°) En los casos de pedidos de bonos ley 8480 efectuados directamente en la sede del Consejo Superior por parte de los organismos oficiales o Municipalidades, se aceptará el pago en patacones o lecop, siempre que el mismo se haga en efectivo.

La Plata, 14 de febrero 2002

Ñ.- "ADVIÉRTASE: LO QUE ESTÁ EN JUEGO ES EL DERECHO".

Con esta frase, pronunciada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires sale públicamente a expresar su opinión en el momento de zozobra que vive el país.

Celosa desde su origen del cometido que le ha asignado la ley -gobierno de la matrícula, ejercicio de la potestad disciplinaria y

patrocinio gratuito de los carentes de recursos-, la institución ha procurado siempre defender sin mengua y sin pausa los principios que consagran nuestras leyes fundamentales, pues en esa lucha va ínsita su propia identidad.

Baste señalar que, frente a los problemas que actualmente padece la sociedad en su conjunto, el solo hecho de salir en defensa de los miles de abogados que vienen padeciendo resignadamente la virtual paralización de la justicia, y que ven con perplejidad cómo se les cierran las puertas para el libre ejercicio de la actividad, justificaría por sí sola la emisión de esta declaración, suscripta unánimemente por todos los Colegios Departamentales que lo integran.

Pero, lamentablemente, hay mucha más tela para cortar, y el tema no podría agotarse con ese único reclamo, aunque el mismo sirviese para atrincherarnos en la encrucijada de no saber qué responderle al justiciable cuando asiste a la cadena de frustraciones de sus derechos, sus intereses y sus expectativas legítimas. Hay más, mucho más, frente a una situación económica que parece insostenible y se supedita al albur de alguna solución mágica, mientras se advierte un paulatino resquebrajamiento del pacto social imprescindible para la unidad de todos los argentinos. No puede ni debe ignorar el Colegio la sensible pérdida de la homogeneidad apreciada hace 18 años, cuando el país emergía de un cono de sombras y recuperaba el régimen democrático de gobierno. No resultaba imaginable, entonces, el desconcierto que hoy invade los hogares, ni podía concebirse, tampoco, que las autoridades nacionales y provinciales impulsasen una de las exacciones más injustas e indiscriminadas de que se tenga noticia en tiempo de paz: el cercenamiento de la retribución "justa" que consagra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y el retaceo de los beneficios de la seguridad social no obstante su carácter de "integral e irrenunciable" que pregona dicha cláusula; las cuales representan medidas drásticas que nunca se hubieran concebido.

No puede dejar de hacerse notar que la población en general, en todos sus estamentos y niveles -pero particularmente en las capas más bajas-, sufre las consecuencias del descalabro y nos obliga a preguntar en tono de angustia: ¿Es la crisis económica, realmente, la causante de aquél? ¿No hay acaso, y tal vez en superior medida, una crisis moral, una crisis de valores, una crisis de conducta y de comportamiento ético?

La vulneración sistemática y permanente de la Constitución a la que ha sido sometida la Nación, y también la Provincia, a través de las "emergencias" declaradas por los representantes políticos y aceptadas invariablemente por el Poder Judicial, parece haber llegado esta vez a su punto culminante, y adquiere un matiz abarcativo global, que alcanza tanto a los ciudadanos honestos como a los que no lo son; a los sectores desposeídos que ven amenazado lo único a que aspiran —su techo, su trabajo y la subsistencia de su familia—, y a las demás actividades lícitas que se necesitan para asegurar el espíritu gregario y la paz social.

Reiteramos, en especial, que los abogados asisten, tal como están dadas las cosas, a una notoria restricción de sus posibilidades, cuando el ejercicio profesional va entrando en una zona opaca, que quizá más que nunca lo asemeja a un sacerdocio laico, lo que obligará a extremar los recaudos, por parte de las entidades representativas, para salvaguardar la inmunidad de tal desempeño.

Y en lo que concierne a la particular situación creada en la Provincia, a raíz de las sucesivas excusaciones de magistrados, estimase que existen normas suficientes para resolver los casos por sus carriles normales sin que eso implique atribuir responsabilidad alguna a la entidad representativa de los abogados, que no puede sustituir a los órganos estatuidos para ello, y tiene la obligación de respaldar la tarea independiente de quienes sean designados jueces.

En medio de una indeseable degradación moral, que puede conducir a la desarticulación social; sin asistir impertérritos a pujas influidas por defensas sectoriales o privilegios irritantes en momentos en que se reclaman sacrificios de carácter general, y apelando a los ejemplos de grandeza y desprendimiento que brinda nuestra historia, este Colegio de Abogados declara que la salida posible de la crítica situación no resulta en modo alguno incompatible con el respeto irrestricto a las normas que impone nuestra ley fundamental, fuente de toda razón y justicia. No es a través del avasallamiento de derechos y garantía otrora irrenunciables como habrá de restablecerse el orden jerárquico y la estabilidad emocional y estructural que la hora requiere. La Constitución no merece ser profanada en la paz de su templo sagrado. Porque, en definitiva, "lo que está en juego es el Derecho".

Mercedes, Agosto 10 de 2001.

8 - COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

A.- DEFENSORÍAS DE POBRES EN CASAS DE JUSTICIA.

Se toma conocimiento del dictamen de la Comisión de Administración de Justicia que dice: "La Comisión de Administración de Justicia contó con la presencia, en su reunión del día 3 de mayo pasado, de representantes de la comisión de Abogados del Interior del Departamento Judicial, notablemente preocupados por la inminente implementación del sistema de Defensorías de Pobres en Casas de Justicia, a partir de la firma del convenio entre el Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires y la Dra. Patricia Beatriz Zucchi, Coordinadora General de este programa, con distintos municipios de la Provincia, particularmente en cuanto a los que nos atañe, con el municipio de Ensenada.

Consideramos oportuno hacer saber al H. Consejo Directivo, que nuestra Comisión adhiere a la preocupación traída, lo cual resemamos en la siguiente declaración:

Enterados de la inminente puesta en práctica del Programa de Defensorías de Pobres en Casa de Justicia, concertado entre miembros del Poder Judicial de la Provincia y Ejecutivos Municipales, en el caso la Municipalidad de Ensenada, sin consulta ni intervención ninguna de los representantes de quienes de una u otra manera, —sea como espectadores o como damnificados—, se ven reducidos a la condición de partícipes involuntarios del nuevo sistema, como los Abogados, que vienen ejerciendo en nuestro Departamento Judicial la defensa ad hoc de los ciudadanos que requieren justicia en el ámbito de los juzgados de Paz y los Justiciales, —ellos sí probablemente por su cantidad y disparidad lamentablemente ni siquiera espectadores, sólo damnificados—, la Comisión de Administración de Justicia compromete su apoyo irrestricto a la gestión que la Comisión de Abogados del Interior del Departamento Judicial ha asumido en defensa de esta incumbencia profesional, cuya importancia trasciende el ámbito laboral del Abogado

para redundar en la concreción de una importantísima función social. No se escapa que el antecedente cronológico de este programa es casualmente coincidente con el lógico: la mora estatal en el pago de los honorarios devengados de los defensores Ad Hoc.

Sabemos que los colegas del interior ejercen, como dijimos antes, la defensa de los ciudadanos, no de los pobres; que los destinatarios del servicio de Justicia tienen, en el defensor ad hoc, a SU Abogado, no a un empleado en una oficina matizada de administrativa y judicial, cuya producción será seguramente anunciada por un rótulo de pobre, que constará en palabras o en el color de una carátula. Nosotros, como miembros de este Colegio de Abogados, acérrimo impulsor de la institucionalización del sistema de Defensorías Ad Hoc, no sólo por ser mejor solución para la defensa en juicio, ni por la ya sobrada razón de ser una fuente de trabajo para el colega, sino primordialmente por su dignidad social, nos sentimos en la obligación de señalar que es inadmisibles que el propio Poder Judicial ceda parte de su patrimonio funcional a otro Poder del Estado. Si la intención era crear puestos de trabajo, deberemos entonces dejar en claro que en realidad esto cambia el trabajo de muchos Abogados por el de apenas unos pocos empleados. Si era resolver el tema del acceso a la Justicia de quienes el programa llama "pobres" o "nuevos pobres", habrá que decir que, una vez más, se equivocó el camino, por cuanto justamente allí hay un sistema funcionando con excelentes resultados. Esta incumbencia de la Abogacía, fuente de trabajo, garante de la dignidad del justiciable, es también uno de los últimos bastiones de solidaridad estatal: el Estado literalmente paga para quien no puede al mismo Abogado que asiste al pudiente, que no le coloca el mote de "Pobre" ni lo atiende en oficinas para pobres. En esta defensa, sinceramente, deberíamos estar todos.

Con lo dicho, dejamos expresada nuestra solidaridad con el problema. Pero la entidad de la cuestión justifica la adopción de medidas de importancia, como defensores de los intereses de nuestros colegas en esta cruzada, requiriendo por los medios pertinentes la inmediata suspensión de la puesta en marcha del programa, comenzando inclusive el análisis de la posibilidad de la interposición de una acción judicial de amparo. Solicitamos se remita el presente dictamen para el conocimiento y mejor análisis de la Comisión de Incumbencias, Instituto de Derecho Administrativo y demás que el H. Consejo estime corresponda, sin perjuicio de la

expresión pública de la opinión del Colegio que pueda instalar el debate en sus términos reales".

Puesto a consideración dicho dictamen se resuelve lo siguiente: "Frente a la puesta en práctica del Programa de defensoría de Pobres en Casa de Justicia concertado entre miembros del Poder Judicial de la Provincia y departamento ejecutivos municipales -caso Municipalidad de Ensenada-, este Consejo Directivo declara:

Que la unilateral actitud asumida por miembros del Poder Judicial en la implementación del sistema, afecta directamente la tarea que vienen ejerciendo en nuestro departamento judicial, los abogados en la defensa ad hoc de los ciudadanos. Tales profesionales, que respetan la dignidad del justiciable -sin calificativos o distinción por su condición o riqueza- ven lesionadas sus incumbencias y las funciones sociales que cumplen, en virtud de la cuestionada cesión parcial de actividades propias que el Poder Judicial concreta hacia otro Poder del Estado, cual es el administrador.

Que la atención de los carentes de recursos posee hoy un sistema que siendo perfectible, no determina que se habiliten convenios que transfieran a áreas administrativas, funciones judiciales.

Que se hace necesario requerir a las autoridades responsables la suspensión inmediata del programa, analizando la prosecución de distintas acciones, incluso eventualmente, aquellas judiciales que correspondan.

Que se tenga presente que el asunto que nos ocupa es de incumbencia de la Abogacía, fuente de trabajo, garante de la dignidad del justiciable y por último, asimismo uno de los últimos bastiones de la solidaridad estatal.

Que se confiera intervención y se requiera informes sobre el tema en análisis a las Comisiones de Incumbencias, de Interior, de Derecho Administrativo y de Administración de Justicia, difundiendo al mismo tiempo la presente declaración, prosiguiendo con posterioridad con las acciones antes enumeradas". Conforme a ello se resuelve aprobar dicha declaración y hacerla saber en la reunión que las Asociaciones del Interior llevarán a cabo en la ciudad de Magdalena el día 4 de mayo.

La Plata 3/5/01

B.- RECEPTORÍA GENERAL DE EXPEDIENTES

En la reunión del día 2 de mayo de 2001, consideró oportuno elevar al Consejo Directivo algunas inquietudes con relación al cambio de sistema de Receptoría General de Expedientes. Asimismo, a fin de receptar las de los colegas que se ven afectados por las demoras que ya son de conocimiento de ese H. Consejo, procedimos a colocar en la Sala de Profesionales del Palacio de Tribunales un Libro para la expresión de los mismos, publicándolo con los correspondientes carteles. Se encuentra en trámite de implementación, el sistema de recepción de inquietudes por vía de correo electrónico, desde la página web del Colegio.

Como opinión propia, manifestamos que el acceso a la Justicia debe ser cada vez más fácil en todo sentido, y no lo contrario. La oficina de Receptoría tiene esencialmente una función de descompresión de los Juzgados, garantizar la Justicia del sistema adoptado para la distribución de causas (sorteo de Juzgados) y alimentar el archivo de procesos de Tribunales. Es netamente administrativa, y su documentación tiene que ser lo más sencilla posible, los formularios tienen que poder completarse por cualquier persona, como un colega que provenga de otro Departamento Judicial, o directamente de otra provincia, con sólo leer los datos que se le requieren. Cualquier sistema que no permita este fácil y rápido manejo del trámite de inicio de causas, dificulta el acceso a la Justicia y directamente, no sirve. No hay en este sentido, posibilidades intermedias: si el sistema es complejo y se necesita un manual de instrucciones para llenar una ficha de inicio, no puede salvarse con la implementación de un sistema de diskettes; simplemente hay que simplificarlo, y luego manejarlo por la vía informática.

Sin perjuicio de las medidas que hemos puesto en práctica, detectamos personalmente las cuestiones que a continuación expresamos, y nos permitimos sugerir al H. Consejo Directivo el siguiente curso de acción:

- a) La Acordada 2972, que se distribuyó a los Colegas como instructivo, expresa en sus considerandos que el cambio de sistema fue puesto oportunamente en conocimiento de los Colegios de Abogados, en una forma que sugiere un acuerdo del Colegio con el sistema y su implementación, lo que

motiva que las críticas se canalicen casi en su totalidad hacia el Colegio, por esa implícita conformidad y por la falta de información temprana a los profesionales.

- b) El nuevo sistema abunda en complicaciones de tipo administrativo que difícilmente se solucionen con la agilización que en alguna medida permita el tiempo, tales como la exigencia de recabar determinados datos (Números de CUIT-/CUIL, de DNI de los demandados, etc.) que tienen un propósito probablemente fiscal y colocan al Abogado en posición de investigador privado. Por añadidura, el profesional que suscribe la ficha se hace responsable personalmente de los datos consignados, conforme art. 12-4 Ac. Cit.
- c) Estas complicaciones producen, además de demoras notables por el sistema de carga de datos, examen exhaustivo por parte de los empleados de Receptoría, etc. un valladar más para el acceso a la Justicia, ya que no es difícil imaginar que habrá casos de urgencia en los que la burocracia podría inclusive hacer perder derechos, como en el caso de una demanda que prescriba, o que directamente existan acciones difíciles de iniciar, como cuando haya imposibilidad de obtener algunos de los datos requeridos.
- d) La nueva ficha de inicio de los procesos resulta notablemente incómoda para completar, ya que tiene mal administrado los espacios para los datos. Por otra parte, existen casilleros que a pesar del instructivo, inducen a confusión como por ejemplo "Descripción Tabla" el cual –por indicación de la gente de Receptoría– hay que dejar en blanco, a pesar de que parece requerir la descripción que se encuentra en la tabla al lado del número de código, o "Complemento Carátula", lo cual significa sólo lo que la gente de receptoría dice que significa.
- e) La constancia de inicio de los expedientes, una vez que el profesional logra hacerlo, está a su disposición recién al día siguiente y probablemente debido a la complejidad del sistema, se han detectado errores en las carátulas.
- f) En lo sustancial, observamos que se ha desnaturalizado la función de la Receptoría General de Expedientes, que como dijimos debería ser un paso sencillo y con un efecto ordenador del inicio de causas judiciales. El art. 12-4 de la Acorda-

da 2729 confiere facultades al Jefe de Receptoría, que podrían asimilarse a un rechazo in límine de una demanda sólo por cuestiones burocráticas, o por presentar alguna tachadura el formulario, o porque el Abogado no investigó lo suficiente y no conoce el DNI de su contrario.

Ante ello, consideramos oportuno que el H. Consejo Directivo disponga la realización de una petición formal a la SCJBA, a fin de señalar los inconvenientes y solicitar, como primera medida, la suspensión de la experiencia piloto hasta tanto se modifiquen los siguientes puntos: simplificación de la ficha de inicio; aumento de los campos de datos como "monto del juicio", por ejemplo; eliminación de los sistemas de tachaduras múltiples de lo que no corresponda; eliminación de la exigencia de datos como número de CUIL/CUIT o documento de identidad de las contrapartes; supresión de las facultades asignadas por el art. 12-4 al Jefe de Receptoría; contemplación expresa de los casos de urgencia; eliminación del carácter de Declaración Jurada de la ficha de Receptoría para el abogado. Sin perjuicio de esta suspensión, y mientras el sistema se mantenga, la SCJBA debería disponer la instalación de personal en forma permanente en la oficina de Receptoría para brindar las instrucciones o ayudas necesarias.

Por nuestra parte, debemos extremar las medidas de publicidad de las acciones que tomemos al respecto. Ello en tanto no estemos en condiciones de suplir a la SCJBA para instruir nosotros mismos a los Colegas, ni deberíamos avanzar en la rúbrica del convenio a fin de distribuir diskettes con las fichas de inicio, como más no sea para expresar buena voluntad en la implementación de un sistema con soporte informático, hasta tanto no se simplifique el mismo.

La Plata 3/5/01

C.- RÉGIMEN ELECTORAL PARA REPRESENTACIÓN DE MINORÍAS.

PROPUESTA DEL DOCTOR BRUSA:

SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL CON ASIGNACIÓN DE RESIDUO A LA LISTA MAYORITARIA

Con el propósito de establecer reglamentariamente un sistema

electoral de carácter proporcional que permita concretar la representación de las minorías, conforme lo consagra la ley 12.548, que reforma el art. 40 de la ley 5177, vengo a producir despacho **proponiendo un régimen de cuociente electoral modificado**, con asignación del residuo electoral a la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Este sistema proporcional, **parte de la base del respeto irrestricto a la decisión mayoritaria de los matriculados**, estableciendo, como principio inderogable, **que la lista que haya obtenido más sufragios, necesariamente obtendrá una representación mayor.**

La asignación del residuo electoral a la lista mayoritaria impide que, en determinadas situaciones, listas minoritarias obtengan la misma representación de la "ganadora" —usando la terminología del art. 40—, tal como sí puede resultar de los sistemas D'Hont (nacional) o por cuociente simple o de Hagenbach (provincial).

Entiendo que, particularmente, en elecciones con reducido número de cargos a cubrir —como es el caso de nuestros Colegios—, estos dos últimos sistemas dan lugar, en muchos casos a representaciones igualitarias de listas con muy diferentes adhesiones, y esto me lleva a sostener que el respeto de las minorías electorales —que siempre he propiciado— no puede alterar la real decisión de los votantes y, por ello, la lista que haya obtenido el triunfo **siempre** debe tener algún grado más de representación institucional.

El sistema de cuociente modificado que se propone —con asignación del residuo electoral a la lista ganadora o mayoritaria—, no permite esta alteración del resultado real de la elección.

Tal sistema, aplicado conforme las pautas del art. 40 de la ley, se desarrolla de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se debe determinar si más de una lista ha obtenido al menos el 25% de los votos válidos emitidos y **en adelante, en el escrutinio, sólo se considerarán aquellas que hubieran logrado dicho piso electoral.**
- b) En caso de verificarse dicha situación, se deberá obtener inicialmente la llamada "**cifra repartidora**", que resultará de dividir la suma de votos de la listas que obtuvieron al menos el 25%, por la cantidad de cargos a distribuir.
- c) Seguidamente se dividirá la cantidad de votos de cada lista,

por la cifra repartidora.

- d) Se asignará a cada lista una cantidad de cargos equivalente al número entero del cociente que le corresponda.
- e) **El residuo de cargos se asignará íntegramente a la lista mayoritaria.**

Se adjuntan al presente despacho dos planillas con ejemplos, con las que se pueden verificar los distintos resultados que, en términos de representación, arrojan el sistema propuesto y el de cociente simple. La Plata, Abril 16 de 2001.

PROPUESTA FORMULADA POR EL DOCTOR HORACIO ANIBAL RENOM:

Señor Presidente de la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177, del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Carlos Luis BRUSA. Presente.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de integrante de la Comisión que usted preside, con el objeto de formular, conforme me encomendara la Comisión luego de realizados los debates internos, propuesta adjunta de reglamentación al art. 40 de la ley 5177, en su agregado por la Ley 12.548.

Dicho agregado establece **“Los integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina serán elegidos en comicios en los que el voto será secreto y obligatorio. Cuando se oficialicen más de una lista, se consagrará ganadora la que obtenga mayor número de votos, quedando elegidos todos sus candidatos si ninguna de las demás listas obtuviera el 25% de los votos. Si hubiera una o más listas que sigan en número de votos a la ganadora, que hayan obtenido no menos del 25% de los votos válidos emitidos, la distribución de los cargos será mediante el sistema proporcional. Los consejeros suplentes llamados a sustituir a los consejeros titulares serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deban reemplazar”.**

En atención a la introducción de las minorías en la composición de los Consejos Directivos de los Colegios de Abogados, tanto la letra –al establecer un elevado porcentaje (un 1/4 de los votos válidos emitidos)–, como el espíritu de la ley es que dichas minorías se encuentren verdaderamente representadas, no en forma simbólica en la integración del Consejo Directivo.

De tal modo se entiende que debe mantenerse la proporción, que al obtener una lista el 25 % o más de los votos válidos emitidos, la reglamentación no puede dejar de asegurar la misma cantidad de cargos, y luego respetarse la misma proporción para la distribución si obtuviera una cantidad de votos que supere esa proporción.

Otra forma de asignar representación a las listas, a través de fórmulas aritméticas que no respeten la proporción establecida por la ley, significaría asignar valores diferentes a los votos emitidos por los colegiados, según hayan sido para la lista ganadora o para las listas que la siguieran en orden de votación. Ello representaría una discriminación legalmente injustificada, afectándose entre otras la garantía constitucional de igualdad ante la ley, y con ello el derecho de representación de las minorías.

En el proyecto que se adjunta se adoptó el régimen de reparto que establece la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires (5109), en su capítulo XVI, Cociente Electoral, Modo de Determinación, por considerárselo el más apropiado en razón de contener el mismo los criterios anticipados.

Se considera de modo importante que las mismas normas que se aplican para que toda ciudadanía de la Provincia elija a sus autoridades y representantes, se utilicen para la elección del gobierno de los Colegios de Abogados Departamentales, los que por otra parte ejercen precisamente las facultades que el Estado Provincial les ha delegado legislativamente, para el control del ejercicio profesional.

Dicha Ley, además –se deja propuesto–, debería ser adoptada como normativa supletoria para su aplicación a todas las cuestiones no previstas en el régimen electoral Colegial, y en tanto las normas propias no se opongan a la misma.

La Plata, 3 de mayo de 2001

D.- CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

a) Que el Reglamento del Área Académica aprobado el 10 de mayo pasado establece que "El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, previa consulta al Área Académica, autorizará la creación o la reorganización de los Institutos que considere necesarios, observando estrictamente las siguientes pautas: a) Respetar básicamente la currícula de asignatura vigente en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; ... c) Atender la trayectoria histórica y la importancia y trascendencia de la materia que justifique el mantenimiento de los Institutos ya existentes o a crearse..."- b) que la currícula de asignaturas vigente en la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP incluye el "Derecho Internacional Público". Por todo ello el Área Académica propone se apruebe la creación del Instituto de Derecho Internacional Público en el Área.

La Plata, 24 de mayo de 2001

E.- SECRETARÍA DE DERECHO INDUSTRIAL.

Con motivo de la petición efectuada por el doctor Amílcar Bernardo Areco solicitando la creación del Instituto de Derecho Industrial, el Área Académica ha dictaminado:

a) que el Reglamento del Área Académica aprobado el 10 de mayo pasado establece que "El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, previa consulta al Área Académica, autorizará la creación o la reorganización de los Institutos que considere necesarios, observando estrictamente las siguientes pautas: a) Respetar básicamente la currícula de asignatura vigente en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; b) que la currícula de asignaturas vigente en la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP no incluye la del "Derecho Industrial". c) Atender la trayectoria histórica y la importancia y trascendencia de la materia que justifique el mantenimiento de los Institutos ya existentes o a crearse..."-, d) que la temática a abordar guarda similitud y afinidad con

la ya incluida en los Institutos de Derecho Civil, Derecho de Medios de Comunicación, Derecho Comercial, Derecho del Consumidor y especialmente Derecho Económico. Por todo ello se resuelve la inclusión dentro del Instituto de Derecho Económico la Secretaría de Derecho Industrial que se crea.

La Plata, 24 de mayo de 2001.

F.- CONVENIO DE HERMANDAD CON EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.

El día 18 de mayo del 2001 se firmó en el Palacio de Justicia de la ciudad de Madrid el convenio de hermandad con el Ilustre Colegio de Abogados de esa ciudad. Previo juramento de los nuevos abogados que se inscribieron en dicha institución a los efectos de poder ejercer la profesión, que tuvo la particularidad que al prestar el juramento estaban acompañados de sus respectivos padrinos, se procedió a la firma del citado convenio, y con posterioridad se realizó la entrega de diplomas a los abogados que cumplieron veinticinco años en el ejercicio profesional. El convenio de hermandad suscripto con el decano del Colegio de Abogados de Madrid está redactado de la siguiente manera:

*En la ciudad de Madrid, Capital del Reino de España, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno, reunidos en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en cumplimiento del pacto celebrado en la Casa de Campo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, con fecha 30 de octubre del año 2000, entre el señor Decano del Colegio de Abogados de Madrid don **Luis Martí Mingarro** y el señor Presidente del Colegio de Abogados de La Plata don **Carlos Alberto Andreucci**, en representación de ambos Colegios, y con la participación como secretario ad-hoc de don Enrique Pedro Basla, y por el que acordaron analizar los modos de hermanar a ambas instituciones y establecer normas de cooperación institucional:*

Resuelven

Primero: Encuadrar el documento original de acuerdo que deberá estar alternativamente y por el plazo de tres años, en cada

uno de los Colegios Hermanos.

Segundo: A partir de la fecha del presente y por el plazo fijado en el punto primero, el acuerdo estará colocado en la Sala del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Madrid.

Tercero: A los tres años de la fecha del presente, el acuerdo será trasladado al Colegio de Abogados de La Plata para su colocación en la sala de su Consejo Directivo; y así sucesivamente.

Cuarto: En cada acto de traslado se llevará a cabo una reunión de tipo académico con integrantes de ambos Colegios y se analizará la necesidad de efectuar ampliaciones o modificaciones al acuerdo.

Los comparecientes son personas hábiles y declaran bajo juramento que han sido debidamente autorizados por los respectivos Consejos Directivos para el otorgamiento del presente.- Y como parte fundamental y especial de este convenio, dicen:

- a) Que don Angel Ossorio y Gallardo, jurisconsulto y diplomático español, nacido en Madrid el 20 de junio de 1873, y que fuera Decano del Ilustre Colegio de Abogados de su ciudad natal, residió en la República Argentina desde el año 1938, hasta su fallecimiento en el año 1946.
- b) Que la Biblioteca del Colegio de Abogados de La Plata consta de un sector de libros donados por los herederos de don Angel Ossorio y Gallardo, el que lleva el nombre de Ossorio y Florit.
- c) Que dicha circunstancia consta en el acuerdo de fecha 30 de octubre del año 2000 como así el compromiso asumido por el Colegio de Abogados de La Plata de poner a disposición de los abogados y estudiantes de España tan valiosa colección y sus eruditas enseñanzas.
- d) Que el Colegio de Abogados de La Plata ratifica expresamente su compromiso, y el Colegio de Abogados de Madrid acepta y agradece tan digno gesto.

Y asimismo los comparecientes

Exponen

Que de conformidad con las conversaciones mantenidas, y con base y fundamento en el recíproco interés existente en colaborar en el futuro en el ámbito de materias que le son propias, dados los vínculos que unen a España y Argentina, convienen en otorgar el siguiente

CONVENIO DE HERMANDAD

El presente convenio de Hermandad tiene como objetivo específico la colaboración y asistencia mutua en las materias y cuestiones que seguidamente se detallan, sin perjuicio de su ulterior desarrollo, y de lo que eventualmente pueda resolverse conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución transcrita ut supra.

Uno.- Organización colegial: Intercambio de informaciones y opciones en orden a una mejor y más racional organización colegial.

Dos.- Participación en la administración de la justicia.- Intercambio de opiniones y experiencias al respecto, así como participación activa en futuras reformas.

Tres.- Formación del Abogado: Colaboración en tales sucesos y determinación de iniciativas futuras de acuerdo a las necesidades que se planteen en este conflictivo comienzo de siglo.

Cuatro.- Régimen de Previsión Social: Estudios y desarrollos para su posible mejora en cada ámbito, así como posibilidades de establecimiento de regímenes de reciprocidad, integración y solidaridad.- Para el mejor estudio y efectivización de los temas previsionales, las partes podrán solicitar la colaboración de los sistemas existentes en ambos países.

Cinco.- Intercambios: Con carácter general, a fin de ir estableciendo los necesarios y deseables vínculos humanos se considera conveniente el intercambio de ideas y planes sobre posibles visitas de grupos representativos de Abogados en épocas del año que en cada caso se determine.

Seis.- Publicaciones: Establecer un sistema de canje de las publicaciones que ambas instituciones publiquen normalmente para conocimiento de sus respectivos colegiados.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Madrid a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

Luis Martí Migarro, Decano.

Carlos Alberto Andreucci, Presidente.

La Plata, 24 de mayo del 2001

G.- INDEPENDENCIA DE LOS PODERES.

Apelar a los decretos extraordinarios bajo el amparo de situaciones críticas que supuestamente no permitan seguir los procedimientos normales, lejos de ser soluciones son comienzo de males mayores. Los sistemas, particularmente, se prueban en los momentos de crisis y de allí nace su confiabilidad y en la actualidad, es cuando más hay que respetarlos para consolidar la seguridad jurídica.- Hoy, cuando el Poder Judicial le señala al Poder Ejecutivo que ha equivocado el camino y ha lesionado atribuciones propias del Poder Legislativo podría entenderse quizás como entorpecer las medidas que el gobierno provincial propugna ante la difícil situación que atravesamos.- Nada más lejos.- En realidad lo que ocurre es que un poder oportunamente ayuda al otro para que no se equivoque; es decir, preserva la República siendo ese el espíritu fundacional que guía a la separación de los poderes.- No hay ganador en lo sucedido que indique que un Poder se imponga sobre otro, sino que se complementan.

En el logro de un único objetivo que es el bien común dentro del marco de nuestra Constitución y el Estado de Derecho.- En la ocasión le ha tocado al Poder Judicial indicar que se respeten "las reglas de juego" y que los que tienen la responsabilidad institucional de actuar lo hagan en tiempo y forma ya que para ello fueron elegidos debiendo sólo colocarse a la altura de las circunstancias.- Entiéndase que no estamos haciendo un planteo teórico sino que, contrariamente, planteamos una cuestión claramente pragmática que apunta a evitar las consecuencias "no queridas" que suelen traer los decretos extraordinarios. El mensaje resultó claro: cuando el Estado afronta emergencias extraordinarias, el comportamiento debe ser estable y equilibrado. Así se consolida la confiabilidad y seguridad institucional.- Por ello nuestra Constitución imaginó la vigencia de la separación de Poderes para todo tiempo y circunstancia y ante la crisis nada mejor que la ley constitucional.- Vemos pues que lo ocurrido no deja de ser una excelente noticia para la República.

La Plata, 19 de julio de 2001

H.- LA REPÚBLICA SIN JUSTICIA.

Ante la crisis y queja social que azota a nuestra Región, Provin-

cia y País, el Colegio de Abogados de La Plata, sin dejar de reconocer el reclamo justo de los sectores afectados por la falencia del Estado, alza su voz exhortando a los Poderes y a dichos sectores que se cumpla la Constitución y el orden jurídico, única forma de garantizar las instituciones democráticas y afianzar los derechos que ella establece.

Particularmente se llama la atención sobre la paralización de la Justicia —que es una esencial función del Estado—, privando a todos los habitantes de la protección de sus derechos conculcados, y a los Abogados, de trabajar —como auxiliares de la Justicia— afectando su propio sustento.

Desde tiempo atrás, el pueblo bonaerense ha padecido la invocación de sucesivas emergencias avaladas por decisiones del Poder Judicial, que según el estado actual, no han servido de enseñanza ni evitado la repetición de nuevos errores agravados hoy con el aumento del endeudamiento público.

Nuestro cuerpo social exhibe hoy una "lucha de todos contra todos" que nos obliga a reflexionar para preservar y rescatar la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y serenidad de espíritu que permitan superar esta crisis que afecta a todos los ciudadanos- sin distinciones- obligándonos a soportar solidariamente sus consecuencias.

En este momento cada sector social debe cumplir su rol para superar esta situación con una equitativa contribución en los esfuerzos, atento que las instituciones no deben perderse y las funciones esenciales del Estado deben cumplirse.

Por ello, *el Colegio de Abogados de La Plata —solidarizándose con todos los abogados que padecen esta situación y ratificando las gestiones realizadas hasta el presente —,*

RECLAMA Y EXIGE

el urgente e inmediato restablecimiento de las garantías de normalidad laboral de la Administración de Justicia, con más las responsabilidades que de su incumplimiento se deriven, para atender equitativamente ante la crisis la necesidad de Justicia del Pueblo y el trabajo profesional.

La Plata, 16 de agosto de 2001.- Consejo Directivo

I.- REFLEXIÓN Y DIÁLOGO.

El Colegio de Abogados de La Plata ha venido sosteniendo a lo largo de este conflicto judicial, que tan seriamente perjudica la normal prestación del servicio de justicia, la necesidad de encontrar mecanismos de negociación y consenso, como único medio que permita superar la coyuntura y nos permita trabajar en los cambios estructurales que hoy todos reclamamos.

Los abogados hemos elegido conciliar los distintos intereses que están en conflicto, sin olvidar nunca, que por encima de cualquier interés social, debemos garantizar a la ciudadanía el funcionamiento de uno de los pilares fundamentales de la República.

En ese sentido, es que nuestras acciones han apuntado sistemáticamente a mantener el diálogo permanente con la Asociación Judicial Bonaerense y magistrados y funcionarios y demás poderes, sin renunciar por ello, a la defensa legítima de nuestros representados y sin perder de vista nunca el interés público.

Es por ello, entonces, que hoy llamamos, a que todos los actores nos sentemos en una misma mesa, que nos permita desandar caminos de enfrentamientos para reemplazarlos por la construcción de políticas de consenso, que permitan ir desanudando el conflicto.

En defensa ineludible del INTERÉS PÚBLICO, como marco irrenunciable para el tratamiento de la problemática, empecemos a transitar este camino en donde los magistrados, funcionarios, personal, la Abogacía y el Poder Judicial, junto al Poder Ejecutivo y Legislativo debemos construir no sólo los mecanismos que nos permitan superar el conflicto, sino también trabajar en el futuro diseño de la Administración de Justicia, respetando los legítimos intereses de cada uno de los sectores, ajustada a esta nueva realidad que hoy nos toca vivir.

APROVECHEMOS ESTA OPORTUNIDAD. TRANSFORMEMOS EL CONFLICTO EN UNA CLARA OPCIÓN PARA TRABAJAR EN LOS CAMBIOS QUE TODOS RECLAMAMOS. IMAGINEMOS NUEVOS CAMINOS Y RENUNCIEMOS AL ENFRENTAMIENTO ESTÉRIL QUE SÓLO CONSIGUE PROFUNDIZAR EL PROBLEMA Y SUMAR SUFRIMIENTO PARA TODOS.

La Plata, 30 de agosto de 2001.

J.- FALLECIMIENTO DEL DOCTOR RICARDO BALBÍN, 20 ANIVERSARIO.

Se toma conocimiento que con motivo de la invitación cursada por la Comisión Permanente de Homenaje al doctor Ricardo Balbín para que el Presidente del Colegio hiciera uso de la palabra con motivo del 20 aniversario de su fallecimiento, la que fue aceptada, y en dicho acto celebrado el 9 de setiembre, el doctor Andreucci expresó: "Se cumplen 20 años que falleció Don Ricardo Balbín y hoy asistimos a este homenaje que supera posiciones partidarias y banderías pues su figura se presenta como Político, como Abogado, como Ciudadano y como Hombre.

Tuvo que afrontar a lo largo de su vida tiempos difíciles, de verdades absolutas y de ideales irrenunciables en una Argentina donde a muchos poco importaba la voz del otro.

Hombre de ideas y de acción, de una inquebrantable fe en la República, capaz de convertir al adversario en amigo, dispuesto siempre a soportar heridas personales en aras del bien común.

Un político fundacional que siempre fue ciudadano anteponiendo sistemáticamente el interés general a cualquier interés particular o sectorial, guiado sólo por la defensa irrestricta de la cosa pública.

La enorme dimensión que le dio a la función de ser Abogado, no sólo nos dio orgullo y dignificación por haber abrazado esta noble tarea, sino que también –siguiendo nuestras más caras tradiciones– nos permitió ratificar a través de su consejo consolidar una integración de pensamiento abierto y pluralista en la conformación de las entidades profesionales que nos unen para contribuir al afianzamiento de la sociedad civil, dejando de lado así posiciones personales o ideologías diferentes a los intereses sociales y profesionales que debemos resguardar y defender.

Despojado de absurdas vanidades, hoy tan frecuentes, transitó un camino lleno de asperezas, de agravios gratuitos y escasos reconocimientos. Nada de eso le importó. Nunca tuvo tiempo para evaluar su situación personal ni los beneficios que obtendría; sólo le preocupaba si contribuía a afianzar la República.

En estos momentos difíciles que atravesamos, donde pareciera que respetar la ética, el renunciamiento a los halagos y el desinterés personal, fueran una práctica poco frecuente, la figura de Don Ricardo Balbín emerge como un faro en medio de la oscuridad y la

tormenta, señalándonos con su ejemplo de vida, el sendero luminoso que deberíamos continuar.

Hoy, un par de generaciones que no lo conocieron, difícilmente sepan cuanto le deben; sólo los que tuvimos la oportunidad de conocerlo, de verlo actuar, de escuchar su voz grave y paternal, sus discursos, su palabra y lenguaje pausado, reflexivo además de preciso, de mirar hacia él como una reserva de la República y la democracia, cada vez que éstas estaban en peligro, comprendimos –y comprendemos– qué significaba para nuestra sociedad tener un tribuno que permanentemente nos recordaba que no perdiéramos la esperanza y nos marcaba el camino a recorrer.

Caminaba por las calles de La Plata, su ciudad, con la tranquilidad de saber que sus ocasionales cargos y funciones sólo tenían sentido para defender al hombre común, sus libertades y haciendas. Allí mantuvo también la llama ardiente de ser Abogado.

Vecino entrañable, de largas rondas de café, lecturas de diarios y debates, de costumbres espartanas e ideas atenienses, siempre dispuesto a abrir la puerta de su casa o su estudio para el franco diálogo íntimo, sincero, y dar refugio al perseguido por la intolerancia, honrando una vez más ser Abogado y Humanista.

Jamás se negó al diálogo, aún con aquellos que hacían gala del no diálogo como muestra de su ceguera y brutalidad, porque siempre antepuso la necesidad de formar consensos como medio de evitar toda violencia.

Don Ricardo era ante todo un hombre valiente y como tal concretó una vida de Servidor público. Ello es el logro y paradigma de un político de la talla de Ricardo Balbín. Creemos que, en el marco de su reconocida austeridad –que hoy invocamos– no habría elogio más grande para él.

La Plata, 9 de septiembre de 2001.
Carlos Alberto Andreucci, Abogado,
Presidente del Colegio de Abogados de La Plata.

K.- REINAUGURACIÓN DE LA SEDE LUEGO DE LA ADQUISICIÓN DEL RESTO DEL CUARTO PISO Y LAS REFORMAS EFECTUADAS.

Con la presencia de los señores Consejeros, el doctor Andreucci, previo recorrido del inmueble, da por reinagurada con fecha 30 de

noviembre de 2001 la sede de la Capital Federal, lo que verdaderamente constituye un logro sumamente importante, y que sin duda alguna constituirá un lugar de mucho uso para los colegiados de La Plata y de la Capital Federal. Los señores Consejeros teniendo en cuenta lo expuesto aplaudieron el esfuerzo realizado, y manifestaron que a comienzo del año 2002 se debería realizar una reunión de apertura oficial de la sede, con invitados especiales de la Provincia de Buenos Aires y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

L.- DEFENDAMOS LA REPÚBLICA.

Frente a los gravísimos acontecimientos que se suceden en las últimas horas que afectan a nuestra Nación, el Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata estima necesario expresar que las diversas insatisfacciones sociales, económicas y culturales de nuestro pueblo requieren de una inmediata canalización institucional que separen los intereses espúreos de los verdaderos sentimientos de la Patria y su Pueblo, reforzando la insistencia de una defensa irrestricta del sistema constitucional que nos ampara con una sabia letra y espíritu.

Cualquier insatisfacción por legítima que sea, debe ajustarse a la defensa del respeto a la ley y a las previsiones constitucionales que logren afianzar a la democracia como sistema de vida colectivo. Los riesgos ciertos que la confusión, el desorden y la anarquía producen en una sociedad, generan mayores perjuicios en la vida, la seguridad, la propiedad y las libertades públicas, razón por la cual las autoridades legalmente constituidas deben propender a garantizar el Estado de Derecho en todas sus manifestaciones presentes y futuras. Este debe ser el compromiso del pueblo argentino en un verdadero ejercicio de patriotismo.

Consejo Directivo.
La Plata, 20 de diciembre de 2001.

M.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA U.N.L.P. Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DISTRITO LA PLATA

La Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La

Plata, representada por su Decano Carlos Zanatta y el Colegio de Abogados Distrito La Plata, representado por el Dr. Carlos Alberto Andreucci, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de acciones de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés.
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.
- c) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este Convenio de Cooperación serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscritos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes éstos designen expresamente.

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio de Cooperación y del programa correspondiente.

QUINTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en el presente, serán objeto de acuerdos separados entre ambas partes.

SEXTA: El presente Convenio de Cooperación será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con tres meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueran expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: A los fines que pudieran corresponder las partes fi-

jan los domicilios siguientes: la Facultad de Bellas Artes de la U.N.L.P. en la calle Diagonal 78 N° 680 de la ciudad de La Plata y el Colegio de Abogados, Distrito La Plata en la calle 13 N° 829 2do. Piso de la ciudad de La Plata y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de noviembre de 2001.

Lic. Rosana C. Piona, Secretaria de Extensión Universitaria y vinculación con el medio productivo, Facultad de Bellas Artes U.N.L.P.; Dr. Carlos Alberto Andreucci, Presidente del Colegio de Abogados de La Plata; Prof. Carlos Zanatta, Decano de la Facultad de Bellas Artes de la U.N.L.P.

ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

REGLAMENTO PARA REALIZAR EXPOSICIONES DE PLÁSTICA O DISEÑO EN UNA INSTITUCIÓN SOLICITANTE

ART. 1: La Facultad de Bellas Artes, brinda la posibilidad a vuestra Institución, de realizar exposiciones de Plástica, Diseño Industrial o Diseño en Comunicación Visual.

ART. 2: La Facultad de Bellas Artes pone a su disposición un coordinador/ra quien convocará a un grupo de artistas, o a un artista, para exponer sus obras.

ART. 3: La Institución solicitante deberá contar para la misma con: un espacio adecuado, buena iluminación, seguridad en el sistema de colgado o presentación, seguridad en los espacios disponibles para evitar robos, golpes o daños diversos y horarios disponibles en la semana para las visitas.

ART. 4: Sobre la responsabilidad: la Institución solicitante recibirá las obras en buen estado de conservación, siendo su respon-

sabilidad el cuidado de las mismas. En caso de rotura de vidrios, marcos, etc., cuando fuera por descuidos en su manipuleo, la responsabilidad será de la Institución, quien se deberá hacer cargo de su reposición, no así cuando la misma fuera del expositor.

Tanto la Facultad de Bellas Artes como la Institución solicitante no se harán responsable por robo ni destrucción total de las obras, pero tomarán todas las precauciones posibles para evitar estos riesgos.

ART. 5: Recepción de las obras: se encargará la Institución solicitante, utilizando para ello los recibos que posee esta Facultad, donde constan datos del autor y características de la obra.

ART. 6: Armado de la muestra: de la disposición de los trabajos se encargarán dos personas, una designada por la Facultad de Bellas Artes y otra por la Institución solicitante.

ART. 7: Catálogos e inauguración: los catálogos, afiches e invitaciones se diseñarán en la facultad de Bellas Artes y la forma de reproducción será elegida por la Institución solicitante.

ART. 8: Publicidad: la Institución solicitante deberá convocar a los medios de difusión y publicitar la exposición en los mismos.

ART. 9: El no cumplimiento de alguno de los anteriores artículos ocasionará el inmediato desmontaje de las obras aún sin finalizar la muestra e imposibilitará a la Institución solicitante a realizar otras exposiciones con la Facultad de Bellas Artes.

ART. 10: La Institución no contrae por el presente obligación económica alguna con la Facultad de Bellas Artes en razón de la realización de las exposiciones que diera lugar este Convenio.

APARTADO 2:

REGLAMENTO PARA REALIZAR RECITALES, CONCIERTOS O AUDICIONES MUSICALES EN UNA INSTITUCIÓN SOLICITANTE

ART. 1: La Facultad de Bellas Artes brinda la posibilidad a vuestra Institución, de realizar recitales, conciertos o audiciones musicales.

ART. 2: La Facultad de Bellas Artes pone a su disposición un coordinador/ra quien convocará a un grupo musical o a un solista para realizar un presentación.

ART. 3: La Institución solicitante deberá contar con: espacio adecuado, equipo de sonido, buena acústica y con los instrumentos que no sean de imposible traslado, los demás serán provistos por los artistas.

ART. 4: Invitaciones y programas: los afiches, invitaciones y/o programas se diseñarán en la Facultad de Bellas Artes y la forma de reproducción será elegida por la Institución solicitante.

ART. 5: Publicidad: la Institución solicitante deberá convocar a los medios de difusión y publicitar el evento en los mismos.

ART. 6: Si la Facultad de Bellas Artes resolviera solicitar al público una entrada o bono contribución, ello deberá ser motivo de especial acuerdo, atento a que el Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata no prevé en sus objetivos institucionales el cobro de la entrada bajo ninguna forma a sus salón de actos.

Igualmente, la Facultad de Bellas Artes, deberá acreditar previamente ante el Colegio haber satisfecho o hacerse responsable ante SADAIC o AADYCAPIF del pago de los derechos a que eventualmente hubiere.

ART. 7: El no cumplimiento de alguno de los anteriores artículos ocasionará la inmediata cancelación del evento e imposibilitará a la Institución solicitante a realizar otras actividades con la Facultad de Bellas Artes.

N.- LEY 25563 - PEDIDO DE VETO.

Al Señor Presidente de la Nación Argentina
Dr. Eduardo Duhalde

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente en nuestro carácter de Colegio de Abogados del Departamento Judicial La

Plata, ente público no estatal de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 5177 y modificatorias; integrante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con motivo del expediente 4863-D-01(0145-CD-01) proyecto de Ley de Suspensión de concursos preventivos y quiebras según texto sancionado por el Congreso Nacional con el nº 25.563, a efectos de formular observaciones al mismo y requerir su veto conforme los siguientes lineamientos.

A- La importancia normativa del proyecto y sus consecuencias justifican que se vote el mismo a efectos de posibilitar una revisión parlamentaria de aspectos esenciales que permita la participación e intervención de entidades profesionales, universidades, academias, académicos y sectores vinculados a la materia motivo de legislación, que necesita nuestro país para adecuar a una realidad concordante con las tendencias legislativa, doctrinaria y jurisprudenciales nacionales y extranjeras.

B- Atento a la urgencia que exige la presente comunicación por la inmediatez del plazo para la ponderación por ese Poder Ejecutivo del Veto o Promulgación del texto se indicarán algunos de los aspectos esenciales que justifican lo primero.

C- En concursos preventivos podemos indicar que tendencias elaboradas en el derecho comparado actúan en orden a un mercado en que el estado no interviene y en donde las empresas operan fuera de sus fronteras por lo que se debe tener en cuenta algunos lineamientos comparados que inciden sobre todo a través de organismos internacionales de créditos y asociaciones internacionales en materia de insolvencia. Sin perjuicio de una legislación que le da al juez una intervención intensa a través de un procedimiento de orden público las tendencias citadas afianzan las relaciones del deudor con sus acreedores, poniendo énfasis en la protección de los derechos de estos últimos siendo el Estado un interventor mínimo suspendiendo las ejecuciones hasta que exista un acuerdo del deudor con la totalidad de los mencionados acreedores. Esto trata de consolidar acuerdos extrajudiciales que deban ponderarse.

Los lineamientos enunciados no surgen de la Ley 24.522, pero cualquier legislación que modifique la misma debe buscar un adecuado equilibrio entre los intereses del deudor y los acreedores a la vez, cualquier protección intensa de uno u otro sector genera una disfunción inevitable en la aplicación de la norma.

Queda claro que esta ley en análisis se inclina a favor de los deudores alterando el equilibrio citado y perjudicando en definitiva a quien pretende beneficiar, pues las condiciones que impone impedirán el adecuado acceso al crédito en Argentina. El efecto final es irremediable: se perjudica a toda la sociedad, se afectará el crecimiento y el empleo, no se abrirá el mercado de crédito por no existir equilibrio entre deudor y acreedor.

D. Centralmente observamos que el artículo séptimo (7) que trata de la novación modificando el artículo 55 confunde lo obtenido en cuenta por las partes al momento del contrato y olvida múltiples casos de contratos que con garantías de terceros se verían afectados (verbigracia locación, concesión, ventas comerciales ordinarias) pues se beneficiarán a fiadores y garantes que no tienen cesación de pagos apartándose de la previsión de la norma y de los intereses en juego. Es perjudicial para todo el orden jurídico el texto que inconstitucionalmente viola la propiedad, la igualdad ante la ley y no se justifica ante el estado de emergencia invocado.

La norma debería ser más precisa evitando conceptos generales que no contribuyen el cumplimiento de la finalidad que el proyecto pretende argumentar.

El plazo previsto de un año según el artículo 10, aparece como exagerado debiéndole darse mayor competencia al juez en la diversidad de casos que la norma abarca y no precisa. El texto que es de orden público no habilita una interpretación por parte del juez lo que desplaza la ponderación de equidad que la norma general nunca podría ponderar. Por ello debe remitirse a una mayor intervención del juez con competencia interpretativa.

En el tema de suspensión de ejecuciones podemos demostrar que se consagra un principio muy general con una técnica legislativa inapropiada generadora de conflictos e imprecisiones requiriéndose de expresiones que jurídicamente requerirían mayor especificidad. Así, las normas –todos los códigos de procedimientos, el nacional y las provincias– y quienes las aplican a diario, denominan “ejecuciones” a la etapa de algunos procesos judiciales. Esto significa que suspender ejecuciones no es lo mismo que suspender subastas. Suspender ejecuciones puede implicar suspender cualquier proceso ejecutivo aún desde su inicio mismo, permitiendo la norma con este texto semejante extensión que no parece ser esto lo que la ley persigue: si sobre algunos bienes pueden recaer ejecuciones, entonces los procesos no deberán paralizarse

totalmente, es allí donde deberá discutirse la procedencia de las excepciones. Pudo haberse legislado indicando directamente "subastas", o trámites de ejecución forzosa posteriores a la ejecutoria, etc.

Al tratar el texto de las excepciones aparecen diversas y disímiles entre sí, por lo cual sus contenidos pueden superponerse. Por ejemplo, es posible tener que ejecutar un crédito laboral sobre la vivienda de un deudor, o un crédito derivado de la responsabilidad civil pero no contra las empresas aseguradoras. Todas estas cuestiones son susceptibles de interposiciones varias. El primer efecto es, como se señaló antes, de una técnica que parte de un enunciado demasiado general y por añadidura con uso impropio o impreciso del lenguaje para luego consagrar excepciones de naturaleza demasiado variada y definidas negativamente (los bienes que no sean ...). Surge acreditado en este concreto examen que la forma legislativa que debió emplearse es que podría suspenderse a partir del auto que la ordena, la totalidad de las subastas judiciales o extrajudiciales que recayeren sobre vivienda única o bienes indispensables para la producción, comercio o prestación de servicios por parte del deudor, excepto aquellas que se originaren en ... créditos laborales, etc., si es que consagrando una suspensión básica como la que se propone corresponde aún fijar excepciones.

Respecto de las medidas cautelares, suspender las trabadas no tiene explicación posible. Las cautelares más frecuentes son registrables, al igual que los bienes sobre los que recaen. No pueden levantarse sin más, porque esto implicaría dejar sin resguardo al acreedor.

El tercer párrafo del artículo que evalúa la nulidad de los actos de disposición del deudor durante el período de suspensión es una lesión directa al negocio jurídico, a la seguridad y a la continuidad empresarial enmarcado en el desequilibrio apuntado en el inicio de este informe. Pero aunque se lo considere posible, las objeciones formuladas al criterio de suspensión evidencian que no alcanza a solucionar esto la declaración de nulidad del tercer párrafo del artículo propuesto; para lograr la nulidad, habrá que debatirlo en un juicio de conocimiento, es imposible determinar cuáles son actos de disposición extraordinarios y por ende paraliza el mercado: nadie podrá certeramente comprar nada, porque no sabrá exactamente si esa compra será nula después. Y por supuesto los opor-

tunistas de siempre utilizarán la posibilidad de vender y luego a su vez volver a transmitir para quedarse con sus bienes litigiosos.

Asimismo implica una transformación del sistema procesal cautelar: ¿quién va a probar que los bienes son indispensables para el deudor y cuándo? Las medidas cautelares en nuestro ordenamiento se traban *inaudita parte*. No pueden desnaturalizarse y hacerse bilaterales. A lo sumo, debió disponerse una posibilidad de levantamiento de las medidas que imposibiliten al deudor su giro comercial, si lo probare sumariamente, en oportunidad de la notificación posterior a la traba.

Así que la norma pudo continuar diciendo: "Por idéntico plazo, podrá ordenarse a pedido del deudor, el levantamiento de aquellas medidas cautelares que impidan su giro comercial, previa acreditación sumaria de estos extremos".

En torno a la suspensión al pedido de trámite de quiebra en torno al artículo 11, resulta lesivo de los artículos 14, 16, 17, 18 y 75 inc.22 con la remisión al Pacto de San José de Costa Rica a la vez que en realidad apunta a la posibilidad de los acreedores a pedir la quiebra del deudor y del trámite del proceso de quiebra que no esté previsto en el artículo 16 antes analizado. Tampoco aclara si podría tramitar el propio deudor su pedido de quiebra ni podría impedirse las quiebras por extensión que provienen por cuestiones sancionatorias, como también debería facultarse al juez declarar las quiebras indirectas.

La norma no preserva los acreedores para resguardar el patrimonio del deudor frente a la insolvencia pues los acreedores para impedir el desplazamiento de los bienes del deudor deben hacerlo por el pedido de quiebra y no por una acción individual ya que por el artículo 85 de la Ley comprende múltiples cautelares no prevista en el artículo 16 en análisis.

También se confunde el cómputo de plazos en días corridos y días procesales pues hay contradicción entre un pedido de quiebra que sería de ciento ochenta días corridos de una quiebra en trámite que sería de ciento ochenta días hábiles. Además, no se han previsto las medidas precautorias del artículo 176 de la Ley de Concursos y Quiebras que no están en el artículo 85 para finalmente demostrarse que la Ley omite suspender el cómputo de los plazos para la retracción en el período de sospecha pues está ayudando a la salida de bienes al omitir tal suspensión en ese caso.

Por último el llamado CRAMDOWN se lo deroga sin justificación alguna pudiendo ser un instituto útil a los fines de una solución concursal.

En punto a los deudores no concursados el art.16 adolece de graves defectos que justifican su veto pues alude a la suspensión provisoria de las ejecuciones que ya hemos analizado, a lo cual podemos indicar como otra imperfección legislativa que la prohibición en materias cautelares podría abarcar medidas de no innovar, innovativas o autosatisfactivas lo que trasunta su propia irrazonabilidad.

Podemos adicionar que en el listado de excepciones surge una referencia a "obligaciones surgidas con posterioridad a la entrada en vigencia prevista en el párrafo del art.16 que se refiere a la suspensión de ejecuciones y no posibles casos de suspensión de trabas de cautelares que de por sí es claramente contradictorio, aclarándose que al prohibirse trabar nuevas medidas resultará imposible obtener créditos pues quienes pudieran prestarlos se desinteresan por no poder resguardar sus derechos.

Por último en el punto de la venta o disposición extraordinaria y su nulidad salvo acuerdo de los acreedores se evidencia una imposibilidad práctica genera de una multiplicidad de conflictos pues no se precisa quien dispone si existe conformidad de acreedores o como y quien los cita y como se sabe si son todos los acreedores al estar en un proceso universal. Claramente nadie comprará porque la vaguedad del concepto disposición extraordinaria generará multiplicidad de conflictos con adquirentes de buena fe o con las prácticas advertidas supra. Véase que se podría llegar a disponer bienes que registran cautelares pero suspendidas. Todo inconveniente e inconstitucional.

Es por todo lo expuesto concretamente que se peticiona al Poder Ejecutivo Nacional al Veto del presente decreto que además contradice el propio texto de Decreto 214/2002 publicado el lunes 4 de febrero de 2002 y emitido por el mismo Poder Ejecutivo y con posterioridad a la sanción del proyecto en análisis.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos Alberto Andreucci
Presidente del Colegio de Abogados
Departamento Judicial La Plata
Febrero 14 de 2002

Ñ.- ABOGADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EJERCICIO

Acto del Día del Abogado

Se resolvió que el Día del Abogado se entregue a los abogados activos con más de cincuenta años de ejercicio profesional un diploma que diga: "En reconocimiento por más de cincuenta años de un ejercicio profesional que ha honrado a la Abogacía Argentina". Dichos colegiados son los siguientes:

ACEVEDO, CARLOS LUIS
AHUMADA, ALEJANDRO ROSENDO
ALEMAN, IGNACIO EUGENIO
ARISTEGUI, ABEL JAVIER
BAIARDINO, JOSÉ RÓMULO EDMUNDO
BARBOSA, ROBERTO PABLO
BERCU, JOSÉ
BERKMAN, LUIS ISIDRO
BUTTINI, RODOLFO TADEO
CASARES, LUIS MARÍA
CASTILLA, MARIO
CHAVES, RAMÓN
CIANCIO, ANTONIO ARMANDO DAMIÁN
CORDOVA, HÉCTOR MARIO
COSTA, MIGUEL MARIO
DABUSTI, LUIS SANTIAGO
DASSO, CARLOS ALFREDO
DELLA CROCE, ROBERTO HORACIO
FRASCA PONCE, ENRIQUE ALEJO
ITKIN, FANNY
ITURRERIA, JORGE ALBERTO
KOCH, HORACIO AUGUSTO
LAURICELLA, FÉLIX AMÉRICO
LAZZARINI, JOSÉ LUIS

LERNER, MARTÍN M.
LEYRO KREUTZER DE NEWTON, ROSA ROSAURA
LOPEZ DEL CARRIL, JULIO JESÚS
MARRA, ANTONIO
MAZZINGHI, JORGE ADOLFO
MIERES, ARTURO
MILOSEVICH, MARIO
MORELLO, AUGUSTO MARIO
OCLANDER, IGNACIO
ODRIOZOLA, CARLOS SECUNDINO
PALACIO, LINO ENRIQUE
PAVAZZA, MARIO EDUARDO
PELITTI, RUSBEL
PENA, MARIO HÉCTOR
PITA, ARTURO MARCOS
PONCE VARELA, MARCELO ENRIQUE
RIVA, NICOLÁS PEDRO
ROSENKRANTZ, SAMUEL EDUARDO
SAGGESE, VICENTE ALBERTO
SAGO, ONY OSMAR
SAJON, RAFAEL
SAMBUCETI, JUAN CARLOS
SANNA, JULIO ENRIQUE
SAYUS, ENRIQUE ROQUE
SECO PON, ENRIQUE JOSÉ
SIGWALD, EMILIO AMADOR
SPOTA, ALBERTO ANTONIO
TALON, JOSÉ BRAULIO
TANOUE, TSUGIMARU
VALSANGIACOMO ANDURANDEGUY, HERCULES CARLOS
YULITA, HUGO RUBEN

La Plata 29 agosto de 2001

9 - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Durante el ejercicio 2001-2002, la Comisión de Administración de Justicia continuó siendo presidida por la Dra. Laura Domínguez Guidi y contó con la valiosa y activa participación de sus integrantes, Dres. Fernando Lo' Presti (Secretario), Cecilia Andrea Sives, María Cristina Cianflone, José Luis Villada, Gustavo A. Michellod, Jorge Alabart, Eduardo Sabbione, Horacio Aníbal Renom, Susana Roldán, Mario Barone y Gabriela Blaseta. Las reuniones ordinarias se realizaron todos los días miércoles a las 14 hs.

Las circunstancias del año transcurrido, determinaron una intensa actividad en los diferentes aspectos de sus funciones habituales. A continuación, reseñamos la misma de acuerdo a los principales ejes temáticos tratados:

A) CONFLICTO JUDICIAL.

Como es de pleno conocimiento de nuestros Colegas, apenas iniciado el segundo semestre de 2001, fundamentalmente a partir del dictado del Dec. 1960/2001 del Poder Ejecutivo Provincial cuyos principios se reflejaran luego en la ley 12.727, se agravó el conflicto judicial que se había insinuado con algunas medidas de fuerza de menor envergadura desde principios de año. Los empleados judiciales comenzaron una prolongada "retención de tareas" que paralizó la actividad a partir de mediados del mes de julio. La Comisión de Administración de Justicia se declaró en sesión permanente, celebrando reuniones diarias para el análisis de acontecimientos y posibles cursos de acción, con miras a brindar debido asesoramiento al H. Consejo Directivo.

En este marco, la Comisión relevó diariamente y elevó con frecuencia semanal al H. Consejo Directivo sus dictámenes acerca de la evolución del conflicto. Entendiendo que las derivaciones de éste afectaban gravemente el acceso a la Justicia por parte de los justiciables y el derecho a trabajar de los Abogados, propusimos al H. Consejo la declaración de sesión permanente de ese cuerpo, el llamado a una Mesa de Concertación para la adopción de meca-

nismos de solución a la que fueran convocados los principales representantes del Poder Ejecutivo, de la Asociación Judicial Bonaerense, del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de este Colegio de Abogados de La Plata y paralelamente, la petición a la Suprema Corte de Justicia para que en ejercicio de su superintendencia garantice la administración de Justicia en tanto función esencial del Estado, en un todo conforme con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 15.

Próximo a finalizar el mes de agosto sin que estas iniciativas logran la normalización de la situación en el Departamento Judicial de La Plata, a pesar de su inmediata puesta en práctica por el H. Consejo Directivo y el Presidente de nuestra Institución, y observando que en el Departamento Judicial de La Plata continuaban las medidas de fuerza en forma prácticamente aislada del resto de los departamentos provinciales, la Comisión avanzó en su curso de acción convocando a todos los Abogados de la matrícula a Reuniones Plenarias de la Comisión de Administración de Justicia, que se llevaron a cabo en nuestra sede colegial y dentro del Palacio de los Tribunales Civiles y Comerciales de La Plata, con nutrida y valiosa concurrencia de Abogados. El día 29 de agosto de 2001, invitamos a los Colegas a conmemorar el Día del Abogado concurriendo a los Tribunales con nuestras carpetas de trabajo, a ejercer conjuntamente nuestra Profesión. Miembros de esta Comisión acompañaron al Presidente del Colegio de Abogados en una reunión con el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Elías Laborde, en reclamo de soluciones. Con posterioridad, realizamos un relevamiento del funcionamiento de los diferentes Juzgados Civiles y Comerciales y Tribunales de Trabajo, mediante constatación notarial. La Comisión en pleno convocó a la sede del Colegio, a directivos de la Asociación Judicial Bonaerense, a quienes trasladamos las inquietudes de los Colegas y anticipamos las medidas previstas para lograr el reestablecimiento del funcionamiento de los Tribunales. La situación llegó a su fin con el dictado de la Ac. SCJBA 2220/01, a pesar de lo cual, hacia fin de año debimos volver a luchar por la normalización de la Administración de Justicia.

B) FERIA JUDICIAL.

Hacia mediados de año, el entonces Ministro de Justicia Dr.

Jorge Casanovas propuso a la Suprema Corte de Justicia la supresión de los recesos de julio y enero. La Comisión, recogiendo la opinión de numerosos Colegas, elaboró un documento sobre el particular y solicitó al H. Consejo Directivo el pronunciamiento que se expuso luego en rueda de prensa. Sostuvimos que la feria judicial es un ordenador de las licencias de los empleados del Poder Judicial y de los Abogados de la Matrícula, estimando que su supresión no afectaría las licencias de los miembros del Poder Judicial que las tomarían en cualquier tiempo, sino sólo la de los Abogados, que carecerían de un período de suspensión de términos que les permitiera tomar el descanso anual al que tienen derecho todos los trabajadores. Afirmamos que la supresión de la feria colocaría un nuevo problema en el espacio de las soluciones, por cuanto lejos de paliar el retraso en la resolución de conflictos, podría incrementarlo al diezmar en toda época el personal de las unidades de Administración de Justicia. Propusimos en cambio, la modificación de los criterios de habilitación de feria y el establecimiento de un sistema que verdaderamente permita el acceso a la Justicia durante el receso en cuestiones urgentes. Ya en esta oportunidad, analizando la crisis judicial cuya eclosión era inminente, reclamamos la reunión de los principales representantes de los sectores vinculados a la Administración de Justicia, a fin de garantizar el tratamiento de su problemática en el primer nivel, como cuestión de política de estado.

C) RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES.

Ante la puesta en marcha del nuevo sistema para la recepción de causas en la Receptoría General de Expedientes, numerosos Colegas se acercaron a nuestra Comisión formulando quejas por cuanto los nuevos formularios y la exigencia estricta del cumplimiento de todos los requerimientos de datos como condición sine qua non para el inicio de Expedientes, constituían un valladar al acceso a la Justicia. Se elaboró un dictamen con relevamiento de las principales cuestiones a solucionar y el H. Consejo Directivo remitió a la Secretaría de Planificación de la SCJBA. Invitamos a nuestra reunión al Licenciado Néstor Trabucco, uno de los autores de la iniciativa y conjuntamente analizamos los problemas apuntados. La ronda de tratativas permitió la superación de los puntos de conflicto más importantes.

D) TRABAJO CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE ABOGADOS DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL. CASAS DE JUSTICIA.

La Comisión recibió la inquietud de la Comisión de Abogados del Interior en relación al programa de "Defensorías en Casas de Justicia", del Ministerio Público. Analizamos sus extremos y elaboramos un documento que sirvió de basamento para la Declaración que en consecuencia realizó el H. Consejo Directivo, en defensa del trabajo profesional como Defensores de Oficio que realizan los Abogados en el interior del Departamento Judicial. Acompañamos a la Comisión del Interior en reuniones varias sobre este tema con miembros del Ministerio Público como los Sres. Defensores del Departamento Judicial, Sras. Coordinadoras del Programa, Dras. Sara Longhi, Patricia Zucchi, Dra. Sandra Mangas, a cargo de la Casa de Justicia de Ensenada, entre otros funcionarios, tanto en el Interior como en la sede de la Defensoría General en La Plata, coadyuvando a la tarea que dicha Comisión continúa realizando sobre el particular.

E) JORNADAS DEPARTAMENTALES SOBRE PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Desde el ejercicio anterior, la Comisión estaba abocada a la organización de las JORNADAS DEPARTAMENTALES SOBRE PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que se llevaron a cabo entre los días 24 a 26 de octubre de 2001. Durante esos días, abogados, funcionarios, magistrados y auxiliares de justicia de nuestro departamento judicial, debatieron sobre un amplio temario en relación al problema común de la Administración de Justicia. Actualmente la Comisión trabaja en la publicación de las conclusiones del evento.

F) DEPÓSITOS JUDICIALES: EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL DEC. 1570/2001 Y CCS.

Nuestra Comisión elevó al H. Consejo Directivo un dictamen en el que se analizaba la naturaleza de los depósitos judiciales en re-

lación a los activos bancarios, del cual surgía claramente la exclusión de dichos depósitos del régimen del Decreto 1570/2001 por estar sólo en custodia del Banco de depósitos judiciales, fuera del sistema financiero. El H. Consejo Directivo, haciendo suyo el dictamen, ya durante el mes de diciembre de 2001, planteó la posición a la Suprema Corte de Justicia y a las autoridades del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de lograr la liberación de dichas sumas del régimen vigente. El Banco de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de dictaminar positivamente, continuó sin permitir esta liberación de fondos, razón por la cual se hizo el planteo por ante la Suprema Corte de Justicia y se trasladó al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, este punto se incluyó en el Amparo que realizara el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, autos "Consejo Superior del Colegio de Abogados de Pcia. de Bs. As. C/ Estado Nacional – Banco Central – Ministerio de Economía s/ Amaro" el que se radicó en el Juzgado Federal n° 4 Sec. 10 a cargo del Dr. Julio Miralles, en la medida cautelar de fecha 11 de marzo de 2002, en su punto VI, el magistrado señaló que "*los depósitos judiciales no se encuentran específicamente contemplados en la norma Anexo A de la Com. A 3381 del BCRA*".

G) ASISTENCIA A COLEGAS Y RECEPCIÓN DE INQUIETUDES.

Integrantes de nuestra comisión asistieron al requerimiento verbal o escrito de colegas que entendían afectado el ejercicio normal de su trabajo por situaciones puntuales en distintas unidades de Administración de Justicia. Es así que se hicieron presentes, entre otros, por ante el Tribunal del Trabajo N°1, Tribunal del Trabajo N°2, Tribunal de Familia N°2, UFI N°10, Juzgado Civil y Comercial N°7, Juzgado Civil y Comercial N° 21, todos de La Plata, con resultados satisfactorios en cuanto a la solución de los problemas concretos.

Los miembros de esta Comisión de Administración de Justicia, agradecemos la colaboración de los Colegas que con inquietudes, peticiones o críticas se nos han acercado, demostrando con ello confianza en que la actividad común es el canal natural para buscar solución a nuestros problemas. Convencidos de que es inde-

fectiblemente así, volvemos a invitar a todos los Colegas a integrarse a la Comisión, o mantener activa la comunicación.

Dr. FERNANDO LO'PRESTI
Secretario

Dra. LAURA DOMÍNGUEZ GUIDI
Presidente

10 - COMISIÓN DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177

Cumplimos el deber institucional de reseñar la tarea anual, con la satisfacción de exhibir el fructífero esfuerzo del grupo de colegas miembros, quienes con total aplicación al tema, produjeron en este período más de setenta dictámenes referidos a las cuestiones que han sido requeridas a la Comisión.

Entre la múltiples situaciones analizadas, quizá la más trascendente fue el proyecto de reglamentación de la ley 5177, modificada sucesivamente por la leyes 12.277 y 12.548. En este tema, la Comisión trabajó intensamente, celebrando durante dos meses reuniones extraordinarias, a las que se dieron cita muchos colegas que arrimaron sus valiosos aportes. Como resultado de este trabajo adicional de la Comisión y haciendo suyo el H. Consejo Directivo las modificaciones sugeridas, el Consejo Superior aprobó cerca de treinta propuestas, que se han convertido finalmente en normativa vigente a partir del dictado del Decreto 2885/01.

De particular importancia en este tema fueron las propuestas alternativas de régimen electoral para hacer efectiva la representación de minorías establecida por la ley 12.548. Una de ellas, elaborada por el miembro de la Comisión, Dr. Horacio Renom, terminó siendo la adoptada por el Consejo Provincial y convertida en el sistema que será aplicado en las próximas elecciones colegiales.

No pudiendo contar con el espacio necesario para detallar todos los temas abordados en el año por esta Comisión, pasaremos a señalar aquellos que por su reiteración, trascendencia u originalidad, pueden considerarse como de mayor interés general.

En primer lugar, fueron muchos —demasiados— los casos en los que la Comisión debió intervenir frente a formas incorrectas de publicidad de la actividad profesional de los colegiados.

El ofrecimiento de servicios jurídicos anónimos, violatorios de las normas arancelarias (“consultas gratis”), de asociaciones interdisciplinarias —no registradas o no permitidas— o bien aquellos que excedían el marco habilitado, han motivado múltiples dictámenes de esta Comisión.

En este aspecto, sin apartarnos de los criterios tradicionalmen-

te adoptados en cuanto a la interpretación de los arts. 60 inc. 7 de la ley 5177 (reformada) y 18 de las Normas de Ética, se ha tratado de evaluar cada caso con prudencia y amplitud, requiriendo en los casos leves, la intervención disuasiva de la Secretaria General que en todos los casos han hecho cesar la publicidad que excedía en alguna manera el marco normativo. Lamentablemente en el curso de los primeros meses de 2002, junto al advenimiento del "corralito" financiero y la demanda generalizada de remedios judiciales, han aparecido formas de promoción de servicios jurídicos que afectan gravemente la seriedad y el decoro, convirtiendo el ofrecimiento profesional, en muchos casos, en una vulgaridad mercantil, incluyendo promesas engañosas. En estos casos, la Comisión ha sugerido la iniciación de los correspondientes trámites disciplinarios.

También hubo ocasión de expedirse, sobre novedosas formas de ofrecimiento y prestación de servicios profesionales a través de Internet. En todos y cada uno de los casos llegados a la Comisión se dictaminó, con criterio abierto, adaptado a las nuevas formas de comunicación pero sosteniendo firmemente los principios esenciales que acotan dentro de marcos de dignidad, decoro y seriedad, la difusión y ejecución de servicios jurídicos. Particularmente, se emitió opinión respecto de lo imperativo de asegurar la identidad y localización del abogado que publicita sus servicios, el respeto por la confidencialidad del vínculo y con relación a la utilización de sitios web como forma de organización y promoción de servicios jurídicos, se distinguió aquellas situaciones en "que los profesionales integrados abonen una suma a los efectos de publicitar su prestación por este medio y otra muy distinta –y prohibida– que ese ente u organización –que no es un Estudio Jurídico– perciba los honorarios y luego los distribuya entre sus integrantes y/o que los profesionales deban ceder parte de sus honorarios por este servicio de contratación de clientes en línea, pues en este último caso estaríamos ante un mero comisionista, prohibido por nuestras normas legales y éticas".

Entre otras cuestiones abordadas, se han resuelto numerosas presentaciones de convenios de honorarios, en los términos del art. 18 de la ley 8904. Cabe consignar que en esta materia, la Comisión no sólo examina los aspectos formales del instrumento, sino que se expide, conforme expresas pautas legales, sobre si "surge una remuneración adecuada al monto de los trabajos, la im-

portancia de las tareas, la extensión y el tiempo que requiera su atención". Además, siempre se subraya que los convenios de retribución de servicios profesionales permanentes, de ninguna manera pueden alterar las disposiciones previsionales vigentes ni tendrán efecto retroactivo sobre honorarios ya devengados.

La Comisión también se ha expedido sobre la prohibición del ejercicio profesional, aún en causa propia, de los abogados suspendidos (por causa disciplinaria, falta de pago, etc.), distinguiendo el impedimento general, del permiso puntual que la ley otorga a los profesionales suspendidos sólo "por incompatibilidad", conforme el art. 5 de la ley 5177.

Otro tema tratado, fue la discriminación de la que fueron objeto varios colegas de este Departamento, al ser excluidos de los listados de defensores oficiales que prevé la ley 5827. En casos traídos, los Juzgados de Paz, a pedido del Colegio Departamental de su ámbito, sólo incluyó en sus listados a los abogados locales. La Comisión opinó al respecto –y esta consideración fue llevada por nuestro Colegio al Consejo Superior– que "a la luz de las normas legales aplicables y los hechos denunciados, se entiende que **esta exclusión importa una limitación injustificada y discriminatoria del ejercicio profesional de la abogacía en la Provincia de Buenos Aires**. En efecto, no existe ninguna norma que prive a la presentante del derecho a asumir dichas defensas oficiales y **es de recordar que para ejercer nuestra profesión dentro de la provincia de Buenos Aires, basta una sola matriculación en cualquier Colegio Departamental bonaerense (art. 1 de la ley 5177)**. El art. 91 de la ley 5827, modificada por ley 10.571, establece que, anualmente, cada Colegio Departamental presentará, para cada partido, un listado de abogados que voluntariamente se inscribieren para prestar esas funciones. **Nada dice en cuanto al Colegio de origen de los interesados**". También se dejó aclarado, que esta situación debe distinguirse de la regulada por los arts. 76 y sgts. de la ley (t.o. Dec. 2885/02 y art. 46 del Reglamento).

Igualmente se han reiterado las intervenciones referidas a las actuaciones de funcionarios públicos o privados que con su accionar impeditivo, afectan las facultades otorgadas a los letrados por el art. 58 (hoy 59) de la ley 5177. Al respecto y tal como habilita la citada norma, se ha aconsejado una comunicación del Colegio, advirtiendo al superior del funcionario interviniente para que éste cese su comportamiento obstruccionista y respete puntualmente

las pautas de los arts. 57 y 58 (hoy 58 y 59) de nuestra ley de colegiación.

Además han llegado a la Comisión consultas acerca de la regularidad legal de algunas asociaciones interdisciplinarias no comerciales entre colegas y profesionales de otras disciplinas universitarias (hoy art. 60 inc. 10 de la ley), controlándose primordialmente, que en dichos acuerdos y su publicitación quede en claro "que no se altera la independencia funcional e individualidad de la profesión y se preserva la responsabilidad inherente a su calidad de profesional del derecho".

Finalmente, se ha aconsejado desestimar el pedido de cancelaciones de matrículas profesionales con efecto retroactivo a la fecha del abandono del ejercicio profesional del letrado peticionante.

Como integrantes permanentes de esta Comisión participan los Dres. José Luis Villada, Horacio Renom, Augusta Salinas Roberts, Jorge Manuel Oteriño, Miriam Caram, Guillermo Ramón Moviglia, Mónica Rocco, Pedro Elbaum, Rafael Tomás Fernández (h), Miguel Llorens, Ricardo José Ferrer y Osvaldo Sotelo. Como responsables de la Comisión, actúan los Dres. Carlos Luis Brusa y Guillermo Daniel Chaves, estando su Secretaría a cargo de la Dra. Soledad Moreyra.

Las reuniones plenarias se celebran, de 14 a 16 horas, todos los primeros y terceros lunes de cada mes.

La Plata, Marzo de 2002

Guillermo Daniel Chaves
Vicepresidente
Comisión Estudio y Defensa
Ley 5177

Carlos Luis Brusa
Presidente
Comisión Estudio y Defensa
Ley 5177

11 - COMISIÓN DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES.

Continuando con nuestro trabajo anual, la Comisión de Incumbencias Profesionales, bajo la presidencia del Dr. Félix Antonio ALVIRA y con la participación de los Dres. Clara Elisa GALEANO, María Cristina LAVALLE, Fernando Juan José VARELA, María Beatriz BACHAYANI, Luis María MARTOCCI, Fernando MARTINEZ y José María CRUSSET, tuvo durante todo el año una activa participación en la Comisión de Incumbencias Profesionales y Situación Ocupacional de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, como así en los distintos Plenarios relacionados con los temas específicos que motivan la misma.

Así se ha participado de los siguientes encuentros:

- 9 de marzo. A invitación del Colegio de Abogados de San Martín, participamos en la sede de este Colegio de las reuniones preparativas del 'XXI Congreso Nacional de Derecho Procesal', específicamente en relación al punto del temario correspondiente a 'Privatización de ciertas actividades procesales: Principios, alcances y limitaciones. Notificaciones. Ejecuciones extrajudiciales (juicio ejecutivo, ejecución hipotecaria, prendaria y fiscal). Procedimiento de verificación concursal, entre otros supuestos'.

- 23 de marzo: 1ra. Reunión en la ciudad autónoma de Buenos Aires, en la Sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con participación de los Dres. Félix Antonio ALVIRA y Clara E. GALEANO, delegados de nuestra Comisión, se trató una propuesta emitida por nuestra Comisión referente a la reforma de la Ley 10.149 de la Provincia de Bs. As. (reg. de reclamo laboral en sede administrativa) en el cual se criticaba severamente la ausencia de patrocinio letrado para las partes en dicha instancia. La FACA hizo suyo el dictamen y lo elevó al Poder Legislativo. Finalmente la ley no fue reformada. Asimismo es considerada la propuesta elevada por los delegados de La Plata que pone a consideración de la comisión el tratamiento de la reforma de la Ley 11653 de Procedimiento Laboral, (de la Provincia de Bs. As.) a propósito de la eventual reforma de la ley 10.149, a los fines de aventar una nueva tendencia conciliadora en el marco judicial. Para ello se pro-

pone, que previo al traslado de la demanda, habrá de fijarse en forma obligatoria una audiencia de conciliación, en la cual el Tribunal a través del miembro que designe a sus efectos, tratará de conciliar a las partes intentando avenirlas y se propone la iniciación de la causa laboral al modo en que está establecido para los tribunales de familia de la Provincia de Buenos Aires, es decir como una etapa previa. Se aprueba.

- 4 de mayo: Se participó en la ciudad de Magdalena, convocados por la Comisión de Abogados del Interior, a fin de tratar la problemática 'Defensoría Oficial de los Pobres', en el ámbito de la Justicia de Paz. Ello dio lugar a ser tratado específicamente en reuniones de la Comisión, cuyas conclusiones fueron elevadas al Consejo Directivo. La Comisión de Incumbencias Profesionales, en su carácter de Asesora de ese Consejo, y a requerimiento del mismo, se reunió en sesión especial el día 18 de mayo a las 13 horas, a fin de tratar puntualmente el tema de la puesta en práctica del "Programa de Defensoría de Pobres en Casas de Justicia" concertado entre miembros del Poder Judicial de la Provincia y Departamentos Ejecutivos municipales.

Entendemos que la defensa de los Justiciables en nuestra Provincia se hace desde siempre en las casas de Justicia, legal y convencionalmente llamadas Tribunales y Juzgados. Que el servicio de Asistencia Jurídica integral a los carecientes de recursos económicos en toda la extensión del Departamento Judicial La Plata se cumple satisfactoriamente sin necesidad de efectuar más o nuevos recursos y medios de los diferentes presupuestos estatales con la tarea que habitualmente desempeñan los letrados particulares a través de la designación que en ellos recae como Defensores de Pobres en cada Juzgado de Paz.

Que este sistema amerita diversos elementos positivos que sugieren su mantenimiento sin mengua alguna, tal como los beneficios para el mejor desempeño de ese ministerio derivado de la inmediatez del justiciable con el colega y de ambos recíprocamente con el órgano jurisdiccional, el decoro connatural que presta y brinda este tipo de asistencia a los carecientes, etc.

Que la mejora del "acceso a la justicia" y la consecuente protección de los derechos de todos los ciudadanos, debe garantizarse y promoverse mediante el mejoramiento de las actuales estruc-

turas de la administración de Justicia en sentido amplio, sin discriminar entre los ciudadanos según su condición económica y mucho menos exponiendo innecesariamente las condiciones de unos y otros según el tipo de asistencia letrada que reciben en la realidad.

Que siendo ello así en las respectivas jurisdicciones de los juzgados de Paz, en relación con la problemática del partido de La Plata, esta Comisión entiende que sería oportuno, necesario y conveniente, actualizar y revitalizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio, ajustándolo a las necesidades de la época y las obligaciones que emergen para el Colegio y los colegiados de la ley 5177 mod. por la ley 12.577.

En este orden de ideas, esta Comisión se ofreció para constituir una Unidad Ejecutora integrada con la Comisión del Consultorio Jurídico Gratuito y todo otro componente que juzgue oportuno ese Consejo Directivo para concretar la obra preindicada.

- 24 y 25 de mayo: Se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Incumbencias de F.A.C.A. en la ciudad de Santa Fe. Por Presidencia se designó la nueva Secretaria de la Comisión, recayendo el nombramiento a dicho cargo en la Dra. Clara E Galeano. Se trató y se aprobó la incorporación del tema de Habilitación Profesional -integrante del temario de la Comisión-, y que se trate en forma conjunta con la Comisión de Educación Legal de la F.A.C.A. Se continúa con el tratamiento del cuestionado decreto N° 290/00 (facultades de los Agentes Fiscales -sean o no abogados- de la AFIP para abordar el procedimiento de ejecución fiscal) decidiéndose que se elevarán las propuestas de pedir la derogación del Decreto N° 290/00 en virtud de su manifiesta inconstitucionalidad.

-11 de junio: Tratamiento en comisión de la problemática planteada por la eventual privatización de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones: Se tomó conocimiento que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, estaría analizando la posibilidad de privatizar el servicio, ello así, se elevó un pedido al Consejo Directivo, solicitando que recabe la información oficial desde el Organismo en cuestión a fin de valernos de los elementos suficientes para el abordaje del tema. También se resolvió convocar a todos los colegiados a un Plenario abierto con el objetivo de plantear una posición Oficial desde nuestro ámbito Colegial.

Así, el 27 de junio se llevó a cabo el Plenario en nuestra sede Colegial, el mismo fue presidido por el Dr. Carlos ANDREUCCI quien emitió un acabado informe del tema traído, comprometiéndose a gestionar ante la Suprema Corte los antecedentes documentados vinculados con la problemática. Se contó con una nutrida asistencia de colegas, miembros de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

Con fecha 26 de junio: el Consejo Directivo designa a la Dra. Clara E. GALEANO, vicepresidente de la Comisión de Incumbencias.

- 6 de julio: Participación de los delegados de la "Tercera Reunión de la Comisión de Incumbencias Profesionales y Situación Ocupacional de la F.A.C.A." llevada a cabo en Lomas de Zamora. Según lo acordado en la reunión de Santa Fe, se aprobó un Dictamen realizado en Comisión sobre la inconstitucionalidad del procedimiento fiscal según reforma de la ley 25.239, formando parte del mismo.

Se lee nota remitida por Mesa Directiva de la F.A.C.A. en relación con lo denunciado por el Colegio de Abogados de Mar del Plata y Trelew, en cuanto a que el Concejo Deliberante de esas ciudades habría realizado convenios con los Centros de Estudiantes de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata y de la Escuela Superior de Derecho, por medio del cual se faculta a los alumnos a evacuar consultas. Se propone realizar un dictamen al respecto. La Cámara Argentina de Comercio remite copia del proyecto -actualmente en tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso- sobre "lobby". El proyecto crea la "profesión de lobbysta" (se debate sobre el alcance y eventual afectación de las incumbencias profesionales) y se concluye que el tema excede la competencia de esta Comisión y en todo caso se considera que su tratamiento es una cuestión política.

- 22 y 23 de junio: Participación por intermedio de nuestros delegados, del "Encuentro Nacional de Profesionales Universitarios", organizado la "Confederación Latinoamericana de Asociaciones Profesionales Universitarias" (CLAPU) y "Confederación General de Profesionales de la República Argentina" (CGPRA), llevada a

cabo en la ciudad autónoma de Buenos Aires, con la participación de profesionales de todo el país y de diversas disciplinas científicas y técnicas; donde se abordaron temas como: 1) Formación y actualización de los Profesionales: 1) Situación actual de las Universidades y sus Institutos. 2) Formación de Grado, post grado y especializaciones. 3) Certificación y recertificación profesional. Luego de un rico debate se arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Sólo la Universidad como centro educativo y académico está legitimado para otorgar títulos de grado. 2) Propender a la integración efectiva entre la Universidad, los Colegios y/o Consejos de Ley, por ser responsables absolutos en la formación del futuro y del actual profesional: a) Definición del perfil profesional. b) Determinación de áreas emergentes en materia de evaluación, Certificación y Recertificación de especialidades. c) Propender a una homologación razonable de las currículas de formación de grado de cada formación. d) Reclamar a las autoridades públicas el máximo cuidado en la creación de nuevas carreras de grado que puedan colisionar con las incumbencias fijadas en las carreras vigentes, para prevenir y/o evitar la anarquización en las actividades del ejercicio de los profesionales. e) La docencia universitaria es ejercicio profesional. F) Incluir formalmente a los Colegios y/o Consejos de ley en la CONEAU. G) Optimizar criterios que aseguren calidad en los cursos o carreras de post-grado que se ofrecen desde la Universidad y Entidades Profesionales de ley y no otras.

Conclusiones: Se ha producido una alteración de los contenidos curriculares que ha disminuido la calidad en la formación académica de grado y post-grado de los futuros profesionales. Advertimos que este proceso anárquico deterioró las conductas éticas, institucionales y profesionales. Por esto, consideramos que es responsabilidad de los sectores profesionales y de la sociedad en su conjunto, generar acciones como las enunciadas tendientes a revertir esta situación.

-17 y 18 de agosto: Participación de los delegados de la "Cuarta Reunión de la Comisión de Incumbencias Profesionales y Situación Ocupacional de la F.A.C.A." llevada a cabo en el Colegio de Abogados de General Roca, Provincia de Río Negro, donde se trataron los siguientes temas: 1.- La sindicatura concursal se toma conocimiento de la aprobación del dictamen de Comisión que la mesa Directiva de la F.A.C.A. 2.- Se lee y aprueba el dictamen so-

bre el "Convenio de asesoramiento gratuito" elaborado por la comisión, en virtud a la problemática planteada por los Colegios de Abogados de Trelew y de Mar del Plata. Habilitación Profesional. Continuidad del Tratamiento. Se propuso la elaboración de un dictamen sobre el Anteproyecto de la Ley de Arbitraje para el MERCOSUR, cuya elaboración estuvo a cargo de los delegados de nuestro Colegio y de San Isidro.

- 4 de octubre: Se llevó a cabo el V Plenario organizado por nuestra Comisión. En esa oportunidad el tema puntual fue el tratamiento del tema: "Habilitación Profesional y Reválida de Títulos". Participaron como expositores invitados los Dres. Enrique Pedro BASLA (CALP), "debatador" permanente y eximio exponente de los temas tratados, por su conocimiento y experiencia como conferencista Nacional e Internacional, y el Dr. Ambrosio BOTARINI (CAP), Presidente de la Comisión de Educación Legal de la FACA. El aporte de los expositores fue brillante y en particular el Dr. Basla que contribuyó con un trabajo personal de recopilación sobre la solución dada a la cuestión en distintos países del mundo, trabajo que fue distribuido entre los asistentes del Plenario. Asistieron al plenario, los Presidentes de los Colegios de Abogados de San Martín, Junín y de Quilmes, colegas invitados de Río Cuarto (Córdoba), San Martín (Prov. Bs. As.), Morón, Quilmes, San Isidro, Lomas de Zamora, entre otros, y colegas de nuestro Departamento.

- 26 y 27 de octubre. Tuvo lugar en nuestra 'Casa de Campo', la 5° reunión de la Comisión de Incumbencias Profesionales y Situación Ocupacional de F.A.C.A. Se trató en la misma el tema de habilitación profesional y se analizó el dictamen emitido por los delegados de San Isidro y La Plata, en torno al Anteproyecto de Ley de Arbitraje. Luego de las consideraciones vertidas por los asistentes, se concluyó en la necesidad de proponer modificaciones al referido proyecto en el sentido de la necesidad de la designación de abogados para la función de árbitro. La intervención del abogado garantiza la seguridad jurídica, ya que los laudos habrán de ser el resultado de un análisis de la controversia efectuada por quienes se encuentran habilitados para dirimirla, y ello, a partir de la aplicación del derecho positivo, siendo ésta la tendencia existente en el mundo.

En torno al tema referido a la habilitación profesional se consensuó entre los participantes propiciar la necesidad de capacitación y actualización permanente por parte de los profesionales activos en condiciones de ejercicio profesional.

- 2 de noviembre. Plenario Nacional convocado por la F.A.C.A. Se realizó en Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Participaron como miembros delegados de esta Comisión y por nuestro Colegio los Dres. María Cristina Lavalle, Clara Elisa Galeano y Fernando J. J. Varela. En la misma se consideró una ponencia elaborada y presentada por el Dr. Fernando J. J. Varela, la que resultó aprobada, y una declaración de nuestro Colegio que adhería a algunos de los postulados de la referida ponencia que sustancialmente, sostiene la conveniencia de establecer un sistema de actualización y capacitación profesional, reivindicando el rol protagónico de la colegiación legal en tan delicada como importante atribución. Participó destacadamente de las deliberaciones el Dr. Enrique P. Basla, quien asimismo había sido designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados como uno de los expositores centrales del "Plenario".

Finalmente, cabe agregar, que esta Comisión de Incumbencias se ha reunido durante todo el año, cada quince días y en algunas oportunidades en forma semanal, cuando los temas emergentes así lo aconsejaban o por expresa solicitud del Consejo Directivo.

Dra. Clara Elisa Galeano
Vicepresidenta
Comisión de Incumbencias Profesionales

12 - ÁREA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Esta Comisión de Publicaciones, mantuvo en el período de referencia su actividad ordinaria con la habitualidad, periodicidad y regularidad descriptas en las memorias de los últimos años.

Se advierte con claridad que nuestras publicaciones se han consolidado en su estilo, temática y su aptitud para cumplir su objetivo primario de cubrir la necesidad de información de los matriculados.

Se nos ha manifestado en reiteradas ocasiones que el material brindado es esperado con inquietud por nuestros colegiados, requerido aún por quienes no pertenecen a nuestro Colegio y consultado por Funcionarios y Magistrados.

En esta última etapa se ha consolidado, asimismo, la prestación de los nuevos servicios incorporados en el período anterior.

1. SERVICIO DE INFORMACIÓN.

A través de las líneas telefónicas y personalmente en este Sector se responden diariamente numerosos llamados y se evacúan consultas acerca de distintos temas de interés profesional, a la vez que se proporcionan datos e información útiles para el ejercicio de la profesión. De esta manera se pone a disposición del abogado, en forma rápida y eficaz, desde el nombre completo de un magistrado, hasta el monto del timbrado de un certificado de dominio, una tasa de justicia, la dirección de una oficina de mandamientos y notificaciones, una suspensión de términos, una tasa bancaria, etc. Además se evacúan consultas de orientación derivadas del Ateneo de Formación Profesional o requeridas directamente en nuestro Sector.

2. NUESTRO SITIO EN LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO.

Desde el mes de diciembre de 1998 y, con la adecuada actualización, se encuentra a disposición de los profesionales nuestro si-

tio en la página web del colegio: www.calp.org.ar, a la cual colaboramos con información.

Pueden consultarse allí datos de interés profesional además de poder obtener números anteriormente editados, especialmente los números extraordinarios, ya agotados en soporte papel.

Se ha agregado en el sitio de referencia el Índice de Legislación en el que a través de un sencillo buscador puede llegarse a hallar las piezas normativas publicadas relacionadas al tema, el número de revista y la página correspondiente.

Se continúa trabajando en aportes informativos que esta comisión puede brindar en la página web.

3. PUBLICACIONES EN NÚMEROS.

- Se editaron 6.000 ejemplares de *Jurisprudencia, Legislación y Boletín Informativo*.

- Se realizaron **bimensualmente** los repartos domiciliarios de nuestras publicaciones.

- Nuestras revistas llegan a numerosos suscriptores de diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

- Otros Colegios Departamentales adquieren nuestras Revistas de Legislación.

- Profesionales no matriculados adquieren nuestros ejemplares por la compra individual y espontánea en nuestras oficinas.

Fueron publicados en el período los siguientes números:

-Del Nº 95 al 100 de *Legislación*

-Del Nº 95 al 100 de *Jurisprudencia*

-Del Nº 54 al 59 del *Boletín Informativo*.

-El Nº 62 de la *Revista del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata*.

4. NÚMEROS 100.

Resulta oportuno destacar, en este período, la aparición de los números 100 de las revistas **LEGISLACIÓN** y **JURISPRUDEN-**

CIA, editadas en el bimestre enero-febrero del corriente año. Como hemos expresado en esa oportunidad, esta circunstancia materializa el esfuerzo sostenido de nuestro Colegio durante dieciocho años por mantener su presencia institucional, a través del tiempo, en el domicilio de cada uno de sus matriculados, a través de un servicio de información indispensable para el adecuado ejercicio profesional. Creemos que, en el contexto de la honda crisis general actual, dicho esfuerzo se torna aún más valorable.

En esta oportunidad se renovó la imagen de las mismas cambiando sus tapas. Se procuró incluir en ellas comentarios a fallos y leyes de novedad de colegas del foro.

5. REVISTA Nº 62.

Asimismo fue editada la *Revista del Colegio de Abogados de La Plata nº 62*, con importantes trabajos de destacados colaboradores que, por considerarlos de interés, se incluyeron en este número.

Mencionamos especialmente su contenido:

-Derecho Civil

La terraza de uso privativo, por Juan Martín María Del Torno

El juicio de desalojo y las acciones posesorias, por Raúl Alfredo Masi.

La simulación y el negocio indirecto, por Susana Verde de Rammallo.

-Derecho Internacional Privado

Algunas reflexiones acerca del régimen de licencias obligatorias de patentes de invención nacionales y extranjeras, por Liliana Rapallini y Oscar R. Petrazzini.

-Derecho Penal

Delitos contra la integridad sexual acerca de la prueba pericial en relación al acceso carnal, por Romina Aramburú.

-Derecho Procesal

Los juicios provisionales y las tutelas urgentes: ¿Un elixir para el proceso previsional?, por Pablo Lazzatti.

Procesos urgentes. Anticipación de la tutela. Proceso monitorio, por Héctor Mario Nuñez.

-Derecho Previsional

Conclusiones del Primer Congreso Argentino de Previsión Social, por Nélide Julia Modia.

-Derecho Tributario

La ley de prevención de la evasión fiscal y el deber de remitir las actuaciones a la AFIP (Art. 15 de la L.C.T. t.o. Ley 25.345 y art. 17 de la Ley 24.013), por Jorgelina Fulvia Alimenti.

-Derecho y Garantías

La Libertad de expresión y el derecho a la intimidad en Internet, por Gabriela Isabel Guerriero.

Los abogados y sus incumbencias, por Jorge Mosset Iturraspe.

Proceso, prensa y opinión pública, por Manuel E. Larrondo.

-Derecho Agrario

Derecho agrario y ambiente en la evolución dogmática argentina, por Leonardo Fabio Pastorino.

-Derecho Aeronáutico

La responsabilidad del transportista aéreo de cargo en el nuevo convenio de 1999, por Alicia Miguel.

-Derecho Canónico

El fundamento y fin de la pena en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica, por Félix Alberto Montilla Zavalía.

-Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

El principio protectorio y su recepción en el derecho positivo, por Rodolfo Nápoli.

-Filosofía del Derecho

El ser del derecho desde la perspectiva del hombre. Una reflexión sobre la obra docente y filosófica del Profesor Emérito Juan Carlos Smith, por Carlos Enrique Pettoruti.

-Comentarios Bibliográficos

Introducción al estudio de la historia, de Carlos Alberto Mayón, por Atilio Milanta.

-Congresos y Jornadas

Congreso de la Unión Internacional de Abogados. Buenos Aires 2001. Conclusiones de la Comisión de Mediación, por María Cristina Camelino.

-Jornada sobre la actualidad del Habeas Corpus en la Provincia de Buenos Aires, por Héctor M. Granillo Fernández.

-Día del Abogado

-Homenajes

Integran la Comisión de Publicaciones: Presidencia del Dr. Alfredo Daniel Rubio, Vicepresidencia: Dra. Patricia Prusas; Miembros: Dres. Patricia Bermejo, María Campodónico, Mabel Cardoni, Julio Caro, Cristina Delucchi, Gabriela Di Girolamo, Rita Gajate, Armando Nery, Héctor Nuñez, Mariela Pischedda, Sara Esther Rozas, Eugenia Scanavino, Felipe Villaro.

13 - COMISIÓN DE ABOGADOS JÓVENES

1.- AUTORIDADES.

Presidente: Dr. Hernán Ariel COLLI

Vicepresidente 1º: Dr. Diego Germán RODRIGUEZ

Vicepresidente 2º: Dra. María Inés LOPEZ CAMELO

Secretaria General: Dra. Cecilia Andrea SIVES

Secretario de Actas: Dr. Franco GAMBINO

Prosecretaria: Dra. Maximina ZABALA

Miembros: Dr. Martín LABOMBARDA, Dra. María Josefina GOÑI, Dra. Bárbara Leticia RUBIO, Dra. Isabel KEUNCHKARIAN, Dr. Iván NYKOTYSZAK, Dra. María de los Ángeles ARTURI, Dr. Gerardo Andrés BERDULA, Dr. Pablo Esteban SARÍN, Dra. Luciana GONZALEZ, Dr. Jorge HANEVY, Dr. Carlos Cesar ORTELLI, Dr. Juan Pablo BARROSO, Dra. Laura Eugenia DURSO, Dra. Brígida María BEGUE, Dra. Andrea CASTELLI, Dra. Mónica Silvana MOC-CIA, Dr. Lisandro Martín TOSI, Dr. Francisco Martín MALBERNAT, Dra. Mariana SOTO y Dra. María Eugenia MARTINS

2.- REUNIONES.

Durante el año 2001, la Comisión se reunió en forma continua desde el mes de febrero hasta el de diciembre, en forma quincenal, en la sede de nuestra institución. Sin perjuicio de ello, también se realizaron diversas reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejaron. Para el presente año 2002, se ha decidido mantener como día de reunión el 1º y 3º martes de cada mes a las 19.30 horas, siendo propicia esta vía de comunicación para invitar a los abogados jóvenes de nuestro colegio a sumarse a nuestra tarea.

3.- ASISTENCIA A LOS ACTOS DE JURAMENTO DE LOS NUEVOS ABOGADOS.

Tal como es tradición de nuestra Comisión, durante el año

2001, se ha concurrido a todos los actos de juramento de los nuevos abogados, a efectos de tomar contacto personal con los mismos para interiorizarnos sobre sus inquietudes e intereses, e invitarlos a sumarse a las tareas del Colegio de Abogados en general y de nuestra Comisión en particular.

Esta tarea se instrumentó compartiendo con los nóveles colegas la charla sobre Ética Profesional que les ofrece el Tribunal de Disciplina y la posterior participación con los miembros del Consejo Directivo en el acto de juramento.

Participaron en representación de la Comisión, los Dres. Hernán Ariel Colli, Cecilia Andrea Sives, Bárbara Leticia Rubio, Franco Gambino, entre otros.

4.- CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL

Conforme al proyecto puesto en marcha en el año 2000, durante el año 2001 se dictaron diferentes módulos del curso teórico práctico de iniciación profesional.

En este sentido cabe destacar el Módulo de Derecho Registral organizado por el Instituto de Derecho Registral del C.A.L.P., donde se abordó la siguiente temática: 1) Medidas Cautelares. Calificación Registral de los documentos judiciales, 2) Declaratorias de Herederos. Cesión de acciones y derechos hereditarios. Partición y Adjudicación, 3) Subasta y Usucapión. 4) Bien de Familia. Disolución de la Sociedad Conyugal, 5) Registro del Automotor. Inscripción, informes, trabas de medidas cautelares, 6) Sociedades comerciales. Registración ante la autoridad de contralor, inscripción, supuestos en los que corresponde la inscripción en el Registro inmobiliario (aporte de capital, cambio de denominación, etc.).

En el Módulo correspondiente a Derecho de Familia, organizado conjuntamente con el Instituto respectivo, se abordaron los siguientes temas: PERFIL DEL ABOGADO DE FAMILIA: Primer acercamiento al conflicto familiar. Posición conciliatoria y adversarial; FUERO DE FAMILIA: Competencia de los Tribunales de Familia. Pautas generales y supuestos especiales. Consideración de casos más frecuentes y más actuales; ETAPA PREVIA: Trámite. Intervención del Juez, Consejero, Letrados, Partes, Asesor de Menores, Equipo Técnico. Conclusión de la Etapa; ETAPA DE CONOCIMIENTO: Trámite. Audiencia Preliminar. Audiencia de Vista

de Causa. Sentencia. Recursos.

Fueron también dictados los Módulos correspondientes a Derecho Laboral, donde se abordó una temática similar al ciclo desarrollado en el año 2000 y el correspondiente a Derecho de la Minoridad, los que estuvieron a cargo de los Institutos del Área Académica correspondientes a cada materia.

Asimismo se incluyeron dentro del programa de este curso, como Módulos de Derecho Concursal y de Derecho Societario, el IX Taller en Derecho Concursal y las Jornadas sobre Derecho Societario, organizadas por el Instituto de Derecho Comercial.

Finalmente cabe puntualizar la organización del Módulo sobre Introducción al Ejercicio Profesional (Aspectos Prácticos) donde se analizaron los siguientes temas: Colegios de Abogados. Funciones y Fines. Colegiación legal. Principios; Obligaciones y derechos de los abogados en el ejercicio profesional. Prohibiciones. Normas de Ética Profesional, Tribunal de Disciplina. Procedimiento. Sanciones; Obligaciones tributarias y previsionales de los abogados. Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Funciones. Prestaciones. Sistema Asistencial; Honorarios profesionales. Convenios. Regulación judicial. Para el dictado del mismo contamos con la colaboración del Dr. Alvaro García Orsi, presidente del Colegio en el período 1996-2000, miembros del Tribunal de Disciplina, incluyendo a su Presidente la Dra. Marta Montalto de Huergo, el Dr. Alberto Federico Ruiz de Erenchun, director de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Dra. Alicia Jalle por el Instituto de Derecho Tributario del C.A.L.P. y el Dr. Alberto Germain, que expuso sobre el tema "Honorarios Profesionales".

Para el presente año se encuentra previsto repetir los módulos desarrollados en los años anteriores y sumar otros nuevos como el correspondiente a Derecho Administrativo, a Derecho Penal y Procesal Penal, Nuevas Incumbencias Profesionales, entre otros y reeditar el Módulo de Derecho Civil y Procesal Civil.

5.- PADRINAZGO PROFESIONAL.

De conformidad con el reglamento aprobado el día 22 de marzo de 2001, se comenzaron las tareas necesarias para la puesta en marcha del proyecto.

2001, se ha concurrido a todos los actos de juramento de los nuevos abogados, a efectos de tomar contacto personal con los mismos para interiorizarnos sobre sus inquietudes e intereses, e invitarlos a sumarse a las tareas del Colegio de Abogados en general y de nuestra Comisión en particular.

Esta tarea se instrumentó compartiendo con los nóveles colegas la charla sobre Ética Profesional que les ofrece el Tribunal de Disciplina y la posterior participación con los miembros del Consejo Directivo en el acto de juramento.

Participaron en representación de la Comisión, los Dres. Hernán Ariel Colli, Cecilia Andrea Sives, Bárbara Leticia Rubio, Franco Gambino, entre otros.

4.- CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL

Conforme al proyecto puesto en marcha en el año 2000, durante el año 2001 se dictaron diferentes módulos del curso teórico práctico de iniciación profesional.

En este sentido cabe destacar el Módulo de Derecho Registral organizado por el Instituto de Derecho Registral del C.A.L.P., donde se abordó la siguiente temática: 1) Medidas Cautelares. Calificación Registral de los documentos judiciales, 2) Declaratorias de Herederos. Cesión de acciones y derechos hereditarios. Partición y Adjudicación, 3) Subasta y Usucapión. 4) Bien de Familia. Disolución de la Sociedad Conyugal, 5) Registro del Automotor. Inscripción, informes, trabas de medidas cautelares, 6) Sociedades comerciales. Registración ante la autoridad de contralor, inscripción, supuestos en los que corresponde la inscripción en el Registro inmobiliario (aporte de capital, cambio de denominación, etc.).

En el Módulo correspondiente a Derecho de Familia, organizado conjuntamente con el Instituto respectivo, se abordaron los siguientes temas: PERFIL DEL ABOGADO DE FAMILIA: Primer acercamiento al conflicto familiar. Posición conciliatoria y adversarial; FUERO DE FAMILIA: Competencia de los Tribunales de Familia. Pautas generales y supuestos especiales. Consideración de casos más frecuentes y más actuales; ETAPA PREVIA: Trámite. Intervención del Juez, Consejero, Letrados, Partes, Asesor de Menores, Equipo Técnico. Conclusión de la Etapa; ETAPA DE CONOCIMIENTO: Trámite. Audiencia Preliminar. Audiencia de Vista

de Causa. Sentencia. Recursos.

Fueron también dictados los Módulos correspondientes a Derecho Laboral, donde se abordó una temática similar al ciclo desarrollado en el año 2000 y el correspondiente a Derecho de la Minoridad, los que estuvieron a cargo de los Institutos del Área Académica correspondientes a cada materia.

Asimismo se incluyeron dentro del programa de este curso, como Módulos de Derecho Concursal y de Derecho Societario, el IX Taller en Derecho Concursal y las Jornadas sobre Derecho Societario, organizadas por el Instituto de Derecho Comercial.

Finalmente cabe puntualizar la organización del Módulo sobre Introducción al Ejercicio Profesional (Aspectos Prácticos) donde se analizaron los siguientes temas: Colegios de Abogados. Funciones y Fines. Colegiación legal. Principios; Obligaciones y derechos de los abogados en el ejercicio profesional. Prohibiciones. Normas de Ética Profesional, Tribunal de Disciplina. Procedimiento. Sanciones; Obligaciones tributarias y previsionales de los abogados. Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Funciones. Prestaciones. Sistema Asistencial; Honorarios profesionales. Convenios. Regulación judicial. Para el dictado del mismo contamos con la colaboración del Dr. Alvaro García Orsi, presidente del Colegio en el período 1996-2000, miembros del Tribunal de Disciplina, incluyendo a su Presidente la Dra. Marta Montalto de Huergo, el Dr. Alberto Federico Ruiz de Erenchun, director de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Dra. Alicia Jalle por el Instituto de Derecho Tributario del C.A.L.P. y el Dr. Alberto Germain, que expuso sobre el tema "Honorarios Profesionales".

Para el presente año se encuentra previsto repetir los módulos desarrollados en los años anteriores y sumar otros nuevos como el correspondiente a Derecho Administrativo, a Derecho Penal y Procesal Penal, Nuevas Incumbencias Profesionales, entre otros y reeditar el Módulo de Derecho Civil y Procesal Civil.

5.- PADRINAZGO PROFESIONAL.

De conformidad con el reglamento aprobado el día 22 de marzo de 2001, se comenzaron las tareas necesarias para la puesta en marcha del proyecto.

La Subcomisión de Padrinazgo que trabajó en la organización estuvo integrada por las Dras. Cecilia Andrea Sives y Maximina Zabala.

Se realizaron tareas de difusión e incorporación de Padrinos en el registro respectivo, habiéndonos encontrado con una buena predisposición para colaborar en los colegas más antiguos.

En el mes de agosto, contando ya con una cantidad suficiente de ofrecimientos de padrinzagos que nos permitiera iniciar el sistema, se abrió el registro de ahijados, habiéndose efectuado algunas designaciones a la fecha. En el presente año se prevé una consolidación del sistema, a partir de su mayor difusión.

Nuestra Comisión confía en que el sistema instrumentado pueda de resultar una valiosa herramienta para los nóveles abogados que se incorporan al ejercicio liberal de la profesión, permitiéndoles contar con la orientación y apoyo tendientes a lograr una pronta y efectiva inserción en el medio profesional, a partir del estrechamiento de los lazos de solidaridad entre los colegas.

6.- PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS.

1. Congreso Internacional sobre Jueces, Abogados y Medios de Comunicación: Nuevos desafíos. 19, 20 y 21 de abril de 2001. El evento se desarrolló en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y fue organizado por la Fundación de Estudios Superiores e Investigación y el Colegio de Abogados de San Isidro. Concurrieron en representación de la Comisión las Dras. Cecilia Andrea Sives y Bárbara Leticia Rubio.

2. I Jornadas de Jóvenes Abogados del MERCOSUR: Estas Jornadas tuvieron lugar en la sede del Colegio de Abogados de San Martín los días 17 y 18 de agosto de 2001, y se celebraron en el marco de los festejos por el 30º aniversario de dicha institución. Concurrieron en representación de nuestra Comisión los Dres. Hernán Ariel Colli, Bárbara Leticia Rubio, Gerardo Andrés Berdula e Isabel Keunchkarian. El evento contó con la presencia de destacados panelistas de nuestro país y el extranjero, los que abordaron diversos aspectos vinculados con el proceso de integración regional, su realidad y perspectivas.

3. XII Jornadas Bonaerenses de Jóvenes Abogados: En representación de nuestra Comisión asistieron a este evento que tu-

vo lugar los días 5 y 6 de octubre de 2001 en la sede del Colegio de Abogados de Azul los Dres. Diego Germán Rodríguez, Bárbara Rubio, María de los Ángeles Arturi, Gerardo Berdula, Isabel Keunchkarian, Martín Labombarda, Hernán Ariel Colli e Iván Nykotyszak, habiéndose presentado las siguientes ponencias "Libre ejercicio Profesional de la abogacía en el Mercosur", Autores: María de los Ángeles Arturi y Gerardo Andrés Berdula; "Responsabilidad de los medios de prensa ante noticias agraviantes o injuriantes", Autora: Bárbara Leticia Rubio; "Responsabilidad de los medios de prensa ante noticias agraviantes o injuriantes", Autor: Pablo Martín Labombarda; "Habeas Data", Autores: Isabel Keunchkarian y Diego Germán Rodríguez. Finalmente, cabe destacar que el Dr. Diego Germán Rodríguez se desempeñó como presidente de la Comisión de Derecho Público.

4. XIII Congreso Nacional de Jóvenes Abogados: Este evento fue organizado por la Comisión de Abogados Jóvenes del Consejo de la Abogacía de Formosa y tuvo lugar los días 2 y 3 de noviembre de 2001. Concurrió en representación de nuestra Comisión la Dra. Bárbara Leticia Rubio, la que presentó una ponencia sobre el tema "Documento Electrónico".

7.- COMISIÓN PROVINCIAL DE JÓVENES ABOGADOS.

Nuestra Comisión tuvo el honor de recibir a todos los delegados de las Comisiones de Abogados Jóvenes de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la I Reunión de Mesa Directiva, la que tuvo lugar el día 10 de marzo de 2001, en la Casa de Campo de nuestro Colegio.

Posteriormente las reuniones tuvieron lugar en las siguientes sedes:

- I Plenario Anual, Colegio de Abogados de Morón, 21 de abril de 2001.
- II Reunión de Mesa Directiva, Colegio de Abogados de Zárate Campana, 19 de mayo de 2001.
- II Plenario Anual, Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, 23 de junio de 2001.
- III Reunión de mesa Directiva, Colegio de Abogados de Mercedes, 10 de agosto de 2001.

- III Plenario Anual, Colegio de Abogados de Pergamino, 8 de septiembre de 2001.
- IV Reunión de Mesa Directiva, Colegio de Abogados de Azul, 5 y 6 de octubre de 2001.
- IV Plenario Anual, Colegio de Abogados de Mar del Plata, 23 de noviembre de 2001.

Los delegados titulares de nuestra Comisión Departamental designados para el período 2000/2001 fueron los Dres. Hernán Ariel Colli y María Inés López Camelo, y los suplentes para el mismo período los Dres. Diego Germán Rodríguez y Cecilia Andrea Sives. En virtud de la renuncia presentada por la Dra. López Camelo, asumió como delegado titular el Dr. Rodríguez, como 2º delegada suplente la Dra. Bárbara Leticia Rubio. Para el período 2001/2002 han sido designados como delegados titulares los Dres. Diego Germán Rodríguez y Bárbara Leticia Rubio y como suplentes los Dres. Isabel Keunchkarian y Gerardo Andrés Berdula.

En las reuniones plenarias se abordaron los siguientes temas:

- Habilitación Profesional.
- Implementación del Fuero Contencioso Administrativo en la Provincia de Buenos Aires.
- Cursos de Iniciación Profesional.
- Problemática de la Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, en el IV Plenario Anual, tuvo lugar la elección para la renovación parcial de autoridades de la Comisión Provincial, quedando integrada la Mesa Directiva de la siguiente manera: Presidente: Dr. Fernando Martín Yocca (Colegio de Abogados de Mar del Plata), Vicepresidente: Dr. Diego Germán Rodríguez (Colegio de Abogados de La Plata), Secretaria: Dra. Vanesa Mariana Castro Borda (Colegio de Abogados de Quilmes), Prosecretaria: Dra. Carla Echazarreta (Colegio de Abogados de Zárate-Campana), Vocal Titular 1º: Dr. Fernando Matías Compagnoni (Colegio de Abogados de Bahía Blanca), Vocal Titular 2º: Dra. Laura Saez (Colegio de Abogados de Morón), Vocal Titular 3º: Dr. Alfredo Victorino Callejo (Colegio de Abogados de Azul), Vocal Suplente: Dr. Ariel Fusco (Colegio de Abogados de Mercedes)

Asimismo, esta Comisión editó los números 9 y 10 de la Revis-

ta Contacto, habiéndose publicado en este último número un trabajo del Dr. Hernán Ariel Colli, sobre El concepto de remuneración como base imponible de aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

8.- COMISIÓN NACIONAL DE JÓVENES ABOGADOS.

Los delegados de nuestra Comisión designados para el período 2001/2002 fueron los Dres. Hernán Ariel Colli y Diego Germán Rodríguez. Para el período 2002/2003 han sido designados los Dres. Hernán Ariel Colli y Franco Gambino.

En el año 2001 se concurrió al III Plenario desarrollado en la Sede del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán y al IV Plenario desarrollado en la sede del Colegio de Abogados de Bahía Blanca.

En dichas reuniones se desarrollaron y continuaron los trabajos sobre Habilitación Profesional y el Proyecto de Código de Ética Nacional para la Abogacía, sin perjuicio del tratamiento de otros temas como la Constitucionalidad del Decreto 1204/01, la situación judicial en cada jurisdicción, las implicancias de la denominada Ley de Competitividad, entre otros.

Con nuestra participación en los mencionados plenarios y en el Congreso Nacional de Jóvenes Abogados, hemos podido alcanzar el objetivo planteado en años precedentes de profundizar y consolidar nuestra inserción institucional en este ámbito, con las posibilidades que se abren para el desarrollo de actividades y proyectos comunes a todos los abogados jóvenes de nuestro país.

9.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.

•El día 24 de abril de 2001 se mantuvo una reunión de trabajo con los directores departamentales de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dres. Rubén Ignacio Ramos, Alberto Federico Ruiz de Erenchun y Atilio Ramón Bochatón, donde se abordaron diversos temas de interés que nuestra Comisión tiene con relación a cuestiones de índole previsional y asistencial. Se mantuvo un diálogo fluido con los mismos abarcando temas como el de la Obra Social (C.A.S.A.), y la viabili-

dad de una posible modificación de su cuota a efectos de hacerla más accesible a los nóveles abogados, informándoseles sobre el proyecto "Plan Asistencial Alternativo para Jóvenes Abogados" que esta Comisión Departamental elaborara y que se trató en la Comisión Provincial en julio de 2000. Asimismo, los directores informaron sobre el problema de cobrabilidad de la C.A.O., y las dificultades de financiamiento para la institución que esto genera. Finalmente se resolvió mantener un contacto permanente y proyectar en conjunto actividades comunes.

- Fuimos convocados por la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales CIJUSO, a efectos de colaborar en el relevamiento de datos para el trabajo de investigación sobre la realidad de la administración de justicia provincial.

- En la reunión del día 16 de octubre de 2001, se hizo presente en la reunión el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., a fin de invitar a los miembros de esta comisión a dar una charla en esa casa de altos estudios, para los estudiantes avanzados a fin de dar a conocer las actividades que se desarrollan en la comisión, como así también dar a conocer algunos aspectos de la colegiación y la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

- Continuó desempeñando el cargo de Secretario de la Comisión de Becas de nuestro Colegio, el Dr. Diego Germán Rodríguez.

- El Dr. Hernán Ariel Colli, integró la delegación del Colegio que el día 18 de mayo de 2001 suscribió un convenio de colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. El convenio firmado es un punto de partida hacia una relación más estrecha y prolífica entre ambas instituciones, abriendo de inmediato la posibilidad para los abogados platenses, de poder realizar los cursos de postgrado que se dictan en el Colegio de Abogados de Madrid.

- La Comisión recibió la invitación para formar parte del Ateneo de Formación Jurídica para graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., habiendo participado en la 1ª reunión que tuvo lugar el día 22 de noviembre de 2001. Como consecuencia de dicha reunión, nos sumamos a la tarea emprendida, encontrándose comprometida nuestra participación en las tareas a desarrollarse en el presente año.

- Con motivo de la realización de las 100 primeras reuniones ordinarias, el día 18 de diciembre de 2001, invitamos a antiguos integrantes y autoridades de la comisión y actuales autoridades del Colegio, para realizar un encuentro donde pudimos compartir experiencias sobre el trabajo de la misma desde su creación. Asistieron a dicha reunión, los Dres. Carlos Alberto Andreucci, Presidente del Colegio de Abogados, Juan Carlos Ponz Consejero y Director del Área Académica, los presidentes de la Comisión Enrique J. Mallo 1993/1995, Sergio Bonacina 1995/1997, Fabiana Rogliano miembro entre los años 1995/1997. Se realizó una breve síntesis de las tareas que la Comisión de Abogados Jóvenes ha venido desarrollado desde su inicio en el año 1986, haciéndose mención a algunas iniciativas que han sido receptadas por las distintas autoridades del Colegio de Abogados Departamental, como por la Caja de Previsión Social. Para culminar la reunión se les hizo entrega a los colegas invitados de un diploma en reconocimiento por su labor en defensa de los intereses y necesidades de la novel abogacía, su participación en la conformación y fortalecimiento de la Comisión de Abogados Jóvenes y su incondicional colaboración en todo momento.

10.- COLOFÓN.

La Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados de La Plata, ha desarrollado sus actividades en el año 2001, manteniendo los objetivos planteados en los años anteriores, procurando la integración de los noveles abogados a la vida institucional, la instrumentación de herramientas que faciliten el ingreso a la vida profesional de los nuevos colegas, la generación de un ámbito abierto y participativo donde se puedan compartir nuestras inquietudes, intereses y necesidades, y la profundización de nuestra vinculación con otras instituciones colegiales de nuestra provincia y de nuestro país, para trabajar en conjunto sobre las problemáticas que nos resultan comunes.

Hernán Ariel Colli
Presidente
Comisión de Abogados Jóvenes

14 - COMISIÓN DE CULTURA

GRUPO DE TEATRO

El Grupo de Teatro dirigido por Roberto Conte repuso durante el transcurso de los meses de abril y mayo "Plaza hay una sola" de Diana Raznovich, estrenada durante la temporada anterior y por la cual Pablo Espinosa, integrante del elenco, mereciera el premio 'Pepino el 88/2000' y su Director el 'Pepino de Oro 2000'. El 28 de abril invitados por el Colegio de Abogados de San Nicolás, la obra fue presentada en el Teatro Municipal de esa localidad, en el marco de las actividades culturales con motivo del 75 aniversario de la Entidad Colegial anfitriona.

El estreno anual, con la puesta en escena de "La verídica Historia del Teapatropo" se produjo como es tradicional, con motivo de los festejos del Día del Abogado, oportunidad en la cual el Salón de Actos de nuestro Colegio se vio colmado en su capacidad, tanto en las funciones de estreno el 31 de agosto y 1 de setiembre como en las sucesivas representaciones. Debemos destacar que en esta ocasión se ha sumado el Grupo de Teatro para Niños que dirige Cecilia Bossi, encarnando maravillosamente una murguita que, a modo de nexo entre cuadro y cuadro, anuncia las escenas de la obra —compilada por su director Roberto Conte— que recorre quinientos años de teatro, desde los orígenes hasta nuestros días, en una divertida sucesión de actos que van del teatro griego, pasando por el clásico isabelino, el siglo de oro español, el melodrama y en el cual no podía faltar nuestro sainete.

Una vez más, el premio "Pepino el 88" llegó a este tradicional grupo. Esta vez el elenco en pleno ha sido distinguido con la clásica mención que otorga el teatro Coliseo Podestá.

CORO

Participó en prestigiosos eventos desarrollados en la ciudad: el 18 de mayo en el Auditorio Petorutti del Pasaje Dardo Rocha, en el Ciclo Otoñal de Cultura organizado por la Secretaría de Cultura de

la Municipalidad de La Plata; el 1º de julio en la Iglesia Metodista en el Ciclo 2001 de Conciertos Corales; el 10 de agosto en el XI Encuentro Coral Platense en el salón Dorado de la Municipalidad; el 23 de agosto en el Auditorio de nuestro Colegio en la II Jornada de Clínica Médica y en los Conciertos de Música Religiosa en la Iglesia de City Bell, en la parroquia San Juan Bosco y en la Basílica del Sagrado Corazón, los días 4 y 25 de noviembre y 2 de diciembre respectivamente. Debemos destacar además las actuaciones del grupo en el Encuentro Coral Pinamar los días 31 de marzo y 1 de abril y en el Congreso de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) celebrado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 25 de agosto, abriendo el programa de actos conmemorativos del Día del Abogado, brindó su clásico concierto en un Salón de Actos colmado de espectadores, actuando como coros invitados los Coros de los Colegios de Abogados de Zárate-Campana y de San Isidro. En la oportunidad, fue homenajeado el Maestro Oriente Monreal, primer director del coro, en un emotivo y merecido homenaje en el vigésimo aniversario de la creación del coro del Colegio.

TALLERES - CONFERENCIAS - MUESTRAS

* Se dio continuidad al "Taller de Teatro para Niños" con la dirección de la profesora Cecilia Bossi, compuesto por grupos de niños y preadolescentes, quienes en esta temporada participaron en la obra "La verídica Historia del Teapatropo" con el Grupo de Teatro del Colegio. La muestra anual se llevó a cabo el 19 de diciembre en el salón de Actos del Colegio.

* Durante el primer semestre se reeditó el curso sobre "El lenguaje corporal en la comunicación" a cargo de la profesora Bibi Arcaro.

Asimismo, se desarrollaron las siguientes actividades:

- El 16 de marzo contamos con la presencia del escritor y periodista Miguel Bonasso, en una Charla Pública en la cual actuó como moderador el Dr. Sergio Marelli.

- El 19 de abril fue presentado el libro del Dr. Mayón sobre "Filosofía de la Historia" con presentación del Dr. Atilio Milanta.

- El 17 de abril el Dr. Carlos Alberto Ortiz Goñi presentó el libro de su autoría "Mundos Paralelos".

- El 2 de junio se proyectó una audiovisual sobre Curitiba (Brasil), a cargo de los profesores Freyre y Tocaymaza.

- El 16 de junio se ofreció un audiovisual sobre Canadá, Alaska y África, a cargo de Osvaldo Pamparana.

- Con fecha 25 de junio fue inaugurada la muestra fotográfica "Pequeñas Historias" de Natalia Soubielle, oportunidad en la que brindaron un marco musical alusivo el Grupo Jíbaros. La exposición permaneció abierta hasta el 15 de julio en el primer piso del hall central.

- El 18 de agosto el grupo de teatro "El semillero" brindó dos funciones de la obra de teatro infantil "Un Angel en patitas" sobre adaptación de un texto de Eduardo Gudiño Kieffer. El evento fue organizado por APAESI, con motivo de las celebraciones del Día del Niño, a beneficio del Hospital Sor María Ludovica.

- El 11 de octubre, con la organización del Centro de Residentes Correntinos, la agrupación Señal de los Tiempos presentó la obra teatral musical "Los Negros silencios de la tierra", oportunidad en la que actuó también el ballet de Folklore del centro.

- El 13 de octubre se proyectó un nuevo audiovisual sobre Brasil, por los Profesores Freyre y Tocaymaza.

MÚSICA

- El 21 de junio y el 2 de julio, en el marco del programa de difusión de eventos culturales italianos del Consulado General de Italia, organizado por dicha entidad, se brindó un ciclo de conciertos de piano y violín. En la primera fecha, actuó el dúo formado por el pianista Daniel Goldstein y la violinista Javiera González. El 2 de julio contamos con la brillante interpretación del dúo Terlizzi.

- El 29 de junio en el Salón de Actos se desarrolló un "Encuentro de Jazz" con la participación de la Banda del Museo de Ciencias Naturales de La Plata y con la actuación de Lalo Garbarini y La Plata Jazz Club.

- El 3 de setiembre se inició, como cierre de los actos del Día del Abogado, un Ciclo de Conciertos del Cuarteto de Cuerdas y del Quinteto de Vientos de la Universidad Nacional de La Plata:

actuaron en la primera jornada el Cuarteto de Cuerdas, repitiendo su presentación con nuevo repertorio el 1º de octubre. El cierre, en homenaje al Día de la Colegiación Legal, fue el 5 de noviembre con el concierto ofrecido por el Quinteto de Vientos.

- El 22 de noviembre, Día de la Música, en un Salón de Actos desbordado de asistentes, hicieron la presentación de su primer disco compacto el grupo Vocal local "Diagonal Ocho", el cual cuenta entre sus integrantes con colegas del foro platense.

- El 8 de diciembre, con la organización de APAESI se llevó a cabo un festival de música a cargo del conjunto "Doctor Jazz".

- El Cuarteto de Guitarras de la Cátedra de Guitarra de la Facultad de Bellas Artes brindó un concierto el 10 de diciembre con un repertorio que incluyó junto a temas clásicos nuestro "Adiós Nino" y "Otoño Porteño" de Astor Piazzolla. El evento fue organizado en el marco del convenio de cooperación celebrado con fecha 20 de noviembre por este Colegio con la citada Facultad.

- Como cierre de las actividades culturales actuaron el 12 de diciembre en una colmadísimo salón de actos, el grupo de Música Popular Argentina "Jíbaros" abordando un vastísimo repertorio de música popular y folklórica.

Finalmente, en esta breve gestión de dos años en la Comisión de Cultura, quiero manifestar mi agradecimiento a todos los que hicieron posible la realización de estos eventos: a mis colegas, los Dres. Atilio Milanta, Sergio Marelli y Saúl Campanella; al plantel del personal del Colegio; a los integrantes del Grupo de Teatro, del Coro y del Taller de Teatro para Niños, a sus directores; a los miembros del Honorable Consejo Directivo y a todos aquellos que de una u otra forma participaron y colaboraron desinteresadamente en la producción de cada una de estas actividades culturales.

La Plata, marzo de 2002

María de los Angeles Di Marco
Comisión de Cultura

15 - COMISIÓN DE BECAS

PRESIDENTE: Dr. José María MARCHIONNI

VICEPRESIDENTE: Dr. Juan Carlos PONZ

SECRETARIO: Dr. Diego RODRIGUEZ

1.- REGLAMENTO DE BECAS

ACTA Nº 1524 (13/6/95)

ACTA Nº 1760 (22/2/2001) modificatoria del art. 6 inc. b e incorporación del inc. e.

Artículo primero: En virtud de lo dispuesto por el art. 19 inciso 9º de la ley 5177, autorízase al Consejo Directivo a instituir becas cuyo otorgamiento deberá ajustarse a este reglamento.

Artículo segundo: Las propuestas para las becas que se instituyan, podrán ser presentadas por cualquiera de los Consejeros, Comisiones o Áreas del Colegio y deberán estar destinadas a la investigación, Especialización o Colaboración y su programación estará a cargo de una Comisión de Becas.

Artículo tercero: El Consejo Directivo dispondrá anualmente y al aprobar el presupuesto para el año siguiente, el máximo de disponibilidades para atender el otorgamiento de becas.

Artículo cuarto: La Comisión de Becas, a través del Área Académica o a la que a esos fines en el futuro se designe, llevará un Registro de aspirantes a becarios en el que se inscribirán quienes opten por postularse. Se asentarán también, y una vez otorgadas las becas, el domicilio y el teléfono del becario, motivo, monto y duración del beneficio.

Asimismo los pagos que se realicen y el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se le otorgará.

Artículo quinto: No podrán acumularse becas otorgadas por otros organismos públicos o privados, con análogo destino para el

que la instituya el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata.

Artículo sexto: Serán condiciones generales para acceder a cualquier tipo de becas.

- a) Poseer domicilio real en el Departamento Judicial de La Plata, con una antigüedad no menor de dos años.
- b) No poseer ingresos mensuales ni rentas por cualquier concepto que superen el importe de veinte jus.
- c) Obligarse a la presentación de monografías, trabajos o informes cuatrimestrales sobre el desarrollo o cumplimiento de la actividad para la cual se le haya otorgado la beca. Los derechos intelectuales que correspondan por dichos trabajos, quedarán cedidos a favor del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.
- d) La duración de la beca será establecida al momento de su otorgamiento, la que no superará el período de un año. El plazo podrá ser prorrogado cuando circunstancias derivadas de los estudios, investigaciones o trabajos que dieran lugar a la beca, así lo exijan. En tal caso deberá fundarse debidamente la prórroga acordada.
- e) En los casos del otorgamiento de becas de especialización deberán demostrar la finalización de la misma mediante la presentación del certificado analítico que así lo acredite.

Artículo séptimo: Las condiciones especiales serán las exigidas según las particularidades propias de cada tipo de beca que se disponga otorgar.

Artículo octavo: Las becas de investigación o especialización estarán destinadas a colegiados y tendrán por objeto la mayor formación técnico-jurídica profesional y académica de los mismos en aquellos temas o materiales que en cada caso se determinan.

Artículo noveno: Para aspirar a becas de investigación o especialización el postulante deberá hallarse matriculado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y tener abonada la cuota anual prevista en el artículo 19 inciso 12 de la ley 5177 a la fecha de la presentación de la solicitud debiendo agregar el programa académico en base al cual desarrollará sus estudios.

Artículo décimo: Las becas de colaboración tendrán por obje-

to el desempeño en tareas de cooperación que sean requeridas por el Consultorio Jurídico Gratuito, Biblioteca, Publicaciones u otras dependencias o ámbitos internos o externos del Colegio y según las necesidades que el Consejo Directivo determine.

Artículo décimoprimer: becas de colaboración podrán estar destinadas tanto a colegiados como a estudiantes de Derecho con tres años como mínimo de inscripción en cualquiera de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, debiendo el aspirante declarar bajo juramento no poseer incompatibilidades para el desarrollo de las tareas que se le encomiendan.

Artículo décimosegundo: En el otorgamiento de becas para colegiados, se dará preferencia a aquellos que posean una antigüedad en su matriculación en el Colegio que no supere los cinco años a la fechas de presentación de la solicitud.

Artículo décimotercero: Cualquiera fuere el destino de la o las becas, su otorgamiento se efectuará previa publicación en debida forma en el Boletín Informativo del Colegio y un diario de circulación general, para la inscripción de aspirantes, estableciéndose fecha de comienzo y finalización de la misma, salvo que se tratare de renovaciones a las anteriormente acordadas.

Artículo décimocuarto: El período de inscripción para becas será determinado en cada caso y su otorgamiento en cantidad, tipo y monto, quedará sujeto a su aprobación por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Becas.

Artículo décimoquinto: Para el otorgamiento de las becas se prioritará el cotejo de antecedentes y el eventual becario podrá ser examinado en relación a sus condiciones personales y eficiencia, ello sin perjuicio de las que particularmente se establezcan.

Artículo décimosexto: Habiendo varios postulantes en igualdad de condiciones, merituados en base a antecedentes presentados y evaluación personal, se resolverá por sorteo público.

Artículo décimoséptimo: La aceptación de la beca se realizará por medio de acta en la cual se hará constar, además de los datos personales del becario, el motivo, plazo de duración, monto de la beca, como así que el mismo conoce las condiciones generales y especiales que contiene el presente Reglamento.

Artículo décimoctavo: El monto de la beca se abonará contra entrega del comprobante respectivo y suscripción del recibo correspondiente, lo cual será visado previamente por el Área Acadé-

mica del Colegio o la que a esos fines en el futuro se designe.

Artículo décimonoveno: En aquellos supuestos en que el becario decidiera desistir del curso, investigación o tarea para la cual se le acordare la beca, deberá presentar en forma inmediata una nota sobre los motivos, como así fecha a partir de la cual adoptó dicha determinación. Para el caso de no dar cumplimiento a esta obligación deberá restituir al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, el importe total de las sumas percibidas con más sus respectivos intereses.

Artículo vigésimo: El Consejo Directivo podrá autorizar el otorgamiento de becas especiales o extraordinarias para casos específicos y debidamente fundados, las que se sujetarán a las condiciones particulares que para el caso se establezcan.

Artículo vigésimoprimer: El Consejo Directivo podrá declarar la caducidad de las becas por incumplimiento del becario o cualquiera de las condiciones indicadas en este reglamento o las que para el caso se señalen.

Artículo vigésimosegundo: El presente reglamento de becas entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1995 dejándose sin efecto cualquier otra resolución que se le oponga. Publíquese en el Boletín Informativo y en la Memoria del Colegio.

2.- MEDIAS BECAS DE ESPECIALIZACIÓN OTORGADAS Y RENOVADAS POR EL PERÍODO 2001.

APROBADAS POR ACTA Nº 1767 (19/4/01)

APROBADA POR ACTA Nº 1770 (10/5/01)

BECAS DE ESPECIALIZACIÓN

1.- FACULTADES DE LA PLATA

A) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A.1.- Especialización en Derecho Administrativo

1.- BOREAN, Natalia Andrea (R 2do. año)

- 2.- DELGADO, María Cecilia (R 3er. Año)
- 3.- SARALEGUI, Verónica Andrea (O)
- 4.- DAOUD, Roberto Emir (O) (cursa 2 últimas materias)
- 5.- ZELARAYAN, Claudio Marcelo (O)
- 6.- RUSSO, Emiliano (O) (2º año)

A.2.- Especialización en Derecho Civil

- 1.- STELMAN, Bernardette (R)
- 2.- HANEVY DALL OCCHIO (O 2do. año)
- 3.- ALVAREZ, María Soledad (O) (3er. año)
- 4.- RUBI, Mariela (O)
- 5.- PROCCHIO, Paola Florencia (O) (renunció el 6/9/01)
- 6.- BORRELLI, Lucía (O)

A.3.- Especialización en Derecho Social

- 1.- SCROCHI, Mariano Rodolfo (R) (2do. año)
- 2.- NYKOTYSZAK, Iván Adolfo (O)

A.4.- Especialización en Derecho Empresario

- 1.- FANTINELLI, Yanina María (R 2do. año)
- 2.- FERNANDEZ BUSTELO, Ana Isabel (O) (2do. año)
- 3.- GARCIA, María Soledad (O) (renunció el 17/5/01)
- 4.- SKLIAR, Juan Ignacio (O)
- 5.- GOMEZ NADER, Karina Andrea (O)
- 6.- HASPERUE, María del Pilar

A 5.-Especialización en Derecho Penal y Criminología:

- 1.- BUTIERREZ, María Florencia (O) (renunció 30/5/01)
- 2.- ALONSO MORALES, María Ester (O)

A.6.- Curso Interdisciplinario en Derecho de Familia

- 1.- YOCCO, Alejandra Andrea (O)
- 2.- NAVARRO, María Andrea Magalí (O)

B) Facultad de Derecho (UCALP)

B.1.- Especialización en Derecho Administrativo

- 1.- ASSANTE, Karina (R)
- 2.- DAUBIAN, Karina Diosma (R)

C) Universidad Notarial Argentina

- Especialidad en Derecho Procesal Profundizado

- 1.- GARCIA ROMERO, Carolina (O)

2.- FACULTADES DE BUENOS AIRES

D) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.B.A.

D.1.- Especialización en Derecho Tributario

- 1.- MAYANS, Irene Raquel (R) (renunció 9/8/01)
- 2.- MARTINEZ, Pablo Fernando (O)
- 3.- MAGGI, Inés María (O)

D. 2.- Especialización en Derecho de Familia

- 1.- NOBILE, Eleonora Inés (O)

D.3.- Asesoría Jurídica de Empresa

- 1.- GINNOBILI, Nicolás (O)

16 - COMISIÓN DE IMAGEN , COMUNICACIÓN Y PRENSA

El plan comunicacional para el 2001 se centró en tres objetivos:

- 1- Desarrollar una estrategia en comunicación.
- 2- Establecer un mapa de medios.
- 3- Rediseñar la gráfica Institucional.

1- DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA EN COMUNICACIÓN.

Se ha llevado adelante un trabajo que tiene por fin instalar la presencia del Colegio en los asuntos de la Comunidad como custodio de sus intereses y derechos; a su vez como actor social propiamente dicho y como representante natural de los Abogados y sus problemas.

A este fin se diagramó la difusión en varios sentidos;

a- Tandas publicitarias: en medios radiales y televisivos locales, donde el mensaje se focalizó sobre dos hipótesis de trabajo: la definición pública de las incumbencias profesionales y en la tarea fundamentalmente de prevención, con el eslogan "consulte a su Abogado".

b- Conferencias de prensa: Se asesoró sobre la conveniencia de realizar conferencias de prensa en temas Institucionales, donde se sustituyeron la publicación de avisos y/o comunicados por ruedas de prensa con mayor poder de difusión, llegada y sin costo alguno.

c- Gestión de notas en diversos medios periodísticos (diarios, radios, televisión, y agencias de noticias), con el fin de comunicar visitas ilustres, convenios, eventos, etc., dándole una mayor y más amplia cobertura que con un simple aviso en los periódicos locales.

d- Elaboración de un sitio en la pagina web llamado **Newsletter del CALP**: en él se han volcado las posiciones institucionales del Colegio en materias tales como: Crisis en la Justicia Provincial, paro de los empleados judiciales, inconstitucionalidad del llamado

"corralito financiero", etc.; también se ha recogido a modo de resumen, la cobertura que de las actividades arriba mencionadas han hecho los distintos medios periodísticos.

La Newsletter del CALP ha sido pensada como la plataforma de intercambio de información entre el Colegio y sus matriculados, además como la futura revista institucional (on line) del Colegio debido al creciente uso de la informática por parte de los matriculados; el desarrollo de ésta permitirá un mayor ahorro que el logrado hasta el momento en esta etapa preparatoria. Sin embargo la mayor ventaja a nivel comunicacional está dada por el hecho de transmitir el mensaje como lo ha generado el Colegio, evitando así el tamiz o la reinterpretación por parte de los medios.

Es en este sentido que se ha solicitado a la Gerencia para que junto con el departamento de informática arbitren los medios para elaborar una base datos que contenga las direcciones de correo electrónico de los colegiados, ya que la modalidad adoptada para la difusión de la Newsletter ha sido la denominada Push, lo cual significa literalmente empujar la información a las computadoras de los colegiados, quienes encuentran de esta manera una actitud activa por parte del Colegio, que les hace llegar personalizada-mente las novedades, especialmente en torno al rumbo de las decisiones de la política institucional.

2- DIAGRAMACION DE UN MAPA DE MEDIOS.

a) Con el fin de lograr una amplia difusión y teniendo en cuenta una política de gastos acotados, es que se seleccionaron algunos medios, ya sea radiales, televisivos, gráficos y virtuales, que por su amplia llegada y a veces en combinación con otros dieron como resultado la más amplia difusión, con el menor costo posible. A ese fin hasta se negociaron los precios finales de contratación y en muchos casos se tuvieron a cargo todas las etapas en la formación del "producto final", por ejemplo, en la elaboración de las tandas radiales donde se definieron los textos, la ubicación de las voces, la grabación, la selección de los medios por donde se llevaría adelante la difusión e incluyendo la negociación de las tarifas y de los horarios más convenientes.

Dentro de este mapa de medios se tuvo en cuenta al momento de difundir ya sean novedades tanto como eventos, declaraciones

y posturas de política institucional según su caso, se hiciese a través de radios AM o FM de mayor poder de llegada, de igual manera televisivamente en cable y televisión abierta en canales locales y nacionales cubriendo todo el espectro.

Con respecto a los medios gráficos se realizaron fructíferos enlaces que permitieron una amplia cobertura permanente durante todo el año 2001, aún con agencias nacionales y provinciales de noticias que permitió hacer saber en el interior del país qué estaba sucediendo en el "Colegio de Abogados de La Plata".

b) Apoyatura a Institutos y Comisiones: A este respecto se ha efectuado un permanente apoyo en la difusión, a través de gacetas de prensa (instrumento gratuito de comunicación) de las actividades de los distintos Institutos y Comisiones, ya fueran Jornadas, Cursos, Seminarios, Congresos, Reuniones especiales con algún tema específico, Visitas Ilustres, Acto Anual Académico, etc. También en algunos casos se gestionaron y concretaron notas en diversos medios periodísticos (gráfica, radio y tv) que permitieron una amplia difusión de los mencionados.

Asimismo a lo largo del año 2001 se difundió toda esta actividad académica, amén de todo aquello que el Colegio juzgó oportuno comunicar, a través de "AM Radio Rocha", de Canal Cinco (5) de Multicanal y del programa "Alternativas" emitido por canal 4 Open de televisión abierta y por canal 15 y 47 de Cablevisión, contando además en el mismo con una columna semanal de 15 minutos en donde, a través de la Presidencia, se expusieron diversas problemáticas como: Parálisis de la Justicia, Cesación de los servicios en Tribunales, Llamado a una Mesa de Concertación, Instauración del denominado "corralito financiero", etc. Además se organizaron mesas de debate, donde fue invitado entre otros, el Secretario de la Asociación Judicial Bonaerense, Sr. Víctor MENDIBIL y se abordó el tema de la "Parálisis del servicio de Justicia". También se realizaron notas periodísticas a varias personalidades: Dra. Carmen ARGIBAY, integrante del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, Sr. Juan LLORENS, presidente de la Federación Internacional de Zonas Francas, etc., que oportunamente habían sido invitados del CALP, ante distintas situaciones (Conferencistas, Miembros de Número del Consejo Académico Consultivo, etc.).

3- REDISEÑO DE LA GRAFICA INSTITUCIONAL.

Conforme se asesoró en su oportunidad, bajo la premisa de que aquello que permanece inmutable "se mira y no se ve", se rediseñaron los avisos publicitarios de prensa gráfica, teniendo en cuenta no sólo la estética sino la optimización en el aprovechamiento del espacio, lo que se traduce inmediatamente en los centímetros a contratar, y por ello en un ahorro en el costo final de los mismos. Asimismo en varias oportunidades estos diseños se trasladaron a la cartelería institucional. Continuando esta línea es que se diseñó a fin de año un boletín de fin de año, incluido en el envío periódico al domicilio del colega, donde se difundieron diversas novedades: Reformas en la Subse de Capital, Convenio Bellas Artes U.N.L.P-CALP, Reapertura de la biblioteca "Enrique V. GALLI", Actividad Académica en Madrid y además una salutación de Fin de Año y un compromiso con los Colegas en torno a la defensa del Acceso a la Justicia y del Derecho a trabajar por parte de la Presidencia.

4- CONCLUSIONES.

I - Se ha llevado adelante una línea de trabajo que apunta a que el matriculado sienta que el Colegio constituye un respaldo para su actividad y que la Comunidad perciba la importancia del trabajo del abogado en salvaguarda de sus intereses. Con esta intención se elaboraron las tandas radiales, que algunas veces con sus textos han hecho hincapié en la definición pública de las incumbencias profesionales y otras en materia de prevención, pero en todos los casos han llevado el eslogan "...ante cualquier duda consulte a su abogado", con el remate "...este es un mensaje del Colegio de Abogados de La Plata... Su Colegio".

II - Se ha diseñado el Newsletter del CALP y con él la posibilidad de mantener una permanente correspondencia con el Colega que recibe en su computadora (a través del sistema Push), las novedades; especialmente con la tarea que efectúa el Colegio en relación a la problemática del acceso a la Justicia, al derecho a trabajar y a los temas atinentes al normal desenvolvimiento de la tarea diaria del abogado (como sector).

III - Se ha elaborado una estrategia de comunicación y un

mapa de medios que fueron concebidos con la intención de no dejar librado al azar lo que se comunica, cuándo se hace, cómo se lleva adelante y qué medios masivos de comunicación intervendrán; esto ha permitido una mejor y eficaz ejecución del presupuesto destinado a esta tarea.

El haber adoptado una estrategia de comunicación ha permitido transmitir con claridad y eficiencia, en esta vorágine que vive la República, las políticas que asume el Colegio en defensa de los intereses del Abogado y de la Comunidad que lo contiene. Por ello la perseverancia en el desarrollo de esta Área de Comunicación y Prensa es una herramienta insustituible.

Dra. Gabriela E. Blascetta

17. COMISIÓN DE BIBLIOTECA

Sin duda alguna lo más destacable de este período ha sido la inauguración del nuevo local destinado a Biblioteca de nuestro Colegio, ubicado en el subsuelo del mismo edificio de su sede a la derecha de la puerta de entrada. A ella se accede por una amplia escalera presidida en su pared frontal por una reproducción del Pacto de Hermandad celebrado en nuestra Casa de Campo el 30 de octubre de 2000 que nuestro Colegio, representado por su señor Presidente, Dr. Andreucci, suscribiera con el de Madrid en la persona de su Decano, Dr. Martí Mingarro y que se plasmara en el Convenio de Hermandad suscripto en la ciudad de Madrid el día 18 de mayo de 2001, oportunidad en la que se hiciera hincapié en que nuestra Biblioteca cuenta con la que perteneciera al ilustre abogado y jurisconsulto español que fuera Decano de aquél Colegio Dr. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO, autor entre otros textos de "El Alma de la Toga", obra iluminadora y esclarecedora del quehacer abogadil.

La inauguración formal se produjo el día 28 de diciembre de 2001 con la presencia de las autoridades del Colegio y de la Caja de Previsión Social para los Abogados de la Provincia de Buenos Aires, del personal de la Institución y de matriculados, destacándose la concurrencia del señor Arzobispo de La Plata, Monseñor Aguer, quien bendijo las instalaciones y expresó palabras alusivas luego de que hicieran uso de ella el señor Presidente del Colegio, Dr. Carlos Andreucci y la suscripta, como así también el Dr. Miguel Cortina y el Dr. Julio Politti, integrante de la Comisión Mixta que tiene a su cargo la ejecución de la obra, dando la bienvenida a todos los presentes, invitando a todos los colegiados a hacer uso de la Biblioteca y reseñando las contingencias de la ejecución que pasó de ser un sueño de muchos a una realidad para todos.

Este nuevo local constituye un orgullo para el Colegio, por su diseño de avanzada, excelente iluminación, amplitud y comodidades para los lectores, tanto en Sala de Lectura como en el lugar de atención al público.

Estas características optimizan el aprovechamiento de su material bibliográfico y permiten la consulta vía fichero manual y por computadora.

Asimismo, y a medida que los recursos presupuestarios y humanos lo permitan, se irá dotando a la Biblioteca de mayor equipamiento informático, para lo cual se han ejecutado ya, conjuntamente con la obra, las respectivas instalaciones. Con vistas al futuro, su puesta en marcha y la del total de las prestaciones del Programa Pérgamo adquirido en el período anterior, se prevé la consulta desde las computadoras personales de los matriculados y la integración de Consorcios con otras Bibliotecas que permitan su utilización desde todas las consorcistas y por parte de sus usuarios, lo que redundará en un mayor caudal de información y disposición de textos para los nuestros.

Seguidamente se hará una reseña de las actividades más importantes del:

INGRESO DE MATERIAL.

Desde el mes de abril de 2001 hasta el mes de marzo del año 2002, ingresaron a Biblioteca 206 ejemplares, de los cuales 129 lo hicieron en concepto de Adquisición, 4 como Continuación de Obra, 15 como Canje y 58 en concepto de Donación.

Con respecto a las donaciones, los Profesionales e Instituciones que a continuación se detallan son aquellos que colaboraron con sus trabajos durante el presente ejercicio:

1. ACADEMIA Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba;
2. ALBARENGA, Emilio
3. ANDREUCCI, Carlos
4. ATANASOF, Alfredo Néstor (Diputado Nacional)
5. BARBERO, Ariel Emilio
6. BASLA, Enrique Pedro
7. BOMBELLI, Jorge José
8. BRUMAT, Francisco R.
9. CHALÁ, Rubén
10. CUARTANGO, Gonzalo
11. DURANTE, Alfredo
12. ESPASA CAPLE (Editorial)

13. FACULTAD de Derecho de la Universidad de Buenos Aires;
14. FAILEMBOGEN, Indy
15. FRONDIZI, Julio Román
16. FUNDACIÓN Universitaria Social Argentina;
17. HUALDE, Ricardo R.
18. INSTITUTO Literario Horacio Rega Molina;
19. LA Ley S.A.
20. LAMBARDI, Fernando Carlos
21. LEGNANI, Héctor Oscar
22. LICEO V. Mercante (U.N.L.P.)
23. MAYÓN, Carlos Alberto
24. MILANTA, Atilio
25. MOISSET DE ESPANÉS, Luis
26. MONTICELLI, Fernando
27. NEGRI, Héctor
28. PAGANINI, José María
29. PEGENAUTE, Lydia
30. PIOMBO, Horacio
31. PONZ, Juan Carlos
32. RAPALLINI, Liliana
33. RODRÍGUEZ SAA, Adolfo
34. RUBINZAL-Culzoni S.A.
35. SCOTTI, Dante
36. TORRES MOLINA Ramón
37. VARELA, Fernando
38. VAZ FLORES, Hortensia

CANJE.

Se envió en el mes de marzo la Revista N° 61 de nuestro Colegio, a las Instituciones argentinas y extranjeras con las cuales mantenemos intercambio de publicaciones.

CONVENIO CON LA LEY.

Nos envía sin previa suscripción, ejemplares de la Publicación Antecedentes Parlamentarios y los Códigos publicados por dicha Editorial.

CONVENIO LEXIS NEXIS.

En visita realizada, el Sr. Dante Scotti, representante Oficial de Lexis Nexis en nuestra ciudad, ofreció a nuestro Colegio suscripciones gratuitas de los títulos Jurisprudencia Argentina, Legislación Argentina o Derecho de Familia (debiéndose determinar aún qué título será el elegido para acogerse al beneficio) a cambio de que se les posibilite colocar un Stand para la venta de publicaciones en Reuniones o Congresos organizados por nuestra Entidad, lo que ha sido puesto a consideración del Área Académica, para su posterior decisión por el Consejo Directivo.

EDITORIAL ZAVALÍA.

Es de destacar que todos los años, se efectúa un cambio de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Procedimiento Penal de la Nación, Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, Minería, Aeronáutico y Aduanero. También se hace lo propio con las obras Leyes Administrativas, Legislación Impositiva, Textos Fundamentales de Derecho Internacional Privado y Tratados y Documentos Internacionales. Dichos ejemplares se renuevan por ediciones del año en curso, siendo abonados a mitad de precio.

ESPASA CALPE.

Se incorporaron de esta Editorial cuatro Diccionarios, cuyos títulos son: Diccionario Consultor Espasa; Diccionario de Economía y Negocios; Diccionario Esencial de las Ciencias y Diccionario Jurídico.

ADQUISICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO DE PUBLICACIÓN PERIÓDICA ARGENTINA.

Con el fin de ampliar nuestra importante Colección de Publicaciones Periódicas, el Honorable Consejo Directivo autorizó la ad-

quisición de la colección completa del título "Doctrina Judicial" de la Editorial La Ley, con su correspondiente CD Repertorio de Jurisprudencia y Bibliografía de los Tomos publicados entre los años 1990 a 2001; cabe destacar que el inicio de la Colección data del año 1985. Tal publicación es citada en forma frecuente por las fuentes jurisprudenciales, siendo requerida por nuestros usuarios con asiduidad. Debe tenerse presente que nuestra Biblioteca Jurídica, es la única en la Ciudad de La Plata que posee esta colección.

PERSONAL DE BIBLIOTECA.

• **Capacitación del Personal:** durante los días 16 al 19 de abril del año 2001, participaron de la XXXV Reunión Nacional de Bibliotecarios la Sra. María Leticia Machicote y la Srta. Lorena Emilce Resiga, quienes fueron designadas para representar a la Biblioteca en el evento más trascendente para esta carrera que se lleva a cabo una vez al año, posibilitando de este modo una actualización permanente por parte de los Profesionales en Ciencias de la Información. Tal reunión tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires y el tema convocante fue "Las Bibliotecas, el ciudadano y el derecho a la información". También participaron de la "II Jornada de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas". De esta última, se obtuvo importante información concerniente a productos jurídicos volcados en Internet; también fueron informadas respecto de la Red de Bibliotecas Jurídicas que se encuentra en formación en nuestro país, de la cual en un futuro esta Biblioteca puede formar parte.

• **Calificación:** en el mes de mayo se realizó una Calificación de cada uno de los integrantes del plantel del área. La misma fue realizada por la Sra. Encargada de Biblioteca, Alicia M. Locatelli y se entregó al gerente general del Colegio, Dr. Saúl Campanella.

• **Nueva Bibliotecaria:** Debido a que la cantidad creciente de lectores usuarios, como también el abundante trabajo en relación a los procesos técnicos, se solicita la incorporación de un nuevo bibliotecario. A tal efecto, en el mes de agosto, se conformó una Comisión Especial que designó —de entre los postulantes que se presentaron— a la Srta. Gisel Luján Murarotto en la Categoría 3, Técnica, quien tomó posesión del cargo el día 3 de septiembre de

2001, cumpliendo su horario de trabajo en el turno tarde.

CONSULTAS.

Durante el año 2001, se realizaron 39.271 consultas, siendo efectuadas por abogados matriculados en nuestro Colegio, abogados matriculados en otros Colegios, lectores, público en general y otros profesionales. Dentro de esa cantidad se incluyeron los llamados telefónicos y las consultas que se realizaron en las computadoras destinadas a brindar Jurisprudencia y Legislación.

USUARIOS.

Según consta en nuestra Base de Datos, la cantidad de lectores que ha hecho uso de la biblioteca en el período en curso son:

ABOGADOS COLEGIADOS:	2.523
LECTORES CON CARNET:	381
EMPLEADOS DE ESTUDIO CON CREDENCIAL:	2
PROCURADORES:	1
PERSONAL DEL COLEGIO:	14
TOTAL:	2.921

MUDANZA DE LA BIBLIOTECA.

Luego de haber funcionado en el local de calle 49 N° 861 por espacio de trece meses, la Biblioteca retornó a la Avenida 13. Pero en esa ocasión, lo hizo a un local totalmente **nuevo**. El día 11 de diciembre de 2001 reabrió sus puertas a los lectores, siendo inaugurada en forma oficial el día 28 del mismo mes, en una ceremonia donde estuvieron presentes los Miembros del Honorable Consejo Directivo, como así también destacadas figuras del medio, ex Presidentes del Colegio desde 1978 a la fecha, ex Presidentes de la Comisión de Biblioteca, Directores de todas las Bibliotecas Jurídicas de La Plata y Matriculados del Colegio bendiciendo

el nuevo local el Arzobispo de la Ciudad de La Plata Monseñor Héctor Aguer. En esa ocasión se dirigieron a los presentes el Presidente del Colegio Dr. Carlos Andreucci, como así también la Presidente de la Comisión de Biblioteca Dra. María Cristina Castagno, el Dr. Miguel Cotrina, Vicepresidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y el Dr. Julio Politis, representante del Colegio en la Comisión Mixta conformada para coordinar las tareas de construcción del nuevo edificio.

El traslado de material y mobiliario se llevó a cabo entre los días 28 de noviembre al 7 de diciembre. En esta tarea participaron el personal de Biblioteca e Intendencia del Colegio, contratándose una empresa mudadora para realizar el traslado del material bibliográfico de un local a otro. Cabe destacar que fueron 70.000 volúmenes -entre libros y publicaciones periódicas- los que fueron trasladados; fue una ardua tarea cumplida con total dedicación y esmero por parte del personal. Tales virtudes motivaron el agradecimiento del Consejo Directivo en pleno y la decisión de anotar en sus legajos una mención a su desempeño.

INFORMATIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA.

En el mes de mayo se abonó la suma de \$ 7.948,60.- por la carga de información al programa de gestión para Bibliotecas Pergamo. Debido a que este trabajo aparecía con un margen de error, propio de tal tarea, en la que se han cargado más de cien mil fichas, se convino con la citada empresa un 10% de descuento sobre el total que era \$ 8.831,78, hasta tanto se realice el control total de la carga. A raíz de estos errores, se determinó que durante la Feria Judicial del mes de enero, la Biblioteca permanecerá cerrada para que el personal se aboque a tareas de control de carga y modificación de los registros ingresados erróneamente. Esta tarea resultó por demás lenta y engorrosa y a la fecha no ha podido ser concluida, previéndose de muy larga duración ya que el personal de la Biblioteca debe atender una cantidad cada vez mayor de lectores, agravada, en este preciso momento, por el cierre temporario de las Bibliotecas del Colegio de Escribanos de nuestra ciudad y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Toda la tarea de que se da cuenta sucintamente ha sido llevada a cabo por el personal de la misma y del Colegio, con el apoyo

del Consejo Directivo, tanto en su anterior integración, como del actual y contando además con la guía de nuestros lectores que solicitan los textos de su interés y acercan propuestas de trabajo y con la inestimable colaboración del Dr. Alvaro García Orsi.

Dra. María Cristina Castagno
Presidente de la Comisión de Biblioteca

18 - ATENEO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Ateneo de Formación Profesional ha realizado puntualmente se actividad asignada que es prestar asesoramiento a los abogados que así lo requieran en nuestro Colegio, para el desenvolvimiento de la actividad profesional. Su atención sigue en el horario que se convino que es de 9.30 a 12 horas, diariamente.

Está integrado por los Dres. Pedro Cialella, Hugo Relva, Ricardo Cucchi Lagrava, Clara Lew, Pedro Auge y Sara Rozas, quienes atienden un día semanal cada uno.

Cabe destacar la dedicación y cumplimiento de estos colegas que realizan esta actividad desinteresadamente y con vocación de servicio. Los Dres. Cialella, Relva y Lew, lo hacen desde el año 1995 en que se adoptó esta modalidad de funcionamiento.

El Ateneo se encuentra presente en el acto de juramento de los nuevos matriculados, donde se los invita a concurrir con sus problemáticas laborales.

En el año 2001 se evacuaron 450 consultas de las diversas ramas del derecho, lo que resulta del registro de consultantes que llevamos.

El Ateneo tiene su propia biblioteca totalmente actualizada en cuanto a legislación con lo que se agiliza las respuestas que emitimos.

19 - CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO. ESTADÍSTICA.

Conforme el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico Gratuito y a fin de poner en su conocimiento la labor desarrollada se detallan las consultas evacuadas, patrocinios y convenios.

El período se caracterizó por la numerosa afluencia de consultantes.

La tarea fue desempeñada con la dedicación profesional de las Dras. Emilce Cristina Lambruschini y Marta Patricia Uslenghi.

También fueron colaboradores los Dres. Diego Sebastián Idiart y Mayra Lys Del Papa.

Las tareas administrativas fueron realizadas por la Sra. Mirta H. Caballero.

Dentro de la labor desarrollada por el Consultorio cabe mencionar que fueron designados para intervenir en juicios mayoritariamente relacionados con temas de familia (divorcios, alimentos, regímenes de visitas, tenencia, homologación de convenios, exclusión del hogar, tutela), 24 abogados de la matrícula, aunque también hubo designaciones referentes a temas como amparo, curatelas, posesiones veinteañales, sucesión, cobro de pesos, rectificación de partida, desalojos, reparación de daños, etc.

De la fructífera labor profesional desarrollada aproximadamente el 25 por ciento de la misma fue cumplida por las dos profesionales del Consultorio. Del total de designaciones hubo renunciadas debido a cuestiones puramente personales, a consultantes que no retiran la designación, a cuestiones laborales, a desistimiento de la acción por el consultante o por mudarse de Departamento Judicial. Posteriormente se realizaron nuevas designaciones. Cabe aclarar que la mayoría de las inquietudes se relacionaron con temas de familia aunque también se evacuaron consultas referidas a locaciones, escrituración, laboral, penal y Derecho administrativo. Como nota de actualidad y debido a las restricciones impuestas por el gobierno nacional se recibieron numerosas consultas e inquietudes de personas que se encuentran afectados por el llamado "corralito", a fin de interponer los respectivos recursos de amparo. Por otro lado continuaron siendo reiteradas las consultas

sobre liquidación y regulación de honorarios profesionales. Asimismo el Consultorio colabora activamente con el Ateneo de Formación Profesional en el caso de ausencia de sus integrantes o bien cuando son consultas fuera de su horario de atención. Para los casos específicos existe una comunicación dinámica con los diferentes Institutos de este Colegio que abarcan las distintas ramas del derecho.

Conforme a la decisión del Honorable Consejo de informatizar todas las secciones del Colegio, el Consultorio cuenta con los siguientes programas: Legislación de la Ley, Sistema de Matrícula, Lex Doctor, Juba y Lexco Jurisprudencia, los cuales se vienen utilizando, lográndose así una mayor agilización y organización de la extensa labor llevada a cabo en la dependencia. Fundamentalmente para la tarea específica de esta área se emplea el Lex Doctor, por ej. incorporando los consultantes y el tema objeto de la consulta, los abogados designados y los casos en los que intervienen.

NÓMINA DE ABOGADOS DESIGNADOS EN EL AÑO 2001

- Dr. SALINAS, Elio Marcos Tº 46 Fº 19
- Dr. BALBOA, Rodrigo Alberto Tº 46 Fº 190
- Dra. LAMBRUSCHINI Emilce Cristina Tº 33 Fº 72
- Dra. USLENGHI, Marta Patricia Tº 38 Fº 237
- Dr. IDIART, Diego Sebastian Tº 47 Fº 151
- Dr. SALDAÑO, Omar Pedro Tº 45 Fº 325
- Dra. GARCIA LIEBANA, Ana Clara Tº 45 Fº 159
- Dr. ALONSO, Pablo Andrés Tº 45 Fº 410
- Dr. BRACCO, Juan Pablo Tº 46 Fº 446
- Dr. AMIGO, Diego Martín Tº 45 Fº 395
- Dra. FIGUEREDO, Alejandra Leticia Tº 45 Fº 126
- Dra. BACIGALUPI, Natacha Analía Tº 46 Fº 423
- Dr. CARMELINO, Marcelo Anibal Tº 45 Fº 426
- Dra. ALDERETE, Roxana Mariela Tº 46 Fº 362
- Dr. AGUIRRE, Juan Manuel Tº 46 Fº 278

Dr. ASTRITA, Sebastian Guillermo Tº 46 Fº 83
Dra. D'ALESSANDRO, Carolina Tº 46 F 341
Dra. BERRINO, Natalia Tº 45 Fº 154
Dra. DEL PAPA, Mayra Lis Tº 47 Fº 408
Dra. ALE, Yanina Betina Tº 46 Fº 397

20 - ÁREA ACADÉMICA

I - INTEGRACIÓN

Director Dr. Juan Carlos PONZ
Subdirector Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI
Secretarios Dr. José María MARCHIONNI
Dr. Fernando J. J. VARELA

Consejo Académico Consultivo

ACEVEDO Carlos Luis	Miembro
BERIZONCE Roberto Omar	Miembro
CARRERA Rodolfo	Miembro de Número
COMPAGNUCCI DE CASO Rubén H.	Miembro
CUETO RUA Julio César	Miembro
FERNANDEZ Tomás Ramón	Miembro de Número
GARCIA de ENTERRIA Eduardo	Miembro de Número
GASCON COTTI Alfredo J.	Miembro
GHIONE Ernesto Víctor	Miembro
GORDILLO Agustín A.	Miembro
HUTCHINSON Tomás	Miembro
LAVIGNE Roberto Horacio	Miembro
MALLO RIVAS Augusto	Miembro
MORELLO Augusto Mario	Miembro
MOSSET ITURRASPE Jorge	Miembro de Número
OUVIÑA Guillermo Julio	Miembro
PALACIO Lino Enrique	Miembro
PERRINO Jorge	Miembro
PIOMBO Horacio Daniel	Miembro
SPOTA Alberto A.	Miembro de Número
TRIGO REPRESAS Félix Alberto	Miembro

1.- Instituto de Derecho Civil

Director Dr. Pedro SEXE

2.- Instituto de Derecho Penal

Director Dr. Jorge MARIN

Secretarios Dra. Marta S. MONTALTO
Dr. Mauricio Javier PIERANTONELLI
Dr. Carlos A. MARTINEZ GOMEZ
Dra. María Isabel MARTIARENA

Asesores Honorarios

Consultivos Dr. Ramiro PEREZ DUHALDE
Dr. Horacio SICARD

3.- Instituto de Derecho Constitucional

Director Dr. Adolfo Gabino ZIULU

Secretaria Dra. Carolina D'ALESSANDRO

4.- Instituto de Derecho Procesal Civil

Director Dr. Epifanio José Luis CONDORELLI

Subdirector Dr. Juan Manuel HITTERS

5.- Instituto de Derecho Laboral

Director Dr. Rodolfo NAPOLI

Subdirectora Dra. Graciela B. AMIONE

Secretario Dr. Gonzalo Oscar CUARTANGO

6.- Instituto de Derecho Administrativo

Director Dr. Carlos Alfredo BOTASSI

Subdirector Dr. Roberto Atilio SALABERREN

Secretarias Dra. María Julia RICHERO
Dra. Sonia Edith HERRERA
Dra. María Laura MAILLO

7.- Instituto de Derecho Comercial

Director Dr. Fernando J. J. VARELA

Subdirector Dr. José María CRUSET

Secretaria Dra. Laura PERRIELLO

Asesores Honorarios Consultivos

Dra. Patricia FERRER

8.- Instituto de Derecho Tributario

Director Dr. Rubén Darío GUERRA

Subdirector Dr. Alejandro C. LARRECHART

Secretaria Dra. Rosana GAMALERI

9.- Instituto de Derecho Económico

Directora Dra. Rita GAJATE

Secretarios Dr. Sergio Ricardo PALACIOS

Dr. Sergio Federico PASSARETTI

10.- Instituto de Derecho Procesal Penal

Director Dr. Héctor M. GRANILLO FERNANDEZ

Subdirector Dr. Andrés VITALI

Secretarios Dr. Luis PONCETTA

Dr. Marcelo MENDY

Dr. Carlos DULAU DUMM

Dr. Jorge ROLDAN

11.- Instituto de Derecho de los Menores de Edad

Directora Dra. Norma Alicia OJEDA de VALLE

Subdirector Dr. Guillermo VENA ABON CACHI

Secretarios Dra. María Rosa BENCHETRIT

Dr. Pablo Marcelo PRIEU

12.- Instituto de Derecho de Familia

Director Dr. Aníbal Guillermo SALVATICO

Subdirectora Dra. Graciela FONTANA

Secretarias Dra. María Cecilia GARRITANO

Dra. Laura Marcela PALAZO de GASKIN

Dra. Graciela Irma DIZ SPADARI

Dra. Amalia MASSA

13.- Instituto de Derecho Ambiental

Director Dr. Arturo MADINA OLEASTRO
Subdirector Dr. Aníbal José FALBO
Secretarias Dra. Liliana ZENDRI
Dra. Mercedes TORBIDONI

14.- Instituto de Derecho del Consumidor

Director Dr. Gabriel Alejandro STIGLITZ
Subdirector Dr. Juan Diego GONZALEZ MORALES
Secretario Dr. Jorge Mario BRU
Dr. Ricardo Eduardo PAGOLA

15.- Instituto de Derecho Registral

Directora Dra. Patricia Beatriz PRUSAS
Subdirector Dr. Jorge Luis IBAÑEZ ALDECOA
Secretarios Dra. María Susana ZAGORODNY
Dra. Andrea Fernanda GARCIA
Dra. Elena Alcira SORIA
Dr. Roberto CASORLA YALET

Asesores Honorarios Consultivos
Dr. Federico RUIZ de ERENCHUN
Dr. Felipe Pedro VILLARO

16.- Instituto de Derechos Humanos

Director Dr. José Luis LAZZARINI
Secretario Dr. Gustavo Gabriel LOPEZ
Dr. Ezequiel SEMPER
Dr. Juan José HERRERO DUCLOUX

17.- Instituto de Derecho de Integración Latinoamericana

Directora Dra. Nora CESAR
Subdirectora Dra. Lidia Maruja MAZZA
Secretaria Dra. Nora E. ACUÑA

18.- Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones

Directora Dra. Teresa B. GAREIS

Secretarios Dr. Matías Alejandro FREDRIKS
Dra. Analia Graciela ELIADES

19.- Instituto de Derecho Internacional Privado

Directora Dra. Liliana Etel RAPALLINI
Secretario Dr. Oscar Rubén PETRAZZINI
Asesores Honorarios Consultivos
Dr. Gualberto Lucas SOSA
Dr. Juan Carlos SMITH

20.- Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal

Director Dr. Federico Gustavo GILLY
Subdirectora Dra. María de los Angeles MARTINEZ
Asesor Honorario Consultivo
Dr. Tomás Diego Bernard

21.- Instituto de Derecho de Previsión y Seguridad Social

Director Dr. Alberto A.INSUA
Subdirector Dr. Manuel LVALLE
Secretarios Dr. David M. ALARCON COUTTULENC
Dra. Claudia P. MARTIN
Dra. Mirta HADED
Daniel Oscar MANZOTTI

22.- Instituto de Derecho de Seguros

Director Dr. Juan Carlos PONZ
Subdirectora Dra. Ana Claudia GANDOLFO de STIGLITZ
Asesores Honorarios Consultivos
Dr. Rubén STIGLITZ
Dr. Nicolás Héctor BARBATO

Secretaría de Seguros de Daños Patrimoniales

Dr. Pablo Esteban VISCONTI

Secretaría de Seguros de Responsabilidad Civil

Dra. Mariela PISCHEDDA

Secretaría de Seguros de Daños Personales

Secretaría de Seguros de Riesgos del Trabajo

Dr. Sebastián ASTARITA

23.- Instituto de Derecho de Conciliación y Arbitraje

Directora Dra. Analía CONSOLO
Subdirectora Dra. Mónica ROCCO
Secretaria Dra. Nancy Claudia ZANATTA
Asesores Honorarios Consultivos
Dr. Juan Antonio CREMADES SANZ – PASTOR
Prof. Alejandro M. GARRO

24.- Instituto de Derecho de Medios de Comunicación

Director Dr. Fernando CUELLO (7/9/00)
Secretarios Dr. Gastón Javier LERDA
Dra. Carolina RACAK

25.- Instituto de Derecho Internacional Público

Director Dr. Daniel Hugo ANGLADA
Subdirector Dr. Juan Carlos H. PERSICO

26.- Instituto de Derecho Informático

Director Dr. Jorge Alberto ETCHEVERRY
Subdirector Dr. Horacio Walter VERDEJA
Secretarias Dra. Erica BAUM
Dra. Marina MONGIARDINO

27.- Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho

Director Dr. Guillermo Gustavo PEÑALVA

II - REGLAMENTO DEL ÁREA ACADÉMICA

ACTA Nº 1770.-(10/5/01)

VISTO: La vigencia de un Estatuto para el Área Académica, cuya necesidad de actualización y reforma ha sido motivo de análisis por sus autoridades;

Y CONSIDERANDO:

1) Que constituye un derecho-deber irrenunciable de los Colegios Profesionales el mantenimiento permanente de la capacidad técnica de los abogados, por cuanto la actualización y profundización de los conocimientos constituyen un imperativo ético que representa un compromiso social de la Abogacía.

2) Que la especialización profesional es otro imperativo para los Colegios de Abogados, ya que los conocimientos científicos adquiridos en la Universidad deben ser aplicados en concreto por los profesionales en función de las distintas áreas, incumbencias o características propias por las que transite el quehacer abogadil.

3) Que también es un deber el cultivo de la solidaridad profesional, debiendo los Colegios contribuir a una adecuada y programada transmisión de experiencia profesional, en especial como obligación, no solo legal, de los colegas ya consagrados o próximos a la excelencia profesional para con los nóveles abogados o carentes de especialización.

4) Que si bien la investigación científica corresponde ser fomentada principalmente por las Universidades, los Colegios Profesionales pueden coadyuvar a su desarrollo, manteniendo relaciones con las mismas y propiciando la actividad investigativa aplicada al ejercicio profesional en el ámbito de las distintas especialidades o ramas de la Ciencia Jurídica.

5) Que los Colegios Profesionales deben, por imperativo legal, contribuir permanentemente al asesoramiento técnico del Poder Legislativo en la proyección y sanción de las leyes.

6) Que asimismo la Abogacía colegiada debe propender a la difusión en el cuerpo social de los conocimientos jurídicos básicos, especialmente en los temas de actualidad y de interés comunitario.

POR ELLO, y a los fines del cumplimiento de las finalidades expuestas, **el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata aprueba el siguiente REGLAMENTO:**

1) Los objetivos del ÁREA ACADÉMICA son:

- a) El mantenimiento permanente de la capacidad técnica de los abogados, a través de la actualización y la especialización profesional; la transmisión de la experiencia profesional y la investigación científica aplicada en el ámbito de las especialidades.
- b) La difusión del Derecho, como instrumento de paz social, por medio de la colaboración técnica con el Poder Legislativo y la participación activa en temas de actualidad y de interés comunitario.

2) El ÁREA ACADÉMICA estará integrada por sus autoridades, El Consejo Académico Consultivo y los Institutos.

3) El ÁREA ACADÉMICA depende del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata, debiendo sus autoridades periódicamente, o ante requerimiento especial, informar a dicho cuerpo del desarrollo de sus actividades, las que se cumplirán durante el Año Académico que se establece del 1º de marzo al 20 de diciembre de cada año.

4) El ÁREA ACADÉMICA deberá requerir aprobación previa del Consejo Directivo para celebrar Congresos, Conferencias, Jornadas, Seminarios, Cursos y otras actividades académicas per se y en conjunto con entidades públicas o privadas; y auspiciar, realizar o fomentar actividades de actualidad e interés comunitario de otras entidades públicas o privadas y en otras jurisdicciones.

5) El ÁREA ACADÉMICA estará a cargo de un Director, un Subdirector y dos Secretarios nombrados por el Consejo Directivo. Dichos cargos serán desempeñados "ad honorem" y su mandato será de dos años, con similar vigencia al del Consejo Directivo, sin perjuicio de la permanencia en sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes. Pueden ser reelectos.

- a) Son requisitos para ser designado Director Académico, ser consejero con más de 10 años de antigüedad en la matrícula y poseer antecedentes académicos, haber sido autor de publicaciones, y acreditar la condición de conferencista o di-

sertante en temas de Ciencia Jurídica.

- b) Son requisitos para ser designado Subdirector y Secretario Académico tener más de 5 años de antigüedad en la matrícula y acreditar antecedentes en actividades académicas.

6) El Director Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Área ante el Consejo Directivo y ante las entidades públicas o privadas en función de sus actividades específicas.
- b) Proponer al Consejo Directivo las designaciones del Subdirector y Secretarios Académicos y de los Directores de los Institutos.
- c) Aprobar y someter al Consejo Directivo la propuesta de los Directores de los Institutos para designar a los Subdirectores, Secretarios y Asesores Honorarios Consultivos de los mismos.
- d) Aprobar las distintas actividades y el programa de trabajo de los Institutos para elevarlos al Consejo Directivo.
- e) Proponer al Consejo Directivo la afectación de personal necesario para la realización de las tareas y/o la designación ad honorem de profesionales en el Área.
- f) Solicitar al Consejo Directivo los recursos correspondientes para el funcionamiento del Área.
- g) Proponer al Consejo Directivo la designación de integrantes del Consejo Académico Consultivo del Colegio de Abogados de La Plata.

7) El Director Académico tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Informar semanalmente al Consejo Directivo, o ante el pedido expreso del mismo, la actividad del Área, los proyectos y lo que le sea requerido puntualmente.
- b) Presentar anualmente al Consejo la Memoria de lo actuado por cada Instituto.

8) Los Secretarios Académicos tendrán los siguientes deberes y funciones:

- a) Asistir al Director Académico en lo que éste les requiera en el marco de la actividad, y representar al Área ante el requerimiento del Director o del Consejo.
- b) Informar al Director Académico del desarrollo de las distintas actividades.
- c) Coordinar con los Directores de Institutos las distintas tareas o acciones destinadas al desarrollo de la actividad y estar en permanente contacto con los mismos.
- d) Encomendar a los profesionales colaboradores del Área y al personal de la misma la ejecución de tareas y acciones específicas.

9) El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, previa consulta al Área Académica, autorizará la creación o la reorganización de los Institutos que considere necesario, observando estrictamente las siguientes pautas:

- a) Respetar básicamente la currícula de asignaturas vigente en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Propiciar la unificación temática de los Institutos existentes a partir de la fecha de sanción del presente Reglamento, mediante la división por Secretarías de los mismos.
- c) Atender la trayectoria histórica y la importancia y trascendencia de la materia que justifique el mantenimiento de los Institutos ya existentes o a crearse.
- d) Cada Instituto organizará Secretarías para asumir la atención de las especializaciones que genere la división indicada en el inciso b) del presente artículo.

10) Compete a los Institutos:

- a) El estudio y la investigación del Derecho y de la Ciencia Jurídica en función de la práctica, la actualización y la especialización profesional.
- b) Colaborar con las autoridades del Colegio en la elaboración de los proyectos de legislación que le sean requeridos.
- c) Cooperar en los estudios de planes académicos y universitarios de la Abogacía, el doctorado, maestrías y cursos jurídicos especializados.

- d) Realizar y participar en trabajos, congresos, jornadas, reuniones, cursos, seminarios, mesas redondas, paneles, conferencias, etc.
- e) Brindar opinión al Colegio, y emitir dictámenes, sobre el estado de la legislación, jurisprudencia y doctrina.
- f) Desarrollar las demás actividades científicas y técnicas que las autoridades de cada Instituto determinen.

11) Los Institutos tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar investigaciones y estudios intensivos o particulares vinculados con temas o problemas de su especialidad.
- b) Organizar cursos, jornadas, seminarios, concursos o conferencias de su especialidad.
- c) Aconsejar las publicaciones que estimen pertinentes.
- d) Formar un índice bibliográfico de la especialización con libre acceso para los matriculados. Es optativo para cada Instituto la recopilación de legislación, jurisprudencia y doctrina.
- e) Crear el Archivo del Instituto recopilando y ordenando las informaciones, dictámenes y documentos relacionados con su especialidad, remitiendo anualmente tales antecedentes a la biblioteca del Colegio.
- f) Proponer y dictaminar acerca del otorgamiento de diplomas, estímulos, premios, becas y menciones especiales.
- g) Colaborar en la creación de una base de datos para el Colegio.
- h) Proponer al Director Académico los delegados a Congresos o eventos que organicen otros Colegios, Universidades o entidades públicas o privadas, en el área de cada especialidad.
- i) Mantener relaciones permanentes con Centros de Estudios, Universidades, Colegios de Abogados, Institutos y Asociaciones especializadas en las materias de su incumbencia.
- j) Proponer al Director Académico, para su elevación a consideración del Consejo Directivo, el nombre de hasta tres Asesores Honorarios Consultivos del Instituto.

12) Son deberes de los Institutos y de sus Directores:

- a) Establecer una programación anual de actividades con proyección trimestral para cada Año Académico y elevarla a la consideración del Director Académico.
- b) Elevar anualmente al Director Académico, hasta el día 15 de marzo, la Memoria de las labores realizadas.
- c) Requerir la aprobación del Director Académico para la realización de sus actividades, y solicitarle las partidas de gastos correspondientes para el desarrollo de las mismas.

13) Los Institutos serán coordinados por el Director Académico o por los Secretarios Académicos. Las decisiones serán adoptadas sólo por sus autoridades. Cada Instituto establecerá las modalidades en que desarrollará sus tareas específicas. Sus publicaciones sólo podrán efectuarse a través del Colegio y con la autorización del Consejo Directivo.

14) Serán autoridades de cada Instituto:

- a) Un Director, y un Subdirector cuando aquél lo proponga, que serán nombrados por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata, a moción del Director Académico, con similar mandato al de éste, sin perjuicio de la permanencia en sus cargos hasta que sean designados sus reemplazantes. Pueden ser reelectos.
- b) Es requisito para ser Director y Subdirector de Instituto acreditar antecedentes académicos en la especialidad. Se considerará antecedente académico haber desempeñado funciones académicas en el Colegio; ejercer la docencia en cualquier nivel; ser autor de publicaciones especializadas y de ponencias, y haber asistido a Congresos, Jornadas y otros eventos técnicos, científicos y profesionales de la Ciencia Jurídica.

15) Integrarán además cada Instituto:

- a) Un Secretario, designado por el Director Académico, a moción del Director del Instituto correspondiente y tantos Secretarios como Secretarías se generen en función de lo dispuesto en el art. 9.

- b) Los abogados que se incorporen en calidad de Miembros, sin limitación de número, y que se comprometan a una participación efectiva en las actividades de cada Instituto.
- c) Los profesionales de otras disciplinas que reúnan méritos académicos y cuya incorporación apruebe el Consejo Directivo, a propuesta del Director del Instituto y del Director Académico.

16) En el supuesto de presentarse ponencias para asistir a eventos científicos, las mismas deberán ser elevadas en tiempo y forma a consideración previa del Área Académica para su ponderación y eventual dictamen. Serán siempre a título personal del ponente, salvo que hubiesen sido aprobadas por el Consejo Directivo, lo que se hará constar en acta. Y en el caso de vertirse opiniones públicas siempre serán a título personal de quién las manifieste, salvo que hubiesen sido aprobadas por el Consejo Directivo, lo que también se hará constar en acta.

17) Créase el CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, que se integrará con abogados que reúnan relevantes condiciones como docente, autor o académico en Ciencia Jurídica.

18) Los miembros del Consejo Académico Consultivo serán designados ad vitam y ad honorem por resolución del Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del mismo y/o del Director Académico.

19) El Secretario natural del Consejo Académico Consultivo será el Director Académico. El Consejo Académico Consultivo se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo para considerar los asuntos motivantes de la convocatoria. Sus reuniones deberán hacerse siempre en el ámbito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata.

20) El Consejo Académico Consultivo se reunirá por lo menos tres veces por año académico.

21) Las funciones del Consejo Académico Consultivo serán:

- a) Dictaminar sobre todo asunto de carácter académico-institucional que le someta a consideración el Consejo Directivo.
- b) Dar orientaciones o pautas en asuntos de naturaleza académica.
- c) Ejercer en forma corporativa o personal la representación institucional que le confiera el Consejo Directivo.
- d) Colaborar en toda actividad académica que le encomiende o solicite el Consejo Directivo.-

22) Podrán integrar el Consejo Académico Consultivo, en carácter de **Miembro de Número**, abogados o graduados en Ciencia Jurídica que, reuniendo las mismas condiciones que las indicadas en el art. 14 inc. b, no sean matriculados del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata.

23) Los actuales Miembros de Número del Área Académica serán considerados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento Miembros de Número del Consejo Académico Consultivo.

III - RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO

La Plata, 30 de agosto de 2001

Visto: La decisión adoptada el pasado 10 de mayo de constituir un CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO y

Considerando: Que sin perjuicio de las funciones orgánicamente deferidas a las autoridades naturales del Área Académica oportunamente organizada en este Colegio, ha venido a considerarse la oportunidad, mérito y conveniencia de establecer un cuerpo que

con carácter honorario desempeñe las tareas de asesoramiento y representación que eventualmente pudiere requerir este Consejo Directivo.

Que con tal motivo, en la misma fecha del 10 de mayo del corriente año, se fijaron como objetivos de este Consejo Académico Consultivo las de: Dictaminar sobre todo asunto de carácter académico-institucional que le someta a consideración el Consejo Directivo. Dar orientaciones o pautas de asuntos de naturaleza académica. Ejercer en forma corporativa o personal la representación institucional que le confiera el Consejo Directivo y colaborar en toda actividad académica que le encomiende o solicite el Consejo Directivo.

Que asimismo se previó su incorporación al mismo de Miembros de Número, haciéndose lo propio con quienes a la fecha invisten el carácter de Miembros de Número del Área Académica.

Que para conferir la correspondiente investidura, el Consejo Directivo ha realizado las consideraciones necesarias a los fines de que este discernimiento recaiga en abogados de elevadas y reconocidas dotes personales y calidades técnico-profesionales y académico-científicas, vinculados con la colegiación legal.

Por ello, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales y reglamentarias que le son propias, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA, RESUELVE:**

Artículo 1º: Designar ad vitam y ad honorem, para integrar el Consejo Académico Consultivo de este Colegio Profesional, a los abogados Carlos Luis Acevedo; Roberto Omar Berizonce; Rodolfo Carrera; Rubén H. Compagnucci de Caso; Julio César Cueto Rua; Tomás Ramón Fernández; Eduardo García de Enterría; Alfredo J. Gascón Cotti; Ernesto Víctor Ghione; Agustín A. Gordillo; Tomás Hutchinson; Roberto Horacio Lavigne; Augusto Mallo Rivas; Augusto Mario Morello; Jorge Mosset Iturraspe; Guillermo Julio Ouviaña; Lino Enrique Palacio; Jorge Perrino; Horacio Daniel Piombo; Alberto A. Spota y Félix Alberto Trigo Represas, correspondiéndoles el carácter de miembros o miembros de número en función de su situación matricular, expidiéndoles el correspondiente Diploma.

Artículo 2º: Comunicar la presente a los señores abogados designados, a quienes se les hará entrega del pertinente Diploma el

día 11 de septiembre del corriente, en oportunidad de realizarse el Acto Académico Anual.

Artículo 3º: Dese a publicidad, cúmplase.

Víctor A. Paladino
Secretario General

Carlos A. Andreucci
Presidente

IV - CREACIÓN DE INSTITUTOS

1.- Instituto de Derecho de Arbitraje y Conciliación

2.- Instituto de Derecho Internacional Público

Se toma conocimiento que con motivo de la petición efectuada solicitando la creación del Instituto de Derecho Internacional Público, el Área Académica se ha expedido, considerando: a) que el Reglamento del Área Académica aprobado el 10 de mayo pasado establece que "El Consejo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, previa consulta al Área Académica autorizará la creación o la reorganización de los Institutos que considere necesarios, observando estrictamente las siguientes pautas: a) Respetar básicamente la currícula de asignatura vigente en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; c) Atender la trayectoria histórica y la importancia y trascendencia de la materia que justifique el mantenimiento de los Institutos ya existentes o a crearse b) que la currícula de asignaturas vigente en la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP incluye el "Derecho Internacional Público". Por todo ello el Área Académica propone se apruebe la creación del Instituto de Derecho Internacional Público en el Área. Puesta a consideración dicha propuesta se resuelve aprobarla, y consecuentemente crear el Instituto de Derecho Internacional Público.

ACTA Nº 1772 / 24.5.01

3.- Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho

Se toma conocimiento que el Área Académica propone la creación del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho confor-

me a la presentación que efectuara el doctor Guillermo Gustavo Peñalva, lo que se tiene presente y se aprueba.- CD.18.10.01.-ACTA Nº 1790.-

4.- Instituto de Derecho Informático

Visto lo dictaminado por el Área Académica solicitando que de conformidad con lo prescripto por el Reglamento del Área se proceda a la creación del Instituto de Derecho Informático, y proponiendo para ocupar dicho cargo al Doctor Jorge Etcheverry, todo lo que se tiene presente y se resuelve crear dicho Instituto y designar al doctor Etcheverry como Director del mismo.- C.D. 6.9.01.-

V - CURSOS 2001

1.- CONFERENCIA: "COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS".

Día: 20 de marzo.

Organizó: Instituto de Derecho Tributario y Financiero.

2.- CONFERENCIA : "ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE DINERO"

Día: 20 de marzo.

Organizaron: Instituto de Derecho Comercial e Instituto de Derecho Procesal Penal.

3.- CURSO DE ORATORIA Y LOCUCIÓN - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PROFESIONAL

Días: lunes de 14.30 a 16.30 hs.

Inició: 2 de abril.

Profesores: Juan Mastromarino, Rubén Guardia, Claudia Díaz y Lucio A. Rubinacci.

Organizó: Área Académica.

4.- CURSO DE IDIOMA INGLÉS

Días: martes y jueves.

Horario: 17 a 18 hs. - Nivel Inicial

18 a 19 hs. - Nivel Medio

19 a 20 hs. - Nivel Avanzado

Inició: 3 de abril.

Duración: anual.

Profesora: Margarita Pingitore.

Organizó: Área Académica.

5.- CURSO DE IDIOMA PORTUGUÉS

Días: miércoles y viernes de 17 a 18 hs.

Inició: 4 de abril.

Duración: anual.

Profesora: Roxana Verónica Warman.

Organizó: Área Académica.

6.- CONFERENCIA: "LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS"

Día: 5 de abril.

Organizó: Instituto de Derecho Tributario y Financiero.

7.- CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE INICIACIÓN PROFESIONAL PARA NOVELES ABOGADOS

Inició: 11 de abril. Finalizó: 16 de mayo

Organizó: Instituto de Derecho Registral.

Invitó: Comisión de Abogados Jóvenes.

8.- ACTO ACADÉMICO EN RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DEL DR. TOMAS DIEGO BERNARD.- Aspectos de la Justicia en la Provincia de Buenos Aires.

Día: 23 de abril.

Organizó: Instituto de Derecho Público, Provincial y Municipal.

9.- EL DERECHO Y EL PROCESO JUDICIAL

Inició: 24 de abril. Finalizó: 20 de julio.

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Civil.

10.- Taller: EXPERIENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 11683 EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES:

Día: 26 de abril.

Organizó: Instituto de Derecho Tributario y Financiero

11.- PROYECTO DE LEY DE RADIODIFUSIÓN

Día: 2 de mayo.

Organizó: Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones.

12.- II CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL PARA NOVELES ABOGADOS. Módulo de Derecho de Familia

Inició: 7 de mayo. Finalizó: 28 de mayo

Organizó: Instituto de Derecho de Familia.

13.- LA EXPERIENCIA AGRARIA MEXICANA. Los Principios de Celeridad y Oralidad en el Proceso.

Día: 8 de mayo.

Organizaron: Área Académica del CALP; Dirección de Enseñanza de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Cátedra I de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP; Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI) de la UNLP.

14.- CURSO: LA ACTUALIDAD DEL PROCESO PENAL BUENAIERENSE

Inició: 15 de mayo. Finalizó: 3 de julio.

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Penal.

15.- CONFERENCIA: TRIBUNAL FISCAL DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Día: 17 de mayo.

Organizó: Instituto de Derecho Tributario y Financiero.

16.- JORNADAS 2001 DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Inició: 23 de mayo. Finalizó 27 de junio.

Organizó: Instituto de Previsión y Seguridad Social.

17.- Conferencia: "LAS NUEVAS LEYES ANTIEVASIVAS EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL".

Día: 30 de mayo.

Organizó: Instituto de Derecho Laboral.

18.- JORNADA SOBRE DERECHO BANCARIO

Días: 31 de mayo.

Organizó: Instituto de Derecho Comercial

19.- JORNADA SOBRE ASPECTOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Días: 1º de Junio (Saladillo).

Organizó: Instituto de Derecho Público, Provincial y Municipal del CALP.

Participó: Instituto de Derecho Ambiental.

Adhirió: Asociación de Abogados de Saladillo.

20.- JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO EN HOMENAJE AL DR. AGUSTÍN GORDILLO.

Días: 7 y 8 de Junio

Organizaron: Instituto de Derecho Administrativo del CALP y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

21.- CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE INTERESES DIFUSOS Y ACCIONES COLECTIVAS

Días: martes 18:30 hs.

Organizaron: Instituto de Derecho Ambiental e Instituto de Derecho del Consumidor.

21.- Mesa Redonda INHABILITACIÓN, INTERNACIONES Y CURATELAS

Día: 21 de junio.

Organizó: Instituto de Derecho de Familia.

22.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN: Tendencias Actuales en la Doctrina Alemana y su Influencia en la Jurisprudencia Nacional

Día: 22 de junio.

Organizó: Instituto de Derecho Penal.

23.- CHARLA- DEBATE: MERCOSUR O ALCA. Integración para el crecimiento?

Día: 25 de junio.

Organizó: Instituto de Derecho de Integración Latinoamericana.

24.- JORNADA SOBRE: LA MEDIERIA FRUTIHORTÍCOLA Y EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ÁMBITO RURAL

Día: 28 de junio.

Organizó: Instituto de Derecho Laboral.

25.- CONFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO

Día: 3 de julio.

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Civil.

26.- CURSO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Inició: 6 de agosto Finalizó: 30 de noviembre.

Días: Lunes de 18 a 19:30 hs.

Organizó: Área Académica.

27.- CONFERENCIA: LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN CON LA REFORMA DE 1994

Días: 5 de julio.

Organizó: Instituto de Derechos Humanos.

28.- ANÁLISIS POLÍTICO ANTE LAS ELECCIONES DE OCTUBRE DE 2001

Día: 11 de julio.

Organizó: Presidencia.

29.- CONFERENCIA: FILOSOFÍA DE LA GLOBALIZACIÓN

Días: 17 de julio, 19.30 hs.

Organizó: Área Académica.

30.- CURSO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Días: Lunes 18 a 19:30 hs.

Organizó: Área Académica.

31.- CURSO SOBRE PROBLEMÁTICAS ACTUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO:

Inició: 15 de agosto Finalizó: 31 de Octubre.

Organizó: Instituto de Derecho Laboral.

32.- II CURSO DE ORATORIA Y LOCUCIÓN:

Días: lunes de 14:30 a 16:30 o 19 a 21 hs.

Inició: 6 de septiembre.

Profesores: Juan Mastromarino, Rubén Guardia, Claudia Dias y Lucio A. Rubinacci.

Organizó: Área Académica.

33.- Mesa Redonda: EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN EL MUNDO ACTUAL, COMENTARIOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE ARBITRAJE. EL REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES.

Día: 4 de septiembre.

Organizó: Instituto de Derecho de Conciliación y Arbitraje.

34.- Jornada: "EL CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS" "EL MUNICIPIO Y LA DESCENTRALIZACIÓN".

Día: 10 de septiembre.

Organizó: Instituto de Derecho Público y Municipal.

35.- Curso de Iniciación Profesional: CURSO SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL JOVEN

Inició: 5 de septiembre Finalizó: 26 de septiembre.

Organizó. Instituto de Derecho de los Menores de Edad.

36.- JORNADAS SOBRE DERECHO BANCARIO

Días: 24 de septiembre y 1 de octubre.

Organizó: Instituto de Derecho Comercial.

Invitó: Comisión de Abogados Jóvenes.

37.- IX TALLER DE DERECHO CONCURSAL

Inició: 2 de octubre . Finalizó: 27 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Comercial.

Invitó: Comisión de Abogados Jóvenes.

38.- CONFERENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL-CICLO 2001

Inició: 10 de octubre y Finalizó: 7 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho de Previsión y Seguridad Social.

39.- JORNADA: DELITOS CONTRA EL HONOR. DELITO DE PRENSA. TEORÍA REAL DE LA MALICIA

Día: 12 de octubre.

Organizó: Instituto de Derecho Penal.

40.- SEGUNDAS JORNADAS PLATENSES DE DERECHO DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Días: 18 y 19 de octubre.

Organizó: Instituto de Derecho de Seguros.

41.- JORNADA ACADÉMICA: EL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y TALLER SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL

Día: 22 de octubre.

Organizaron: Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal e Instituto de Derecho Administrativo.

42.- CURSO SOBRE: CUESTIONES PATRIMONIALES EN EL DERECHO DE FAMILIA

Inició: 22 de octubre. Finalizó: 12 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho de Familia.

43.- JORNADA SOBRE LA ACTUALIDAD DEL HABEAS CORPUS EN LA PCIA. DE BUENOS AIRES

23 de octubre

Organizó: Instituto de Derecho Procesal Penal.

44.- JORNADAS DEPARTAMENTALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Días: 24, 25 y 26 de octubre.

Organizó: Comisión de Administración de Justicia.

45.- PRIMERAS JORNADAS DE DERECHO REGISTRAL

Días: 1 y 2 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Registral.

46.- CONFERENCIA: LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL

Día: 6 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Internacional Público.

47.- CONFERENCIA: PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Día: 14 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Internacional Privado.

48.- CONFERENCIA: HABEAS DATA

Día: 15 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Informático.

49.- CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL: Módulo Introducción al Ejercicio de la Abogacía

Día: del 15 de noviembre al 6 de diciembre.

Organizó: Comisión de Abogados Jóvenes.

50.- CONFERENCIA: LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LA ARGENTINA

Día: 16 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Internacional Público.

51.- SEGURIDAD Y ESTRATEGIA EN EL MERCOSUR

Día: 16 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho de Integración Latinoamericana.

52.- SEMINARIO: ORIENTACIÓN PARA LA BÚSQUEDA LABORAL

Días: del 20 de noviembre al 18 de diciembre.

Organizó: Área Académica.

53.- CONFERENCIA: REGULACIÓN LEGAL EN ARGENTINA SOBRE CORREO ELECTRÓNICO

Día: 22 de noviembre.

Organizó: Instituto de Derecho Informático.

54.- Reunión Extraordinaria del Instituto de Derecho Administrativo: "ESTADO ACTUAL DEL NUEVO FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Día: 3 de diciembre.

Organizó: Instituto de Derecho Administrativo.

VI - ACTIVIDAD DEL ÁREA ACADÉMICA

a) PAGINA WEB

A partir del año 2001, el Área de Informática, con la colaboración del empleado José González Marduel, creó un sistema por el cual, por medio del navegador de Internet el personal del Área publica la información sobre los eventos en el sitio del Colegio (<http://www.calp.org.ar>), estableciendo la fecha última de publicación, factor que facilita dar por finalizada en ese mismo momento la tarea, ya que no es necesario quitar la información vencida del sitio, porque por medio de una base de datos, solo serán visualizadas las novedades vigentes.

Al sistema antes mencionado se le ha sumado en el año 2002 la posibilidad de enviar por e-mail la novedad correspondiente, logrando así una llegada a los profesionales que hallan dejado su dirección de correo electrónico en nuestra sede o en el propio sitio web. Es necesario destacar al respecto que el costo de dicho envío es nulo, si tomamos en cuenta que supone solamente un provecho eficiente del espacio y las funcionalidades del servicio de alojamiento del sitio web.

b) CURSO DE IDIOMA INGLÉS

-Curso de práctica de la lengua inglesa I.- martes y jueves de 17 a 18 hs.

-Curso de Práctica de la lengua inglesa II- martes y jueves de 18 a 19 hs.

-Curso intensivo de práctica de la lengua inglesa.- martes y jueves de 19 a 20 hs.

Dichos cursos reunieron aproximadamente 16 alumnos en total y el resultado ha sido satisfactorio alcanzando los objetivos propuestos.

Profesora: Margarita PINGITORE.

c) CURSO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Se desarrolló los días lunes de 18 a 19.30 hs., desde el 6 de agosto, hasta el 30 de noviembre.

- 1.- Módulo metodológico.
- 2.- Módulo informativo.
- 3.- Módulo de conocimiento sobre sí mismo.
- 4.- Entrevistas individuales.

Se desarrolló el curso con la asistencia de 12 alumnos de diferentes escuelas de La Plata y zonas aledañas a la ciudad. El proceso se cumplió según lo planificado, desarrollándose con éxito los paneles de profesionales y alumnos.

Lic. Susana R. Casasola y Prof. Stella M. Gobbi.

d) CURSO DE ORATORIA

Se han realizado dos Cursos de Oratoria y Locución Nivel I, en abril y setiembre. Destinados a profesionales abogados y de distintas disciplinas, los objetivos propuestos, se han cumplido con todo éxito, los asistentes, han desarrollado nuevas Técnicas de perfeccionamiento de la voz, elaboración del discurso, manejo de situaciones y auditorios, pérdida de inhibiciones, mejoramiento en la lectura, y enriquecimiento de la expresión.

El curso ha sido declarado de Interés Cultural y Educativo para la Provincia de Buenos Aires. Y auspiciado por la Dirección General de Escuelas y Cultura.

Profesores: Juan Mastromarino, Rubén Guardia, Claudia Díaz y Lucio A. Rubinacci.

VII - ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS

INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Durante el año 2001, el Instituto de Derecho Administrativo, ha realizado dos reuniones ordinarias por mes, los primeros y terceros lunes de cada mes, a las que asistieron los miembros del Instituto, tratándose distintos temas relacionados con la materia, generándose un amplio debate entre los asistentes.

En la reunión inaugural del ciclo 2001, se contó con la presencia del Dr. Ricardo Ortiz, Secretario de Demandas Originarias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien expuso sobre "La situación actual del Fuero Contencioso Administrativo".

Se abordó en distintas reuniones la problemática de la emergencia en la Provincia de Buenos Aires y en el orden federal, en función de la normativa aprobada durante el año 2001.

Se realizó y elevó dictamen, respecto a la consulta efectuada sobre la tercerización para el cobro de impuestos en la Provincia de Buenos Aires, y en otra oportunidad sobre el Reglamento de Cláusulas Generales pertenecientes al Consorcio de Gestión del Puerto de La Plata.

El Dr. Roberto Salaberren, Subdirector del Instituto, expuso sobre "La privatización del Servicio del Agua en la Provincia de Buenos Aires y la Crisis Actual de la Empresa Azurix".

Organizadas conjuntamente con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, se llevaron a cabo, los días 7 y 8 de junio del 2001, las **"Jornadas de Actualización en Derecho Administrativo"** en homenaje al Dr. Agustín Gordillo. El programa académico que se desarrolló fue el siguiente:

La apertura fue a cargo del Director del Instituto de Derecho Administrativo Dr. Carlos A. Botassi. El Dr. Carlos Andreucci, habló en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de La Plata.

-La función administrativa: Dres. Agustín Gordillo, Tomás Hutchinson y Jorge Saenz.

-Acto Administrativo: Dres. Osvaldo H. Bezzi, Julio R. Comadira, Ricardo Ortiz y Domingo Sesin.

-Contratos administrativos: Dres. Alberto Bianchi, Homero Bibiloni, Carlos Mamberti y Daniel Soria.

-Servicios Públicos: Dres. Inés A. D'Argenio, Miguel A. Marafuschi, María Graciela Reiriz.

-Responsabilidad del Estado: Dres. Ana M. Bezzi, Marcelo Lamoglia, Gustavo De Santis.

-Proceso Contencioso Administrativo: Carlos Tribiño, Claudia Milanta, Pablo Perrino, Carlos Vallefin y Adelina Loiano.

Se realizó un acto académico de cierre a cargo del Dr. Roberto O. Berizonce Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P.

El día 22 de Octubre de 2001, en conjunto con el Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal, se llevó a cabo una "Jornada sobre municipios" en la sede de nuestro colegio.

Se contó, en fecha 20 de noviembre de 2001, con la presencia del Prof. Andry Matilla, de la Universidad de La Habana, quien disertó sobre "El Sistema de las Concesiones en Cuba" y efectuó una referencia a la Organización Estatal y Jurídica de Cuba.

En fecha 11 de diciembre de 2001, conjuntamente con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), se realizaron una "Serie de Conferencias sobre Derecho Administrativo" en la sede de nuestro Colegio.

La apertura estuvo a cargo del Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe -Director del IPAP- y del Dr. Carlos A. Botassi -Director del Instituto de Derecho Administrativo-. El programa desarrollado fue el siguiente:

-Dr. Julio R. Comadira: "Sistema de Libre Elección y de Restricción en las Contrataciones del Estado: La Licitación Pública".

-Dra. Miriam M. Ivanega: "Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de los Funcionarios".

Como cierre del ciclo 2001, se realizó una reunión extraordinaria el día 3 de diciembre, en donde se abordó el tema "Estado Actual del Nuevo Fuero Contencioso Administrativo", se contó con la presencia como expositores del Dr. Luis Federico Arias -Juez Contencioso de La Plata-, Dr. Marcelo José Schreginger -Juez Contencioso de San Nicolás- y Dr. Abelardo Servin -Juez Contencioso de San Martín-.

CARLOS A. BOTASSI
Director

INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL

Nota: Los dictámenes completos de este Instituto, en este período 2001/2002 se encuentran con su texto completo en la Biblio-

teca del Colegio de Abogados en la carpeta perteneciente al Instituto y allí pueden ser consultados o fotocopiados.

TEMA: VENTA DE TIERRAS PERTENECIENTES AL PARQUE PEREYRA IRAOLA POR PARTE DEL CEAMSE. OPOSICIÓN. AUDIENCIA PÚBLICA.

Ante la publicación efectuada por el CEAMSE y Banco Ciudad de Buenos Aires, llamando a ofertas para venta de 2.790 hectáreas del Parque Pereyra Iraola, (**Fracciones de terreno en AU La Plata-Bs.As., canales Pereyra y Baldovinos y Río de La Plata, localidad Hudson-Berazategui y AU La Plata-Bs.As., camino Villa Elisa-Boca Cerrada, área de reserva natural, selva marginal- Partido de Berazategui y Ensenada**), este Instituto toma contacto con diversas Instituciones públicas y privadas, Senadores y Diputados de distintos bloques y Fiscalía de Estado, a fin de elaborar una estrategia común en defensa de la integridad del Parque, y denunciar la desnaturalización de su primigenia afectación a uso público y el incumplimiento de innumerables normas, incluidas aquellas de rango constitucional que dan protección a esta reserva.

En este sentido se resuelve plantear la cuestión a la comisión bicameral creada para defensa del Parque Pereyra Iraola a efecto de tratar las acciones a seguir, receptándose tal inquietud en forma inmediata, convocándose a una Audiencia Pública la que se lleva a cabo en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As. el día 8 de Mayo de 2001.

En la misma, el Director de este Instituto se refiere al tema denunciando el incumplimiento y la violación del ordenamiento jurídico por parte del CEAMSE en aras de pretensos negocios de índole inmobiliario (creación de un complejo habitacional).

El Parque Pereyra representa un patrimonio cultural que se encuentra protegido por la Constitución Nacional y Provincial (Arts. 41 y 28 respectivamente). Otras normas que protegen este Parque, son la 11.723/95, Conferencia Gral. UNESCO (París 1972)-Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural a la que la República Argentina adhiere por Ley 21.386. La ley 23.919 de protección de los humedales (Convención Ramsar-Irán) integra esta normativa proteccionista. También es del caso men-

cionar la ley 24.375 ratificatorio del convenio sobre diversidad biológica y la ley 11.544 declara como reserva natural provincial la selva marginal del Río de La Plata.

Se precisa que la Provincia de Bs. As. no puede permitir que estas tierras, destinadas al uso público por el legislador del año 1949 (Gobernación Mercante) Ley de expropiación n° 5.145, sean vendidas y se desvirtúen los fines originarios de dicha expropiación. Se solicita a los señores legisladores que mantengan la seguridad jurídica a efectos de respetar el Estado de Derecho en la Provincia. Se ofrece el apoyo de este Colegio de Abogados a la Comisión Bicameral. En la mencionada Audiencia Pública hacen uso de la palabra 48 oradores y el recinto se ve colmado de representantes de distintas organizaciones no gubernamentales, organismos públicos y ciudadanos de distintas localidades, incluido el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Defensor adjunto del gobierno).

Todos los oradores coincidieron en rechazar la venta de las tierras, habiéndose interpuesto una acción de amparo por parte del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes.

TEMA: SOLICITUD DE DICTAMEN S/HIPERMERCADO A INSTALARSE EN PREDIO DEL EX BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA 3 (BIM 3) EN 122 Y 52 DEL PARTIDO DE ENSENADA. Presentación efectuada por los diputados Carlos E. Bonicatto y Carlos A. Cottini.

Se hace saber que este Colegio a través del Instituto de Derecho Ambiental, ya emitió opinión en lo referente a la oposición para la instalación de la Estación Ferroautomotor en 122 y 50, reproduciendo en parte los conceptos allí vertidos que fundamentan dicha postura (año 1996).

En el caso traído por los diputados provinciales, se emite dictamen donde se hace hincapié en la legislación aplicable en la materia, a saber: Ley 11.723/95 (de Medio Ambiente), arts. 76° (integración regional), 77°, art. 1°, 2°, 3°, 5°, (evaluación de impacto ambiental previa), 7°, 8°, 73° y 74° Ley 8786/77 sobre convenio de los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada, a efectos de no instalar comercios o industrias que puedan afectar a las comunas mencionadas, Ley 12.573 (de Instalación de Grandes Superficies Comerciales), arts. 10° (requerimiento de impacto socio-económico y

ambiental), 2° (determinación del concepto de "Grandes superficies comerciales"), 6° (límites a la instalación en áreas urbanas), Constitución Nacional, Art. 41 y Constitución Provincia Bs. As. Art. 28 (instaura el principio de la prevención). (Ver dictamen completo). Mayo 30 de 2001.

TEMA: DECRETO 2283/01 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA SUSTITUCIÓN DE MULTAS APLICADAS A INDUSTRIAS O COMERCIOS QUE POR SU ACTIVIDAD HAYAN O PUEDAN ALTERAR EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Dicho Decreto se dicta en consecuencia de las leyes 5965, 11.347, 11.459, 11.720 y 11.723. Se citan los arts. 724 y 779 del Código Civil.

El Decreto establece el Instituto de la Sustitución de la sanción monetaria aplicada a la industria o comercio, a través del mecanismo de la mutación de la misma por la entrega o transmisión de bienes o la realización de una obligación de hacer con alcance social que debe tener por objeto beneficiar al sector habitacional que integra la industria o el comercio sancionado. (ver art. 41 Const. Nacional: "El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer").

En definitiva, el Instituto de la Sustitución puede resultar un mecanismo eficaz tanto para el Estado como para los establecimientos que sancionados con multa opten por acogerse a él y siempre que el manejo sea práctico y ágil. Debe asegurarse asimismo, la participación efectiva de la ciudadanía en las Audiencias Públicas que a tal efecto se encuentran previstas en el Decreto (art. 5°).

TEMA: JORNADA ORGANIZADA POR EL COLEGIO DE INGENIEROS - DISTRITO V SOBRE PLANIFICACIÓN DE ACCESOS Y ÁREAS DE TRANSFERENCIA EN LA REGIÓN DE LA PLATA.

Se requiere dictamen sobre los temas Accesos a la ciudad, Transporte urbano, Estacionamientos subterráneos y Estación Ferroautomotor.

Síntesis: Tratamiento integral de las cuestiones. Uso de energía no convencional para transportes, cocheras subterráneas (con-

diciones físicas del medio donde se construirán), limitación al tránsito automotor particular en el microcentro, graduación temporal, accesos a la ciudad, su jerarquización y ampliación. Nuevos accesos. Visión de futuro. Prevención de conflictos por el tránsito. Congestión de automotores, su incidencia en el ambiente. Contaminación del aire. Ruidos. Transporte público ágil, eficiente con buenas frecuencias y recorridos. Creación de bicisendas y ciclovías. Aplicación de la ley 11.723, arts. 5°, 7°, 8° y 10°.

TEMA: PROYECTO DE LEY SOBRE OBLIGATORIEDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Lo relativo al tema ya surge de la Ley 11.723/95. El proyecto no hace otra cosa que reiterar lo ya establecido por esta ley de Medio Ambiente en su Capítulo III y su Anexo II.- Cuestionamientos al proyecto (ver dictamen in extenso).

El Proyecto de Ley debe ser tomado como un intento de reglamentar el artículo 10° de la Ley 11.723/95 y no entenderse el mismo como una Ley sobre Impacto Ambiental.

Debe ponerse énfasis en la puesta en vigencia del art. 18 de la Ley 11.723/95 (arts. 30 y ss. del Proyecto) en lo atinente a la participación ciudadana, la instauración de la audiencia pública y el derecho a la información. Debe ser tenido en cuenta asimismo el impacto social y la concertación de todos los sectores involucrados (derecho constitucional a la información y participación). Cabe agregar que este Colegio de Abogados solicitó al Legislativo Provincial a que procediera a reglamentar a la brevedad el art. 10 de la Ley 11.723, referido al Impacto Ambiental.

TEMA: PROYECTO DEL CONCEJAL EDGARDO GONZALEZ RESPECTO A LAS INUNDACIONES EN LA CIUDAD.

Se toma conocimiento del mismo no emitiéndose dictamen por no haber sido requerido.

TEMA: CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE INTERESES DIFUSOS Y ACCIONES COLECTIVAS.

Organizado por los Institutos de Derecho Ambiental y del Con-

sumidor, se llevó a cabo durante los meses de septiembre y octubre de 2001, con una alta concurrencia de inscriptos y asistentes que colmaron el Salón auditorio de este Colegio de Abogados.

El evento se abrió con la disertación de los Dres. Gabriel Stiglitz (Director del Instituto de Derecho del Consumidor) y Arturo F. Madina Oleastro (Director del Instituto de Derecho Ambiental) sobre la Protección de los consumidores y del ambiente.

Posteriormente disertaron los Dres. Francisco Roncoroni (Procesos plurales y legitimación colectiva), Joao Batista de Almeida (Las acciones colectivas en el Derecho brasilero), Agustín Gordillo (Las acciones colectivas de los usuarios de servicios públicos), Félix A. Trigo Represas (La reparación del daño ambiental), Jorge W. Peyrano (Medidas innovativas y autosatisfactivas), Carlos A. Gherisi (La reparación de los daños en los procesos colectivos) y Carlos Vallefín (El amparo colectivo en el Derecho Procesal Constitucional Argentino).

Se procedió por parte del Instituto de Derecho Ambiental a entregar a los asistentes al curso material bibliográfico y documentación relativo al tema.

ARTURO F. MADINA OLEASTRO
Director

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

Los miembros del Instituto se han reunido en forma periódica cada quince días, analizando temas de actualidad en forma de talleres jurisprudenciales, sobre sociedades, arbitraje, contratos atípicos y temas de derecho concursal. En particular se trató en el año la problemática de la creación de un fuero comercial.

Participaron en dichas reuniones: Director Fernando J. J. Varela; Sub Director José María Cruset; Secretaria Laura Emilia Perriello; Miembros Plenos: Juan Aquino, Matías Barone, Diego Beghelini, Oscar Carruega, Carlos José Catoggio, Jorge Ciliberti, Mirta Destéfano, Orfilia Di Leo, Gustavo Gulayin, Antonio Liener García, Carlos E. Garobbio, Rafael Mallo, Sergio Marino, Estela

Marmonti, Mariana Masafarro, Jorge Santi, Bruno Santi, Oscar Velischek, Eugenia Vallejos y Mariel Verón.

Eventos realizados

- Conjuntamente con el Instituto de Derecho Penal de este Colegio se realizó una Jornada sobre "Lavado de Dinero", el día 20 de marzo.

- Jornada sobre "Derecho Societario", realizada los días 2 de septiembre y 1° de octubre, con las exposiciones de las Dras. Eugenia Giraldez, Analía Pérez Cassini y el Dr. Enrique Placente.

- Los días 2, 9, 16, 23, 30 de octubre y 13, 20 y 7 de noviembre se llevó a cabo el XI Taller de Derecho Concursal, con el siguiente temario: "Los proyectos de reforma de la ley 24.522. Principios que la informan, innovaciones más importantes", "Acceso al proceso concursal. Verificación de créditos fiscales", "Nuevos modos de negociación tendientes a superar las crisis empresariales", "Informe general (art. 39 L.C.Q.). Metodología, contenido, efectos", "Problemática de los pequeños concursos preventivos y quiebras", "Las acciones reconstitutivas del patrimonio del fallido", "Las relaciones de familia y la quiebra", "Nuevos modos de negociación tendientes a superar las crisis empresariales", las que estuvieron a cargo de los Dres. Juan Anich, José María Cruset, Carlos Ezequiel Garobbio, Antulio Ismael López, Jorge Santi, Miguel Telese, Juan Carlos Villemur.

Participación en Encuentros y Jornadas

- "XXXII Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", los días 10 y 11 de mayo, en Azul. Asistieron en representación del Instituto, los Dres. José María Cruset, Orfilia Di Leo, Mariel Verón, Mirta Destéfano, Jorge Santi, Bruno Santi, Rafael Mallo. Presentaron ponencias las Dras. Orfilia Di Leo sobre "Necesidad de derogación del art. 30 L.S.C."; Mirta Destéfano sobre "Contratos. Responsabilidad Contractual y pre-contractual", Jorge Santi "Adecuación de las tasas de interés".

- Se ha participado en el carácter de miembros en las Jornadas realizadas por la Asociación "Foro Derecho & Deporte", con pre-

sencia de los Dres. José María Cruset, Fernando J. J. Varela y Carlos Ezequiel Garobbio.

•“XXXIV Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires”, los días 29 y 30 de noviembre en Necochea. Al mismo asistieron: Fernando J. J. Varela, Juan Aquino, Estela Marmonti, Mariel Verón, Mirta Destéfano, Gustavo Gulayin, Jorge Santi y Rafael Mallo. Presentaron ponencia los Dres. Mirta Destéfano, Estela Marmonti, Orfilia Di Leo y Laura Perriello, Fernando J. J. Varela, Jorge Santi y Rafael Mallo.

Dr. Fernando J. J. VARELA
Director

INSTITUTO DE DERECHO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

El Instituto de Conciliación y Arbitraje realiza sus reuniones ordinarias el primer y tercer lunes de cada mes a las 18.00 hs.

La Subdirectora del Instituto Dra. Mónica Rocco, participó en representación del Instituto del Encuentro Nacional de Árbitros que se desarrolló en Capital Federal.

La Directora del Instituto, Dra. Consolo y la Secretaria, Dra. Zannatta, asistieron a la reunión que con motivo de la presentación del Anteproyecto de Ley Nacional de Arbitraje para la República Argentina, se realizara en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Buenos Aires, el 7 de junio de 2001, donde expusieran los puntos más relevantes de la norma sus autores.

Con fecha 5 de julio de 2001 la Directora del Instituto y la Secretaria, asistieron por invitación especialmente cursada al Seminario Internacional de Arbitraje, realizado en la Embajada de Brasil en la Ciudad de Buenos Aires.

El 4 de setiembre de 2001, tuvo lugar en la sala Bustos la conferencia realizada por los Dres. Roque Caivano y Héctor Mendez, quienes abordaron los siguientes temas: “*El Arbitraje Comercial Internacional en el mundo actual, comentarios sobre el Proyecto de Ley Nacional de Arbitraje, y El Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires*”. Luego de las exposiciones se llevó a cabo un debate sobre los te-

mas abordados.

El Instituto participó con la presentación de una ponencia del II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, realizado en la Universidad Nacional de Córdoba, los días 8 a 10 de noviembre y que llevara por título “*Cambio Social y Derecho: Debates y Propuestas Sociológicas en los Inicios del Siglo XXI*”. Allí abordamos el tema del Arbitraje, desde la necesidad de contar con instrumentos normativos internos, su proyección en el proyecto de Ley de Arbitraje para Argentina, Análisis de los Reglamentos de Arbitraje vigentes en Argentina. Esta ponencia ha sido publicada en el libro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los días 24 a 26 de octubre de 2001, el Instituto a través de su Directora participó de las Jornadas sobre Problemática Actual de la Administración de Justicia, en la Comisión IV donde se desarrolló el tema “*Sistemas alternativos para la resolución de conflictos aplicables a los distintos fueros, Arbitraje, Mediación, Conciliación, Negociación, Juicio Arbitral ¿En qué medida pueden contribuir para superar la crisis?* Allí se instaló el tema concerniente al campo temático de este Instituto y se planteó la necesidad que todos los abogados participen del conocimiento y evolución del Arbitraje, dejando sentado en las conclusiones de las Jornadas la necesidad que las Facultades de Derecho del país incorporen dentro de sus currículas el estudio y práctica del arbitraje comercial interno e internacional, como también la preferencia por el Arbitraje Institucional y en consecuencia lo auspicioso de la creación de Tribunales Permanentes de Conciliación y Arbitraje en los Colegios de Abogados Departamentales.

ANALÍA N. CONSOLO
Directora

INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA

La gestión que a continuación se detalla pertenece al período 2000/2001.

1.- Reuniones Ordinarias.

Se celebraron los segundos y cuartos jueves de cada mes con

la participación de sus miembros y abierta a los colegas en general. Se abordaron diversas temáticas relacionadas con el Derecho de Familia, comentándose las últimas novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinarias, programándose actividades a desarrollar en el transcurso del año.

2.- Participación del Instituto en Congresos, Jornadas y Reuniones Académicas.

Los miembros del Instituto participaron de los siguientes eventos, que fueron objeto de información y tratamiento, posteriormente, en las Reuniones Ordinarias.

- "Derecho de Familia. Seminario de Actualización", auspiciado por Master Group Argentina. (Capacitación de Postgrado), celebrado en el Hotel Hilton de Buenos Aires, el 3 de abril de 2001.

- "Seminario Internacional sobre Derechos de los Niños y Mediación", organizado por el Instituto de Derecho de Familia de la Universidad Católica Argentina y el Instituto Universitario Kurt Bosch de Suiza, realizado en la Facultad de Derecho de la U.C.A., en mayo de 2001.

- "Primeras Jornadas del Fuero de Familia", celebradas en Lomas de Zamora, los días 11, 12 y 13 de julio de 2001.

- "VII Jornadas de Derecho de Familia, Menores y Sucesiones", llevadas a cabo en el Colegio de Abogados de Morón y el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

- "I Jornadas Extraordinarias. El Derecho, Balance y Prospectiva", celebradas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, los días 4 y 5 de diciembre de 2001.

3.- Relaciones Interinstitucionales.

Se trabajó con otros Institutos en la organización conjunta de cursos y en otras oportunidades, colaborando activamente en la coordinación de comisiones y exposiciones en lo atinente al Fuero de Familia. Así se participó con:

- Comisión de Abogados Jóvenes, organización y dictado del II Curso de Iniciación Profesional para Noveles Abogados. Módulo

Derecho de Familia. Mayo de 2001.

- Comisión de Administración de Justicia, coordinación y participación en exposiciones en las Jornadas Departamentales sobre la problemática actual de la Administración de Justicia. Octubre de 2001.

- Instituto del Menor y Adolescente, elaboración y presentación de Ponencia sobre "Adopción", en el IV Encuentro de Institutos de Derecho de Menor y Familia. Mercedes, mayo de 2001.

4- Cursos organizados.

- "II Curso de Iniciación Profesional para Noveles Abogados. Módulo Derecho de Familia", conjuntamente con la Comisión de Abogados Jóvenes. Colegio de Abogados de La Plata, mayo 2001.

- Mesa Redonda sobre "Inhabilitaciones, Internaciones y Curatelas". Colegio de Abogados de La Plata, junio de 2001.

- "Cuestiones Patrimoniales en el Derecho de Familia", Colegio de Abogados de La Plata, octubre – noviembre de 2001.

5- Proyectos.

Entre otros y sin perjuicio de continuar con el abordaje y difusión de temas de interés atinente a la materia propia del Instituto y de aquellos que fueran surgiendo, se organizó una Comisión con el propósito de elaborar ponencias para su presentación en el próximo Congreso Internacional a realizarse en Cuba, en septiembre de 2002.

ANÍBAL GUILLERMO SALVATICO
Director

INSTITUTO DE DERECHO DE LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

I. Reuniones del Instituto.

El Instituto, como lo viene haciendo desde su creación, continuó reuniéndose los segundos y cuartos lunes de cada mes, tra-

bajando en pos del estudio y difusión de aquellos temas inherentes al Derecho de la Integración.

II. Organización de eventos.

a) Con fecha 25 de junio de 2001, se desarrolló en las instalaciones de nuestro Colegio la charla-debate **"MERCOSUR o ALCA. Integración para el Crecimiento"**, cuyos destacados panelistas fueron el Sr. Eric Calcagno (Economista, Universidad de la Sorbona, asesor externo de la República de Venezuela, columnista de la publicación mensual "Le Monde Diplomatique"); y el Sr. Lic. Ramón Ermacora (Prof. en Ciencias Económicas; Director del INCASUR). Ante nutrida concurrencia los disertantes expusieron sus ideas sobre un tema de tanta trascendencia para el futuro de nuestro país.

b) El día 16 de noviembre de 2001, con motivo de los atentados ocurridos en el mes de septiembre en los Estados Unidos de Norteamérica, se realizó en la sede de nuestra Institución la conferencia sobre **"Defensa y Estrategia Regional en el MERCOSUR"**, cuyo expositor fue el Sr. Lic. Angel P. Tello (Secretario de Asuntos Militares, Ministerio de Defensa de la Nación. Docente en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, y en la Maestría en Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP), el cual abordó un tema insoslayable para la seguridad nacional como es la defensa y estrategia regional y las diversas formas de cooperación que sobre ella mantienen los países miembros del MERCOSUR.

III. Participación en eventos académicos.

El Dr. Berdula, asistió en representación del Instituto al **"Primer Encuentro de Derecho Económico Privado del Mercosur"**, llevado a cabo el día 15 de junio de 2001 en la Universidad del Salvador.

IV. Intercambio de material.

Cumpliendo con uno de los objetivos por los cuales fue creado el Instituto, éste continuó avocándose a difundir y concientizar la

problemática de los procesos de integración, particularmente el del Mercosur. Es así que mantiene contacto con diferentes Instituciones afines con las cuales se realizan intercambios de material bibliográfico.

NORA N. CESAR
Directora

INSTITUTO DE DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD

Durante el transcurso del año 2001, El Instituto de Derecho de los Menores de Edad del Área Académica del Colegio de Abogados de La Plata a través de sus miembros: Dra. Norma Ojeda, Directora; Dr. Guillermo Vena Abon Cachi, Subdirector; Dra. María Rosa Benchetrit, Secretaria, y Dr. Pablo Prieu, Secretario, ha cumplimentado los objetivos propuestos y diagramados, en relación a la proyección académica del derecho de las personas menores de edad, niño y joven.

Haciéndose eco de las inquietudes planteadas por particulares, profesionales, instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, de orden administrativo, judiciales y legislativos, en su constante compromiso en el ámbito de la prevención, defensa y protección de las personas menores de edad, en el efectivo y completo ejercicio de sus derechos cotidianamente vulnerados, avasallados, y de cuya resonancia se hacen eco también Organismos Internacionales, como: Amnistía Internacional (Carta abierta de febrero 2002, a las autoridades Ejecutivas de la Provincia de Buenos Aires en relación al Acuerdo 3012 de la Suprema Corte de Justicia).

En función de lo expuesto, el Instituto ha desarrollado las siguientes actividades:

1.- Continuidad de las reuniones periódicas quincenales en la sede del CALP, en las que participan colegas y funcionarios de organismos e instituciones administrativas y judiciales, como profesionales directivos de ONG (organizaciones no gubernamentales) que tienen bajo su responsabilidad la prevención, defensa y ejecución de los derechos de quienes son personas menores de edad:

niños y jóvenes en la ciudad de La Plata.

2.- Concreción de ateneos profesionales interdisciplinarios para tematizar el análisis, y posible implementación de la nueva normativa vigente en relación al Niño y Joven en la Provincia de Buenos Aires. O sea, la ley 12.607 del 29 diciembre de 2000: Ley de Protección Integral de Los Derechos del Niño y Joven.

3.- Realización de Curso de Formación Profesional en el área del Derecho del Niño y Joven, durante el mes de agosto de 2001. Realizada en la sede del CALP, impartida por los miembros del Instituto, profesionales de otras disciplinas y miembros del Poder Judicial, con una participación aproximada de 70 abogados jóvenes y funcionarios de la justicia local abocados a la prevención y ejecución de los Derechos del Niño y Joven que actúan en el Dpto. Judicial de la ciudad de La Plata.

4.- Los miembros del Instituto han participado de las siguientes Jornadas Profesionales:

a) IV Encuentro de Institutos del Menor y la Familia de la Provincia de Buenos Aires, realizado en el Colegio de Abogados de la ciudad de Mercedes, el 18 de mayo de 2001. En dicha oportunidad este Instituto conjuntamente con el Instituto de Derecho de Familia llevaron una ponencia sobre el tema convocante: "Adopción".

b) Jornadas Departamentales sobre la problemática actual de la Administración de Justicia del Colegio de Abogados de La Plata, realizadas el 24, 25 y 26 de octubre de 2001, en la sede de este Colegio. El Instituto tuvo a su cargo la coordinación de la Comisión VI, expidiéndose en sus conclusiones que "...reconocemos que se trata de una crisis ética de las decisiones personales e interacciones entre personas y entre los Poderes que conforman el Estado, Instituciones y entes que lo componen. No se puede hablar de crisis del sistema –de Administración de Justicia– sin hablar de crisis de valores y de relaciones interpersonales, de responsabilidades y de relaciones ético-sociales." En el cierre y clausura de dicha Jornada, el 26-10-2001, se leyó la siguiente Declaración a propuesta de la Mesa Redonda y la Comisión VI:

...“Atento los recientes episodios públicos constatando la existencia de directivas escritas policiales para detener a niños y jóvenes en la vía pública por el solo hecho de pedir limosna, y la resolución del más alto Tribunal de Justicia donde expresa su preocupación ante hechos de violencia institucional en franca transgre-

sión de normas internacionales de derechos humanos, informándose que algunos de los sesenta jóvenes muertos por el accionar represivo en los años 1999 y 2000 habían previamente denunciado atropellos o persecución policial.

Asimismo, teniendo presente que desde marzo del corriente año se encuentra a decisión de la Suprema Corte la demanda de inconstitucionalidad de la ley 12.607 de Protección Integral de los Derechos de los Niños y Jóvenes de la Provincia de Buenos Aires, cuya vigencia ha quedado virtualmente suspendida en su totalidad.

La Comisión VI de estas Jornadas Departamentales sobre Administración de Justicia, entendiendo que la situación imperante es fruto de una política oficial llamada de "mano dura", y recordando la cruel dictadura que sufrió el país, llama a la reflexión de todos los sectores del Estado y de la Comunidad para que, definitivamente, los niños y jóvenes sean considerados "sujetos de derecho".

En tal sentido, la Comisión solicita al Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental, formule un requerimiento a la Suprema Corte a fin de que se brinde pública información sobre las acciones judiciales emprendidas y el estado de las causas.

La Plata, octubre veintiséis de dos mil uno."

5.- La actividad del Instituto como su difusión y comunicación se ha proyectado en la página web que configuró al efecto, dentro de la página web del Área Académica de este Colegio de Abogados.

NORMA A. OJEDA
Directora

INSTITUTO DE DERECHO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Durante el transcurso del año 2001, el Instituto continuó desarrollando su actividad no sólo en el ámbito académico, sino también en aquellos aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión en la materia y su problemática.

Se continuaron realizando reuniones periódicas los segundos y cuartos miércoles de cada mes, consistiendo las tareas del taller en el intercambio de información actualizada en una materia como es la previsional sumamente dinámica, lectura y análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia, así como también estudio y resolución de casos prácticos de interés planteados por los colegas, buscando brindar apoyo a aquellos que tienen poca experiencia en la profesión y quieren especializarse en la materia que nos ocupa.

Se continuó, como preocupación constante de nuestro Instituto, con el impulso de gestiones tendientes a obtener de la Administración Nacional de la Seguridad Social, una mejor atención hacia nuestros colegas.

En cuanto a los eventos académicos organizados por el Instituto, como asimismo en reuniones realizadas en el mismo, se han tratado gran cantidad de temas comprendidos en el Derecho Previsional, y análisis de los principios rectores de la Seguridad Social, y su aplicación en la actualidad. Para ello se ha invitado a distinguidos colegas de amplia trayectoria en Organismos Previsionales estatales, nacionales y provinciales; Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; Cajas Profesionales, Poder Judicial, como así también académicos y profesionales de gran conocimiento y ejercicio en la materia previsional.

El primero de los ciclos abarcó desde principios de mayo hasta fines de junio, referido a las **"Jornadas de la Seguridad Social 2001 (sistema nacional)"**, en el cual se desarrolló el siguiente temario:

1- El día 23 de mayo el Dr. Guillermo Jáuregui expuso sobre **"Actualidad Previsional. Resolución de casos llevados por los participantes"**

2- El día 30 de mayo la Dra. María Delia Lodi-Fe abordó el tema de **"Prestaciones en el SIJP. Régimen Público y de Capitalización."**

3- Los días 6 y 13 de junio los Dres. Amelia Koval de Blasco y Rodolfo Mario Milano se abocaron a **"El proceso judicial en Primera Instancia. El agotamiento previo de la vía administrativa. El silencio. Acción de amparo, medidas cautelares y autosatisfactivas"**.

4- El día 20 de junio el Dr. Edgardo Waissbein se refirió sobre la **"Ejecución de sentencias"**.

5- El día 27 de junio el Dr. Walter Carnota expuso sobre **"Constitución Nacional y Procedimiento Previsional"**.

El segundo de los cursos se estructuró en cuatro conferencias, realizadas durante el mes de octubre y la primera semana de noviembre, en las que se dictaron **"Conferencias de Seguridad Social ciclo 2001"**, a saber:

1- El día 10 de octubre, los Dres. Gabriela Colombo, Marta Pac y Eduardo Moncalvo se refirieron a la **"Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS). Creación. Constitución. Funciones. Casos Resueltos. Medidas que Propicia. Unificación de criterios"**.

2- El día 17 de octubre los Dres. Edgardo Waissbein, María del Carmen Besteiro y Stella Maris Borrego abordaron la **"Experiencia y Conclusiones del I Congreso Argentino de Previsión Social"**.

3- El día 31 de octubre los Sres. Luis Kette, Graciela Abiuso y Mario Morales expusieron sobre **"Régimen Jubilatorio Provincial. Problemas actuales"**.

4- El día 7 de noviembre la Dra. Claudia Milanta expuso sobre el **"Procedimiento Administrativo y Proceso Judicial en los Sistemas Provinciales. Jurisprudencia de la S.C.J.B.A. La emergencia en el Estado Provincial: Situación actual. Análisis de Casos."**

Por último la actividad del Instituto se dirigió a emitir opinión en diversos temas elevados en consulta sobre Derecho Previsional tanto por parte de nuestro Colegio como por colegas y autoridades judiciales.

Dr. Alberto A. Insua
Director

INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS

1. Reuniones ordinarias:

Se celebraron los segundos y cuartos martes de cada mes con la participación de sus miembros y abierta a los colegas en gene-

ral. Se abordaron diversas temáticas relacionadas al Derecho de Seguros y se comentaron las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales.

2. Creación de Secretarías y designación de Secretarios:

En la reunión ordinaria del Instituto del día 22 de mayo de 2001 -de conformidad a lo normado en los arts. 9° inc. d) y 15° inc. a) del Reglamento del Área Académica, aprobado por Acta No. 1770, de fecha 10 de mayo de 2001, del Consejo Directivo, la que a su vez fuera aprobada por Acta No. 1771, de fecha 17 de mayo de 2001- por decisión unánime de sus autoridades, *se resolvió sugerir la creación de cuatro Secretarías para cumplimentar y facilitar la división y desenvolvimiento de las tareas del Instituto y proponer para su designación a los siguientes Secretarios: Secretaría de Seguros de Daños Patrimoniales: Dr. Pablo Esteban Visconti; Secretaría de Seguros de Responsabilidad Civil: Dra. Mariela Pischchedda; Secretaría de Seguros de Daños Personales: pendiente de designación; y Secretaría de Seguros de Riesgos del Trabajo: Dr. Sebastián Astarita.*

El H.C.D. de nuestro Colegio aprobó la creación de las precitadas Secretarías y la designación de los tres Secretarios propuestos por Acta del mes de junio de 2001.

3. Participación en congresos y jornadas académicas.

Los miembros de Instituto participaron de los siguientes eventos:

a) VII Congreso Nacional de Derecho de Daños: se desarrolló en la Facultad de Derecho de la UBA en el mes de abril de 2001, participando del mismo, el Director de nuestro Instituto, Juan Carlos Ponz.

b) VII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros: Se llevó a cabo del 7 al 10 de noviembre de 2001 en el Hotel Plaza Real de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, organizado por el Instituto de Derecho del Seguro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica Argentina de Rosario, el Comité Iberoamericano de A.I.D.A. (C.I.L.A.) y la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, rama nacional de

A.I.D.A. El temario abordado, y los países expositores y coordinadores fueron los siguientes: **Tema 1:** "El aseguramiento de los riesgos derivados del comercio electrónico" - país expositor: Chile; país coordinador: Honduras. **Tema 2:** "Supuestos de responsabilidad directa del reasegurador frente al asegurado" - país expositor: Colombia; país coordinador: Paraguay. **Tema 3:** "Tendencias de la intermediación en el siglo XXI" - país expositor: México; país coordinador: Argentina. **Tema 4:** "La figura del defensor del asegurado. Funciones y experiencia" - país expositor: Brasil; país coordinador: Uruguay. **Tema 5:** "Nuevas modalidades en el seguro de personas" - país expositor: Argentina; país coordinador: Costa Rica. **Tema 6:** "El seguro de responsabilidad civil para directores, administradores y gerentes de sociedades comerciales" - país expositor: España; país coordinador: Perú.

El Director de nuestro Instituto, Juan Carlos Ponz, participó como Secretario del tema 3. La asistencia de doctrinarios y colegas nacionales y extranjeros fue masiva -superando las doscientas personas-, brindándose dos merecidos homenajes al Presidente Honorario de la Sección Argentina de A.I.D.A., Dr. Eduardo Steinfeld y otro "post mortem" al Dr. Nicolás H. Barbato, fallecido el 8 de marzo de 2001, que por entonces ejercía el cargo de Vicepresidente 2° de la Asociación Argentina de Derecho de Seguros.

También corresponde destacar las presencias del Presidente del Consejo de Presidencia de A.I.D.A., Dr. Mikael Rosenmejer, del Presidente del C.I.L.A., Prof. Dr. Fernando Sánchez Calero y del Presidente de la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, rama nacional de A.I.D.A., Dr. Claudio Horst Speyer.

El temario desarrollado superó ampliamente las expectativas previas por la profundidad de su tratamiento y despertó la activa participación de todos y cada uno de los asistentes, resultando un deber agradecer, una vez más y por este medio, al Presidente del Comité Organizador, Dr. Eduardo Mangialardi, todas las atenciones recibidas, las que oportunamente le hiciera saber nuestro Director en forma personal.

c) Reuniones del "Club de Abogados del Seguro" de Buenos Aires: Se desarrollaron mensualmente, los segundos lunes de abril a noviembre de 2001, en el Salón Azul del Colegio de Abogados capitalino, sito en la calle Montevideo No. 640, Piso 1°, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, participando de cuatro de ellas el Director de nuestro Instituto, Juan Carlos Ponz.

4. Jornadas organizadas:

Luego de dos exitosos "**Cursos de actualización en Derecho de Seguros**", celebrados en los años 1998 y 1999, nuestro Instituto resolvió cambiar la modalidad impuesta en sus dos primeros años de vida, y concentró todas sus energías en la organización de las "**Primeras Jornadas Platenses de Derecho de Seguros y Responsabilidad Civil**", que fueron auspiciadas por la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, rama nacional de la A.I.D.A., y que se desarrollaron en el Salón de Actos de nuestra sede colegial el día 25 de agosto de 2000, con una asistencia récord de participantes.

Con ese importantísimo aval de consenso y participación, organizamos y realizamos las "**Segundas Jornadas Platenses de Derecho de Seguros y Responsabilidad Civil**", auspiciadas por la *Editorial Rubinzal-Culzoni, -que nos ha venido apoyando desde nuestros comienzos en forma continua e ininterrumpida, y sin cuyo aporte no habiésemos podido desarrollar todas las actividades académicas cumplimentadas hasta el presente-*, conforme al siguiente temario y expositores: **Conferencia inaugural:** "Análisis y comparación crítica de los proyectos de sustitución de la ley de seguros 17.418" (Dra. María Fabiana Compiani); **Panel I:** "El proceso de daños y perjuicios por accidentes de tránsito" - **Tema 1:** "Teoría del riesgo. Responsabilidad objetiva. Eximentes. Culpa de la víctima. Estado de la jurisprudencia" (Dr. Juan Carlos Ponz) - **Tema 2:** "La pericia mecánica. Fundamentos técnicos y científicos. Determinación de velocidades. Tiempo de reacción. Huellas de frenadas. Pérdida de valor venal" (Ing. Rafael V. Sierra); **Panel II:** "Los delitos culposos por accidentes de tránsito y las entidades aseguradoras en el nuevo proceso penal de la Pcia. de Buenos Aires" - **Tema 1:** "Los delitos culposos por accidentes de tránsito en el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires" (Dres. Marcelo Carlos Romero y María Laura D'Gregorio) - **Tema 2:** "Rol de las entidades aseguradoras en el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Juicio abreviado" (Dr. Omar Roberto Ozafrain) - **Tema 3:** "Valor probatorio de la Instrucción Penal Preparatoria en la acción por responsabilidad civil de daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito" (Dr. Héctor Manuel Granillo Fernández); **Panel III:** "La responsabilidad del Estado por omisión o deficiente control de las empresas de

seguros" - **Tema 1:** "Función del Estado. Control estatal de las empresas de seguros: necesidad. Fundamentos. Ley 20.091. Evolución y estado actual de la jurisprudencia" (Dr. David Halperín) - **Tema 2:** "Los requisitos de la acción resarcitoria. El deber legal omitido. La relación causal. El daño causado. La legitimación. La competencia. La excusa del caso fortuito o fuerza mayor" (Dr. Miguel Alberto Piedecasas) - **Tema 3:** "Tutela del asegurado como usuario de servicios. Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor" (Dr. Gabriel Stiglitz); **Panel IV:** "El contrato de seguro contra los riesgos del trabajo" - **Tema 1:** "Análisis del contrato de seguro contra los riesgos del trabajo" (Dr. Sebastián Astarita) - **Tema 2:** "Ley de riesgos del trabajo. Responsabilidad contractual y extracontractual de las A.R.T. Responsabilidad patronal. Doctrina de la S.C.B.A." (Dr. Mario Ackerman); Conferencia de clausura: "Cuantificación del daño. Topes indemnizatorios" (Dr. Jorge Mosset Iturraspe).

5. Dictamen del Instituto sobre el Proyecto de Código Civil de la República Argentina unificado con el Código de Comercio Año 1998 respecto del Derecho de Seguros

Por iniciativa de las autoridades del Instituto, sus miembros se abocaron al estudio y análisis crítico del Proyecto de Código Civil de la República Argentina unificado con el Código de Comercio Año 1998 respecto de la modificación que introduce al actual art. 118 de la Ley Nacional de Seguros 17.418, y como conclusión elaboraron un dictamen que fue elevado oportunamente a consideración del H.C.D. de nuestro Colegio, y que se encuentra a disposición de todos los colegiados interesados en el Derecho de Seguros.

6. Próximo Congreso Mundial de Derecho de Seguros de A.I.D.A.

En la reunión de Estocolmo del 13 al 15 de enero de 1999, el Consejo de Presidencia de A.I.D.A. fijó la fecha del **20 al 24 de octubre de 2002** para llevar a cabo el próximo **Congreso Mundial de Derecho de Seguros**, que se desarrollará en la ciudad de Nueva York.

7. Próximo Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros

En el acto de clausura del VII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, celebrado en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, entre los días 7 a 10 de noviembre de 2001, se anunció que el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros se desarrollará en el Hotel Sofitel de la ciudad de Río de Janeiro, República de Brasil, entre los días 30 de abril y 2 de mayo de 2003, y paralelamente al mismo se realizará la Asamblea General de la Federación Interamericana de las Empresas de Seguro (F.I.D.E.S.), una reunión del Consejo Mundial y de los Grupos Internacionales de Trabajo de la A.I.D.A. y, eventualmente, del Mercosuro.

El temario sugerido por la A.I.D.A. Brasil, sujetos a la aprobación del C.I.L.A., es el siguiente: a) Accidentes de trabajo: modelos y experiencia; b) Seguro de salud: interferencias del judicial, ejecutivo y legislativo en el contrato privado; c) El reaseguro en la providencia privada; d) La reserva matemática en el seguro de vida: acceso y dirección del asegurado; y e) Fraude en seguros: la fuerza de los indicios, presunciones y evidencias.

Cabe destacar que nuestro Instituto ha sido invitado por las autoridades de dicho Congreso, presentes en Rosario, a participar del máximo evento iberoamericano de Derecho de Seguros, en la persona de su Director.

8. Designación de Asesor Honorario Consultivo del Instituto como Miembro del Consejo Académico Consultivo del Área Académica del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata

Por resolución del H.C.D. del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata el **Dr. Jorge Mosset Iturraspe**, tercer Asesor Honorario Consultivo de nuestro Instituto, **fue designado Miembro de Número del Consejo Académico Consultivo del Área Académica de nuestro Colegio departamental**, a quien le hicimos entrega del diploma que así lo acredita en oportunidad de realizar las "Segundas Jornadas Platenses de Derecho de Seguros y Responsabilidad Civil".

9. Fallecimiento de Asesor Honorario Consultivo del Instituto

El día 8 de marzo del año 2001 debimos lamentar el deceso del **Dr. Nicolás Héctor Barbato**, que en el mes de septiembre de 1999 había sido designado segundo asesor honorario consultivo de nuestro Instituto. Al tiempo de su fallecimiento era Vicepresidente 2° de la Asociación Argentina de Derecho de Seguros, Sección Nacional de la Association Internationale de Droit des Assurances, Director del Instituto de Derecho del Seguro del Colegio de Abogados de San Isidro, Director de la Revista Jurídica del Seguro, la Empresa y la Responsabilidad, profesor titular de la cátedra de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Museo Social Argentino, coautor con Gustavo Meilij de un tratado de Derecho de Seguros y su pluma había producido más de medio centenar de trabajos doctrinarios, habiendo participado en veintisiete jornadas, encuentros, seminarios y congresos nacionales, rioplatenses, panamericanos y mundiales como presidente, vicepresidente, secretario y miembro titular.

El Derecho de Seguros de nuestro país pierde a una de sus figuras rutilantes, y los que tuvimos la suerte de tratarlo personalmente podemos decir, sin temor a equivocarnos, que como ser humano es un ejemplo digno de imitar para las generaciones futuras.

Juan Carlos PONZ
Director

INSTITUTO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

• Reuniones de trabajo

Durante todo el año, sesionó los primeros martes de cada mes, bajo la modalidad de "grupo de estudios", con la participación permanente y efectiva de más de 20 miembros.

Las conclusiones de la investigación fueron redactadas, bajo el lema de "Protección contractual del consumidor".

• Participación en Congresos. Ponencias.

Diversos miembros del Instituto (Dres. Jorge Bru, Gabriel Zapa, Dante Rusconi, Daniel Montes, Juan Skliar y otros), participaron activamente en distintos eventos sobre "Derecho del Consumidor":

-El VI Congreso Argentino de Derecho del Consumidor, celebrado en la Universidad Nacional del Nordeste, Resistencia (Provincia del Chaco), en agosto de 2001, donde se presentó la ponencia de este Instituto de Derecho del Consumidor, sobre "Protección contractual del consumidor";

-Jornadas celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (octubre de 2001), entre otras.

• Coordinación en la F.A.C.A.

Dos miembros de este Instituto, continuaron desempeñándose en las dos principales funciones de la Comisión de Defensa del Consumidor de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.).

El Dr. Gabriel Stiglitz, como Presidente y el Dr. Jorge Bru, como Vicepresidente. Desarrollando a cargo de esa Comisión, diversas actividades académicas en representación del Colegio de Abogados de La Plata.

• Curso de especialización

Este Instituto organizó, conjuntamente con el de Derecho Ambiental, un Curso de Especialización sobre INTERESES DIFUSOS Y ACCIONES COLECTIVAS (Medio Ambiente y Consumidores), celebrado en el Salón de Actos, con más de 150 participantes, todos los días martes, desde el 4/9/01 hasta el 23/10/01.

Diversos miembros de este Instituto (Dres. Gabriel Zapa, Dante Rusconi y otros), actuaron como Coordinadores.

Las conferencias pronunciadas fueron las siguientes:

- 1) La protección de los consumidores y del medio ambiente. Gabriel Stiglitz y Arturo Madina Oleastro.

- 2) Procesos plurales y legitimación colectiva. Francisco Roncoroni.
- 3) Las acciones colectivas en el derecho brasileiro. Joao Batista De Almeida (Brasil).
- 4) Las acciones colectivas de los usuarios de servicios públicos. Agustín Gordillo.
- 5) La reparación del daño ambiental. Felix A. Trigo Represas.
- 6) La tutela urgente. Medidas innovativas. Autosatisfactivas. Jorge W. Peyrano.
- 7) La reparación de daños en los procesos colectivos. Carlos A. Ghersi.
- 8) La acción de amparo. Procedimiento. Jurisprudencia. Carlos Vallefn.

GABRIEL STIGLITZ
Director

INSTITUTO DE DERECHO ECONÓMICO

Nuestro Instituto tiene como objetivo fundamental el indagar –desde las incumbencias y saberes propios de la Ciencia Jurídica– en la problemáticas económicas que afectan a la sociedad toda y en especial las que influyen directamente en el mundo del Derecho.

Para la comprensión de los fenómenos globales y complejos se hacen imprescindibles las visiones integradas del Derecho y la Economía.

Así en el período y –a partir de estas premisas– se realizaron las siguientes actividades:

1. Dictamen acerca de la Privatización y Tercerización para el cobro de impuestos en la Provincia de Buenos Aires. El Consejo Directivo de nuestro Colegio solicitó la emisión de un dictamen acerca del Proyecto de Ley sobre Privatización y/o Tercerización

de funciones en la Dirección Provincial de Rentas. Se evacuó el mismo fundamentando la ausencia de estudios previos que merituasen la determinación acerca de la eficiencia y/o ineficiencia del sistema vigente.

Cabe señalar que el proyecto de referencia no mereció su sanción por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

2. II Reunión Internacional sobre Dinámica de Sistemas Socioeconómicos: (DYSES 2001). Nuestro Colegio, a través del Instituto de Derecho Económico, recibió la invitación a participar y patrocinar la II Reunión Internacional sobre Dinámica de Sistemas Socioeconómicos, que se llevó a cabo del 7 al 10 de agosto. La reunión que fue convocada por el CONICET, la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Tecnológica Nacional, habiendo sido invitados importantes expositores extranjeros. Su objetivo es desarrollar técnicas multidisciplinarias a través de modelos dinámicos para evaluar situaciones socioeconómicas a futuro.

3. El Consejo Directivo de este Colegio de Abogados decidió incorporar como una Secretaría del Instituto al área temática designada como Derecho Industrial.

Rita Marcela GAJATE
Directora

INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO

Este Instituto de reciente creación se ha reunido los días 24/9, 1/10 y 22/10/2001, a los efectos de ir programando la actividad académica y tratamiento de su temática específica.

Se ha fijado como fecha de reunión los días segundos lunes de cada mes a las 19.30 hs.

Se efectuó el 16/11/01 a las 19 hs. una conferencia a cargo del Dr. Daniel Uicich sobre el tema "Bases de datos electrónicas y bases de datos".

Y el día 22 de noviembre otra conferencia sobre el tema "Anteproyecto de ley de Protección Jurídica del Correo Electrónico" con intervención del Dr. Mario Maio y la Dra. Inda Nora Paterlini (Coautores de los anteproyectos de ley en materia de correo electrónico por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación).

También expusieron sobre "Anteproyecto de ley de Regulación de las Comunicaciones Publicitarias por Correo Electrónico" las Dras. Mercedes Velásquez (Coordinadora Gral. Del Área Marcos Regulatorios de las Tecnologías de la Información. SECOM. Coautora de los anteproyectos de ley en materia de correo electrónico); Dra. Gabriela Guerriero (Coautora de los anteproyectos de ley en materia de correo electrónico por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación).

Se solicitó opinión a los Institutos de Derecho Penal y Laboral, respecto al anteproyecto de regulación del correo electrónico efectuado por la Secretaría de Comunicaciones.

Se discutió el anteproyecto de ley contra la propaganda no solicitada por correo electrónico (spam).

Se ha recibido información respecto al I Congreso Mundial de Derecho Informático que se efectuó en Quito, Ecuador, del 15 al 18 de octubre de 2001.

Y también, hemos recibido una nota de la Asociación Argentina de Derecho de Alta Tecnología con sede en Capital Federal, suscripta por la Dra. Inda Nora Paterlini en donde nos ofrece prestar su colaboración para la difusión y desarrollo de las materias propias del derecho informático.

JORGE A. ETCHEVERRY
Director

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Procurando cumplimentar los diferentes flancos que componen a la denominada "tarea académica" este Instituto ha concretado durante el año 2001 la siguiente producción:

1. Investigación y Metodología

- Bibliografía Temática de Derecho Internacional Privado y Comunitario Derivado. Consiste en una compilación de obras y publicaciones varias de origen nacional y extranjero, enunciadas por tema y a modo de ficha bibliográfica.

- Anexo I a la Bibliografía Temática.

- Jurisprudencia Temática de Derecho Internacional Privado enunciada por tema y referencia para su ubicación.

- Carpetas I, II y III de Doctrina Extranjera sobre Derecho Internacional Privado compuestas por trabajos publicados en revistas especializadas.

Estos trabajos obran en la Biblioteca de la Casa para su consulta.

2. Artículos de doctrina elaborados por miembros del instituto y entregados para su publicación

- "Algunas reflexiones acerca del régimen de licencias obligatorias de patentes nacionales y extranjeras".

- "Aportes de la cooperación al desarrollo y del Derecho Constitucional Transnacional en la prevención y tutela de la violencia familiar. Injerencia del Derecho Internacional Privado".

- "Los Tratados Internacionales y las provincias".

3. Participación en Congresos:

- Se elevaron dos ponencias al Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional habiéndose también concurrido al mismo. Los temas llevados por el Instituto fueron "Regulación internacional privatista de las garantías mobiliarias internacionales" y "La preservación de los derechos intelectuales en la enseñanza a distancia por red". En ambos casos los puntos de ponencia fueron considerados en las conclusiones.

4. Organización de eventos:

- El 15 de mayo se realizó una jornada sobre Patente Nacional y Extranjera siendo disertantes los Dres. Arias, de Durañona y Vedia y Pinedo, miembros del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

- El 14 de noviembre la convocatoria fue sobre el "Proyecto de ley de garantías mobiliarias internacionales" conferencia a cargo del Dr. Julio Kelly coautor del proyecto referido.

LILIANA ETEL RAPALLINI
Directora

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

• El Instituto de Derecho Internacional Público se creó el día 24 de mayo de 2001, y a partir de entonces comenzó sus actividades, manteniendo reuniones ordinarias en las que se analizaron diferentes temas referidos al Derecho Internacional Público.

• Las autoridades del Instituto son el Dr. Daniel Hugo Anglada (Director) y el Dr. Juan Carlos Hugo Pérsico (Subdirector), participando en carácter de miembros los Dres. Mario Raúl Gutiérrez, Osvaldo Favio Marcozzi, María Susana Nucciarone, Alejandro Moisés Torre y Gabriel Raúl Tubio.

• Las reuniones ordinarias del Instituto se celebran los primeros viernes de cada mes a las 18.00 horas.

• El primer acto académico público que organizó el Instituto fue la conferencia brindada el día 6 de noviembre del año 2001 por la Dra. Carmen María Arbigay sobre el tema "**La Justicia Penal Internacional**". La referida disertante además de una amplia y destacada actuación en el fuero penal de nuestro país, es cofundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, ha integrado el Tribunal de Mujeres para los crímenes de esclavitud sexual cometidos por el ejército imperial japonés entre los años 1930 y 1945, y es en la actualidad Juez ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia con sede en La Haya. La presen-

tación de la Dra. Arbigay estuvo a cargo del Dr. Joaquín Pedro da Rocha y del Sr. Presidente de nuestro Colegio, el Dr. Carlos Alberto Andreucci, contando además el mencionado evento con el auspicio de la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS).

Pocos días después, el 16 de noviembre del año 2001, tuvo lugar otra conferencia organizada por el Instituto, disertando en dicha ocasión la Dra. Frida Armas Pfirter sobre el tema **“La delimitación de la plataforma continental de la República Argentina: la frontera pendiente con la humanidad”**. La citada expositora además de desarrollar una importante actividad académica como profesora de Derecho Internacional Público, es Coordinadora General de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) y Experta de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de Fondos Marinos (con sede en Kingston, Jamaica).

• El Director y el Subdirector del Instituto participaron en el XVI Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XII Congreso Argentino de Derecho Internacional “Dr. José Amadeo Conte Grand” llevado a cabo en la ciudad de San Juan entre los días 20 y 22 de septiembre del año 2001. En la Sección Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la que se trató el tema “Antecedentes, fundamentación y perspectivas de la intervención humanitaria”, se presentó la ponencia “La Intervención Humanitaria y el Derecho Internacional Contemporáneo”. Así también las mencionadas autoridades del Instituto fueron electas vocales de la Sección Derecho Internacional Público de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (A.A.D.I.).

También, el Director y el Subdirector del Instituto participaron en el “Simposio sobre aspectos jurídicos de la protección ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo”, desarrollado en la ciudad de Montevideo (R.O.U.) los días 21, 22 y 23 de noviembre del año 2001. Dicho evento tuvo lugar en el anfiteatro del Instituto Artigas del Servicio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y la jornada final se desarrolló en la sede del Proyecto Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo, habiendo expuesto en el mismo prestigiosos académicos rioplatenses, americanos y europeos.

• El Instituto de Derecho Internacional Público donó a la Biblioteca de nuestro Colegio un ejemplar del libro “Derecho Internacional Público” cuyo autor es el Dr. Julio Barboza y ha sido editado por Zavalía.

DANIEL HUGO ANGLADA
Director

INSTITUTO DE DERECHO LABORAL

El Instituto de Derecho Laboral, con la dirección del Dr. Rodolfo Nápoli, la subdirección de la Dra. Graciela B. Amione, y la secretaría del Dr. Gonzalo Cuatango, desarrolló sus actividades conforme lo programado, con sus reuniones de trabajo los primeros y terceros miércoles de cada mes en horario de 19.30 a 21 hs. Allí se analizaron distintas reformas de la legislación del trabajo así como anteproyectos provinciales sobre procedimientos judicial y de instancia administrativa. También se organizaron diversos cursos y jornadas de la especialidad y se participó en congresos organizados por otras instituciones y asociaciones de la especialidad.

Participación como integrantes y ejerciendo la cosecretaría del Foro Permanente de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la P.B.A. del III Encuentro del Foro realizado en el Colegio de Abogados de Quilmes los días 20 y 21 de abril del 2001. Se desarrolló como temario central: “Estado actual de la Justicia del Trabajo en la PBA”, y “Derecho de daños laborales” y la conferencia a cargo del prestigioso ius-laboralista uruguayo Dr. Américo Plá Rodríguez, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo, acerca de las “Nuevas reflexiones sobre los principios del Derecho del Trabajo”.

El 30 de mayo, conferencia a cargo del Dr. Carlos A. Etala sobre “Las nuevas leyes antievasivas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”, en el salón auditorium del Colegio.

Participación del Dr. Gonzalo Cuatango en el “VIII Congreso del Equipo Federal del Trabajo: Hacia un empleo decente” organizado por la Universidad Nacional de Catamarca, celebrado los

días 30 y 31 de mayo y 1° de junio en la ciudad de San Fernando de Catamarca.

Reunión extraordinaria del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la P.B.A. realizada el 23 de junio en el Colegio de Abogados de Mar del Plata, para la reforma y aprobación del Estatuto del Foro.

El día 28 de junio, Jornada coorganizada entre el Instituto y la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina sobre "La Mediería Frutihortícola y el Derecho del Trabajo en el Ámbito Rural", donde fueron sus expositores, el Dr. Rodolfo Nápoli, y el Secretario General de UATRE Sr. Gerónimo Venegas.

Los días 11 y 18 de julio, se desarrolló el Curso de Iniciación Práctica, Módulo de Derecho Laboral para noveles abogados, teniendo como temario: "Distintas modalidades de Contratos de Trabajo. Procedimiento ante el Ministerio de Trabajo. Acuerdos Conciliatorios y Homologación. Conflicto Laboral individual. Intercambio epistolar. Procedimiento ante la Justicia del Trabajo". Sus expositores fueron los Dres. Arturo López Akimenco; María Luisa Millán; Norma Susana Roldán, y Stella Maris Marcasciano.

Curso sobre "Problemáticas Actuales del Derecho del Trabajo", coorganizado con la Delegación Regional La Plata de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral, durante los meses de agosto, septiembre, y octubre, divididos en tres módulos de tres clases mensuales. Los temas abordados fueron: "Actualidad del Principio Protectorio ante los recientes reformas del Derecho Laboral", a cargo de los Dres. Rodolfo Nápoli, Jaime César Lipovetzki, Julio Grisolia, Gonzalo Cuartango, Héctor P. Recalde y Pedro Núñez. "Protección contra el empleo no registrado", por los Dres. Guillermo Comadira, Angel Oscar Dipp, Carlos Luparia, Rodolfo Nápoli, Jorge Rampoldi y María Luisa Millán. "El deber de seguridad y los accidentes del trabajo en el sistema vigente" por los Dres. Luis María Velazco, Ricardo Hierrezuelo, Estela M. Ferreirós, Rodolfo Martiarena, Ricardo J. Cornaglia y Mario Ackerman.

Participación en las "Jornadas Departamentales sobre la problemática actual de la administración de justicia" en el Colegio de Abogados de La Plata, el 25 de octubre, Comisión IV-Laboral, donde actuaron como coordinadores los Dres. María Cristina Cianflone, Carlos Brusa y Gonzalo Cuartango.

Participación de las XXVII Jornadas de Derecho Laboral de la Asociación de Abogados Laboralistas, y IV Encuentro Latinoamericano de Abogados Laboralistas, del 24 al 27 de octubre en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, donde en el tema "Tutela Sindical. Estabilidad. Amparo" fue desarrollado por el Dr. Oscar Cuartango.

Auspicio y participación en las "II Jornadas de Medicina Ocupacional" realizadas los días 23 y 24 de noviembre en el salón de actos del CALP, con los temas: "La prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en el deber de seguridad" a cargo de los Dres. Julio A. Grisolia, Ricardo Hierrezuelo, Luis María Velasco y Angel O. Dipp; y "El deber de previsión y los casos testigos de daños laborales" por los Dres. Arturo López Akimenco, Walter I. Caimmi, Rodolfo Nápoli y Graciela Amione.

Reunión preparatoria de las IV Jornadas del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la PBA, realizada el 7 de diciembre, en el CALP.

Artículos de autoría del Director del Instituto en publicaciones de la especialidad: "Acerca del Régimen de la Mediería Frutihortícola" en Rev. D. T. año LXI - n° 09 - septiembre 2001, pag. 1652/59. "El Principio Protectorio y su recepción en el derecho positivo" en Rev. "Laboral" de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral, año III - n° 11, agosto-septiembre 2001.

RODOLFO NAPOLI
Director

INSTITUTO DE DERECHO PENAL

Con fecha 22 de junio de 2001 se realizó la jornada titulada "AUTORIA Y PARTICIPACIÓN PENAL. Tendencias actuales en la Doctrina alemana y su influencia en la jurisprudencia nacional" estando a cargo de tal disertación el Sr. Asesor Honorario Consultivo del Instituto, el Dr. Horacio Sicard.

Asimismo, el Instituto de Derecho Penal auspició la jornada sobre "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL", organizada por la

Asociación de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires, llevándose a cabo en la sede de la misma, el día 12 de junio de 2001, disertando el Dr. Omar Ozafraín.

Con fecha 12 de octubre de dicho año, se realizó la Jornada denominada "DELITOS CONTRA EL HONOR – DELITO DE PRENSA – TEORÍA DE LA REAL MALICIA" en el salón de actos de nuestro Colegio. Dicha disertación estuvo a cargo del distinguido jurista Prof. Académico, Dr. Eduardo Aguirre Obarrio, quien fuera uno de los co-redactores, junto con los Dres. Sebastián Soler y Carlos Fontán Balestra de la reforma de la ley 17.567, modificatoria de gran parte del Código Penal. El expositor fue obsequiado con una medalla conmemorativa de su visita a nuestro Colegio y fue invitado a firmar en el libro de visitantes ilustres, a la vez de ser agasajado con una cena a cargo del Colegio.

Con fecha 5 de junio de 2001, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires invitó al Director del Instituto, que éste hizo extensiva a todos los miembros del mismo, para elaborar un proyecto de modificación del Código Penal a raíz de las constantes agresiones a la instituciones educacionales. Se trabajó sobre dicho tema, quedando inconcluso el mismo por haber sido removidas las autoridades de la Dirección General de Escuelas.

Con fecha 12 de junio de 2001 el Instituto envió representantes a la presentación de la revista electrónica de la especialización en derecho penal "INTERCAMBIOS" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., interiorizándose de su funcionamiento y contenido para su utilización por parte de los Colegiados.

JORGE MARIN
Director

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

1.- Durante el transcurso del año 2001, el Instituto de Derecho Procesal Penal continuó con su dinámica propia reuniéndose semanalmente todos los miércoles desde las 14.00 hs. en la sede del Colegio. En dichas reuniones se trataron los más variados temas de la materia, incluyendo jurisprudencia y doctrina, y se desa-

rollaron temas concretos por parte de los distintos integrantes del Instituto.

La dirección del mismo estuvo a cargo del Dr. Héctor M. Granillo Fernández y actuaron como Subdirector el Dr. Andrés Vitali y como Secretarios los Dres. Carlos Dulau Dumm, Jorge Roldan y Luis Poncetta.

2.- Igualmente que en años anteriores, los miembros del Instituto continuaron concurriendo y participando de las reuniones periódicas del Foro Permanente de Institutos de Derecho Penal y Procesal Penal del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

3.- Desde mayo hasta junio, todos los jueves, se realizó en el Salón Auditorium del Colegio el "Curso de Actualización del Proceso Penal Bonaerense", que logró el tope de posibilidad de asistentes y en el que participaron como expositores los más destacados académicos de la materia, funcionarios judiciales y abogados de la matrícula.

4.- Se analizaron los acuerdos plenarios y los fallos de mayor trascendencia dictados por el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires en virtud de su importancia como órgano jurisdiccional intérprete máximo del nuevo proceso penal bonaerense a través de la aplicación del Código de Procedimiento Penal Ley 11.922 y sus modificatorias.

5.- Se desarrollaron múltiples temas teóricos durante las reuniones ordinarias del Instituto y se estudió y trató muy especialmente el de la disponibilidad de la acción penal –"principio de oportunidad"–, considerado en la actualidad uno de los ejes del debido proceso.

Asimismo, se debatió sobre los fundamentos y aplicación de la Ley 12.607 "Protección Integral de los Derechos del Niño y Jóvenes", su problemática y su contenido.

6.- En el mes de octubre se llevaron a cabo las "Jornadas sobre la actualidad del Habeas Corpus", evento que alcanzó gran suceso, contando con la participación de gran cantidad de público, en-

tre los que se destacaron destacados profesores, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, abogados de la matrícula, como así también alumnos de la carrera de Derecho.

Se elaboraron CONCLUSIONES muy relevantes, fundamentalmente resaltando la importancia de la institución y poniendo de relieve la necesidad de su vigencia y reformulación legal. Dichas CONCLUSIONES fueron remitidas a los principales medios jurídicos y publicadas en una nota publicada en la Revista del Colegio, con nota del Director del Instituto.

7.- En diversas ocasiones se produjeron informes sobre consultas o proyectos de leyes u otros cuerpos normativos remitidos por los poderes públicos al Colegio para recabar su opinión jurídica y su postura práctica al respecto.

En tal sentido, se recibieron y contestaron pedidos de legisladores locales y nacionales, de funcionarios del Poder Ejecutivo y hasta de instituciones privadas distintos temas de actualidad.

En todos los casos, el informe fue elevado al H. Consejo Directivo.

8.- Como tema central del trabajo anual del Instituto, los miembros del mismo nos encontramos abocados a la organización del **"Congreso Internacional sobre Principio de Oportunidad en Materia Penal"**, evento de la mayor trascendencia académica a realizarse en nuestra ciudad del 5 al 7 de septiembre de 2002, a cuyos fines se ha concretado ya gran parte del trabajo de invitación —con aceptación ya formulada— de los más representativos profesores del área de universidades europeas y americanas.

A ese respecto, y en consideración a la grave crisis económica que atraviesa nuestro país, las autoridades del Instituto han emprendido caminos y acciones tendientes a concretar apoyo en tal sentido de parte de instituciones y poderes públicos. En tal sentido, es de destacar que ya ha comprometido su apoyo la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires a través de su actual Presidente y que se encuentran en pleno trámite gestiones con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Esas y otras instituciones apoyarán el proyecto, de gran importancia para el futuro de la realidad procesal bonaerense y argentina toda, puesto que la vigencia concreta del PRINCIPIO DE

OPORTUNIDAD es, en los países que disfrutan de un servicio de administración de Justicia eficiente y rápido, de ineludible aplicación. Así rige en más del 90 % de los casos en los EE.UU. de Norteamérica y en una proporción de los procesos de los países europeos.

Actualmente, el Instituto se encuentra ocupado en lograr las declaraciones de interés nacional, provincial, municipal, académico, legislativo, judicial y del Ministerio Público.

Héctor M. GRANILLO FERNÁNDEZ
Director

INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

El Instituto durante el transcurso del año 2001 consolidó su organización y de tal forma pudo realizar una intensa labor tanto interna, mediante sus reuniones mensuales; como externa mediante el estudio, la investigación y las diferentes Jornadas que se organizaron durante el año Académico.

En el plano interno las reuniones mensuales con los miembros del Instituto sirvieron para planificar las distintas Jornadas que se realizaron, proponer sus expositores, determinar los miembros que intervendrían en las mismas, incluso los que participarían como moderadores o Directores.

Asimismo en las reuniones mensuales se establecieron los miembros del Instituto que elaborarían los dictámenes que requerían las Autoridades del Colegio, al mismo tiempo que se indagaba y aportaba sobre los diferentes temas que se acercaban para conocimiento de la Comisión.

En razón de lo expuesto, las reuniones tuvieron una frecuencia mensual y asistieron en general, la mayoría de los integrantes del Instituto.

Así hubo reunión los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2001.

Los dictámenes requeridos fueron elaborados por los Sres. Miembros Dres. Horacio Landa y Carlos H. Praderio, y por el Sr. Director del Instituto Dr. Federico G. Gilly los que fueron elevados para su consideración al Consejo Directivo del Colegio de Abogados.

En cuanto a la labor externa, las Jornadas organizadas por el Instituto fueron las siguientes:

A.- El día 23 de abril se Organizó una Jornada de homenaje al Dr. Tomás Diego Bernard a quien se designó como Asesor Honorario Consultivo del Instituto, oportunidad en la cual se le entregó el respectivo Diploma que acreditaba tal condición.

Asimismo en dicha ocasión disertó el Dr. Matías De la Cruz, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien expuso sobre el estado actual de la Justicia en la Provincia de Buenos Aires.

B.- El 1º de junio se realizó una Jornada Académica en la Ciudad de Saladillo, con la colaboración y participación del Instituto de Derecho Ambiental, la que tuvo una muy importante repercusión en la zona.

En esa Jornada expusieron el Dr. Javier Mog Roig en su calidad de miembro invitado del Instituto de Derecho Ambiental; el Lic. Mario Fitipaldi, ex Subsecretario de Política Ambiental de la Pcia. de Buenos Aires; el Dr. Pablo Reca, miembro del Instituto, y finalmente el Cr. Raúl Alberto Fernández, Subsecretario del Programa Nuevos Municipios de esta Provincia. Se cerró la Jornada con un panel integrado por los Sres. Intendentes de Saladillo, General Alvear y Roque Pérez.

C.- El 10 de setiembre se realizó en la sede del Colegio en la Sala Bustos una Jornada que se dividió en dos módulos, en el primero disertó el Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas de esta Provincia, Dr. Grinberg. En el segundo Módulo expusieron los Sres. Intendentes Municipales de La Plata, Tigre y San Isidro, Dr. J. Alak, Cr. R. Ubieto y Dr. Posse respectivamente.

D.- Finalmente el 22 de octubre el Instituto organizó conjuntamente con el Instituto de Derecho Administrativo una Jornada en

la cual expuso su Director el Dr. Carlos Botassi, sobre el tema "El Acto Administrativo Municipal" y el miembro del Instituto Dr. Carlos D'Agostino, sobre el estado actual del "Régimen Municipal".

Dr. Federico G. Gilly
Director

INSTITUTO DE DERECHO REGISTRAL

1- Autoridades del Instituto

Directora: Patricia Beatriz Prusas

Subdirector: Jorge Ibañez Aldecoa

Miembros Honorarios: Dres. Felipe P. Villaro, Alberto Federico Ruiz de Erenchun

Miembros del Instituto: Dres. Carlos Ecli, Roberto Casorla Yalet, Federico Nuñez, Carlos A. Osorio, Carlos Vazquez, Daniel Manfredo, las Dras. Liliana Sabino y Andrea Fernanda GARCIA; Elena Alcira Soria, María Susana Zagorodny, Carlos E. Bisso, María Marta Gini.

2. Días de reunión

Durante el año 2001 se fijó como días de reunión los primeros y terceros lunes de cada mes, a las 17 hs.

3. Actividades del Instituto

XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL: (19 al 23 de marzo) Concurrió representando al Colegio el Dr. Carlos Enrique Bisso, quien presentara ponencia sobre Habeas Data.

CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE INICIACIÓN PROFESIONAL PARA JÓVENES ABOGADOS (el módulo correspondiente a este instituto), que se desarrolló los días miércoles del 11 de abril

al 16 de mayo de 18 a 20 hs.

Se abordaron los siguientes temas:

- a) Medidas cautelares. Calificación registral de los documentos judiciales. Dres. Carlos Bisso y Elena Soria
- b) Declaratorias de Herederos. Cesión de acciones y derechos hereditarios. Partición y Adjudicación. Dra. Andrea F. García.
- c) Bien de Familia. Disolución de Sociedad Conyugal. Dras. Liliana Sabino y Susana Zagorodny.
- d) Registro del Automotor, inscripción, informes, trabas de medidas cautelares. Esc. Rodolfo del C. De Escudier.
- e) Sociedades Comerciales. Registración ante la autoridad de contralor, inscripción, supuestos en los que corresponde la inscripción en el Registro Inmobiliario (aporte de capital, cambio de denominación, etc.) Dras. Mariela Díaz y Daniel Manfredo.
- f) Usucapión y Subasta. Dra. Patricia B. Prusas.

4- Primeras Jornadas Provinciales de Derecho Registral "El Abogado y las Nuevas Formas en los Negocios Inmobiliarios, Fideicomiso, Leasing y Letras Hipotecarias".

Se desarrollaron los días 1 y 2 de noviembre de 2001

TEMARIO:

- **Contrato de Fideicomiso, disertantes: Dr. José Mario Orelle.**
 - Formas del contrato y especies, disertante: Dr. Rubén Augusto Lambert.
 - Títulos, Registración.
- **Letras Hipotecarias, disertante: Dr. Felipe Pedro Villaro.**
- **Contrato de Leasing, disertante: Alberto Federico Ruiz de Erenchun.**
 - Formas de contrato, Títulos, Registración.

Dra. Beatriz PRUSAS
Directora

INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO

I. Cursos organizados

- * "Coparticipación Federal". Expositor Héctor Cueli. 20 de marzo
- * "La situación financiera de los Municipios". Expositora: Dra. Romina Perez Alonso.
- * "Taller sobre experiencia de la modificación de la ley 11683 en materia de ejecuciones fiscales". Moderadora: Dra. Estela Echeverría. Panelistas Invitados: Apoderados de la A.F.I.P.
- * "El nuevo foro Contencioso-Administrativo".
- * "Tribunal Fiscal de la Provincia". Dra. Dora Mónica Navarro
- * "Procedimiento Fiscal". Colaboración del Colegio con la Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados de Quilmes. Expositor: Dr. Rubén Darío Guerra.
- * "Obligaciones Tributarias de los Abogados". Colaboración con la Comisión de Abogados Jóvenes local. Expositor: Dra. Alicia Jalle.

II. Dictámenes

- 1.- Impuesto a las ganancias. Aportes. Deducción de la base imponible en libranzas judiciales.
- 2.- Retenciones de honorarios por ingresos brutos – contribuyentes de convenio multilateral (claves 901 y 902).
- 3.- Privatización y tercerización para el cobro de impuestos.
- 4.- Ley 12727 y decreto 2023.
- 5.- Proyecto de ordenanza de la Municipalidad de Berisso sobre cobro de tasa de seguridad e higiene para profesionales.

III. Vinculación con la Legislatura Provincial

Se designa por el Consejo Superior al Dr. Alejandro Larrechart como representante de este Colegio a los efectos de participar en la comisión de la Honorable Cámara de Diputados para el tratamiento de los proyectos de tercerización del manejo impositivo, en

el territorio bonaerense y la transferencia de la cartera de morosos del Banco de la Provincia, y en general todo proyecto de reforma del régimen tributario bonaerense, en vista a la invitación cursada por la Legislatura.

IV. Participación en Jornadas

Participación en las XXXI Jornadas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en la ciudad de Mar del Plata, realizadas los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2001. Exposición de ponencia por el Dr. Eduardo Christensen sobre la "Competencia del Tribunal Fiscal en materia previsional: Decaimiento de beneficios fiscales."

RUBEN DARÍO GUERRA
Director

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS

Desde abril de 2001, el Instituto de Derechos Humanos del Colegio, se ha venido reuniendo alternativamente los segundos jueves de cada mes a partir de las 18.30 hs.

En todos los casos se ha tomado nota de las presentaciones de diversas instituciones y se han considerado los temas traídos a conocimiento del Instituto.

Se resuelve aceptar la invitación para el acto a realizarse el 19/4/01 en el Auditorium del Colegio donde el Dr. Atilio Milanta presentará el libro "Introducción al Estudio de la Historia" del Dr. Carlos Mayón e igualmente, la convocatoria del Dr. Andreucci al Foro para el Desarrollo Regional de La Plata.

Se trató sobre la puesta en marcha del "Banco Federal de Datos de Derechos Humanos" y la Declaración de la Asociación Americana de Juristas sobre los Derechos Humanos en Guatemala".

Se designa al Dr. Semper para presentarse en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en La Plata, el 28/4/2001.

Se debatió sobre los Derechos Humanos en la Constitución y se propone una Mesa Redonda.

Se resuelve realizar en el Auditorium del Colegio una Conferencia a cargo del Prof. Dr. Carlos Mayón.

El 25 de junio de 2001, a instancia del Instituto con el apoyo del Colegio, se realiza una Conferencia a cargo del prof. Dr. Carlos Mayón sobre los Derechos Humanos en la Constitución. El acto fue exitoso y no pudiendo hacerse en el auditorio, se realizó en el Salón Cesar A. Bustos que fue desbordado por la jerarquizada y numerosa concurrencia.

Después de la conferencia, se llevó a cabo un largo cambio de opiniones sobre el tema en tratamiento.

Se nos pide opinión sobre privatización en el cobro de impuestos, que se toma y se analiza, sin dar un informe por no tratarse de un tema de esta Comisión.

En sucesivas reuniones se trató sobre los Juicios de la Verdad y Leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Se deliberó sobre la legitimidad de la deuda externa.

Igualmente se deliberó sobre los derechos humanos en Afganistán y se repudió el ataque a las Torres de Nueva York.

Se designó a dos miembros para concurrir a las Jornadas sobre "Servicios de Justicia, Niñez y Derechos Humanos", patrocinado por la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Suprema Corte de Justicia.

JOSÉ LUIS LAZZARINI
Director

21 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COMPOSICION

En el presente ejercicio, el Cuerpo se mantuvo integrado por su Presidente, la Dra. Marta Montalto de Huergo; Vice-Presidente, Dr. Armando Juan Chini; Secretario: Dr. Guillermo Héctor Bordagaray; Vocales Titulares: Doctores Guillermo Comadira y Ricardo Bautista Albina; Vocales Suplentes: Doctores Jorge Luis Zabalza, Rubén Darío Guerra, Juan Carlos Manacero, María Ema Corrá, Jorge Alberto Fernández.

LABOR REALIZADA

En el transcurso de las cuarenta y tres (43) reuniones celebradas por el Tribunal tuvieron tratamiento las causas disciplinarias entradas al Cuerpo, a tenor de las previsiones del art. 31 de la ley 5177 con las modificaciones introducidas por la ley 12277, cuyo texto ha sido ordenado por el Decreto 2885/01, que fuera publicado en el B.O. en el ejemplar del 28 y 31 de diciembre de 2001. Dicho decreto además de ordenar el texto legal, publica el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, que fuera dictado y aprobado por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Se resolvieron, con el dictado de las respectivas **sentencias** los siguientes expedientes: J-2296, B-2339, C-2369, J-2320, M-2314, M-2337, C-2342, Aa-2353, G-2298, C-2368, D-2306, I-2366, J-2408, C-2380, G-2272, B-2316, C-2335, C-2315, J-2329, F-2294, B-2363, H-2427, D-2302, R-2362, F-2355, C-2340 y 2382, A-2354, G-2365, C-2372, J-2419, J-2257, C-2307, B-2370, B-2324, B-2398, F-2396, C-2367, G-2349, G-2334, S-2457.

El Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, y a su vez la Sala Especial confirmaron la sentencia dictada en el Expte. N° C-2343. A la fecha se encuentran en grado de Apelación ante el Consejo Superior, las causas disciplinarias: C-2303, A-

2353, G-2298, G-2272, B-2316 y B-2370; y siguiendo la vía recursiva, actualmente se encuentran radicadas ante la Sala Especial de las Cámaras de Apelaciones I y II de La Plata, las causas G-2185, P-2135, C-2230, V-2188 y V-2178.-

Aún no se encuentran firmes las sentencias dictadas en los expedientes: C-2315, C-2307, B-2324, G-2334, y S-2457.

Asimismo quedaron firmes en el presente ejercicio las sentencias dictadas en los expedientes: J-2330, M-2169, R-2364, M-2319, S-2322 y B-2336.

Como consecuencia de la aplicación del art. 32, 4º párrafo de la ley 5177 (T.O. Dec. 2885/01 y 70 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, siguen **suspendidos** los procedimientos de las causas P-2226, R-2264 y C-2206, y se agregaron las causa B-2348, B-2445, C-2420 y C-2373 por encontrarse pendiente de resolución una causa penal.

Por la inexistencia de elementos de prueba, se dispuso la **absolución** de los profesionales imputados, en los siguientes expedientes: J-2320, M-2314, C-2342, J-2408, B-2363, D-2302, J-2419, F-2396, C-2367; y en los expedientes M-2337, D-2306, H-2427, R-2362, y G-2349 el Tribunal dispuso hacer lugar a la excepción de **prescripción** opuesta por el profesional imputado.-

Por aplicación de los arts. 17 y 19 de la ley 5177 (T.O. Dec. 2885/01), se declaró la Incompetencia de este Tribunal para entender en el tema y el correspondiente pase a otro Departamento Judicial en las causas C-2368 (a San Isidro) y C-2380 (a Bahía Blanca)

El Tribunal de Disciplina, aplicó sanciones en las siguientes causas, cuyas sentencias se encuentran firmes y consentidas:

EXPTE. N° J-2296.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 17- DRA. RUTH INES DIAZ S/ REMITE ANTECEDENTES DE ACTUACION PROFESIONAL DEL DR. D'ANGELO FACUNDO MARCELO: Analizados los elementos reunidos en la presente causa, el Tribunal encontró responsable al Dr. Facundo Marcelo D'Angelo de las conductas desarrolladas contrarias a lo dispuesto por los arts. 25, incs. 6,7 y 10 de la

ley 12277 y 1, 6, 7 y 14 inc.IV de las Normas de Etica, y le aplicó la sanción de **Tres (3) días de suspensión en el ejercicio de la profesión** (art. 28, inc.3 ley 5177 s/ ley 12.277). Dicha medida se efectivizó entre los días 7, 8 y 9 de agosto de 2001.-

EXPTE. Nº B- 2339.- BINCI CARLOS ALFREDO C/ DRA. CALCAGNI MARIELA TERESA S/ DENUNCIA: Con los elementos de prueba reunidos en la causa, quedó acreditado el ejercicio profesional de la imputada, en infracción a lo normado por los arts. 25, inc. 6, 59, inc. 7 de la ley 5177 s/12277 y 1 y 25 de las Normas de Etica, aplicándosele en consecuencia la sanción de **15 jus de multa** (art. 28, inc. 2 ley 5177).

EXPTE. Nº C-2369.- CALAILI, GUILLERMO C/ DR. OTEGUI MIGUEL A. Y DR. MUCCI, GASTÓN GERÓNIMO S/ DENUNCIA: El Tribunal tuvo por acreditada la responsabilidad de los Dres. Otegui y Mucci, en la infracción al art. 40 de las Normas de Etica Profesional y 61, inc. 4 de la 5177 s/ ley 12277, y por tal motivo les aplicó la sanción de **Advertencia Individual** (art. 28, inc. 1 ley 5177 s/ ley 12277).

EXPTE. Nº I-2366.- ITURBIDE FABIO DANIEL C/ DR. GARCIA JUAN FRANCISCO S/ SU DENUNCIA: El Tribunal consideró que la conducta imputada al Dr. Juan Francisco García infringía los arts. 1, 6, 14, inc.IV; 25 y 41 de las Normas de Etica Profesional y 25, inc. 7 de la ley 5177 s/ ley 12277, y le aplicó la sanción de **Advertencia en presencia del Consejo Directivo** (art. 28, inc. 1 segunda parte de la ley 5177 T.O. Dec. 2885/01). La medida se efectivizó en la sesión del Hº Consejo Directivo del día 29 de noviembre de 2001.

EXPTE. Nº C-2335. CONSEJO DIRECTIVO DEL C.A.L.P. S/ SITUACION DEL DR. JULIO CESAR PRIORETTI: Analizados los elementos obrantes en la causa, se aplicó al Dr. Julio César Prioretti, la sanción de **10 (diez) días de suspensión en el ejercicio de la profesión** (art. 28, inc.3 ley 5177 s/ ley 12277), por encontrarse configurada infracción a los arts. 53, 25, inc. 7 de la mencionada ley y 41 de las Normas de Etica Profesional. Dicha medida se efectivizó entre los días 11 al 20 de noviembre inclusive de 2001.

EXPTE. Nº J-2329.- JUEZA DE MENORES Nº 2, DRA. GLORIA GARDELLA, REMITE ANTECEDENTES DE ACTUACION PROFESIONAL DE LA DRA. MARTA ALICIA ESCOBAR: Se valoraron los elementos de prueba aportados a la causa, y en atención a ellos, el Cuerpo encontró responsable a la Dra. Marta Alicia Escobar de la transgresión a los arts. 7 de las Normas de Etica Profesional y 25, inc. 7 de la ley 5177 s/ ley 12.277, y le aplicó la sanción de **Advertencia individual**, prevista en el art. 28, inc. 1 de la citada ley.

EXPTE. Nº F-2294.- FERRE, CARLOS ALBERTO S/ DENUNCIA ACTUACION PROFESIONAL DEL DR. HARGOUAS PELITTI, JUAN MIGUEL: El Tribunal halló responsable de la infracción a los arts. 25, inc. 7 y 53 último párrafo de la ley 5177 s/ ley 12.277 y 1, 5, 7, 9, 14 inc. III, 19 36 y ccdtes, de las Normas de Etica Profesional, al Dr. Juan Miguel Hargouas Pelitti, y le aplicó la sanción de **Advertencia en presencia del Consejo Directivo** (art. 28, inc. 1, segunda parte de la ley 5177 s/ ley 12.277) . Dicha medida se efectivizó en la sesión del Consejo Directivo del día 6 de diciembre de 2001.

EXPTE. Nº F-2355.- FALCO PASCUAL C/ LOPEZ RICARDO FAUSTINO S/ SU DENUNCIA: El Tribunal tuvo por acreditada la responsabilidad del Dr. Ricardo Faustino Lopez, en la infracción a los arts. 25, incs. 4 y 6 de la ley 5177, y 1, 6 y 25 de las normas de ética profesional; y le aplicó la sanción de **10 Jus de Multa** (art. 28, inc. 2 de la ley 5177 s/ ley 12277).

EXPTE. Nº C-2340 Y 2382. CONSEJO DIRECTIVO DEL C.A.L.P. C/ ESCOBAR MARTA ALICIA S/ DENUNCIA: Ambos expedientes fueron acumulados en razón de tratarse de la misma imputada y por infracción a los arts. 25, inc. 10 y 53 de la ley 5177 s/ ley 12277, y por haberla encontrado responsable de dicha infracción, se aplicó a la Dra. Marta Alicia Escobar, la sanción de **Advertencia en presencia del Consejo Directivo** (prevista en el art. 28, inc. 1 segunda parte ley 5177 s/ ley 12277). Se dio cumplimiento a la mencionada sentencia, en la sesión del Hº Consejo Directivo del día 7 de febrero de 2002.

EXPTE. Nº A-2354.- ARIAS, SANTOS OLEGARIO C/ DRA. TISEIRA, GRACIELA NORMA S/ DENUNCIA- El Cuerpo halló responsable a la Dra. Graciela Norma Tiseira, de la infracción a los arts. 1, 7, 10, 14 inc. IV, 41 y 43 de las Normas de Etica Profesional y le aplicó la sanción de **Advertencia en presencia del Consejo Directivo** (art. 28, inc. 1, segunda parte, ley 5177 s/ ley 12.277) Dicha medida se efectivizará en la sesión del día 21 de marzo de 2002, del Hº Consejo Directivo.

EXPTE. Nº G-2365.- GROZNA ELVIRA URSULA C/ DRA. GARRO MIRTA ELENA S/ SU DENUNCIA: En atención a los elementos de prueba agregados en la causa de referencia, se encontró responsable a la Dra. Mirta Elena Garro de la infracción a los arts. 25, incs. 5 y 6; 59 inc. 7 de la ley 5177 s/ ley 12277 y arts. 1, 14 inc. III, 25 y 33 de las Normas de Etica Profesional, y en tal virtud le aplicó la sanción de **diez (10) días de suspensión en el ejercicio de la profesión**, pendientes de cumplimiento hasta tanto la letrada se rehabilite en su matrícula profesional desde que se encuentra cancelada a su pedido desde abril de 2001.

EXPTE. Nº C-2372. CONSEJO DIRECTIVO DEL C.A.L.P. C/ ALBORNOZ, LUIS OSCAR S/ PRESUNTA INFRACCIÓN ART. 53 DE LA LEY 5177. Valorados los elementos arrojados a la causa, el Cuerpo encontró responsable de la infracción al art. 53 de la ley 5177 s/ ley 12277 al Dr. Luis Oscar Albornozy y le aplicó la sanción de **10 (diez) días de suspensión** en el ejercicio de la profesión (art. 28 inc.3 ley citada), medida que se hará efectiva en la fecha que fije el Tribunal, toda vez que el letrado se Rehabilite en su matrícula y con posterioridad a la efectivización de la sanción aplicada en el expte. nº M-2281/98.

EXPTE. Nº J-2257.- JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAÑUELAS -DRA. JULIETA ORMAECHEA S/ ACTUACION PROFESIONAL DEL DR. FAGUNDES, JOSE DANIEL: Habiendo quedado configurada la responsabilidad del Dr. José Daniel Fagundes en la infracción a los arts. 25, inc. 7 de la ley 5177 y 15, ap. III, parte; 28, 2º párraf. final y 35 de las Normas de Etica Profesional, se le aplicó la sanción de **25 (veinticinco) días de suspensión en el ejercicio de la profesión** (art. 28 inc.3 ley citada). Dicha medida

se hará efectiva del 25 de marzo al 18 de abril inclusive de 2002.

EXPTE. Nº C-2343.- CONSEJO DIRECTIVO DEL C.A.L.P. S/ SITUACION DE LA DRA. MARIA LAURA BOSISIO: El H. Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y posteriormente la Sala Especial de las Cámaras de Apelación I y II de La Plata, confirmaron la resolución del Tribunal de Disciplina, por la que se sancionó a la Dra. María Laura Bosisio, con la **EXCLUSION** de la matrícula (art. 28, inc. 4 ley 5177 s/ ley 12277), por infracción a los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14 y 25 de las Normas de Etica y 24, 25, inc 2 y 30, inc. 2 de la ley 5177.

EXPTE. Nº B-2398. CAUSA Nº 52/00.- SANTA CRUZ, MARIA MERCEDES C/ DR. MALDONADO, EDUARDO OSCAR S/ SU DENUNCIA: Se encontró la conducta del Dr. Eduardo Oscar Maldonado, violatoria del art. 25, inc. 4 y 6 de la ley 5177 y las normas éticas de los arts. 4, 13, 33, 34 y ccctes, por lo que se lo sanciona con **40 (cuarenta) días de suspensión en el ejercicio de la profesión** (art. 28 inc.3 ley citada). Dicha medida se efectiviza del día 13 de abril hasta el 22 de mayo, inclusive de 2002.

EXPTE. Nº G-2346.- GUTIERREZ HUGO ABEL C/ DRES. CUOMO, PABLO Y YABER LILIANA S/ SU DENUNCIA: Analizados los elementos de prueba aportados a la causa, prosperó la defensa de Prescripción de la acción disciplinaria con relación a la actuación profesional del Dr. Pablo Cuomo y respecto de la **Dra. Liliana Yaber**, se la encontró responsable de la infracción a los arts. 25 y 29 de las Normas de Etica profesional, por lo que se le aplicó la sanción de **Advertencia individual** (art. 28, inc. 1 ley 5177 T.O. DEC. 2885/01)

En la actualidad se encuentran a consideración del Tribunal cincuenta y ocho (58) causas disciplinarias, en los que se cumplen distintas etapas procesales, a saber: 1) con traslado para presentar prueba y defensa; 2) en producción de prueba; 3) con medidas para mejor proveer; 4) en estado de autos para sentencia; .5) para proyectarse sentencia; 6) en poder de los miembros delegados para circunscribirse los hechos a investigar.

ASISTENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA A:

LAS PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE ÉTICA DE ABOGADOS:

Por invitación cursada por la Dra. Edith Videla de Barone, en su carácter de Presidente del Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, el Tribunal de Disciplina de este Colegio de Abogados de la Plata, representado por los Dres. Marta Montalto de Huergo, Guillermo Bordagaray y María Ema Corrá, asistió los días 11 y 12 de mayo de 2001 al mencionado evento que se realizó en la ciudad de Córdoba.

En tal oportunidad el temario tratado fue el siguiente:

- 1) Estructura jurídico-legal de los Tribunales de Disciplina;
- 2) Tipicidad de las Normas Eticas en el ejercicio de la abogacía;
- 3) Sanciones
- 4) Procedimiento-medidas cautelares;
- 5) Revisibilidad.

Como corolario de las Jornadas, en el mes de octubre de 2001 se recibieron ejemplares de la publicación efectuada con motivo de dichas Jornadas, lo que obran en la Secretaría del Tribunal.

CUESTIONES PROCESALES RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A continuación se transcriben criterios interpretativos aplicados por el Cuerpo, en el tratamiento de las causas, producto de un amplio intercambio de opiniones entre sus miembros, asentados en las Actas respectivas que al efecto se labran tras cada sesión, y que ilustrarán a nuestros colegiados respecto de los mismos.

"En el presente ejercicio fue motivo de tratamiento el cómputo del plazo de **dos años de recibidas las actuaciones** (sic), que tiene el Tribunal para dictar sentencia, sin que caduque la acción, plazo introducido por la ley 12277 en su actual redacción del art. 32, 2º párrafo, resolviéndose que es desde la fecha que indica el cargo de recepción en el Tribunal" (Acta 944, del 16-11-01).

COMISIÓN DE DOCTRINA

Se ha recopilado la jurisprudencia de este Tribunal, comprendiendo las sentencias dictadas entre los años 1990 a 1999.

En tal sentido, cumpla en señalar que se ha concluido la etapa destinada al análisis de los fallos más relevantes dictados en el citado período, con redacción de la síntesis de la doctrina emergente de la misma, hallándose pendiente, en consecuencia, la tarea de sistematización.

Dr. Guillermo Comadira
Vocal titular

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

Cumpliendo con el objetivo planteado en el ejercicio anterior se han sistematizado los datos correspondientes a las causas disciplinarias resueltas en el período 1990-2001 confeccionándose los cuadros estadísticos comparativos según los resultados, el tipo de sanción aplicada y las normas transgredidas, con el propósito de optimizar el cometido específico de la función disciplinaria con el aporte de los instrumentos estadísticos que posibilitan el análisis, sistematización y control de los aspectos sustanciales y procedimentales de las causas.

A partir del corriente ejercicio se ha incorporado para colaborar con esta Comisión el Vocal suplente, Dr. Juan Carlos Manacero.

Dra. María Ema Corrá
Vocal suplente

BALANCE

Correspondiente al Ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de 2001

22. INFORME DE TESORERÍA

Constituye el presente el último informe que toca realizar al suscrito, a mérito de la inminente cesación del mandato con el que la/os matriculada/os oportunamente le honraron.

Tal circunstancia coincide con una de las más difíciles coyunturas económico-financieras que le haya tocado vivir a nuestro Colegio, por cierto por causas absolutamente ajenas a su devenir y su administración, pero impuestas por el contexto general, cuyos lineamientos resulta innecesario –por conocido- reiterar en este lugar.

El cuadro descrito así explicará a la/os colegas colegiada/os la significativa dificultad que ha constituido poder elaborar un presupuesto como los que durante la última década ha sido posible presentarles.

Durante el año 2001, nuestro Colegio fortaleció sus reservas vía la inversión inmobiliaria, tanto en el solar lindero con nuestra sede, como en la propia subsede de Capital Federal, razón por la que mediante apropiadas previsiones, se relativizó el impacto que pudo haber causado la inconstitucional compulsiva bancarización y posterior reprogramación de depósitos bancarios.

Este año 2002, que estamos promediando sin que se haya despejado ninguna incertidumbre económica o financiera, exigirá una conducta aún mas austera que la que habitualmente se cumple, obligándonos –como lo ha hecho en su primer semestre- a restringir inversiones en los servicios ordinarios eliminando toda dispensa extraordinaria.

Así hemos cumplido la tarea hasta el presente y estoy seguro se continuará en lo futuro, contando además con que la/os colegiada/os hagan honor a su compromiso matricular, principalísima fuente de ingresos genuinos para nuestro Colegio.

Al cerrar este último informe de mi gestión, agradezco una vez más la valiosísima asistencia profesional del Cr. Obdulio Hernández y la siempre generosa colaboración de las señoritas Aurora Sánchez y Lidia Esther Aparicio sin cuyo concurso unido, mal pue-

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INGRESOS

Matrículas	1.000.681,64
Cuotas anteriores	73.043,54
Participación Ley 8480	222.534,29
Utilidad Operaciones Financieras	69.877,00
Ingresos Casa de Campo	26.527,00
Alquiler Casa de Campo	25.000,00
Agentes Naturales	15.620,00
Ingresos Varios	143.887,12
	<u>1.577.170,59</u>

EGRESOS

Acción Social Directa	38.881,50
Publicaciones	135.917,84
Biblioteca	125.120,34
Gastos generales	168.870,85
Luz, gas y teléfono	51.660,54
Franqueo	23.656,18
Mantenimiento Edificio	36.533,89
F.A.C.A.	24.661,62
Actos culturales	21.886,57
Cuota Colegio Provincia	50.034,09
Eventos Científicos y Profesionales	169.891,44
Deportes	2.040,00
Casa de Campo	158.765,87
Sueldos y Cargas Sociales	282.010,26
Informática	47.967,08
Delegación Cap. Federal	38.924,53
Seguros y Servicios	33.478,01
Tribunal Disciplina	45.147,26
Consultorio Jurídico Gratuito	50.489,86
Amortizaciones	54.643,29
	<u>1.560.581,02</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>16.589,57</u>

Fernando J. J. VARELA Obdulio HERNÁNDEZ Carlos A. ANDREUCCI
 Tesorero Contador Presidente

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

RUBROS	CAPITAL	RESULTADOS	TOTAL
Saldos al Inicio	1.179.743,48	14.208,51	1.193.951,99
Capitalización del resultado	14.208,51	(14.208,51)	00,00
Resultado del Ejercicio.....		16.589,57	16.589,57
Total	1.193.951,99	16.589,57	1.210.541,56

Fernando J. J. VARELA Obdulio HERNÁNDEZ Carlos A. ANDREUCCI
 Tesorero Contador Presidente

BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ANEXO I

	VALOR INICIO	COMPRAS	VALOR CIERRE	AMORTIZACIONES			NETO
				AL INICIO	EJERCICIO	AL CIERRE	
Inmueble Sede	69.734,36		69.734,36	6.997,68	1.394,69	8.392,37	61.341,99
Terreno Casa de Campo	0,01		0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
Construcc. C. de Campo	142.066,16	9.420,00	151.486,16	13.680,46	3.029,72	16.710,18	134.775,98
Muebles y Útiles	289.499,57	15.162,84	304.662,41	140.887,30	30.466,24	171.353,54	133.308,87
Inmueble Cap. Federal	95.410,97	115.805,23	211.216,20	4.128,25	4.224,32	8.352,57	202.863,63
Vajillería	1.147,76		1.147,76	268,18	57,39	325,57	822,19
Biblioteca	275.067,56	34.351,05	309.418,61	71.354,24	15.470,93	86.825,17	222.593,44
	872.926,39	174.739,12	1.047.665,51	237.316,11	54.643,29	291.959,40	755.706,11

Fernando J. J. VARELA
Tesorero

Obdulio HERNÁNDEZ
Contador

Carlos A. ANDREUCCI
Presidente

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2001

RUBROS	31-12-2000	31-12-2001	Variación
ACTIVO			
Disponibilidades	46.944,24	216.312,05	169.367,81
Créditos	183.748,90	263.584,16	79.835,26
Inversiones	334.770,17	0,00	(334.770,17)
Bienes de Cambio	2,00	2,00	0,00
Bienes de Uso	635.610,28	755.706,11	120.095,83
VARIACION DEL ACTIVO			<u>34.528,73</u>
PASIVO			
Deudas	7.123,30	25.062,76	17.939,16
VARIACION DEL PASIVO			<u>17.939,16</u>

RESUMEN

Variación del Activo	34.528,73
Variación del Pasivo	(17.939,16)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>16.589,57</u>

Fernando J. J. VARELA
Tesorero

Obdulio HERNÁNDEZ
Contador

Carlos A. ANDREUCCI
Presidente

**NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

1) BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables han sido preparados en base a costos históricos y por lo tanto deben ser analizados teniendo en cuenta dicha restricción.

2) DISPONIBILIDADES

Caja	2.904,18	
Caja Moneda Extranjera	542,82	
Recaudaciones a depositar	13.359,09	
Patacones	958,00	
Banco Río Cuenta Corriente	11.163,59	
Banco Municipal cuenta sueldos	5.246,31	
Banco Provincia cuenta corriente dólares	140.458,20	
Banco Provincia Cuenta Corriente	41.679,86	216.312,05

3) CRÉDITOS

Vacaciones del personal	45.675,00	
Planes de Pago	169.691,54	
Crédito Caja Abogados	2.693,82	
Créditos Varios	31.316,00	
Anticipos al personal	14.207,80	263.584,16

4) BIENES DE CAMBIO

Nichos en el Panteón San José por su valor de costo	2,00
---	------

5) BIENES DE USO

Dichos bienes se reflejan por su valor de origen.

6) DEUDAS

Cargas Sociales a Pagar	16.793,51	
CIJUSO-FRI	2.350,00	
Acreedores varios	5.919,25	25.062,76

Fernando J. J. VARELA	Obdulio HERNÁNDEZ	Carlos A. ANDREUCCI
Tesorero	Contador	Presidente

INDICE

1. PALABRAS INICIALES.....	3
2. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2002-2006	10
3. AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA	19
4. INFORME DE MATRÍCULA	21
5. CUOTA ANUAL AÑO 2002.....	22
6. FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS	25
A. Constitución de la Mesa Directiva	25
B. Respetemos la Constitución.....	26
C. Declaración Provincia de Jujuy.....	26
D. Declaración de Entre Ríos.....	27
E. Declaración de Córdoba.....	27
F. Declaración de Mercedes.....	29
G. Atentado a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos.....	30
H. Declaración de la Federación Argentina de Colegios de Abogados ante la reposición en el cargo del Juez Norberto Oyarbide.....	31
I. La Federación Argentina de Colegios de Abogados ante el atentado terrorista en Estados Unidos.....	32
J. La Federación Argentina de Colegios de Abogados ante la situación de la Justicia.....	33
K. Consejo Nacional de la Magistratura.....	34
7.- COLEGIO DE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA	45
A. Defensores Oficiales. Artículo 91 Ley 5827.....	45
B. La Sindicatura en los concursos y quiebras es una función esencialmente jurídica.....	47
C. Colegio de Abogados de Pergamino.....	50
D. Defensoría Oficial.....	53
E. Tesorería Impositiva.....	54
F. Participación Económica.....	54
G. Reglamento sobre funcionamiento de los órganos de Gobierno ..	55
H. Personas Jurídicas.....	57
I. Proyecto de creación del Departamento Judicial de Tres Arroyos ...	66
J. Reglamento Único de Conciliación de Arbitraje Institucional.....	75
K. Por el mantenimiento del Contrato Social.....	95

L. Centralización de la matrícula provincial.....	96
M. Convenio con la Suprema Corte de Justicia, la Caja de Previsión Social para Abogados y el Colegio de Abogados de Provincia	98
N. Forma de Pago	106
Ñ. Adviértase: Lo que está en juego es el Derecho.....	106
8. COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA	109
A. Defensorías de Pobres en Casas de Justicia	109
B. Receptoría General de Expedientes	112
C. Régimen Electoral para Representación de Minorías.....	114
D. Creación del Instituto de Derecho Internacional Publico.....	118
E. Secretaria de Derecho Industrial.....	118
F. Convenio de Hermandad con el Colegio de Abogados de Madrid..	119
G. Independencia de los Poderes.....	122
H. La República sin Justicia.....	122
I. Reflexión y Diálogo	124
J. Fallecimiento del Doctor Ricardo Balbín, 20 Aniversario.....	125
K. Reinauguración de la Sede luego de la adquisición del resto del Cuarto Piso y las reformas efectuadas.....	126
L. Defendamos la República	127
M. Convenio de Cooperación entre la Facultad de Bellas Artes de la U.N.L.P. y el Colegio de Abogados Distrito La Plata.....	127
N. Ley 25563 - Pedido de Veto.....	131
Ñ. Abogados con más de 50 años de ejercicio	137
9. ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	139
A. Conflicto judicial	139
B. Feria judicial	140
C. Receptoría de expedientes	141
D. Trabajo conjunto con la Comisión de Abogados de Interior del Departamento Judicial. Casas de Justicia.	142
E. Jornadas Departamentales sobre problemática actual de la Administración de Justicia.	142
F. Depósitos judiciales: exclusión del régimen del Dec. 1570/2001 y ccdtes.	142
G. Asistencia a colegas y recepción de inquietudes.	143
10. COMISIÓN DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177	145
11. COMISIÓN DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES	149
12. AREA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES	156

13. COMISIÓN DE ABOGADOS JÓVENES	161
14. COMISIÓN DE CULTURA	170
15. COMISIÓN DE BECAS	174
16. COMISIÓN DE IMAGEN, COMUNICACIÓN Y PRENSA.	180
17. COMISIÓN DE BIBLIOTECA	185
18. ATENEO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	193
19. CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO. ESTADÍSTICA	194
20. AREA ACADÉMICA	197
I - Integración	197
II - Reglamento	202
III - Constitución del Consejo Académico Consultivo	210
IV - Creación de Institutos	212
V - Cursos 2001	213
VI - Actividad del Area Académica	222
VII - Actividad Académica de los Institutos	223
Instituto de Derecho Administrativo	223
Instituto de Derecho Ambiental	225
Instituto de Derecho Comercial.....	230
Instituto de Derecho de Conciliación y Arbitraje	232
Instituto de Derecho de Familia	233
Instituto de Derecho de la Integración Latinoamericana	235
Instituto de Derecho de los Menores de Edad	237
Instituto de Derecho de Previsión y Seguridad Social	239
Instituto de Derecho de Seguros	241
Instituto de Derecho del Consumidor	247
Instituto de Derecho Económico	249
Instituto de Derecho Informático	250
Instituto de Derecho Internacional Privado	251
Instituto de Derecho Internacional Público	253
Instituto de Derecho Laboral	255
Instituto de Derecho Penal	257
Instituto de Derecho Procesal Penal	258
Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal	261
Instituto de Derecho Registral	263
Instituto de Derecho Tributario y Financiero	265
Instituto de Derechos Humanos	266
21. TRIBUNAL DE DISCIPLINA	268
22. BALANCE	277

Este ejemplar se terminó de imprimir
en el mes de mayo de 2002,
en los talleres de
Artes Gráficas San Miguel
calle 145 N° 633 esq. 44 bis,
teléfono (0221) 479-3926
La Plata, provincia de Buenos Aires
República Argentina

Diseño y diagramación: Mirta N. Fernández
